



EXTRACTOS DE LOS PROTOCOLOS DE LOS REALEJOS

(1521-1524 y 1529-1561)

INSTITUTO DE ESTUDIOS CANARIOS (C.E.C.E.L.) EN LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

FONTES RERUM CANARIARUM

COLECCIÓN DE TEXTOS Y DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA DE CANARIAS XXXIV

EL INSTITUTO DE ESTUDIOS CANARIOS expresa su gratitud por la aportación económica recibida de las siguientes entidades:

Consejería de Cultura (Gobierno de Canarias)
Cabildo Insular de Tenerife
Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife
Ayuntamiento de La Laguna
Consejo Superior de Investigaciones Científicas (C.E.C.E.L.)

MANUELA MARRERO RODRÍGUEZ

EXTRACTOS DE LOS PROTOCOLOS DE LOS REALEJOS

(1521-1524 y 1529-1561)



San Cristóbal de La Laguna Isla de Tenerife 1992

Fotocomposición, fotomecánica e impresión:

Litografía A. Romero, S. A. Ángel Guimerá, 1 - Santa Cruz de Tenerife

ISBN: 84-600-8017-X

Dep. Legal: TF. 1.241-1992





La escribanía de Los Realejos durante el siglo XVI

A raíz de la anexión de la isla de Tenerife a la Corona de Castilla se comienza a organizar la vida administrativa en la misma. El Adelantado Don Alonso Fernández de Lugo, en su calidad de Gobernador, nombraba a las personas más convenientes o más adecuadas para ocupar los cargos y oficios públicos, aunque a veces se ponía en duda que tuviera facultad expresa de los Reyes para verificar tales nombramientos. De la misma manera elegía a los escribanos.

El Concejo va a ser la base de la administración, con capital en la ciudad de San Cristóbal de La Laguna. Su ámbito se extendía a la totalidad de la Isla. Se crean cuatro oficios de escribanía, número que se considera por el momento suficiente para atender a las necesidades de Tenerife. Los escribanos titulares residían en la ciudad pero acudían a los términos de la Isla, allí donde se precisaban sus servicios.

Los cuatro escribanos fueron confirmados por los Reyes, a petición del propio Concejo, en 1510. Merced a iniciativa del mismo, para evitar los inconvenientes de los desplazamientos a la Corte, se obtiene también la facultad de examinar a los aspirantes a la escribanía no cubierta, esto es, vacante. Por eso se ha destacado que sólo merece la consideración de privilegio en cuanto se atribuye a dicho organismo el examen de los escribanos «por los muchos costos y peligros de la mar»; en cambio, al exigir la confirmación real de los así nombrados, se inserta en el sistema general del Derecho castellano ¹.

Cubiertas las primeras necesidades en relación con el desenvolvimiento administrativo de la vida en la Isla en casi todas sus facetas, es decir, creadas ya las instituciones fundamentales por donde se había de regir la nueva población, se tiende a perfeccionar o a modificar en su caso todo lo que redunde en beneficio de Tenerife, aunque quizás algunas personas fueran un poco remisas a aceptar más de una innovación.

Como se sabe, la población se extendió por la parte norte de la Isla,

¹ José Martínez Gljón, *Estudios sobre el oficio de escribano en Castilla durante la Edad Moderna*. Centenario de la Ley del Notariado. Sección 1.ª Estudios Históricos, Vol. I. Madrid, 1964, p. 274.

mucho más favorable, por el clima y por la cantidad de agua disponible, para la puesta en cultivo de la tierra que la banda sur, más árida y seca. La parte sur quedó por entonces y por mucho tiempo menos habitada. Según testigos de la época, los núcleos de vecinos eran pocos y diseminados.

En las diferentes tazmías realizadas en el siglo XVI se refleja lo indicado. En la de 1531 la principal ciudad capital por entonces de la Isla figuraba con 5.179 personas. En tal tazmía sólo aparecen los pueblos de Güímar con 167 personas, Taganana con 136, Abona con 283 y para La Orotava, Realejo y Daute da una cifra de 8.000 a 10.000 personas.

En la de 1552 para la ciudad se da 5.513 personas; después sobresale La Orotava con 2.097; El Realejo de Taoro registra 1.428 y San Pedro de Daute 1.241; aparte varios lugares de las dos bandas que no alcanzan las 1.000 personas. En las tazmías las personas señaladas son las poseedoras de cereales —trigo, cebada, centeno—, por ello hay que suponer que los moradores de que se habla con asiento permanente son más numerosos que el señalado.

En 1558-59 se volvió a realizar otra tazmía, con la finalidad de averiguar con certeza la cantidad de cereales de que se podía disponer para el abastecimiento de los habitantes de Tenerife y para la exportación. Tal relación lleva incluida las personas propietarias de cereales. La ciudad presenta un conjunto de 5.989 personas. Le siguen por orden de mayor a menor los pueblos siguientes: La Orotava y San Pedro de Daute con un número aproximado de 1.786 y 1.361 respectivamente. Interesa destacar El Realejo de Taoro con 882 y San Juan con 123. Los restantes lugares —Icod y Buenavista— no llegan a 1.000.

En la tazmía de 1561 para San Cristóbal se da un censo de 7.220. La Orotava presenta un total de 2.575; en cambio para El Realejo de Taoro sólo 606; Garachico, Tanque y Culata tienen 1.915; Icod de los Vinos figura con 1.028; Rambla, Santa Catalina e Icod el alto reúnen entre los tres 462 personas. Además aparecen Abona con 397 y Adeje con 301, que no se registran en las dos anteriores, salvo Abona en la de 1531.

En las tazmías de 1529 y 1592 solamente se da el número de personas con cereales que viven en la ciudad de San Cristóbal: cinco mil y tantas y 5.032 personas respectivamente. En la de 1541 sólo figuran las cantidades de trigo y cebada disponibles en la Ciudad, La Orotava y Daute, datos obtenidos del racionero Samarinas, cobrador de los diezmos².

² Véase Francisca Moreno Fuentes, Tazmía de la isla de Tenerife en 1552. «Anuario de Estudios Atlánticos», n.º 25 (1979), pp. 411-485; y Las tazmías de la isla de Tenerife. En preparación.

Al comparar las tazmías se conoce el número de personas moradoras en la capital, en aumento al paso de los años; por el contrario en algunos pueblos desciende el número de individuos con reserva de cereales. Uno de ellos es El Realejo: en 1552 presenta 1.426, pero en 1558 pasa a 880 y en 1561 el descenso continúa y da 606. Probablemente pasarían a La Orotava o a otro lugar de la Isla, donde habría mayores perspectivas de negocios debidas a la prosperidad que acusaban por su mayor riqueza, o podría deberse asimismo a los términos incluidos en dicho pueblo.

En el siglo XVI la escribanía parece comprender, conforme a los documentos, El Realejo de Taoro y sus términos. En la primera mitad del siglo se relaciona bastante con La Orotava, por su cercanía, pero en la segunda mitad los términos se especifican en algún título de escribano. Se ve que la jurisdicción es muy amplia, pues abarca varios lugares muy distantes entre sí, lo que puede justificar la creación de un segundo oficio, por ser imposible, con los transportes de la época, atender tales pueblos mediante un solo escribano. Eran titulares de El Realejo de Abajo, El Realejo de Arriba, San Juan de la Rambla, Icod el Alto, Villaflor, Adeje y Abona. La escribanía dio conexión, como hemos dicho, a distintas localidades.

Creación de nueva escribanía

En relación a Villaflor, Adeje y Abona, al aumentar el número de vecinos se crean alcaldes y alguaciles, pero es casi imposible que los escribanos de Los Realejos puedan ejercer su oficio con la rapidez necesaria por estar alejados ocho o nueve leguas. En consecuencia parece urgente la segregación de tales lugares para constituir una nueva escribanía y así sus moradores podían disponer en todo momento del ejercicio del oficio en su propia jurisdicción, sin temer circunstancias inesperadas. Ante las peticiones llegadas al Rey en solicitud de la nueva creación, el Soberano mediante real cédula pide a la autoridad isleña hacer información sobre si sería conveniente acrecentar un escribano público en tales términos con resultado útil para los vecinos, pues se evitarían las excesivas costas que les suponen los desplazamientos de los escribanos de Los Realejos a dichos lugares. Interesa en gran manera al Rey conocer qué localidades son, si hay escribano particular y qué distancia separa a Los Realejos de Villaflor, Adeje y Abona. La real cédula está otorgada en Madrid en 22 de octubre de 1564, unos 20 días después de la creación del segundo oficio de Los Realeios.

La información pedida se realiza el 5 de julio de 1584, 20 años más tarde, concretamente ante el Gobernador y Justicia Mayor de Tenerife y La Palma Lázaro Moreno de León y en presencia de Simón de Asoca,

escribano mayor del Concejo. El regidor Lope de Asoca Recalde, vecino, presenta la real cédula y pide se cumpla.

Después de haberla acatado, según las normas de la época, comienza el interrogatorio a los testigos de acuerdo a las preguntas indicadas. Francisco de Medrano de unos 24 años de edad; Juan de Medrano de unos 50 años; Mateo Álvarez de Sepúlveda de unos 31 años; y Pedro Soler regidor de unos 30 años. Todos son vecinos de la Isla.

Primera pregunta: Qué lugares son los susodichos.

- —Francisco de Medrano contesta que desde más de 12 años tiene conocimiento de los términos señalados y los ha visto poblarse, en especial Villaflor con unos 200 vecinos, alcalde y alguacil nombrados por el Gobernador, y lo mismo sucede en Adeje.
- —Juan de Medrano responde que desde más de 25 años ha visto mucha población y vecindad y cada día va en crecimiento. Villaflor y Adeje tienen alcalde y alguacil.
- —Mateo Álvarez de Sepúlveda dice que desde 18 años atrás en Villaflor hay gran número de vecinos con un alcalde y alguacil nombrados por los gobernadores y lo mismo ocurre en Adeje.
- —Pedro Soler afirma que desde unos 20 años atrás Villaflor tiene mucha cacería y población, se ha formado un pueblo con cura, beneficiado, alcalde y dos alguaciles de ordinario. Igual pasa en Adeje con su alcalde y alguacil.

Segunda pregunta: Si hay escribano particular ante quien pasan las escrituras y demás autos. Qué distancia hay de dichos lugares a los de El Realejo y allá qué escribanos hay y cómo pasan los autos que se hacen y ante quién en Villaflor, Adeje y Abona.

- —La respuesta de Francisco de Medrano es la siguiente. Los escribanos de Garachico, Los Realejos y La Orotava que alcanzan su término aquellas partes residen en dichos lugares muy apartados y desviados de los términos de Villaflor, Adeje y Abona, unas 7 u 8 leguas; en los mismos no mora escribano particular alguno. El lugar de Garachico tiene tres escribanos públicos que suelen acudir a Adeje cuando se ofrece; en La Orotava hay dos escribanos públicos y en Los Realejos otros dos que acostumbran ir a Villaflor y Abona, pero a los vecinos que reclaman sus servicios les cuesta mucho dinero, pues les pagan sus caminos, derechos y salarios. Declara conocer todo lo referido por tener noticia.
- —Juan de Medrano contesta que no vive escribano alguno en tales términos. Los tres de Garachico suelen ir a Adeje, distante unas 9 leguas. Los dos escribanos públicos de La Orotava y los dos de Los Realejos se trasladan a Villaflor y Abona en un recorrido de 8 leguas. Estos viajes presentan grandes inconvenientes sobre todo en invierno, porque no pue-

den pasar a Villaflor por la mucha nieve que hay en la cumbre situada en medio, y además con mucho costo de derechos y salarios. Todo lo sabe por haberlo visto y tener noticia por haber sido alguacil de campo de la Isla.

—Mateo Álvarez de Sepúlveda afirma que en tales lugares no hay escribano particular alguno. Si se ofrecen negocios de escrituras, testamentos e informaciones en Villaflor suelen ir los escribanos de La Orotava y de Los Realejos que distan unas 8 leguas. Para los de Adeje van los de Garachico, distantes unas 9 leguas. Los tres de Garachico, dos de La Orotava y los dos de Los Realejos residen en sus respectivos pueblos y se desplazan si los llaman y llevan, por sus idas, caminos y derechos, mucha cantidad de mrs. pagada por los vecinos, por ser los caminos largos y fragosos. Algunas veces está nevada la cumbre y no pueden pasar los escribanos.

—Pedro Soler declara que no reside escribano particular en Villaflor, Abona y Adeje. La distancia es de unas 8 o 9 leguas. En Garachico sus tres escribanos acuden a Adeje si los llaman. A Villaflor y a Abona van los dos de La Orotava y los dos de Los Realejos. Los vecinos pagan a los tales escribanos mucho dinero por sus caminos y salarios, pero, como hay tanta distancia entre tales términos, se mueren muchas personas sin hacer testamentos y no se otorgan escrituras al querer casar a sus hijos por no disponer de escribano propio. Como en invierno hay nieve en la cumbre que está en el camino que va de unos pueblos a otros no se puede transitar. Señala asimismo que ha ido a Villaflor.

Tercera pregunta: Si sería conveniente acrecentar un escribano.

—Francisco de Medrano contesta que sería de gran utilidad y provecho para los vecinos que el Rey nombrase un escribano con residencia en Villaflor, Adeje y sus términos, así se excusarían de pagar tantos gastos.

—Juan de Medrano y Mateo Álvarez responden lo mismo.

—Pedro Soler expone que ha visitado el término de Villaflor y los vecinos le han pedido que como regidor tratase con la Justicia y Regimiento de informar a S. M. les haga merced de nombrar un escribano público que resida en tales términos con la finalidad de remediar sus costas y vejaciones. Por todo lo dicho y por lo visto por este testigo el nombramiento de un escribano sería de gran provecho y utilidad a tales pueblos.

Terminada la información el Gobernador, vistos los resultados de la misma, pide igualmente al Rey haga merced de nombrar un escribano que viva de ordinario en estos pueblos, pues S. M. se servirá y hará servicio a los vecinos. La declaración está datada en San Cristóbal el 14 de julio de 1584 y lleva las firmas del Gobernador y del escribano del Concejo.

Por datos posteriores se sabe que el Rey accedió a las peticiones de los vecinos llegadas a la Corte a través del Concejo de la Isla. Así a finales del siglo XVI los lugares de Villaflor, Abona y Adeje van a formar parte de la escribanía de Arico y Granadilla. En efecto en el título de Diego Martín de Barrios, otorgado en Burgos el 10 de octubre de 1615, figura como escribano del número de Villaflor, Abona, Adeje, Arico y la Granadilla y su jurisdicción, por renuncia de Basilio Gómez del Castillo³.

El oficio más antiguo

Se dispone de pocos datos sobre la creación de la escribanía de Los Realejos, pues en los primeros años los acuerdos del cabildo no dan indicación alguna a este respecto, ni se ha conservado documentación referente a la misma. Solamente hemos encontrado algún contrato otorgado ante el escribano de El Realejo de Taoro Segundo Piomontés o Piamontés, validado con su signo correspondiente, en los registros de otros escribanos por ser prueba indispensable, además de un conjunto de escrituras comprendidas entre 1521 y 1524 que forman parte del Protocolo del escribano JuanVizcaíno, donde está registrada toda la documentación del año 1536 a su cargo. Probablemente Segundo Piamontés sería el primer escribano que ejerce en El Realejo de Taoro como propietario.

Por otra parte documentos posteriores relacionados con el tema en cuestión dan una serie de noticias. Por las mismas se puede pensar que el establecimiento de un escribano coincidió con la creación del pueblo, al igual que en la mayoría de los lugares de la banda norte, pues, en lo que respecta a El Realejo de Taoro, figuraban titulares cuando los había mientras que en otros momentos, cuando faltaban, parecían estar atendidos los vecinos por los escribanos del lugar de La Orotava.

En cabildo de 30 de diciembre de 1510 se mandó notificar a los escribanos del número que sólo ellos pueden dar fe en la Isla. Como el lugar de La Orotava y Taoro no tiene escribano de número, a pesar de ser un pueblo de 200 vecinos, situado a seis leguas de la ciudad, dan un plazo de quince días para que uno de ellos resida en La Orotava y Taoro, según concierto entre los mismos, conforme a las actas capitulares. Pasados los días señalados se creará titular. Se ha conservado una escritura otorgada ante Segundo Piomontés como escribano de El Realejo de Taoro en 1511, hecho del que puede deducirse que por lo menos desde este año en adelante hasta su fallecimiento tuvo allí su correspondiente estudio como titular. Por lo tanto, hay constancia del ejercicio de su ofi-

³ Apéndice documental, n.º 8; Archivo Municipal, La Laguna, T. XXI (Títulos de escribanos, 4) 1616-1625, n.º 1. V. Índices de los protocolos pertenecientes a la escribanía de Vilaflor. La Laguna, 1968.

cio. Se sabe que había sido escribano de gracia, es decir, no tenía nombramiento real, según explica el Adelantado Don Alonso Fernández de Lugo. Al quedar vacante el oficio por fallecimiento de Piamontés, el Adelantado en su calidad de Gobernador nombra a Luis Velázquez en 1525. Este nombramiento fue objeto de controversias, pues el escribano de La Orotava Sebastián Ruiz alegaba pertenecerle el oficio. Ante tal situación el Adelantado aduce que Ruiz no vive en El Realejo de Taoro, porque él ha estado quince días en el lugar y no ha visto a Ruiz ni le consta que ejerciera el oficio en este pueblo, sino en La Orotava, hecho que le ha llevado a nombrar a Luis Velázquez. En consecuencia ordena se entreguen los Protocolos otorgados por Piamontés al recién nombrado. Comunica también a las autoridades del pueblo, alcalde y alguacil, no pongan impedimento y den las máximas facilidades para que Velázquez pueda cumplir con las obligaciones y deberes propios de su oficio, y suplica a los Reyes confirmen el nombramiento del mismo como escribano de El Realejo de Taoro. No sabemos si los Monarcas accederían a la solicitud de nuestro Gobernador 4.

En ocasiones en las escrituras de otros escribanos aparece alguna noticia relativa a los que llevan a cabo el oficio en el lugar, según se especifica en los documentos. Así en 30 de junio de 1526 se alude a un contrato público otorgado ante Fernando de Frejenal, escribano público de El Realejo de Taoro. El 13 de junio de 1527 el mismo escribano público otorga una carta de donación y una escritura de poder. En efecto hay constancia de su actuación al frente de la escribanía durante los años de 1526 y 1527 ⁵.

Ignoramos si hubo algún escribano más con ejercicio en Los Realejos, pues hasta el momento no hemos encontrado datos que puedan confirmarlo.

Después en 1530 vuelve a ser novedad la escribanía de Los Realejos. En el tiempo transcurrido sólo disponemos de un Protocolo que abarca los años de 1529 a 1536, donde figuran escrituras otorgadas ante los escribanos de dicho lugar: Juan Gutiérrez, Rodrigo Núñez, Alonso de Monesterio y Juan Vizcaíno. Al comienzo del mismo se encuentra el título del escribano Rodrigo Núñez y las distintas renunciaciones.

¿Cómo fue nombrado Rodrigo Núñez? En cabildo de 8 de octubre de 1530 los vecinos de La Orotava presentan una petición por medio del jurado Juan de Herrera. Piden se nombre dos escribanos que atiendan los lugares de La Orotava, Realejo de Arriba y Realejo de Abajo, porque uno solo no puede atenderlos por ser lugares muy poblados y distantes

⁴ «Fontes Rerum Canariarum», XVIII, La Laguna, 1974, pp. 196-204.

⁵ «Fontes Rerum Canariarum», XXIX, La Laguna, 1990, docs. n.º 401 y n.º 1.425.

más de una legua ⁶. Enfocan el problema desde su origen y apoyan su petición en las razones siguientes.

Refieren que a raíz de la conquista se había nombrado un escribano para la población existente en La Orotava y El Realejo, junto con un alcalde y un alguacil de causa, por no tener tales lugares mucha población sino tierra montuosa y salvaje, pues en alguno de los pueblos residían solamente veinte vecinos. Ahora el panorama es diferente y ya no es posible seguir como se había determinado en tiempos pasados que la situación no permitía otra solución que la dada en tal momento. Hacen constar que actualmente La Orotava puede presentar un censo de más de 400 vecinos, está muy edificado y poblado de gente rica, mercaderes y forasteros, con iglesia parroquial, beneficio y un monasterio de la orden de San Francisco. En cuanto a la riqueza de sus tierras detallan que hay abundancia de pan, vinos, azúcares, miel, cera y se puede disponer de ganados. Especifican que, además de los frutos y esquilmos de las cosechas, llegan de diversas partes navíos para dejar mercancía y, a su vez, cargar productos de la tierra. Se alude en efecto, al puerto de La Orotava, hoy Puerto de la Cruz, pues es el puerto por donde llegaban los barcos para efectuar las operaciones de carga y descarga respectivamente.

Para el lugar de El Realejo no son tan explícitos y los datos suministrados son más sucintos. No hay que olvidar que los peticionarios son vecinos de La Orotava. Dan una cifra de más de 200 vecinos con mucho término poblado en la comarca, con un alcalde y alguacil. Se agrupaba el conjunto en torno a un beneficio parroquial. Por tanto al tener cada lugar su correspondiente alcalde y alguacil y distar entre sí más de una legua, un solo escribano era a todas luces insuficiente para atender a ambas localidades. En consecuencia piden el nombramiento de otro escribano para que haya dos. Con dos escribanos en ejercicio los vecinos podrán resolver todos sus negocios y problemas.

Para apoyar tal petición, el jurado Juan de Herrera hace hincapié que son en realidad tres pueblos grandes: La Orotava, El Realejo de Arriba y El Realejo de Abajo, donde hay más de 500 vecinos y muchas veces por falta de escribano se dejaban de otorgar escrituras e informaciones de delitos, hecho que traía grandes inconvenientes.

El Adelantado Don Pedro Fernández de Lugo y los regidores, vista la petición y serles además conocida la situación de tales pueblos, porque la mayoría de los mismos tiene intereses, haciendas y casas en ambos lugares, se disponen a realizar lo solicitado y a suplicar a SS.MM. confirmen la creación de una nueva escribanía y el nombramiento de una per-

⁶ «Fontes Rerum Canariarum», XXVI, La Laguna, 1986, pp. 266-267.

sona para desempeñar el oficio. Después de haber deliberado, acuerdan nombrar a Rodrigo Núñez, vecino de la Isla, pues lo consideran hombre serio y responsable para ejercer tal cometido, además de hacer constar que es casado y padre de familia.

Los Reyes confirman la petición por ser útil y provechosa para los vecinos, después de haber encargado una información sobre el asunto al Lcdo. Ronquillo, alcalde de la Corte, para verificar si las razones de la petición eran ciertas. El nombramiento de Rodrigo Núñez es para ejercer como escribano público y del crimen en La Orotava, Realejo de Arriba y de Abajo. El título está otorgado en Ocaña a 9 de diciembre de 1530. Rodrigo Núñez lo presenta en cabildo de 20 de abril de 1531, y hace el juramento en la forma acostumbrada.

Ante tales hechos consumados no está conforme el escribano titular de La Orotava Ruy García, y presenta una petición para que se revoque lo ordenado. En su escrito expone que no había necesidad de nombrar más escribanos, pues el solicitante invoca que con él solo era suficiente para atender a los vecinos, unos 300, máxime que los cuatro escribanos públicos del número de la Isla, residentes en la ciudad de San Cristóbal, venían al pueblo a ejercer, además de vivir siempre en El Realejo otro escribano. Señalaba también que la carta de merced de la creación había sido ganada con falsa información, y volvía a reiterar que un solo escribano bastaba, pues no había que hacer demasiado. En consecuencia le parece injusto el nombramiento de otro escribano, hecho que pudiera acarrear la pérdida de su escribanía.

A su vez Rodrigo Núñez presenta otra petición y se entabla un pleito entre los dos escribanos, donde cada litigante expone las razones que cree pertinentes en su caso. El Consejo real, después de haber oído a las partes, da la sentencia final a favor de la creación de la escribanía.

No contento con el fallo del proceso Ruy García de Estrada apela por medio de su procurador Pero Pérez de Salamanca, pero, al no cumplir ciertos requisitos en el plazo establecido, el Consejo da el pleito por concluso y nombra a Ruy García de Estrada escribano con ejercicio en lo civil y criminal en La Orotava y sus términos, y a Rodrigo Núñez en lo civil y criminal en El Realejo de Arriba y de Abajo y sus términos, con prohibición expresa que ninguno de ellos pueda ejercer en el distrito del otro. La resolución fue dada en Madrid a 23 de mayo de 1533. Rodrigo Núñez pide se le dé carta ejecutoria de las sentencias y título de nombramiento⁷.

Así quedaba confirmada la creación de la escribanía de Los Reale-

⁷ Apéndice documental, n.º 1.

jos. Con la separación de los dos escribanos se terminaban las discordias entre los mismos, pues cada uno ejercía en el lugar señalado.

El segundo oficio

En 2 de octubre de 1564 el Rey Felipe II crea por medio de una real cédula el oficio segundo de escribanía para Los Realejos, ante petición recibida sobre la conveniencia de nombrar otro escribano con la finalidad del buen despacho de los negocios y después de haber comprobado la veracidad de la misma a través de una información llevada a cabo por el Gobernador de la Isla. Nombra a Antón de Asoca como titular. Asoca es hermano del regidor Lope de Asoca, ambos hijos del escribano mayor del Concejo Juan López de Asoca.

La nueva plaza va a traer problemas, pues el escribano del lugar Juan Vizcaíno no acepta la decisión real y se dispone a pedir su revocación. En efecto, se entabla un pleito entre Antón de Asoca, de una parte, y Juan Vizcaíno, escribano de Los Realejos, Hernando de Castro, Juan López Barroso y consortes, vecinos de dicha localidad, de la otra. Los trámites son lentos y difíciles, ya que el litigio va a durar unos diez años. Véamos a grandes rasgos el desenvolvimiento del mismo.

En 25 de octubre de 1564, Juan de Gordejuela, en nombre de Juan Vizcaíno, presenta una petición donde dice haberse enterado del nombramiento de Antón de Asoca como escribano de Los Realejos. Como tal creación supone un perjuicio para Vizcaíno y para los vecinos, pide revocar o sobreseer el cumplimiento de la misma, pues ha sido conseguida con siniestra relación, además de devolver la cédula de merced al Consejo.

Es perjudicial para Juan Vizcaíno porque se le quita el interés y aprovechamiento del oficio, por llevar más de treinta años de ejercicio como escribano de Los Realejos y sus términos y por haber servido con cierta cantidad de dinero al tiempo de la merced; para los vecinos del lugar, unos 150 con los de la comarca, gente pobre y de pocos negocios, es suficiente un escribano, debido a la escasa economía existente en la localidad y al poco trabajo en perspectiva. Tal situación se agrava porque los ocho o nueve escribanos públicos establecidos en la ciudad de San Cristóbal vienen de ordinario a Los Realejos y están sin hacer negocio, pues no lo hay. A todo ello se añade que el alcalde del lugar sólo puede conocer causas hasta un valor de 2.000 mrs. En consecuencia se puede deducir que el oficio acrecentado da ocasión a llevar derechos superiores a los establecidos, a que se cometan cohechos y otras cosas no debidas.

Además, la información para solicitarlo se había verificado con criados del regidor Lope de Asoca, pregonero de la Isla y otras gentes que habían declarado lo que el capitular quería, sin atender a la utilidad y provecho del pueblo y su comarca, ni al daño que con tal creación se seguía. La finalidad de Lope de Asoca era molestar a Vizcaíno por odio y enemistad y por pasiones con los vecinos del lugar.

Asimismo el Consejo de Cámara había mandado unir las relaciones de ambos contendientes, pero la parte contraria había presentado la información sin esperar ni aludir a la de Vizcaíno y así había conseguido la merced.

Vista dicha petición, los del Consejo real mandan traer la información hecha por Juan Vizcaíno junto con la cédula de merced.

A su vez Lope de Asoca indica en otra instancia que la creación y nombramiento de otro escribano es favorable a Tenerife para la buena expedición de los negocios, de ahí su insistencia en la solicitud, pues los lugares distan más de diez leguas, hay mucha vecindad y cada término tiene un alcalde y alguacil, pero un solo escribano: Juan Vizcaíno. Después de alegar otras causas indeterminadas, pide se le devuelva el original de la cédula de merced de la creación de la escribanía y se deje una copia de la misma. Para constancia de la conveniencia del nuevo oficio hace presentación de ciertos testimonios e informaciones.

Luego la Superioridad manda dar traslado a la parte representada por Juan de Gordejuela.

La contienda se complica y algunos vecinos del lugar intervienen por medio de procurador. Sebastián de Santander, en nombre de Hernando de Castro, Juan López Barroso, y otros vecinos, pide la revocación o el sobreseimiento de la ejecución de la cédula de merced y la suspensión del nombramiento hasta tanto que en el Consejo se vea la razón de los vecinos.

El Consejo mediante un auto deniega la devolución del título pedido por Lope de Asoca y manda dar una carta de emplazamiento para que Antón de Asoca siga el proceso.

Después Sebastián de Santander, en nombre de los vecinos y escribano del lugar Juan Vizcaíno, apela de cierto auto dado por el Lcdo. Ruiz, teniente de Gobernador de la Isla, porque, en vez de prohibir a Antón de Asoca el ejercicio de escribano, remite la causa al Consejo, donde estaba pendiente el pleito y deja en la posesión del oficio a Antón de Asoca. La decisión recurrida se estimó que perjudicaba a las partes representadas por Santander, motivo por el que se suplica la revocación de Antón de Asoca en el ejercicio del oficio hasta haber terminado el litigio en cuestión, pues no es justo que el Consejo mande retener la cédula de merced original y mientras tanto la parte contraria obtenga un traslado de los libros de Cámara para presentarlo en cabildo y tomar posesión de

la escribanía. Acompaña al recurso indicado el testimonio del recibimiento como escribano de Los Realejos y sus términos a favor de Antón de Asoca por la Justicia y Regimiento de la Isla de Tenerife en 27 de agosto de 1565, una vez realizados el examen y juramento en la forma acostumbrada.

El Consejo real, al conocer de la petición y del testimonio, por medio de un auto prohibe a Antón de Asoca usar el oficio de escribano mientras no termine el pleito.

Por otra parte, Pedro del Castillo, en nombre de Antón de Asoca, a través de una petición expone las ventajas de la creación de la escribanía, según constaba en la información hecha al respecto por el Ledo. Armenteras, Gobernador por entonces de la Isla, hombre de gran rectitud. En cambio la contradicción era debida a Juan Vizcaíno, persona interesada, representado en la contienda por su hijo Juan de Gordejuela. En la misma línea se encontraba Hernando de Castro. Después de haber alegado otros motivos pide se le devuelva a Antón de Asoca la cédula y título del oficio por medio de una sobrecarta para ser restituido en el uso y ejercicio de la escribanía.

En consecuencia, el Consejo da traslado y notifica a Sebastián de Santander, como procurador de Vizcaíno, Hernando de Castro y consortes, quien contesta que el pleito es muy antiguo, más de diez años, y, como invoca el fallecimiento de Vizcaíno, solicita que sea emplazado su hijo.

A todo ello Pedro del Castillo insiste en que Santander responda, ya que tiene poder y su mandante no ha fallecido.

El Consejo real vuelve a insistir ante Santander, quien contesta que no tiene orden de continuar la causa, por lo que el Consejo da un auto en 16 de septiembre de 1574, donde manda devolver a Antón de Asoca la cédula original de la merced del oficio y confirmarle en la posesión.

Sin embargo, al recibir Santander la notificación del auto, suplica del mismo, con protestación que anuncia de formalizar su parte. Pedro del Castillo, como representante de Asoca, advierte que no está dispuesto a más dilaciones y solicita la confirmación del auto.

Continúa el forcejeo entre las partes hasta que finalmente el Consejo real en 4 de octubre de 1574 confirma el auto dado en Madrid a 16 de septiembre del mismo año. De ahí que Pedro del Castillo, como procurador de Asoca, pida carta ejecutoria de lo acordado por la Superioridad, y así se concede en Madrid a 22 de octubre de 1574.

Como consecuencia de tal decisión, el Concejo de Tenerife a su vez, en 24 de enero de 1575, manda a los alcaldes de los lugares de El Realejo de Abajo y de Arriba, San Juan, Icod el Alto, Villaflor, Abona y Adexe, que son los términos comprendidos en la jurisdicción de la escribanía, no pongan obstáculo ni impedimento alguno a Antón de Asoca en el ejercicio de su oficio 8.

De esta manera se terminaba el litigio comenzado unos diez años atrás. Ambos escribanos —Juan Vizcaíno y Antón de Asoca— debían atender a la población establecida en los lugares antes citados.

El nombramiento de los escribanos

Durante el gobierno del Adelantado Don Alonso Fernández de Lugo coexisten en Tenerife y La Palma tres modalidades de nombramiento, al igual que en Gran Canaria bajo el mandato de Pedro de Vera.

Según Las Partidas correspondía a los Reyes; el Adelantado en su calidad de Gobernador usaba de tal competencia; y, a partir de 1510, el Concejo tenía facultad para nombrar tanto a los escribanos del Concejo como a los escribanos públicos del número, es decir, los que constituían la plantilla autorizada para ejercer en la población. Los Reyes se reservan la confirmación de los nombrados por las dos últimas modalidades. Por lo tanto, en el siglo XVI se puede ver la distinción entre nombramiento de escribano y aprobación de los mismos. Éstos podían ser nombrados como ya se ha indicado, por el Rey, el Adelantado o el Concejo, mientras la aprobación o confirmación era competencia de los Reyes o de sus órganos de gobierno.

En ocasiones la misma plaza era concedida en la Isla y en la Corte de manera simultánea, hecho que daba lugar a complicaciones posteriores, pues la situación se trataba de resolver mediante pleitos por las partes afectadas, además de ser causa de muchas fricciones en el seno de la propia Corporación. Con frecuencia la Corte se olvidaba de la merced otorgada a la Isla. Se puede ver que los Reyes no siempre se atienen a lo establecido ni a las peticiones del Concejo.

Veamos los trámites a realizar en el nombramiento de los escribanos. Es indispensable la solicitud de la escribanía vacante por el interesado o a petición de los vecinos del lugar, como se ha visto anteriormente en la creación de las escribanías.

El oficio quedaba vacante por fallecimiento del titular. Pero era muy frecuente la transmisión del oficio en virtud de renuncia, que, como es natural, había de hacerse en documento y con indicación del favorecido o aspirante a la plaza. A los efectos de cumplir con las normas que regían,

⁸ Apéndice documental, n.º 3 y n.º 4.

en general, sobre la renuncia de empleos, debía acreditar, asimismo, que había vivido veinte días después de la cesión referida.

En cabildo se analizaba toda esta documentación para ver los pro y los contra, y después se actuaba en consecuencia, esto es, se hacía la elección. El recién nombrado verificaba a continuación el examen con la finalidad de demostrar su habilidad y suficiencia. La fase siguiente era el juramento. Consistía en declarar que el escribano ha de usar bien y fielmente del oficio, ha de llevar, por las escrituras otorgadas, los derechos de acuerdo al arancel establecido, no ha de cobrar emolumentos al Concejo, y, en fin, no ha de cometer injusticias, además de guardar el secreto de las partes. Asimismo debía dar fianzas, es decir, persona que respondiese en su lugar.

El término final de todos estos requisitos era la suplicación, nombre dado en la época a tal documento. El Concejo suplica a los Reyes confirmen la elección del escribano en un plazo de seis meses. Dentro de otros seis el titular, una vez recibida la confirmación real, la presenta en la Corporación para su conocimiento.

Hay que destacar que la renunciación podía hacerse con retención del oficio, es decir, la escribanía revertía al propietario si la persona propuesta no era aceptada en cabildo, confirmada por los Reyes o por alguna otra causa. Así se especifica en 16 de agosto de 1535, pues Rodrigo Núñez, al renunciar su oficio de escribanía de los lugares de Los Realejos de Arriba y de Abajo y sus términos en Alonso de Monesterio, hace constar que es con retención del mismo, para que, si surge algún inconveniente, vuelva a manos de su titular. Precisamente al año siguiente, 11 de diciembre de 1536, la escribanía recae de nuevo en Núñez, por no haber llegado la confirmación real a Monesterio en el plazo de un año —el término fijado suele ser un año, salvo algún permiso especial—, pues, según el mismo Monesterio, no la pidió por no interesarle el oficio.

La confirmación real va dirigida al Concejo de la Isla por ser a quien corresponde hacer la solicitud de la suplicación. A pesar de la declaración de Alonso de Monesterio, los Reyes confirmaron su nombramiento por medio de una provisión real dada en Madrid el 25 de febrero de 1536 en el término que regula la normativa establecida.

En 11 de diciembre de 1536 ante el escribano público del número de la Isla Bartolomé Joven, vuelve a renunciar Rodrigo Núñez su estudio de Los Realejos, ahora en Juan Vizcaíno. La nueva renunciación fue presentada en cabildo de 14 del mismo mes y año. Además en este caso concreto, hay un súplica de los vecinos del lugar de El Realejo, que queda reflejada en sesiones más adelante. Explican dichos vecinos que llevan unos veinte días sin disponer de un escribano para sus asuntos y negocios. Para evitar tales perjuicios piden se nombre a Juan Vizcaíno. En cabildos posteriores el Gobernador verifica el nombramiento en la forma pedida

por los vecinos. Juan Vizcaíno cumple con todos los requisitos necesarios y da por su fiador a Sancho de Merando⁹.

Aunque el examen forma parte de todo este conjunto, sólo hemos aludido al mismo, por considerar que muy bien puede constituir un apartado.

Examen del aspirante

Los escribanos deben ser competentes en el desempeño de sus funciones, por ello en el título se alude a su habilidad y suficiencia, es decir, deben ser peritos en todo lo referente al ejercicio de su oficio. Para comprobar sus conocimientos debe ser examinado. Con frecuencia el futuro escribano había practicado en los estudios de los escribanos de plantilla.

Conocemos los exámenes efectuados en Tenerife, de acuerdo a la merced real de 1510. No siempre aparecen detallados en las actas de cabildo. En la mayoría de los casos, al registrar la cuestión, el escribano mayor del Concejo lo resuelve de la manera más simple y sencilla: «se le hicieron preguntas de las que dio razón»; pero, en ocasiones, es más explícito y detalla la forma cómo se hizo el examen. En resumen, se repiten las preguntas, con predominio de unas sobre otras. Así las cartas de poder, de obligación, de venta y el testamento cerrado y abierto son las más frecuentes.

Vamos a dar relación de los exámenes de los escribanos del lugar de Los Realejos y sus términos, según los datos disponibles. Ofrecemos los de los titulares del oficio primero debido a su antigüedad y a continuación los pertenecientes a los escribanos del oficio segundo, además de los incidentes en cada caso concreto.

Oficio primero

De los escribanos más antiguos de Los Realejos no hay constancia de su examen, ni siquiera se sabe si llegaron a realizarlo. Están en esta circunstancia Segundo Piamontés, Luis Velázquez, Juan Gutiérrez, Rodrigo Núñez y Alonso de Monesterio, y algún otro, conforme a los datos suministrados por la documentación otorgada ante los escribanos públicos del número de la Isla, donde al lado de su nombre figura escribano del lugar de El Realejo, El Realejo de Taoro, Los Realejos, a veces con la indicación de todos los términos que comprende la escribanía... etc., según apa-

⁹ Apéndice documental, n.º 1 y n.º 2.

rece en los Protocolos de los mismos. Al contrario hay escribanos que, por diversos motivos, han efectuado más de una prueba.

Se conoce el examen de Juan Vizcaíno que tuvo lugar en cabildo de 12 de diciembre de 1536. Las preguntas hechas al respecto fueron sobre distintas clases de escrituras públicas, a las que respondió suficientemente, además se le interrogó acerca de cuestiones judiciales y extrajudiciales en relación con dicho oficio. Después es recibido por hábil y suficiente para usar el cargo.

Juan Vizcaíno está al frente de su estudio desde 1536 hasta 1584, fecha de su fallecimiento, según se deja ver por los protocolos conservados.

Según las actas capitulares en cabildo de 1.º de noviembre de 1570, Juan Vizcaíno presenta una escritura de renunciación en él hecha por Tomás Grimón en nombre de Juan de Gordejuela de la escribanía pública del lugar de El Realejo. Los Sres. Justicia y Regimiento dicen que, atento a que Juan Vizcaíno ha sido escribano público del mismo lugar y ha usado el oficio, no había necesidad de ser examinado. Se le toma juramento y le reciben por escribano. A continuación se solicita la correspondiente suplicación que S. M. le concede. En la sesión de 25 de agosto de 1571 se presenta la confirmación.

Al parecer Juan Vizcaíno debió renunciar en su hijo Juan de Gordejuela la citada escribanía por alguna razón o motivo en cuestión. Quizá tal resolución sea consecuencia del nombramiento de escribano público de la Isla concedido por real cédula dada en Valladolid en 5 de junio de 1570. La Justicia y Regimiento obedecen la orden real, a pesar de la oposición de los escribanos públicos a través de escritos presentados en la sesión del 10 de noviembre de 1570. Lo reciben por escribano gracias a que ha ejercido durante más de veinte años el oficio en los términos de El Realejo. Vizcaíno verifica el examen, que el escribano del Concejo no detalla, y se le considera hábil y suficiente. A continuación presta el juramento de acuerdo a las normas de la época. Finalmente pide al escribano le dé testimonio del acto realizado.

Al año siguiente en cabildo de 25 de agosto de 1571 se recibe a Juan de Gordejuela por escribano público de la Isla, merced a una provisión real.

Con posterioridad en 23 de febrero de 1581 Juan Vizcaíno, escribano público de Los Realejos y su término, otorga una escritura donde dice que su hijo Juan de Gordejuela, escribano público, fue a la Corte y obtuvo el oficio de escribano público del número de la Isla con sus propios dineros y lo puso a nombre de su padre Juan Vizcaíno, quien una vez tomada la posesión del oficio lo renunció en su hijo. Juan de Gordejuela mediante la renunciación y confirmación lo usa. Aunque más tarde, ante el escribano público Lucas Rodríguez Sarmiento, vuelve a insistir que el oficio era de su padre y por tanto le pertenecía, sin embargo Juan Vizcaíno declara que el oficio de la tal escribanía ha pertenecido siempre a su hijo 10.

Desde el año de 1583 figura su hijo Pero López de Escusa hasta su muerte acaecida en 1585. Con toda seguridad fue nombrado escribano para ayudar a su padre Juan Vizcaíno, pues ambos actúan como escribanos, luego a medida que la edad y los achaques fueron mermando su capacidad de trabajo renunciaría en su propio hijo que le sucede en el desempeño del oficio. Se alude en las actas a escrituras otorgadas como tal escribano, además de las contenidas en el último protocolo de su padre, donde desde el mes de julio de 1584 figura como titular López de Escusa.

Al quedar vacante la escribanía por fallecimiento de López de Escusa, en 7 de julio de 1585 se nombra a Francisco Gil, una vez llevada a cabo la prueba indispensable. Se le preguntó por una cabeza de denunciación y un contrato que contestó a satisfacción del examinador.

El nombramiento de Francisco Gil precisa una nota aclaratoria. Se da con la condición de que acuda con el aprovechamiento de la escribanía a la mujer e hijas de Juan Vizcaíno, pues han quedado en una situación de gran penuria, con el agravante de haber fallecido el hijo que estaba al frente de la misma, Pero López de Escusa. Según todos los indicios Francisco Gil parece regentar la escribanía de la mujer e hijas de Vizcaíno, en quienes ha recaído la propiedad.

En 4 de julio de 1594 Isabel Grimón, Ana Vicaína, Jerónima de Palacios, beatas, María de Escusa y Bárbola Grimón, hijas de Juan Vizcaíno y de su mujer Malgarida Grimón, vecinas de El Realejo Bajo, dicen que por fallecimiento de su hermano, sin haber renunciado, quedó vacante el oficio y la Justicia y Regimiento, merced al privilegio concedido por el Rey, eligieron a Francisco Gil, vecino del lugar, para ejercer como escribano con la condición de que el aprovechamiento fuese para ellas, en atención a que el oficio había sido de su padre y su hermano las alimentaba con el mismo, pues no tenían otros bienes. Ahora se han enterado de que el Lcdo. Delguadillo, visitador de estas islas, procede contra dicho oficio por algunas causas y razones, por haberse hecho denunciación, y como a la defensa ellas no pueden ir personalmente dan poder a Jorge Masedo y a Diego Riquel, procuradores de causas, a Melchior González, vecino del lugar, y a Jerónimo Anes, procurador de causas de la Audiencia de Canaria, para hacer todas las diligencias posibles y así solucionar el problema.

 $^{^{10}}$ Apéndice documental, n.º 1. A.H.P.T., Juan Vizcaíno, 1581, fol. 188; A. G. Simancas, Consejo y Junta de Hacienda, Leg. 111-2; y Archivo Municipal, La Laguna, Acuerdos del Cabildo de Tenerife, Libro 13, fols. 31 v. -52 y 115 v.

El documento presenta los hechos en todo su realismo. Las cinco hermanas, todas doncellas, según se hace constar, han quedado totalmente desamparadas y sin otros medios de vida que la aportación que pueda ofrecerles el nuevo escribano con acuerdo del Concejo, pero denuncias verificadas ante el juez visitador las han intranquilizado ante el temor de perder tal aportación para su sustento 11.

Finalmente el 6 de febrero de 1595 Juan Sáez de Gordejuela es examinado para ocupar la escribanía de Los Realejos por renuncia de Francisco Gil. Se le pidió que hablara del testamento abierto y cerrado, de una carta de venta y de un poder, y de todo ello dio razón ¹².

Oficio segundo

Como se sabe fue creado en 1564 y su primer escribano Antón de Asoca. En 27 de agosto de 1565 se le recibe como escribano mediante la prueba obligatoria. Se le hicieron preguntas referentes al oficio y lo declaran por hábil y suficiente. Como se puede ver el escribano del Concejo resume el asunto de manera escueta, sin hacer más aclaraciones ni dar más detalles.

Debido a las circunstancias surgidas por el litigio entablado entre los dos escribanos —Juan Vizcaíno y Antón de Asoca—, según se ha hecho referencia anteriormente, en 24 de enero de 1575 se vuelve a recibir a Antón de Asoca. Ahora no se le repite el examen, pues como se hace constar en las actas ya había sido sometido a la prueba en 1565 ¹³.

Antón de Asoca renuncia su escribanía en Gonzalo Pérez, v.º de El Realejo, en 20 de mayo de 1575 y pide a la Justicia y Regimiento lo admitan y reciban para ejercer el cargo de escribano. Tal renunciación no tuvo efecto ya que en 23 de junio del mismo año deja su estudio a Pedro Afonso Masuelos. Se le considera apto para desempeñarla, después de haber probado su formación por medio de las preguntas siguientes: un poder, un contrato y un testamento que responde a satisfacción 14.

Dos años más tarde, en 15 de julio de 1577, Juan Benítez Suazo por renuncia de Pedro Afonso Masuelos es recibido por escribano de Los

¹¹ Apéndice documental, n.º 9; Archivo Municipal, La Laguna, Acuerdos del Cabildo de Tenerife, Libro 16, fol 106 v.; y A.H.P.T., Francisco Gil, 1594, fol. 279.

¹² Apéndice documental, n.º 10; y Archivo Municipal, La Laguna, Acuerdos del Cabildo de Tenerife, Libro 18, fol. 38 v.

¹³ Archivo Municipal, La Laguna, Acuerdos del Cabildo de Tenerife, Libro 12, fol. 39 y Libro 14, fol. 45 v.

¹⁴ Apéndice documental, n.º 5; y Archivo Municipal, La Laguna, Juan López de Asoca, 1563-1576, fol. 394.

Realejos. El examen versó sobre el poder general y el que se otorga para recibir y cobrar, una obligación, y un testamento abierto y cerrado, incluidas otras preguntas no especificadas.

En 13 de julio de 1577 —el mismo día de la renuncia de Pedro Afonso Mazuelos— Juan Benítez Suazo otorga una carta donde se obliga a entregar el oficio a Álvaro Alonso, v.º, en un plazo de dos años, a partir del día de Santiago. Se hace constar que la escribanía de Los Realejos estaba vacante y la tenía dispuesta en cabeza de Pedro Afonso Mazuelo, mercader, vecino de la ciudad, que ha renunciado en Juan Benítez por orden y voluntad de Álvaro Alonso, en la confianza que le devolverá el oficio con todos los registros y protocolos que hubieren pasado. En caso de fallecimiento de Álvaro pasaría a sus herederos o a la persona que ellos señalaren 15.

Juan Benítez Suazo está al frente de su escribanía desde 1577 hasta 1580, fecha en que renuncia en Bartolomé Hernández. La prueba a efectuar para demostrar sus conocimientos en las materias propias de su especialidad consistió en que tratase del poder para recibir y cobrar, de los contratos, del testamento cerrado y abierto y otras preguntas sin más indicación ¹⁶.

En 5 de abril de 1582 Gaspar Luis de Robles es nombrado escribano de Los Realejos y sus términos por renuncia de Bartolomé Hernández. Ahora las preguntas hechas al aspirante tratan sobre el testamento cerrado y abierto, la carta de venta y otras cuestiones no indicadas, a todas las cuales responde favorablemente.

Gaspar Luis de Robles presentó la carta de confirmación en cabildo de 1.º de marzo de 1584, dos años después de haber sido recibido como escribano público, por no haber llegado a la Isla el navío donde se le enviaba el documento en cuestión. Como se dio por perdido tuvo que solicitar un traslado del mismo.

El 6 de septiembre del mismo año ante el escribano público Pero López de Escusa, el alguacil Francisco Brito, en cumplimiento de un mandamiento del alcalde mayor Don Alonso Pacheco, va a la casa de Gaspar Luis de Robles, escribano público de los lugares de Los Realejos, y le pide las llaves de los papeles de su oficio porque los quería ver y embargar. El escribano le entrega todos sus papeles y pide se haga inventario de los mismos. El alguacil deposita en poder de Andrés de Rojas, vecino del lugar, los registros y protocolos siguientes:

Apéndice documental, n.º 6; Archivo Municipal, La Laguna, Acuerdos del Cabildo de Tenerife, Libro 14, fol. 220 v.; A.H.P.T., Juan de Anchieta, 1577, fols. 269 r. y 269 v.
 Archivo Municipal, La Laguna, Acuerdos del Cabildo de Tenerife, Libro 15, fol. 173.

Tres registros grandes que en uno de ellos están los años de 1577 y 1578 que se otorgaron ante Juan Benítez Suazo, escribano público que fue de estos lugares; otro del año de 1579 ante el mismo escribano anterior; otro del año 1580 que pasó ante Bartolomé Hernández, escribano público. Asimismo diez legajos de proceso de ejecución y autos civiles y criminales que algunos de ellos pasaron ante Gaspar Luis y ante Bartolomé Hernández. El alguacil apercibe a Andrés de Rojas y le manda los tenga en su poder, sin acudir a persona alguna con los mismos. El escribano Pero López de Escusa da fe.

Finalmente en 12 de septiembre del mismo año se da mandamiento a Andrés de Rojas para que entregue los papeles y registros que tiene en su poder a Diego Díaz, vecino del lugar, y una vez entregados lo da por libre el alcalde mayor. El mismo día Diego Díaz recibe los papeles y registros ¹⁷.

Desconocemos las causas que han dado lugar a tal situación.

Tres años más tarde después de su recibimiento, en 28 de marzo de 1585, Gaspar Luis de Robles ha renunciado su escribanía en Marcos Hernández o Rodríguez, pues usa los dos apellidos indistintamente. Mientras se le examinaba surge una duda entre los examinadores. Debido a cierto inconveniente presentado, se suspende el examen y se deja para otro cabildo. Los puntos que se le habían preguntado fueron la carta de venta y la escritura de préstamo de trigo o centeno de una persona a otra, además de interrogarle acerca de otras cosas sin indicar más al respecto.

En 7 de junio de 1585, al volver a examinarse, se le pregunta por un testamento cerrado y abierto, la carta de venta y otros temas de los que da razón. En consecuencia se le recibe por escribano 18.

Competencia del examen

La isla de Tenerife tenía facultad para nombrar a los escribanos. La merced fue concedida por los Reyes en 1510, a petición del Concejo según es de todos conocido. En realidad los Monarcas dan atribuciones al Concejo para examinar a los aspirantes al oficio de la escribanía, pero se reservan la confirmación de los así nombrados.

En los exámenes de que hay constancia en las respectivas actas se observa que los solicitantes a los oficios vacantes eran interrogados por

¹⁷ Apéndice documental, n.º 7; Archivo Municipal, La Laguna, Acuerdos del Cabildo de Tenerife, Libro 16, fol. 8 v.; A.H.P.T., Juan Vizcaíno, 1584, fol. 224.

 $^{^{18}}$ Archivo Municipal, La Laguna, Acuerdos del Cabildo de Tenerife, Libro 16, fols. 97 y 106 v.

el Gobernador o su teniente y por otros miembros del Concejo designados al efecto, es decir, la Justicia y Regimiento actúan como tribunal examinador. En ocasiones el escribano del Concejo no puntualiza quien ha hecho las preguntas, sino solamente indica: «Se le preguntó...» En algún momento el Gobernador manda verificar el examen al escribano del mismo, como aparece en la sesión de 17 de enero de 1536 (sic), donde se recibe a Juan Vizcaíno por escribano de El Realejo y sus términos, según consta en su expediente. En otros documentos figura el recibimiento de Juan Vizcaíno en cabildo de 14 de diciembre de 1536 y su examen, verificado por la Justicia y Regimiento.

Por lo general las pruebas se desarrollaban normalmente, sin contratiempo alguno, sin embargo en el examen de Marcos Rodríguez, en 4 de marzo de 1585, al intervenir el capitular Bernardino Justiniano, surge la duda sobre la competencia del examen y se plantea la cuestión: si corresponde al Gobernador o al Concejo. Ante el incidente presentado, el Gobernador suspende el acto del recibimiento y lo deja para otro cabildo con la finalidad de ver y estudiar todas las provisiones referentes al examen y así obrar de acuerdo a lo prescripto por la Ley.

El regidor Justiniano alega que, conforme al fuero y antigua costumbre que la Isla tiene de más de cuarenta años atrás y la Ley real por la cual ha conservado este derecho, el Concejo había examinado siempre a los escribanos. Por ello, él como capitular ha tomado parte en el examen de Marcos Rodríguez y le ha interrogado sobre cuestiones propias del oficio y que debe saber de «coro» para ser tal escribano. Por lo tanto pide la continuación del examen, pues, si se actuase de otra manera, sería ir contra el fuero y antigua costumbre de la Isla. Para el caso de no ser atendida su observación, formula la correspondiente protesta con el fin de que no cause perjuicio al cabildo la anomalía que ha habido en el procedimiento seguido en los ejercicios mencionados. Incluso amenaza con apelar ante la Audiencia de las Islas.

El Gobernador contesta que, como por los escribanos del Concejo ha sido informado de la provisión real donde se manda a los gobernadores verificar el examen, ordena se traiga todo lo previsto sobre la materia para su debido cumplimiento e impedir semejante «corrutela», debida a la ignorancia de los anteriores representantes del Gobierno en la Isla y de él mismo si no se le hubiera advertido. En relación a lo pedido por el regidor Justiniano, no ha lugar proseguir el recibimiento hasta no ser vistas dichas provisiones.

Bernardino Justiniano aclara que la petición de que nuevamente se ha hecho mención en cabildo trata que, al mandar Su Majestad por nueva pragmática que todos los escribanos del reino se fuesen a examinar a su real Consejo, con prohibición de usar el oficio en caso de incumplimiento de lo ordenado, se pidió que los gobernadores pudiesen examinar a los escribanos en las Islas por las muchas dificultades ocasionadas con el desplazamiento a la Corte. Petición que fue atendida como caso especial, prescindiendo de la antigua costumbre y fuero que la Isla tiene. Al parecer el capitular todavía quiere velar lo más posible por el privilegio de la Isla y se manifiesta en el sentido de que el derecho adquirido no había sido derogado, y así lo pide al Gobernador.

Al igual que las medidas adoptadas por los Reyes Católicos, Felipe II ha insistido en la centralización del examen y aprobación de los escribanos públicos en el Consejo real, además del control del número de los mismos ¹⁹.

En cabildo de 1 de abril de 1585 se manda cumplir la provisión de la Audiencia de Canarias, donde se ordena que se convoque a cabildo a todos sus componentes para los recibimientos de regidores, escribanos y suplicaciones para Su Majestad. Conforme al mandato se hace llamamiento general para recibir a Marcos Rodríguez como escribano de Los Realejos en un plazo de ocho días. Finalmente en 7 de junio del mismo año se recibe por escribano a Marcos Rodríguez.

Escribanos de Los Realejos

Ya se han indicado los titulares de la escribanía. Damos ahora la nómina de los mismos con las fechas del recibimiento y presentación de la confirmación en cabildo, los años de ejercicio y el número de protocolos conservados, siempre en razón de los datos disponibles. Algún escribano presenta dos fechas para distintos recibimientos, en atención a los pleitos entablados entre los mismos por diferencias entre ellos o por no aceptar la creación de nuevas escribanías, al considerar tal hecho como una merma en las atribuciones recibidas, o por alguna otra causa.

En el oficio primero se cuentan diez escribanos y en el segundo seis. Como es evidente una minoría es la que ejerce durante toda su vida. Solamente tres han fallecido al frente de su escribanía: Segundo Piomontés, Juan Vizcaíno y Pedro López de Escusa, pertenecientes al primer oficio. Lo normal era traspasar o vender —renunciar— el oficio mediante una cierta cantidad de dinero, ya que se consideraba como patrimonio del titular.

Además los Reyes no ponían obstáculo a tales renuncias, antes las apoyaban, incluso, a veces, a instancia de los interesados, creaban oficios de escribanías acrecentadas, ya que todo ello suponía ingresos para la Corona.

¹⁹ El rey Felipe II en 1566 ordena, entre otras cosas, que ningún escribano pueda dar fe si no fuere real o aprobado en el Consejo, sin embargo de cualquier costumbre.

OFICIO PRIMERO

Escribano	Recibimiento	Confirmación (presentación en cabildo)	Años	Protocolos
Segundo Piomontés	1511	?	1511-1524	escrituras
Luis Velázquez	24-marzo-1525	?	1525-?	escrituras
Hernando de Frejenal	?	?	1526-1527	escrituras
Juan Gutiérrez	?	?	1529-1531	1
Rodrigo Núñez	8-octubre-1530	20-abril-1531	1530-1535	?
Alonso de Monesterio	16-agosto-1535	25-febrero-1536	1531-1536	1
Juan Vizcaíno	12-diciembre-1536 o	?	1536-1584	41
	17-enero-1536 (sic)	25 -agosto-1571		
	1-noviembre-1570	C		
Pedro López de Escusa	?	?	1583-1585	escrituras
Francisco Gil	7-junio-1585	24-octubre-1586	1585-1595	6
Juan Sáez de Gordejuela	6-febrero-1595	1-diciembre-1595	1595-1626	9
	OFICIO S	SEGUNDO		
Antón de Asoca	27-agosto-1565 24-enero-1575	12-julio-1566	1564-1575	escrituras
Pedro Afonso Mazuelos	23-junio-1575	7-septiembre-1576	1575-1577	escrituras
Juan Benítez Suazo	15-julio-1577	27-junio-1578	1577-1580	3
Bartolomé Hernández	11-enero-1580	18-noviembre-1580	1580-1582	2
Gaspar Luis de Robles	5-abril-1582	1-marzo-1584	1582-1585	1
Marcos Rodríguez o	28-marzo-1585			
Marcos Hernández	7-junio-1585	?	1585-1600	8
	J			

Las funciones del escribano

Los escribanos públicos en el siglo XVI ejercen la fe pública no sólo en la vida jurídica privada al participar en la expedición de las escrituras sino también en la administración municipal y en la de justicia al intervenir en la vida del municipio y en la apreciación de los pleitos civiles y criminales, es decir, realizan una doble función: la escrituraria y la de actuario.

En efecto el ejercicio de ambas funciones en los lugares donde son titulares queda reflejado en la documentación contenida en los registros o protocolos. Aunque es más abundante y copiosa la escrituraria, sin embargo siempre aparece la de actuario.

Corroboran esta doble facultad los exámenes verificados a los aspirantes a la escribanía vacante. Se observa que algunas preguntas versan sobre cuestiones judiciales o referentes al oficio de la función de actuario sin especificar en concreto, otras ya son más específicas como una cabeza de denunciación y el testamento cerrado.

En los títulos de los escribanos públicos se hace constar que «... es nuestra merced y mandamos que todos los contratos, cobdeçillos e otros abtos judiciales y estrajudiciales e proçesos e attos criminales que ante bos el dicho escribano pasaren e se otorgaren e los testigos que a ellos fueren presentes e vuestro segno acostunbrado de que usáis como nuestro escrivano valan e fagan tanta fe en juizio e fuera de él, así como cartas y escripturas firmadas e signadas de mano de nuestro escrivano público e del crimen de los dichos lugares pueden e deven valer».

Asimismo el arancel muestra la función de actuario, esto es, dar fe del procedimiento judicial, civil y penal, al indicar la cuantía de mrs. que ha de recibir el escribano por sus servicios.

En el protocolo extractado se conserva documentación judicial correspondiente a las diligencias llevadas a cabo para cobrar deudas, los trámites necesarios para recaudar los tributos y tomar posesión de los bienes procedentes de una herencia pro indivisa, y finalmente actuación del escribano en un expediente judicial de naturaleza civil no contenciosa que corresponde a la apertura de un testamento cerrado y su consiguiente protocolización.

Hay constancia de tal función en otros escribanos públicos de la isla de Tenerife durante el siglo XVI. Algunos escribanos han separado las dos funciones, cada una en sus respectivos registros, que han llegado hasta nuestros días conservados en el Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife.

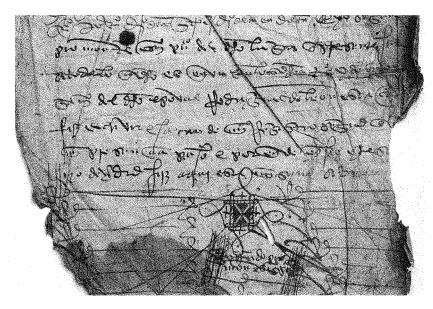
Los signos de los escribanos

Como se sabe cada escribano público recibía el signo notarial que debía usar en el ejercicio para la validación de los documentos otorgados. A veces figura en el título de su nombramiento el signo que ha de usar mientras está al frente de su estudio. Al parecer son análogos, pero cada uno es distinto del otro, es decir, único, mediante trazos colocados de forma diferente.

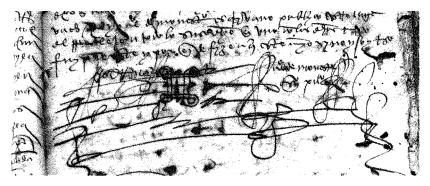
Forma parte indispensable de la suscripción notarial. En los documentos de los escribanos de Tenerife y en concreto en los escritorios de los de Los Realejos y sus términos va al final de la carta o escritura que valida, según se puede ver en los signos adjuntos, con la diligencia siguiente: «Yo Pero López de Escusa, escribano público de los lugares de Los Realexos y sus términos, presente fui con los dichos testigos, en fe de lo qual fiz aquí este mío signo a tal en testimonio de verdad».

En ocasiones varía por referirse a documentación otorgada ante escribanos anteriores. Así: «Yo Francisco Gil, escribano público de los lugares de Los Realejos y sus términos por el Rey N. Sr., doy fe que en uno de nuestros registros que quedaron de Juan Vizcaíno, escribano público que fue de estos lugares, en cuyo oficio susedí por fallecimiento de Pero López de Escusa, escribano público que fue asimismo de los dichos lugares, hallé la presente escritura y la fiz escrevir y sacar del dicho registro según que en él la hallé e por ende fiz aquí este mío signo a tal en testimonio de verdad».

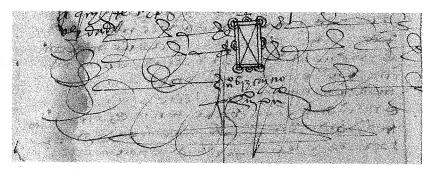
Se puede observar que faltan algunos de los signos correspondientes a los escribanos de Los Realejos que hasta el momento no se han podido encontrar.



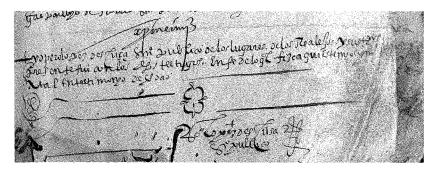
E yo Segundo Piomontés, esc. púb. del dicho lugar, que presente fui / a todo lo que dicho es en uno con los dichos testigos y de otor / gamiento del dicho Chistóval Rodrigues de León, esta carta / fiz escrivir e sacar de mi registro segund que ante / mi presencia pasó e por ende en fee y testimonio de verdad fiz aquí este mío sino a tal (signo y firma).



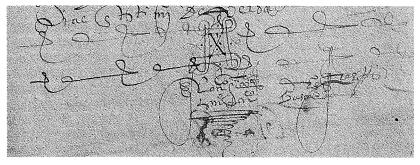
E yo Alonso de Monesterio, esc. púb. de este lugar del Realejo, a todo lo susodicho en vno con los dichos testigos / fui presente y por ende fize aquí este mío sino y soy testigo (sino y firma).



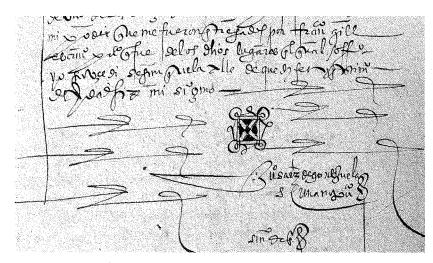
E yo Juan Bizcaíno, esc. / púb. suso dicho, que presente fui e por ende fiz / aquí este mío signo a tal en fee e testimonio de / verdad (signo y firma).



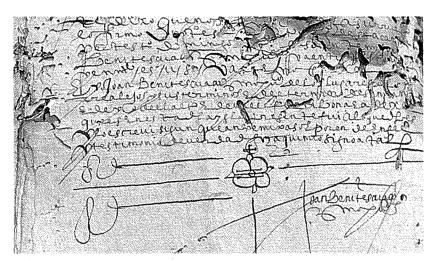
Yo Pero López de Escusa, esc. púb. de los lugares de Los Realejos y sus términos, / presente fui con los dichos testigos en fe de lo qual fize aquí este mío signo / a tal en testimonio de verdad (signo y firma).



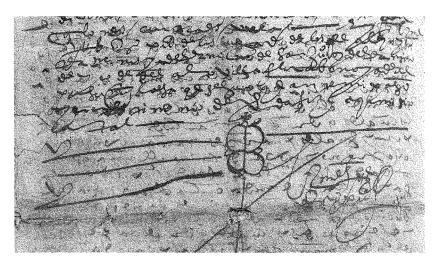
E yo Francisco Gill, esc. púb. de los luga / res de Los Realejos e sus términos por el Rey nuestro señor, doy / fe que en uno de los registros que quedaron de Juan Bis / cayno, esc. púb. que fue de estos dichos lugares, en cuyo oficio / susedí por fallescimiento de Pedro López de Escusa, esc. / púb. que fue asimismo de los dichos lugares, hallé la pre / sente escritura y la fiz escrevir y sacar del dicho registro, / segund que en él la hallé e por ende fiz aquí este mío signo / a tal en testimonio de verdad (signo y firma).



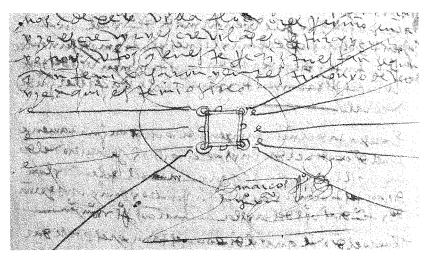
Yo Juan Sáez de Gordojuela, esc. del Rey, nuestro señor, y púb. de los lugares de / Los Realejos y sus términos, que es en la ysla de Thenerife, la saqué / de uno de los registros de escrituras públicas que están en / mi poder que me fueron entregados por Francisco Gill, / esc. púb. que fue de los dichos lugares, en el qual oficio / yo suvcedí según que la allé de que doy fee y en testimonio de / verdad hize mi signo (signo y firma).



Yo el dicho Joan Venites Cuaço, esc. púb. de los lugares de Los / Realejos y sus términos e del término de San Juan / e de Icode el Alto e de Villaflor e Abona e Adexe, / que es en esta dicha ysla, presente fui a lo que dicho es, / y lo escriví según que ante mí pasó, e por ende en fee / y testimonio de verdad hiz aquí mío signo a tal (signo y firma).



Yo Bartolomé / Hernandes, esc. púb. de los lugares de Los Realejos y sus / términos y del término de San Juan y del término / de Icode del Alto, Villaflor, Abona y Adexe / por su magestad, la saqué según que ante mí pasó / y en testimonio de verdad fize aquí mi sino a tal (signo y firma).



Yo Juan Marcos Rodrigues, esc. púb. de Los Realejos y sus térmi / nos, Adexe y Villaflor por el Rey nuestro señor / yze escrevir y escreví las escrituras y contratos / y otros avtos que en este registro están según / que ante mí pasaron y en testimonyo de verdad / yze aquí este mío sino (signo y firma).

Consideraciones finales

Tal es a grandes rasgos la historia de los dos oficios de Los Realejos en el siglo XVI. Hemos visto como en la medida de sus posibilidades el Concejo se preocupó por resolver las necesidades de los pueblos de la Isla, en este caso concreto a que Los Realejos y sus términos contaran con el servicio de los correspondientes fedatarios.

En general los escribanos de dichos lugares han llegado a sus oficios por la vía normal de los trámites establecidos por la administración. A veces los hechos parecen contradecir el propósito y espíritu de los privilegios concedidos a la isla de Tenerife, al igual que el de las leyes aprobadas por los Monarcas, para inmediatamente olvidar y desconocer los acuerdos tomados, es decir, los Reyes disponen según sus intereses o, en la mayoría de las veces, presionados por tales intereses, sin tener en cuenta las mercedes otorgadas como era habitual en la época.

Panorama socio-económico de los documentos extractados

En el presente registro figura una serie de individuos que han acudido al escribano con la finalidad de plasmar por escrito asuntos de esencial importancia para el desenvolvimiento de su diario acontecer, pues a través de las diversas tipologías documentales se pueden ver las actividades y las ambiciones de cada una de las personas que requieren el oficio del escribano, a veces por propia iniciativa y otras obligadas por las circunstancias en que se desarrolla su vida.

Los naturales de las Islas

Entre el variado grupo se destacan los naturales de Gran Canaria o de Canaria —canarios— asentados en todos los términos de la isla de Tenerife, pero en particular en El Realejo de Taoro. En 1522 se protocoliza un mandato dado en 24 de octubre de 1519 por Don Alonso Fernández de Lugo para eximir de pagar tributos —gallinas y otras cosas de su casa— a los naturales de Gran Canaria que viven en su Realejo de Taoro. Se aclara que, si SS.AA. impusieren alguno, han de estar obligados como los otros vecinos²⁰.

A veces al señalar los linderos de tierras situadas en Icod de los Trigos se especifica con tierras que dicen de los Canarios. Otras se obligan a entregar las fanegas de trigo en las eras de los Canarios. En ocasiones se alude al barranco de los Canarios o la Rambla de los Canarios en Icod de los Trigos hacia la fuente de la Guancha.

Las escrituras muestran a tales naturales en sus viviendas o moradas en el conjunto de pueblos que en este momento dan lugar a Los Realejos, donde se comportan como los otros vecinos procedentes de los reinos de la Península Ibérica. Así se les ve dedicados a las tareas de la agricultura en sus propias tierras o en las ajenas o a la guarda y pastoreo de sus ganados. Suelen dar a renta sus bienes —tierras y ganados—; asimismo

²⁰ Véase B. Bonnet, *Una carta de exención del primer Adelantado*, «Revista de Historia» (La Laguna), 1935, n.º 45, fols. 136-137.

venden casas, cosechas, quesos, etc., para a su vez comprar ropa y otras mercancías. En sus testamentos se observa el círculo de sus relaciones, cada vez más amplio por las necesidades que imponen las nuevas normas de vida en la Isla, sus bienes, sus deudas y el dinero en efectivo..., en fin todo el utillaje indispensable para el quehacer cotidiano.

Los canarios intervienen en un conjunto de contratos que se pueden agrupar de acuerdo a la calificación jurídica en escrituras de poder, de dote y casamiento, de venta, de arrendamiento, de obligación, de donación, de testamento, etc. Al mismo tiempo se reunen por motivo institucional en documentos relativos a la persona y familia; en concreto sobre la representación de la persona se han otorgado cartas de poder general para cobrar deudas y resolver pleitos.

Las cartas de dote y casamiento se sitúan en los documentos sobre relaciones matrimoniales, en especial sobre el régimen dotal. Los padres de la novia dan al novio porque se casa con su hija para ayuda a soportar las cargas del matrimonio:

- --- Unas casas.
- —Tres pedazos de parral en El Realejo de Arriba que habían pertenecido a la abuela materna.
- —Un cahíz de tierra de sembradura en las tierras que los padres tiene en El Realejo.
 - —Todos los vestidos y ropas que la moza posee.
 - --- Una cama de ropa, la mejor que se pueda dar.

Entre otras cosas se determina que, después del fallecimiento de los padres de la esposa, el matrimonio llevará a montón las casas, tierras y pedazos de viña para que reunidos todos los bienes se partan por igual entre los hijos.

La otra carta de dote es más compleja ya que los bienes fueron otorgados en repartimiento al marido. Una vez fallecido, la viuda contrae segundas nupcias, pero continúa en posesión de los bienes. Al casar una hija del primer matrimonio para evitar pleitos le da las tierras en dote y casamiento.

Los documentos más abundantes son los referentes a bienes, créditos y servicios. En particular a su transferencia y locación son las cartas de venta y las de arrendamiento.

En las primeras predominan bienes raíces, así casas en Santa Cruz, tierras y cuevas en Acentejo dadas en repartimiento por Don Alonso Fernández de Lugo; tierras para sembrar en Icod de los Trigos, en el Malpaís de Santa Catalina, ...etc.

En las segundas comprenden tierras hechas y por hacer para sembrar, situadas en Icod de los Trigos, en El Realejo, en la montañeta. En ocasiones se señala que son de sequero; viñas; ...etc. En general se indi-

ca el tiempo de duración del contrato, que varía de dos a nueve años y la cantidad de fanegas arrendadas, desde 9 hasta 40 fanegas.

Con relación a los créditos la carta de obligación o de reconocimiento de deuda es la más numerosa. En las mismas se ve que la deuda puede ser por la compra de vino, trigo y ropa que, por entonces tenía un valor muy amplio, equivalía a cualquier mercancía. Cuando se trata propiamente de tejidos, en algunas cartas aparecen detalladas las clases de tejido, objeto de la compra, —paño villaje, anjeo, ruán, paño avl, presilla, paño de londres—. En ocasiones la deuda es por resto de cuentas, cascos de botas y mercancía; a veces se obligan a entregarla en un plazo determinado, al recoger la cosecha o en la época de las crías, trigo y quesos, por haber recibido anticipado el precio del producto. Todos estos pagos aplazados muestran un comercio interior muy intenso y muy simple en sus técnicas pero eficaz, fraccionado en infinitas operaciones de pequeña cuantía.

Hay que reseñar asimismo las cartas de donación de tierras a familiares, unas tres o tres y media fanegas puestas de cañas y tres cahíces de tierras en Acentejo respectivamente; además de una ratificación de escritura otorgada posteriormente por no haber escribano público en el término en tal momento.

Por último de los diez y seis testamentos, cuatro corresponden a naturales de Gran Canaria, dos a los de Tenerife y uno a los de La Gomera —quince abiertos y uno cerrado—. La redacción es de forma subjetiva. Todos comienzan con la invocación explícita. A continuación la notificación seguida de la intitulación con la indicación de vecino o estante en la Isla. En algunos se dan más detalles sobre el estado o filiación del testador. Con frecuencia tales extremos se pueden encontrar en las cláusulas dispositivas. No faltan las fórmulas de la integración mental y en ocasiones se indica la causa que da origen al testamento. No es frecuente el preámbulo, pero en algunas cartas de testamentos se puede encontrar.

En primer término la confesión de fe, a continuación la disposición, que es la parte más importante. Se especifica todo lo referente a su sepelio y exequias, le siguen los legados o mandas, en general las piadosas o mandas pías y las forzosas. Después queda plasmada toda la vida del otorgante, sus deudas —las que él debe y las que le deben—, sus bienes, sus relaciones con el mundo circundante, su familia y parientes, sus amigos, sus compañeros de trabajo, ...etc. Luego nombramiento de albaceas y de herederos. Con las cláusulas de revocación de testamentos anteriores se termina la disposición. Finalmente el otorgamiento, roboración de los testigos y las suscripciones. La suscripción notarial cierra el documento.

En relación a los testamentos extractados el motivo que se expone para su redacción ante el escribano es la enfermedad. Ante la muerte todas las personas se apresuran a poner en orden sus asuntos no sólo los referentes a la vida material sino también a la espiritual, según se hace constar: «... queriendo disponer y ordenar las cosas de mi ánima y de mi cuerpo a la salud espiritual y corporal y en lo que toca a mis bienes». Solamente en la exposición de uno de ellos se indica que está de partida para Castilla. En los Protocolos de otros escribanos figuran otras causas por la que se considera necesario otorgar testamento, pero aquí sólo se han consignado las que aparecen en el registro extractado.

Entre las mandas pías se observa que hay unas fijas y comunes a casi todos los testamentos con la indicación «según es costumbre en la Ysla». En cambio en otros se detalla mayor número de legados piadosos, hecho que podría ser debido a una mejor situación económica, además de tener devociones particulares. Hay que destacar que el canario Alonso Sánchez, después de señalar donde desea ser enterrado, las exequias y mandas pías, declara que con todo lo cual suplica a su Señor Jesucristo se contente en satisfacción de sus culpas y pecados, pues no tiene bienes con que pueda hacer más bien a su alma.

Los dos otorgados por naturales de Tenerife —guanches— corresponden a María Hernández, v.ª del Malpaís de Icod, término de El Realejo de Taoro, y a Juan de Icod, v.º de Icod de los Vinos. Los testamentos son muy expresivos y se perciben las circunstancias en que se desenvuelven sus propias vidas. María declara tener dos hijas en Castilla de las que desconoce cómo se llaman y si están vivas. Como las deja herederas del remanente de sus bienes establece un plazo de tres años para que se hagan las diligencias necesarias para encontrarlas y así puedan recoger la herencia; pasado dicho término entrarán en posesión de los tales bienes Pero Hernández y su mujer Isabel Delgado, quienes quedan encargados de administrarlos.

Por el contrario Juan de Icod, aparte la indicación de las deudas que debe y le son debidas, hace declaración de los bienes, entre otras cosas, 300 cabras y ovejas; unas casas en Buenavista; un pedazo de tierra —unas dos fanegas y media de sembradura— encima de Buenavista; una esclava negra; 30 colmenas que ha dado a renta; dos bestias de carga y un borrico. En el Palmar de Buenavista todas las bestias machos y hembras de su marca que es una cuchillada por delante de la oreja izquierda, un bocado por detrás y un chichofe encima de la oreja, ...etc. Al parecer es un hombre acomodado y por tanto disfruta de una cierta posición social, dedicado a la cría de ganado y al trabajo de sus tierras.

Francisco Hernández, gomero, dice en su testamento además de otras cosas que, como se encontró una espada en el camino de La Laguna que puede valer hasta cuatro reales, si apareciere su dueño se le paguen los reales. Asimismo se halló unos zapatos en Acentejo, manda se den otros en limosna. Declara que en La Gomera murió un hermano suyo, quien lo había dejado heredero de sus bienes, ordena se saque el testa-

mento y se cumplan las mandas contenidas. Para su realización da poder a su entenado.

En fin, se puede decir que en las escrituras de los escribanos de Los Realejos de Taoro, quedan reflejadas las distintas manifestaciones de la vida de los naturales, en especial los de Gran Canaria.

Los demás habitantes de Los Realejos

Al lado de los naturales de las tres islas mencionadas convive el conjunto de vecinos y estantes. Ambos forman la población de Los Realejos y sus términos en este período concreto. Al igual que el grupo anterior, ha quedado constancia de su quehacer cotidiano en una serie de escrituras.

Sobre el estado personal figura la manumisión o carta de alhorría. En general la libertad se da a cambio de una cierta cantidad de dinero, aparte de los servicios recibidos. Así el esclavo morisco cristiano la consigue porque ha pagado a su dueño 55 doblas de oro castellanas; Diego de color blanco, hijo de una esclava, queda libre del cautiverio porque su padre reconoce al niño de unos 3 o 4 años de edad como su hijo y paga a sus dueños 20 doblas de oro castellanas, 9 en dineros y las 11 restantes en un buey de color pardo hosco llamado «Tiznado» que se valora en tal cantidad.

Aunque no es frecuente conocer la procedencia del dinero pagado por el esclavo para obtener su libertad, sin embargo siempre se encuentra algún tipo documental que deja entrever la forma cómo se puede conseguir. En efecto dos personas aseguran a la esclava que trata de llegar a comprar su libertad, si el amo le concede licencia para andar por la Isla durante 30 días con la finalidad de conseguir 30 doblas que ha de entregar para ser libre. Se determina en la escritura que si la esclava no cumpliere y se marchara de la Isla, las tales personas pagarán las 50 doblas de oro que vale su libertad. No se sabe cómo va a obtener el dinero. En escrituras análogas otorgadas ante otros escribanos de la Isla se indica que el esclavo puede conseguirlo mediante su trabajo en unas horas determinadas concedidas por su amo; en ocasiones lo recauda a través de limosnas entre sus vecinos y parientes; por medio de legados o ayudas de varias personas o por algún otro motivo.

En relación a la representación de la persona se ha de consignar que junto a las cartas de poder general ya mencionadas se encuentran las de poder especial para resolver algún punto determinado, según se puede observar en el poder especial otorgado por una mujer con consentimiento de su marido para cobrar 9 años de servicio que realizó a un matrimonio;

otras veces es para vender bienes situados en diferentes lugares o para recibir una herencia, etc. Asimismo hay ejemplos de cartas de sustitución de poder como la verificada para cobrar todo lo referente a la renta del Obispo de Canaria y pedir cuenta a los encargados de su cobranza en la isla de La Palma. En este caso, la sustitución es solamente para verificar un asunto concreto, pero en ocasiones la sustitución es total.

Con referencia a los servicios y su locación hay que señalar el contrato de trabajo libre asalariado. Se pueden agrupar según el servicio a realizar si está indicado en el contrato ya que no siempre se especifica. Entre otros, el trabajo a verificar puede ser:

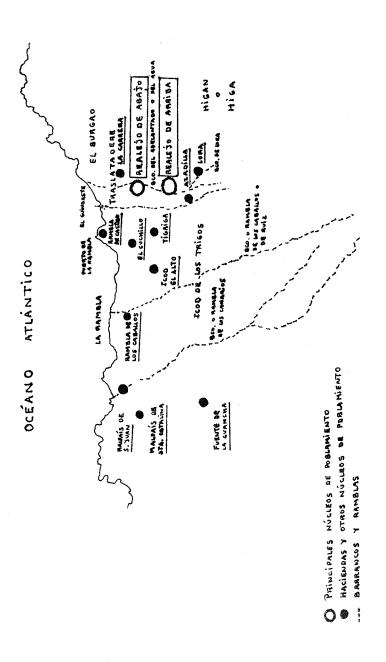
- —Para trabajar en faenas agrícolas, como segar la sementera de cebada, sembrar la tierra, cuidar una viña, ...etc.
- —Para llevar a cabo labores propias de la industria azucarera, como acarrear leña para que pueda funcionar el ingenio de El Realejo, o para cortar la leña, combustible necesario para el funcionamiento de la misma industria.
- —Para verificar construcciones de edificios, como la realización de la iglesia de Santiago en El Realejo, para acarrear cantería, piedras y madera, esto es, los elementos indispensables para poder llevar a cabo el trabajo en cuestión; para sacar la piedra que ha de ser utilizada en la construcción de un cuarto, esto es, una habitación.
 - —Para ejercer el oficio de veterinario, como curar un caballo enfermo.
- —Para vendedor ambulante, como vender telas en un precio estipulado y de un género indicado.
- —Para realizar servicios y enseñar el oficio, en una escritura se señala el oficio a avezar, el de purgador de azúcares; en las demás simplemente servicios sin añadir cosa alguna.
 - —Para guardar y pastorear ganado menor, cabras.

El salario en general se paga una parte en ropa y otra en dinero; en otros se va pagando a medida que se hace el trabajo en cuestión; el mercader vendedor de los tejidos recibirá el 10 por 100 si cumple las condiciones establecidas; en fin, el contrato presenta una serie de indicaciones diferentes en cada caso concreto.

La duración del mismo es un elemento siempre en dependencia del trabajo a realizar, ya que unos se podrán hacer en un tiempo corto y determinado, mientras otros necesitan disponer de una duración más larga para llegar a la consecución que se quiere obtener.

En resumen Los Realejos y sus términos presentan un conjunto de artesanos, labradores y ganaderos que forman el núcleo principal de su población.

El aspecto económico es resultado de la población campesina que, con su esfuerzo y trabajo, obtiene de la tierra el sustento de cada día.



ZONA NORTE DE LA ISLA DE TENERIFE, AL PONIENTE DEL VALLE DE LA OROTAVA (1521-1561)



Extractos 1521-1524 y 1529-1561



Año 1521

Escribano público de El Realejo de Taoro: Segundo Piamontés

1. 1521, noviembre, 11

Fol. 413 r.

(Sólo el final del documento) Ts. Nicolás..., Rodrigo el Coxo y Hernando..., vs.—Hay tres señales.

2. 1521, noviembre, 11

Fol. 413 v.

Francisco Ortiz y Hernán Moreno se obligan a hacer y a dar hecha la iglesia de Sr. Santiago con las condiciones siguientes: 1.º Han de hacer una portada ... 2.º Un espejo sobre la portada de ... con sus piedras de mondurán que lleve ... y el ... dos copadas ... 3.º Dos ventanas encima del espejo y ... o dos campanas y encima de las 2 ventanas otra para poner un esquilón ... El mayordomo ha de dar todos los materiales al pie de la obra y para sacar la cantería 1 almádena, 1 barra, 4 cuñas, madera, tablas y sogas para los andamios, clavos, zambras, ... para armar la portada y maestros que la asienten, ... todos los mantenimientos necesarios al precio establecido en la Isla, a descontar de los mrs. que han de recibir por su trabajo; y dineros para poner oficiales y hombres que les han de ayudar en la realización de la obra. Dan por fiadores a Juan Romero y a Diego López de Godoy, vs.—Ts.

3. 1521, noviembre, 12

Fol. 415 r.

Beatriz de Ayora vende a Hernán García, v.º, unas casas con todo su asiento en El Realejo, lindantes con solar de Alonso Velázquez, con casa y solar que fue de Álvaro Yanes, con tierras del Adelantado y con la calle real. El precio de la venta es de 12.000 mrs. de la moneda corriente en la Isla, que declara haber recibido.—Ts. Juan Beltrán, Rodrigo Hernández, vs.— Por no saber, Juan Beltrán.

4. 1521, noviembre, 12

Fol. 418 r.

Hernán García, v.º, se obliga a pagar a Beatriz de Ayora 12.000 mrs. por unas casas que le compró. Aunque en la carta de venta Beatriz se da por pagada, la verdad es que no ha recibido los mrs. El comprador ha de hacer efectivos los mrs. de la manera siguiente: 10.000 en pez a 100 mrs. el quintal a la lengua del agua cuando quisiere, y los 2.000 restantes a fines de agosto de 1522.—Ts. Juan Beltrán y Rodrigo Hernández, vs.—Hay una señal.—Por t.º, Juan Beltrán.

5. 1521, noviembre, 14

Fol. 419 r.

..., v.º, se obliga a pagar a ... 1.000 mrs. de la moneda corriente en la Isla por resto de cierto paño que le compró. Hará efectiva la deuda a fines de junio de 1522 en dineros de contado.—Ts. Juan Beltrán, Rodrigo Hernández y Rodrigo Fernández.—Hay una señal.—Por t.º, Juan Beltrán.

6. 1521, noviembre, 15

Fol. 420 r.

Francisco Yanes se obliga a pagar a Francisco..., presente, 18 doblas de oro que le prestó por hacerle placer y buena obra. Los devolverá el día de San Juan de junio de 1522, en dineros de contado en el lugar de El Realejo.—Ts. El alcalde Gonzalo Barba y Fernando de Fresinal, vs.—Hernando de Fresinal

7. 1521, noviembre, 19

Fol. 424 v.

Juan Hernández y su mujer Luisa Gómez, con su licencia, venden a Pedro Álvarez y a su mujer Juana Vázquez, naturales y vs., unas casas en el lugar de El Realejo de Arriba, lindantes con solar de Alonso Sánchez de la Tienda, con casa de Rafael Hernández, con tierra de Gonzalo Pérez y con la calle. El precio de la venta es de 3.500 mrs. de la moneda de la Isla, que declaran haber recibido.— Ts. Juan Gómez de Frexenal, Alonso Gallego y Juan Sánchez.—Por t.º, Juan Gómez.—Johan Fernández.

8. 1521, noviembre, 19

Fol. 427 r.

Gonzalo Barba, v.º, arrienda a Juan de Zamora, v.º, 24 fs. de tierras de pan llevar que tiene a renta de Alonso Benítez, alguacil mayor; además le da a renta una yunta de bueyes, por esta primera sementera del

presente año y por precio de 79 fs. de trigo, limpio de polvo y paja que por la renta de las tierras y bueyes ha de recibir por julio de 1522, puesto en las eras de las tierras.—Ts. Juan Gómez, Antón González, Francisco de Mesa, Juan Hernández y Martín de Mena, vs.—Hay una señal.—Gonzalo Barba.

9. 1521, noviembre, 22

Fol. 428 v.

Beatriz de Ayora, v.ª, se obliga a pagar a Juan Romero, mercader, est., 2 cahíces de cebada de buena medida por ropa y dineros de contado que recibió, 1 cahíz a precio de 2 reales la f.ª, y el otro al precio que tenga en el mercado al tiempo de la paga. Ha de entregar la cebada a fines de mayo de 1522. Hipoteca unas casas sitas en El Realejo, lindantes con solar de Alonso Velázquez.—Ts. Juan de Mena, Juan González y Tristán Álvarez, vs. y ests.—A ruego, Juan de Mena.

10. 1521, noviembre, 23

Fol. 422 r.

Fernando ... vende a ... todo un solar en El Realejo, lindante con casas de Juan Gómez de Frexenal, con solar de Juan Lorenzo, con tierras del Adelantado y con la calle real. Además le vende 30 piezas de madera para tijeras, 4 para frechales, 3 para tirantes y 1 toza para tallas, todo puesto en el solar, conforme al título y merced que tiene firmado del Adelantado. El precio de la venta es de 4.000 mrs. de la moneda usual y corriente en la Isla, que declara haber recibido.—Ts. Alonso Díaz, Juan González, Bastián Pérez, vs.—Hay cuatro señales.

11. 1521, noviembre, 23

Fol. 430 r.

... se obliga a pagar a Fernando ..., v.º, 3.000 mrs. de la moneda de la Isla por resto de un solar que le compró. Aunque en la carta de venta el vendedor se da por contento, la verdad es que el comprador queda debiendo los mrs. indicados Ha de hacer efectiva la deuda por agosto de 1522, pero si se ausentare de la Isla antes los ha de abonar.—Ts. Juan González y Bastián Pérez vs.—Hay tres señales.

12. 1521, noviembre, 27

Fol. 431 r.

El mayordomo de la iglesia concede a Juan Barroso el acarrear toda la cantería para la obra de la iglesia, desde la cantera de ... y de junto a la

viña de Beatriz de Ayora por precio de medio real cada pieza mayor, que es 21 mrs., y las otras piezas 2 por 1 mayor al dicho precio, puestas al pie de la obra. Barroso ha de comenzar en el plazo de 8 días, a 4 de diciembre; declara haber recibido 4 doblas y el resto al terminar de acarrear toda la cantería que fuere menester para tal obra.—Ts. Álvaro Pérez, v.º, Francisco Ortiz y Hernán Moreno, albañiles, ests.—Por t.º, Francisco Ortiz.—Álvaro Pérez.

13. 1521, diciembre, 2

Fol. 432 v.

Juan Hernández, v.º, debe a ... Pérez, v.º, 5.850 mrs. de la moneda corriente en la Isla por ropa. Abonará los mrs. por el día de San Juan de junio de 1522, en dineros de contado, puestos en el lugar de El Realejo.— Ts. Alonso Díaz y Rodrigo Fernández, vs.—Hay dos señales.

14. 1521, diciembre, 3

Fol. 433 v.

Hernando de Frexenal se obliga a pagar a Pedro de Sobranis, mercader, est., 13 arrobas de azúcar blanco lealdado porque los paga por Juan de Mena, mercader, v.º, por mrs. que debía a Sobranis. Ha de entregarlo a fines de mayo de 1522 en El Realejo.—Ts. Rodrigo el Coxo, Juan de Mena, mercader, vs.—Hernando de Frexenal.—Por t.º, Juan de Mena.

15. 1521, diciembre, 4

Fol. 434 v.

Francisco de Mesa dice que está concertado con Rodrigo Senis, presente, para darle a partido el heredamiento de viña y arboleda que tiene en la Rambla de los Caballos, lindantes con tierras y cañaverales de los herederos de Hernando del Hoyo, por la parte de hacia Icod tierras suyas y por encima los riscos de Icod, con el agua que dentro nace. El tiempo de duración del contrato es de 9 años, 9 esquilmos, con obligación de podar y cavar por febrero de cada año, escardar, deshojar y armar la viña de horquetas, levantada cada año una vez; se regará continuamente con el agua de manera que no salga de la viña y se aproveche para otra cosa. La obligación ha de alcanzar a la vendimia y a la obtención de vinos. Rodrigo llevará 1 tercio de la cosecha obtenida y Francisco los 2 tercios restantes; 3 botas, 1 para Rodrigo y 2 para Francisco; las uvas no las podrá vender sin su consentimiento. Hay unas condiciones: Si Rodrigo no bonificare la heredad ...; todos los días se ha de aprovechar el agua en el parral de manera que no se pierda agua alguna, salvo en el dicho parral y en los

lugares necesarios.—Ts. Juan de Mena, mercader, Juan González, zapatero, y Juan Sánchez, vs.—Francisco de Mesa.—Por t.º, Juan de Mena.

16. 1521, diciembre, 8

Fol. 440 r.

Juan Álvarez, est., se obliga a pagar a ... Navarro 4.500 mrs. de la moneda usual y corriente en la Isla por préstamo por hacerle placer y buena obra. Los devolverá a mediados de agosto de 1522 en dineros de contado en El Realejo.—Ts. Francisco de Mesa y Rodrigo Afonso, vs.—Francisco de Mesa.—Juan Álvarez.

17. 1521, diciembre, 9

Fol. 438 v.

Domingos Afonso, v.º, se obliga a pagar a Hernando de Frexenal, v.º, 2.021 mrs. de la moneda usual y corriente en la Isla por ropa. Hará efectiva la deuda el día de San Juan de junio de 1522.—Ts. Diego Martínez de Miranda y Francisco Yanes, vs.—Domingo Afonso.—Diego Martínez de Miranda.

18. 1521, diciembre, 9

Fol, 441 v.

Juan Dana se obliga a entregar a Fernando Yanes, v.º, 36 fs. de cebada porque se las compró y pagó en dineros de contado. Las dará a fines de mayo de 1522, limpias de polvo y paja.—Ts. Tristán Álvarez, y Juan González, zapateros, ests.—Hay dos señales.

19. 1521, diciembre, 9

Fol. 443 r.

Francisco Díaz se obliga a pagar a Jorge Grimón, v.º, mayordomo de la iglesia de Santiago, todos los mrs. que costare 1 cahíz de trigo al mayor precio por el mes de abril. Hará efectivos los mrs. en abril de 1522 en El Realejo.—Ts. Hernán Moreno, albañil, Domingos Afonso, Juan Gómez, Juan González y Tristán Álvarez, zapatero, vs. y ests.—Francisco Díaz.—Diego Martínez de Miranda.—Fernán Moreno.

20. 1521, diciembre, 11

Fol. 445 v.

... se obliga a pagar a Hernando de Frexinal, v.º, 3.521 mrs. de la moneda usual y corriente en la Isla por ropa. Abonará la deuda el día de

San Juan de junio de 1522 en El Realejo.—Ts. Francisco Doramas y Juan Hernández, vs y ests.—Hay una señal.—Juan Fernández.

21. 1521, diciembre, 20

Fol. 444 v.

Pedro Camacho, v.º, se obliga a pagar a Hernando de Frexinal, v.º, 1.771 mrs. de la moneda usual y corriente en la Isla por ropa, el día de San Juan de junio de 1522 en dineros de contado, en el lugar de El Realejo.—Ts. Jorge Grimón y Basco Yanes, herrero, vs.—Hay una señal.—Jorge Grimón.

22. 1521, diciembre, 20

Fol. 447 r.

... vende a Manuel Rodríguez, est., una casa pajiza con un solar en Icod de los Vinos, lindante con la iglesia de San Marcos, con la casa donde vive el cura y clérigo de la dicha iglesia, con corral de Catalina ..., mujer de Martín Jorge, y con el camino real que va del dicho lugar de Icod de los Vinos a la Caleta de Garachico y a la de San Marcos. Además le vende una caja de pino blanco de clavo, con su cerradura y llave, un jergón de anjeo lleno de hoja de pino, 1 hacha, 1 azadón, 2 calabozos, uno grande y otro pequeño, 1 podón de podar, 1 caldera y todas las otras menudencias que dentro de la casa están. El precio de la venta es de 4.500 mrs. de la moneda usual y corriente en la Isla, que declara haber recibido.—Ts. ..., vs. y ests.—Hay señales.

23. 1521, diciembre, 20

Fol. 450 r.

Basco Yanes, herrero, v.º, se obliga a pagar a Jorge Grimón, v.º, mayordomo de la iglesia de Santiago, todos los mrs. que valen 20 fs. de trigo, propiedad de la iglesia, al mayor precio del mercado en el mes de abril. Hará efectiva la deuda en abril de 1522 en dineros de contado, en la Isla.—Ts. Hernando de Frexenal y Pedro ..., vs. y ests.—Vasquianes.—Por t.º, Hernando de Frexinal.

24. 1521, diciembre, 28

Fol. 452 v.

Juan Sánchez se obliga a pagar a Hernando de Fresinal, v.º, 14 fs. de cebada porque se las compró y pagó en dineros de contado. Entregará la

cebada a fines de mayo de 1522.—Ts. Hernandianes, ... y Francisco Méndez, vs.—Hay una señal.—Francisco Méndez.

25. 1521, diciembre, 29

Fol. 453 v.

Gonzalo Pérez se obliga a pagar a Jorge Grimón, v.º, mayordomo de la iglesia de Santiago, todos los mrs. que valen 6 fs. de trigo al mayor precio del mercado en el mes de abril. Hará efectivos los mrs. en abril de 1522.—Ts. Duarte Benítez, Juan Gómez, ... Fernández, carpintero, ests.—Gonzalo Pérez.—Juan Gómez.

26. 1521 Fol. 421 v.

Fernando Yanes se obliga a entregar a Francisco de Salamanca, est., 30 fs. de cebada de buena medida porque se la compró y pagó en dineros de contado ... (Sin terminar o faltan fols.).

27. 1521 Fol. 437 r.

Fernando de Frexenal se obliga a pagar a ..., mercader, presente, 25 doblas de oro castellanas por un esclavo blanco moro llamado Amet que le compró. Abonará la deuda a fines de agosto de 1522 en dineros de contado en El Realejo. Hipoteca el esclavo ... (Sin terminar).

28. 1521 Fol. 451 v.

... se obliga a aserrar toda la madera necesaria para la obra de la iglesia, así para el armazón, confornamento y tablazón como para la tabicana, puertas y todo lo necesario a Bastián González, est., por precio de 15 doblas de oro. Recibirá 5 doblas de oro luego y el resto según vaya haciendo el trabajo de manera que aserrada toda la madera cobrará las doblas restantes ... (Faltan folios).

Año 1522

29. 1522, enero, 2

Fol. 456 v.

Francisco Hernández se obliga a pagar a ... 1.000 mrs. por ropa, el día de San Juan de junio en El Realejo, en dineros de contado.—Ts. Jorge Grimón y Lope de Castro, alguacil, vs.—Jorge Grimón.

30. 1522, diciembre, 13

Fol. 300 r.

Juan Álvarez se obliga a pagar a ..., est., 7.560 mrs. de la moneda usual y corriente en la Isla por trigo, el día de San Juan de junio en dineros de contado.—Ts. Juan Hernández y Andrés Hernández, vs.—Juan Álvarez.

31. 1522, diciembre, 18

Fol. 302 v.

Juan Yanes, v.º, se obliga a pagar a Alonso Hernández, mercader, v.º, 11.348 mrs. de la moneda usual y corriente en la Isla por trigo. Los abonará el día de San Juan de junio de 1523 en dineros de contado, en la Isla.—Ts. Francisco de Salamanca y Francisco Méndez, vs.— Señal.

32. 1522, diciembre, 20

Fol. 301 v.

..., mujer de Francisco de Ayora, con su licencia, dice que Juan González, zapatero, v.º, estaba obligado a pagarle todos los mrs. y otras cosas que le debía, así por contratos públicos como por albalaes, por la venta de unas casas según más largamente en la carta de venta se contiene—Sin ts. ni firma.

33. 1522, diciembre, 22

Fol. 304 r.

Beatriz de Ayora, v.ª, se obliga a pagar a Juan de las Cumbres, v.º, una bota llena de vino cocho porque se la pagó en dineros de contado. Entregará el vino en octubre de 1523, hecho de buena uva y la bota nueva merchante, en El Realejo.—Ts. Rodrigo el Coxo y Hernán García, vs.—Hay dos señales de los ts.

34. 1522, diciembre, 29

Fol. 305 v.

Juan ..., est., se obliga a pagar a Juan de las Cumbres, v.º, 4.788 mrs. de la moneda usual y corriente, el día de San Juan de junio de 1523 en dineros de contado, en El Realejo, por trigo que le compró.—Ts. Andrés Hernández, carpintero, y Pedro Álvarez, vs. Hay señal y firma.

35. 1522, diciembre, 30

Fol. 307 r.

Hernando de Castro se obliga a pagar a Alonso Álvarez 3.000 mrs. de la moneda usual y corriente en la Isla por 1 bota que le compró. Abonará la deuda en abril en dineros de contado, en la Isla.—Ts. Gonzalo Pérez y Francisco—Hernando de Castro.

36. 1522, diciembre, 30

Fol. 308 r.

Hernando de Castro se obliga a entregar a ..., mercader, v.º, 400 fs. de cebada el día de San Juan de junio de 1523, limpia de polvo y paja, con saca, en las eras de las tierras del Malpaís de Icod, porque se las compró y pagó en dineros de contado.—Ts. Francisco de Mesa, Alonso Díaz y ... Rodríguez, vs. y ests.—Hernando de Castro.

37. 1522, diciembre, 30

Fol. 311 v.

Hernando de Castro, deudor, y Rodrigo Yanes, su fiador, vs., se obligan a pagar a Francisco Martín, mercader, est, 325 fs. de cebada por un esclavo morisco blanco Pedro. Entregará la cebada buena, limpia de polvo y paja, en la Isla el día de San Juan de junio de 1524.—Ts. Gonzalo Pérez, Gil Rodríguez y Gaspar Díaz (los 2 últimos tachados), vs.—Hernán de Castro.

38. 1522, diciembre, 31

Fol. 309 r.

... venden a ... 36 fs. de tierras calmas por hacer y rasgar, en Icod de los Trigos, lindantes con la fuente de la Guancha, con la casa de los menores, hijos de Delgado, difunto, ... que parte la casa de Rodrigo ... y con el Malpaís de Icod ... El precio de la venta es de 20.000 mrs.— Ts. Juan Álvarez y Lope Gudino, ests.—Hay dos señales.

39. 1522, diciembre, 31

Fol. 313 r.

Álvaro Pérez, v.º, vende a Alonso Díaz, maestro de azúcar, v.º, 2 cahíces de tierra hecha y por hacer que tiene ... y el lomo del atajo que se dice ..., lindantes con un Cuchillo ... y cerca alrededor, con el camino que va para Icod y por encima de la montaña. El precio de la venta es de

20.000 mrs. de la moneda usual y corriente en la Isla, que declara haber recibido.—Ts. Juan Beltrán, Lope Gudino y Juan Álvarez, vs. y ests.— Álvaro Pérez.

40. 1522 Fol. 457 v.

Don Alonso Hernández de Lugo manda y es su voluntad que todos los de Gran Canaria que viven en este su Realejo de Taoro no sean obligados a pagar tributo alguno de gallina ni de otra cosa ninguna de sus casas ni de otras cosas algunas, excepto si por SS.AA. fuere puesto alguno sean obligados como los otros vs. Hecho a 24 de octubre de 1519.

41. 1522 Fol. 458 r.

... Ha de entregar las 30 fs. de cebada en mayo de 1522, puestas en las eras de las tierras de Icod de los Trigos, en las tierras de los Canarios. Hipoteca todas las tierras que a Benito ...

Año 1523

42. 1523, enero, 2

Fol. 314 v.

Gaspar Díaz se obliga a pagar a Juan Hernández, est., 20.000 mrs. de la moneda usual y corriente por trigo que le compró. Ha de abonarlos el día de San Juan de junio, en dineros de contado.—Ts. Álvaro Pérez, Juan de Llerena y Diego Martín, vs. y ests.—Gaspar Díaz.

43. 1523, enero, 10

Fol. 315 v.

Francisco Yanes, v.º, se obliga a pagar a Juan de Mena, mercader, v.º, 1 bota llena de vino mosto de buena uva por todas las cuentas hechas hasta el día de la fecha y por 2 fs. de trigo que le compró. Entregará la bota a fines de agosto.—Ts. Domingos ... y Andrés Hernández, ests.—Hay una señal.

44. 1523, enero, 12

Fol. 316 v.

Juan Beltrán, v.º, se obliga a pagar a Nuño Fernández, v.º, dobla y media, y Pedro Camacho, v.º, por él y en nombre de Isabel su suegra, María García y Lucía García, sus cuñadas, se obliga a pagar a Nuño Fernández 6 doblas porque Pero García, difunto, le vendió ciertas tierras en el término de Higan, según se contiene en la carta de venta; por quitarse de pleitos se han concertado en las 7 doblas y media. Pedro Camacho en su nombre y en el de sus consortes se obliga a pagar 6 doblas y Juan Beltrán da por bien la dobla y media, a fines de julio en dineros de contado en el lugar.—Ts. Alonso López y Juan Sánchez, vs.—Juan Beltrán.—Por t.º, Alonso López.

45. 1523, enero, 14

Fol. 318 r.

Juan de las Cumbres, v.º, traspasa a Manuel Laurencio, v.º, el partido y sementera que tiene hecha y por hacer con Francisco de Salamanca, v.º, conforme a la escritura. Ha de recibir 124 fs. de trigo limpio de polvo y paja, seco, cuando se cogiere el pan de la parte que le cupiere. Condiciones. Ha de dar la simiente necesaria para sembrar, Francisco de Salamanca está obligado a pagarle la mitad de la simiente de trigo en marzo y ésta no se entienda en el traspaso que le hace. Laurencio recibe la sementera y se obliga a cumplir todo lo que Juan de las Cumbres estaba obligado por la escritura y la bonificación de la sementera, es decir, arar, sembrar, escardar, segar, trillar, aventar hasta tener el pan limpio en la era. Los gastos serán a medias, del montemayor se pagarán la renta de las tierras y todos los otros costos que en la sementera se hiciere. Hipoteca la sementera. Ts.—Francisco Doramas y Juan Laurencio, vs.—Hay tres señales.

46. 1523, enero, 14

Fol. 319 r.

Juan Sánchez, v.º, se obliga a pagar a Juan de Mena, mercader, v.º, 1.487 mrs. por ropa, el día de San Juan de junio en dinero de contado en el lugar.—Ts. Francisco Doramas y Juan Dana, vs.—Hay dos señales.

47. 1523, enero, 16

Fol. 320 v.

Francisco Yanes, v.º, se obliga a pagar a Juan de las Cumbres, v.º, 124 fs. de trigo de buena medida por el partido y sementera que ambos

hicieron y acaban de hacer en compañía este presente año, tanto de trigo como de cebada, que le traspasa. Por la cesión le ha de entregar 124 fs. de buen trigo limpio de polvo y paja, a mediados de julio, en las eras de las tierras que fueron de Gonzalo Rodríguez.—Ts. Francisco Donís, albañil, y el Padre Juan Álvarez, Doctor.—Francisco Yanes.—Hay una señal.

48. 1523, enero, 19

Fol. 322 r.

Pero López, v.º, se obliga a pagar a Juan de las Cumbres, v.º, 6.600 mrs. de la moneda usual y corriente en la Isla por trigo, en mayo en dineros de contado, en la Isla. Hipoteca todo el esquilmo que procediere de la sementera hecha este año, así de trigo como cebada.—Ts. Francisco Doramas, Lope Gudino y Alonso Gallego, vs.—Alonso Gallego.

49. 1523, enero, 19

Fol. 323 v.

Juan Rodríguez, v.º, se obliga a pagar a Juan de Mena, v.º, 2.000 mrs. de resto del alquiler de una casa, a fines de marzo en dineros de contado en la Isla.—Ts. Juan Gómez, y Juan de Castro, vs.—Juan Rodríguez.—Juan Gómez.

50. 1523, enero, 31

Fol. 324 v.

Antón de Godoy, v.º, se obliga a pagar a Juan de Vergara, v.º, 8.160 mrs. de la moneda usual y corriente en la Isla por trigo, el día de San Juan de junio en dineros de contado, en El Realejo.—Ts. Rodrigo el Coxo y García Hernández, vs.—Hay una señal.

51. 1523, febrero, 4

Fol. 325 v.

Juan López, v.º, dice que como Lope Rodríguez Gudino, v.º, se quiere casar con Juana González, su hija, le da en dote y casamiento 1 manto, unas faldillas de paño de hasta 700 mrs. la vara, 1 saíto del mismo paño, 1 colchón, 1 par de sábanas, 1 par de almohadas, 1 manta sevillana. Se obliga a entregarle lo susodicho en el plazo de 1 mes a partir de la fecha. Asimismo le ha de entregar 1 cahíz de trigo en agosto.—Ts. Blas González, Juan Gómez de Frexenal y Antón de Godoy, vs.—Por t.º, Juan Gómez.—Hay una señal.

52. 1523, febrero, 5

Fol. 326 r.

Hernán Álvarez, v.º, se obliga a pagar a Juan de Mena, mercader, v.º, 1.680 mrs. de la moneda usual y corriente en la Isla por trigo, el día de San Juan de junio en dineros de contado, en el lugar.—Ts. El alcalde Francisco de Mesa, Blas González y Juan Beltrán, vs.—A ruego, Juan Beltrán.

53. 1523, febrero, 6

Fol. 327 v.

Rodrigo Sánchez, v.º, se obliga a pagar a Juan Beltrán, v.º, 2 botas de vino mosto de buena uva porque se las compró y pagó en dineros de contado. Empleó el importe recibido en podar y cavar la viña que tiene a partido de Francisco de Mesa. Las entregará a fines de agosto en la Rambla de los Caballos en la heredad de Francisco de Mesa.—Ts. Rodrigo el Coxo y Rodrigo de la Vega, vs.—Pero Luis.

54. 1523, febrero, 9

Fol. 328 v.

Catalina Hernández, natural de Gran Canaria, v.ª, vende a Diego Donís, v.º de Santa Cruz, unas casas con su corral, sitas en el lugar de Santa Cruz, lindantes con casas de los Catalanes, con casas de Diego Donís ... (Sin terminar).

55. 1523, febrero, 9

Fol. 329 r.

Catalina Hernández, natural de Gran Canaria, v.ª, vende a Diego Donís, v.º, ausente, unas casas con sus corrales que tiene en la villa de Santa Cruz, lindantes hacia la iglesia de la Concepción con casas de los Catalanes, con casas de Diego Donís y con la calle real, frontero con casas de Bartolomé Herrero. El precio de la venta es de 6.000 mrs. de la moneda usual y corriente en Tenerife, que declara haber recibido.—Se añade que Catalina revoca la cláusula de su testamento donde manda las tales casas al monaterio de San Francisco.—Otorgada dentro de las casas y moradas de Fernando de León.—Ts. Íñigo de San Martín, Fernando Donís y Alonso Martín, vs. y ests.—Fernando Donís.—Íñigo.—Hay una señal.

56. 1523, febrero, 10

Fol. 331 r.

Gaspar Díaz, v.º, se obliga a pagar a Juan de Zamora, sastre, est., 6.930 mrs. de la moneda usual y corriente en la Isla por 20 fs. de trigo, a

8 reales y cuartillo la f.ª Abonará la deuda el día de San Juan de junio en dineros de contado, en el lugar.—Ts. Juan Duarte, mayordomo del Sr. Adelantado, y Juan Barroso, vs.—Gaspar Díaz.

57. 1523, febrero, 10

Fol. 332 r.

Juan Duarte, mayordomo del ingenio del Sr. Adelantado, y Juan Barroso, vs., su fiador, se obligan a pagar a Juan de Vergara, v.º, 22.974 mrs. de la moneda usual y corriente en la isla por trigo. Los harán efectivos a fines de agosto en dineros de contado.—Ts. Hernando de Fresinal, Gaspar Díaz, y Juan de Cuenca, vs.—Juan Barroso.—Juan Duarte.

58. 1523, febrero, 13

Fol. 333 v.

Juan López, v.º, se obliga a pagar a Juan de las Cumbres, v.º, 1.596 mrs. de la moneda usual y corriente de la Isla por trigo, a fines de mayo en dineros de contado en El Realejo.—Ts. El alcalde Francisco de Mesa, Jorge Grimón y Pero González de la Rúa, vs.—Señal.

59. 1523, febrero, 14

Fol. 299 v.

Diego González... da poder general a Afonso Yanes, v.º.—Ts. Diego Martín y Alonso Hernández, vs.—Diego González.

60. 1523, febrero, 14

Fol. 299 v.

Hernando de Castro, v.º, da poder general a Rodrigo Yanes, su yerno, v.º.—Ts. Juan de Llerena, Luis de Castro y—Hernando de Castro.

61. 1523, febrero, 14

Fol. 334 r.

Pedro Camacho y Hernandianes, vs., se obligan a pagar a Hernán Darias, v.º, 2 cahíces de trigo de buena medida porque se los compró y pagó en dineros de contado. Los entregarán el día de San Juan de junio, limpio de polvo y paja, seco y enjuto, en las eras de las tierras de los herederos de Pero García.—Ts. Hernando de Castro, Hernando de Fre-

xinal y Francisco Doramas, vs.—Por t.º, Hernando de Frexinal.—Hay una señal.

62. 1523, febrero, 14

Fol. 335 v.

Diego López de Godoy, v.º, se obliga a pagar a Jorge Grimón, v.º, 5.460 mrs. de la moneda usual y corriente en la Isla por trigo. Hará efectivos los mrs. cuando quisiere Grimón, en cal por regar para la obra de Sr. Santiago, puesta al pie de la obra, a razón de 1 dobla cada cahíz.—Sin ts. ni firma.

63. 1523, febrero, 14

Fol. 336 v.

Juanianes, v.º, se obliga a pagar a Jorge Grimón, v.º, 11.340 mrs. de la moneda usual y corriente en la Isla por trigo, a mediados de agosto en dineros de contado en El Realejo.—Ts. Juan Dana, Jerónimo Grimón y Juan Beltrán, vs.—Por t.º, Juan Beltrán.

64. 1523, febrero, 15

Fol. 337 v.

Pero Núñez, labrador, est., se obliga a pagar a Jorge Grimón, v.º, 6.704 mrs. de la moneda usual y corriente de la Isla por trigo que compró para sembrar en las tierras que tiene a renta. Ha de abonar los mrs. el día de San Juan de junio en dineros de contado en El Realejo. Hipoteca todo el esquilmo de la sementera que tiene hecha en las tierras de Jorge Grimón.—Ts. Agustín de León, Juan Sánchez y Jerónimo Grimón, vs.—Pero Núñez.

65. 1523, febrero, 18

Fol. 338 v.

Manuel Laurencio, est., se obliga a pagar a Juan de las Cumbres, est., 3.024 mrs. de la moneda usual y corriente de la Isla por trigo, el día de San Juan de junio en dineros de contado en El Realejo.—Ts. Juanianes y Blas Afonso, vs y ests.—Señal.

66. 1523, febrero, 18

Fol. 339 v.

Hernando de León, v.º, se obliga a pagar a Juan de Mena, v.º, 7.500 mrs. de la moneda usual y corriente de la Isla por 1 esclava de color lora

berberisca Isabel que le compró. Abonará la deuda en agosto en dineros de contado en el lugar. Hipoteca la esclava.—Ts. Juan Vizcaíno y Juan Dana, vs.—Por t.º, Juan Bizcaíno.

67. 1523, febrero, 19

Fol. 340 v.

Juan González, v.º, se obliga a pagar a Juan de Mena, v.º, 8.400 mrs. de la moneda usual y corriente de la Isla por trigo, a fines de julio en dineros de contado en El Realejo.—Ts. Fernando de León y Francisco Doramas.—Hay dos señales.

68. 1523, febrero, 19

Fol. 341 v.

Elvira López, v.ª, se obliga a pagar a Juan de Mena, v.º, 40 reales de plata por trigo que le compró. Ha de hacer efectiva la deuda por el día de San Juan de junio en dineros de contado en El Realejo.—Ts. Diego Martín, zapatero, y Luis González, tabernero, vs.—Señal.

69. 1523, febrero, 23

Fol. 342 v.

Hernando Yanes, v.º, se obliga a pagar a Francisco de Mesa, v.º, 12 fs. de trigo de buena medida porque se lo compró y pagó en dineros de contado. Ha de entregar el trigo el día de San Juan de junio, limpio de polvo y paja, enjuto y seco, en el lugar de El Realejo.—Ts. Rodrigo el Coxo, v.º, Diego Martínez y Francisco Hernández ests.—Hay dos señales.

70. 1523, febrero, 23

Fol. 343 v.

Juan Sánchez, v.º, se obliga a pagar a Gonzalo Pérez, v.º, 6.048 mrs. de la moneda usual y corriente en la Isla por trigo que le compró para sembrar. Ha de abonar los mrs. el día de San Juan de junio, en dineros de contado en El Realejo. Hipoteca toda la sementera que tiene hecha este presente año.— Ts. Agustín de León y Francisco Doramas, vs.—Por t.º, Agustín de León.

71. 1523, febrero, 23

Fol. 344 v.

Roque Hernández, ..., se obliga a pagar a ..., v.º, 7.182 mrs. por trigo que le compró. Hará efectiva la deuda el día de San Juan de junio

en dineros de contado en el lugar. Hipoteca toda la sementera que tiene hecha este presente año en las tierras de Icod.—Ts. Antón González y Andrés Hernández, carpintero, vs.—Andrés Hernández.

72. 1523, febrero, 23

Fol. 345 v.

Antón de Godoy ... se obliga a pagar a ... 4.536 mrs. de la moneda corriente por trigo. Hará efectiva la deuda el día de San Juan de junio en dineros de contado en el lugar.—Ts. Rodrigo ... y ... Hernández, vs.— ...

73. 1523, febrero, 24

Fol. 346 v.

Roque Hernández, v.º, se obliga a pagar a Jorge Grimón, v.º, 13.608 mrs. de la moneda usual y corriente en la Isla por trigo, el día de San Juan en dineros de contado, en la Isla. Ts. ...

Año 1524

74. 1524, mayo, 4

Fol. 293 r.

Gonzalo Yanes, presente, se pone con Gonzalo Díaz para servirle en su oficio por tiempo de 6 años, en los cuales Díaz le enseñará el oficio hasta que sea oficial. Ha de recibir al final de1 término convenido 1 par de camisas, zapatos, 1 vestido nuevo de paño de ..., 1 jubón ...—Ts. Juan Gómez de Frexenal—Juan Gómez.

75. 1524, mayo, 5

Fol. 294 v.

Pedro Afonso y Gonzalo Espada, presentes, se obligan a pagar a Diego Hernández 40 fs. de trigo ... Francisco Báez 100 y tantas fs. de trigo ... Se habla de un contrato otorgado ante Juan Márquez.—Ts.—Francisco Martínez.

76. 1524, mayo, 10

Fol. 296 r.

... se obliga a pagar a ..., est., 10 fs. de trigo de buena medida por préstamo por hacerle placer y buena obra. Las devolverá a fines del mes de—Ts.—Hay señal y firma.

77. 1524, mayo, 10

Fol. 297 r.

... se obliga a pagar a ... 12 fs. de trigo de buen trigo, limpio de polvo y paja, a fines del mes ..., en la casa de ... en El Realejo de Arriba, con licencia de saca.—Ts. ... y Juan de las Cumbres.— ...

78. 1524, mayo, 10

Fol. 298 r.

Esteban Báez se obliga a pagar a ... González, v.º, 1 bota llena de vino de buena uva porque se la compró y pagó en dineros de contado. Entregará la bota en agosto en el heredamiento que se dice de Jordán Báez y fue de Juan Hernández de Barceló.—Ts. Gonzalo Báez y Juan Gómez de Frexinal, vs.—Esteban Báez.

79. 1524, mayo, 13

Fol. 349 r.

... por ... doblas de oro por un horno y ... asiento edificado que le pagó, que declara haber recibido.—Ts. Luis ... y ... de ..., vs.— ...

80. 1524, mayo, 18

Fol. 350 v.

... término de Taoro en un corral. Por la presente Juan Sánchez declara haber recibido de Gaspar Hernández 43 cabrillas a renta por 3 años. Al final de los 3 años le ha de pagar 62 cabrillas de renta, puestas en el término de Taoro, en un corral a vista de criadores.—Ts. Blas ...

81. 1524, mayo, 19

Fol. 352 r.

... fs. de tierra ... del dicho barranco que ... tierras de Francisco Romero y por encima ... por 5 doblas de oro castellanas cada una, que declara haber recibido.—Ts. Juan de las Cumbres ...— ... López.

82. 1524, mayo, 19

Fol. 353 v.

Juan de Llerena se obliga a pagar a ... 200 quintales de ... y 8.000 mrs. por ... puercas mayores, marranas, ... y 80 cochinas que le compró. Los entregará a mediados de agosto—Ts. Juan de las Cumbres y ..., vs.— ... López.

Año 1529

Escribano público de El Realejo de Taoro: Juan Gutiérrez

83. 1529, enero, 5

Fol. 153 r.

Catalina de Frías, mujer que fue de Jordán Báez, difunto, v.ª del lugar de El Realejo de Taoro, da a renta a Domingos Pérez, labrador, y a Diego Díaz, clérigo presbítero, una heredad puesta de viña con su agua, sita en término de Taoro, lindante con viña de Jorge Grimón, con viña de Antonio Joves, con los riscos del Cuchillo y con el camino real, por tiempo de 4 años, a partir del mes de octubre del presente año. Pérez y Díaz pagarán de renta 80 doblas de oro anuales, 20 doblas el mes de agosto y 60 a fines de octubre de cada año. Condiciones: Han de poner de viña a su costa toda la tierra que está dentro de la heredad, desde el acequia que sacó Antono Jovet para abajo, y después de plantada la tendrán que curar durante el tiempo del arrendamiento. Si quisieren hacer una casa para coger el vino la podrán edificar y al final de los 4 años Catalina de Frías recibirá en cuenta lo que hubieren gastado en la casa, una vez valorada por personas que sepan del asunto.—Ts. Jerónimo Váez, cura, Rodrigo de Fuentes y Juan Váez.—Didacus Didaci.—Domingos Pérez.—Por t.º, Rodrigo de Fuentes.

84. 1529, marzo, 16. Martes

Fol. 36 r.

Martín Rodríguez, v.º y morador en Tenerife, otorga su testamento por estar enfermo. Hace fórmulas de fe. Desea ser enterrado en la iglesia de Sr. Santiago en el lugar de El Realejo de Arriba, con el hábito de San Francisco, pues quiere tenerlo puesto cuando muera. Se diga el día de su entierro una misa cantada de réquiem con sus 9 días y cabo de 9 días, ofrendadas con su pan, vino y cera; todos los sacerdotes, que se pudieren encontrar, celebren aquel día misa por su ánima. Le digan 2 treintanarios, uno abierto y otro cerrado, el abierto se dirá donde su cuerpo fuese sepultado y el cerrado lo diga Gaspar Lorenzo, cura de Santa Catalina, en la

misma iglesia de la Santa. Digan por el ánima de Gonzalo Yanes, su criado que fue, 1 treintanario abierto a celebrar por Gaspar Lorenzo en la iglesia de Santa Catalina. Se diga en la misma iglesia 5 misas de réquiem por las ánimas de sus padres y otras 5 por las del Purgatorio que más necesidad tuviere. Manda que durante 1 año, a partir de su entierro, se ofrende su sepultura los domingos y fiestas con pan, vino y cera, y le hagan su cabo de año como a sus albaceas pareciere. Manda se den a los frailes de San Francisco un hábito y media dobla para las necesidades de su casa; el monasterio está situado en la Caleta, que es en el lugar de San Pedro y tiene la advocación de N. Sra. de los Ángeles. Deja a Santa Catalina que está en este Malpaís media dobla para sus obras. Manda a N. Sra. de Candelaria media dobla y otra media a N. Sra. de los Remedios. A la Cruzada y a la Redención de los cautivos 2 reales. Manda a todos los hospitales y ermitas de la Isla 5 mrs. a cada uno. Posee este heredamiento con carga y tributo de 400 fs. de trigo anuales, que han trabajado él y su mujer Catalina Fernández para que con dicho tributo lo posean, vendan o dejen a sus herederos. Dice que la mitad que le pertenece sea para sus hijos. Declara tener 1 yunta de bueyes, 1 caballo, 1 yegua, hasta 80 cabezas de puercos, 7 yeguas, 4 burras, 1 asno, 30 fanegadas de tierra en el Malpaís, lindantes con tierras de Juan Fernández y con un cabo verde, unas tierras en las cabezadas de la hacienda que le dio el Adelantado, unas 30 fs. Declara tener 2 esclavas Francisca y María, 1 muchacho esclavo, hijo de Francisca, y 2 esclavos empeñados, uno en 36 doblas llamado Rodrigo, y otro en 35 llamado Pedro, que está en poder de Gonzalo Yanes, morador en Icod de los Trigos, y Rodrigo en poder de Bastián González, morador en el mismo lugar. Tiene ciertos aposentos que han hecho en el heredamiento para su habitación y para coger sus frutos, con algunos muebles y loca para los vinos y granel para el trigo; no nombra lo de dentro de casa de alhajas y ropa porque es su voluntad que sea para su mujer Catalina. Asimismo una sementera de trigo, 80 fs., 13 de cebada y 5 y media de centeno. Ordena den a su ahijada Quiteria, que está en casa de Juan de Regla, 10 doblas para ayuda a su casamiento, a pagar en 4 años, es decir, sus herederos disponen de este tiempo para hacer efectivas las doblas indicadas. Declara tener ciertas contrataciones en dares y tomares con Micer Silvestre Pinelo y con Juan Jacobo, como no lo tiene escrito por no saber escribir se remite a la verdad y por la confianza de ser tales personas; otros contratos y servicios de criados, todo esto está manifiesto para su tiempo, salvo 2 doblas que se deben a Gregorio Marengo, que no están asentadas, 1 real a Bastián, letrado, criado de Francisco de Mesa, y lo que más pareciere, que no se acuerda, se pague siempre que se demuestre la deuda, pero de 4 reales para abajo sea creído por su juramento. El resto de sus bienes, después de pagado y cumplido su testamento en el orden señalado, será heredado por sus hijos legítimos Juan, Bastián, Martín, Catalina y Marquesa. Nombra albaceas a Francisco Ruiz, su compadre, y a su mujer Catalina Fernández. Como no se hallaba aquí el escribano y el otorgante no sabe escribir rogó a Gaspar Lorenzo, cura de su Parroquia de Santa Catalina, lo firme. Otorgado en su morada en el heredamiento. Firman los ts.—Vasquo Gonçales.—Martín Royz.—Gaspar Lorenzo de Bylhana.—Tristán Álvarez.—Pedro Núñez.—Fray Alfonsus de la Fuente.—Vicente Royz.—Gonzalo López.

En el Malpaís de Icod, junto a Santa Catalina, en las casas de morada de Martín Rodríguez, a 27 de octubre de 1529, ante el esc. púb. de El Realejo de Taoro, comparece Martín Rodríguez con el testamento anterior que había hecho ante Fray Alonso de la Fuente de la Orden de San Francisco, de su letra y mano, y dice que lo otorga y ratifica como en él se contiene para que valga como su última voluntad.—Ts. Pedro de Liescas, Tristán Álvarez y Gonzalo Yanes, vs.—Martín Rodríguez.—Firman Vasco González y los demás contenidos en la plana anterior.—Johan Gutiérrez, esc. púb.

85. 1529, mayo, 5

Fol. 166 r.

Mandamiento al alguacil mayor o a su lugarteniente para que vaya a las tierras y heredamientos de que se paga tributo y saque la posesión de la quinta parte a Doña María Abarca y se dé a Doña Francisca del Hoyo o a Diego Yanes de Céspedes en su nombre y diga a los tributarios que en adelante acudan con la quinta parte del tributo a los dos anteriores, según se contiene en la carta ejecutoria.

Diego Yanes de Céspedes, contino de SS.MM., en nombre de Doña Francisca del Hoyo, hija de Hernando del Hoyo y su legítima heredera, había presentado ante el Lcdo. Reina una carta ejecutoria de los Sres. oidores residentes en Gran Canaria, por la que se manda retirar la posesión a Doña María Abarca, mujer de Hernando del Hoyo, difunto, de la quinta parte de las 400 fs. de trigo que da de tributo Martín Rodríguez por las tierras y aguas del Malpaís, y de la quinta parte del tributo que le fue adjudicado en las 70 doblas que pagan de tributo por la Rambla de los Caballos Juan Yanes, Vasco González y Benito Hernández. Tales tributos le habían sido entregados por mandamiento del Lcdo. Rodrigo de Alfaro, teniente que fue de la Isla.—El Lcdo. de Reina.—Por mandado de su merced, Bernardino Justiniano, esc. púb.

En Icod de los Trigos, término del lugar de El Realejo de Taoro, en 7 de mayo ante el Sr. Juan de Otalora, alguacil mayor, el esc. púb. del lugar Juan Gutiérrez y ts., comparece Diego Yanes de Céspedes, en nombre y como marido de Doña Francisca del Hoyo, su mujer, legítima heredera de Hernando del Hoyo, difunto, de la Cámara del Rey Católico, v.º y

regidor que fue de la Isla, y presenta un mandamiento firmado del Lcdo. Pero Hernández Reina, Gobernador y juez de Residencia de la Isla, y refrendado de Bernaldino Justiniano, esc. púb. de los del número de la Isla. Presentado el mandamiento pide al alguacil mayor le dé la posesión. El alguacil una vez leído el mandamiento dice que está dispuesto a cumplirlo.—Ts. Francisco Yanes de Céspedes, Luis de Castro, alguacil de El Realejo, y Pero Méndez, vs. y ests.

El alguacil a petición de Diego Yanes de Céspedes va a las tierras de Icod de los Trigos, lindantes con tierras de Diego de Mesa y con el barranco, 200 fs. de pan levar, que entran en las tierras y aguas que tiene a tributo Martín Rodríguez, por las cuales y por otras mencionadas paga 400 fs. de trigo de tributo y censo perpetuo anual, propiedad de los herederos de Hernando del Hoyo. El alguacil da posesión a Diego Yanes de Céspedes según las normas de la época.

Después todos van a los heredamientos de viñas, aguas y arboledas, que dicen del Malpaís, lindantes con el Malpaís y con los herederos de Francisco de Mesa, que son las que tiene juntamente con las ya dichas Martín Rodríguez, por las que paga el tributo de 400 fs. de trigo, pues son las contenidas en el mandamiento. Diego Yanes pide le dé posesión. El alguacil le da la posesión requerida. Diego Yanes se pasea, arranca ciertos sarmientos, despampana algunas parras, suelta el agua que venía por una acequia para regar las viñas y echa fuera a algunas personas. Luego el alguacil y Diego Yanes se pasean por la heredad hasta un melonar donde estaba Martín tributario de todas las tierras declaradas, 400 fs. de trigo anual de tributo. El alguacil echa fuera a Martín Rodríguez y le despoja de la posesión que ha tenido de la quinta parte perteneciente a Doña Francisca del Hoyo y recibe la heredad Diego Yanes de Céspedes en nombre de la propietaria. El alguacil dice a Martín que en adelante acuda con la quinta parte.

A continuación van a la heredad que dicen la Rambla de los Caballos, que son las tierras y aguas que tienen a tributo Juan Yanes, Vasco González y Benito Hernández en 70 doblas de oro y 2 gallinas, lindantes con tierras y viñas de Francisco de Mesa y con el camino real que va desde El Realejo a Garachico. El alguacil echa fuera de la viña, heredad y aguas a Juan Yanes, quien en adelante ha de pagar la quinta parte del tributo a Diego Yanes. Después van por la heredad a otra casa y parte de la misma donde mora Benito Hernández, otro de los tributarios, y por la otra parte de viña que tiene Vasco González y al acequia del agua que va por la heredad y en cada una de las partes el alguacil echa fuera a los tributarios que estaban en la heredad por Doña María Abarca y da posesión a Diego Yanes en la forma acostumbrada. El alguacil requiere a los tributarios acudan con la quinta parte del tributo a Diego Yanes. Éste toma posesión de la quinta parte de los bienes de Fernando del Hoyo, en nom-

bre de su esposa como hija y heredera. El escr. púb. da fe y testimonio.— Juan de Otalora.—Joan Gutiérrez, esc. púb.

86. 1529, mayo, 9

Fol. 139 r.

Blas González, alcalde ordinario y v.º del lugar de El Realejo, se obliga a pagar a Juan Luis, v.º del lugar, presente, 25 doblas de oro, 12.500 mrs. de la moneda usual en las islas o de la que corriere al tiempo de la paga, por 5 botas de vino, el caldo de ellas,que le compró, a precio cada bota de 5 doblas. Pagará la deuda el día de San Juan de junio de 1530. —Ts. Álvaro de Payva, v.º del lugar, Francisco Núñez y Jácome Hernández, vs. de La Orotava.—El alcalde hizo su acostumbrada señal.— Por t.º, Francisco Núñez.—Johan Gutiérrez, esc. púb.

87. 1529, mayo, 12

Fol. 138 r.

Gaspar Díaz y Héctor Núñez, vs. del lugar de El Realejo de Taoro, han convenido que el segundo se obliga a segar al primero toda la sementera de cebada que tiene sembrada este presente año, en la parte de Higa, en las tierras que fueron de Lope Gallego. Núñez ha de comenzar cuando Díaz se lo indique; ha de poner los peones necesarios para evitar la pérdida de la cebada. Se obliga a segarla bien, a vista de personas puestas para tal fin, una por cada parte. Si no hiciere bien la siega, se descontará todo el menoscabo que las tales personas dijeren con su juramento; asimismo si requerido por Díaz para comenzar el trabajo, no lo realizara, Díaz podrá poner los peones al mayor precio a costa de Héctor, así como todo lo demás que gastare del precio estipulado. Ha de pagar a Núñez por la siega 40 fs. de cebada en grano de la primera que se obtuviere. Otorgada en casa del esc.—Ts. Juan Hernández de la Palma y Juan Gómez de Frexenal.—Gaspar Díaz.—A ruego, Juan Gómez.—Johan Gutiérrez, esc. púb.

88. 1529, mayo, 18

Fol. 94 r.

Juan Lorenzo, v.º del lugar, se obliga a pagar a Pedro Afonso, v.º del lugar, presente, 8 doblas de oro, resto de cuentas y contrataciones que ambos han tenido. Hipoteca toda la parte que le pertenece de una sementera de cebada y centeno que tiene hecha este presente año con Juan Yanes, yerno de Juan González, calderero, en el camino de La Orotava, en el arenal, tierras de Juan de Vergara. Especifica que se vea y haga

cuenta con Juan Yanes y todo lo que le cupiere lo tenga Pedro Afonso al precio que valiere la cosecha para el pago de las 8 doblas pero, si no fuere suficiente para saldar la deuda, se obliga a pagar el resto en el plazo de 1 mes a partir de la fecha.—Ts. Rodrigo de Fuentes, Pero Hernández y Vasco González, vs.—A ruego, Rodrigo de Fuentes.—Johan Gutiérrez, esc. púb.

89. 1529, mayo, 24

Fol. 23 r.

Ante Blas González, alcalde ordinario de El Realejo de Taoro, ts. y esc. púb. del lugar Juan Gutiérrez, comparece Martín Royz, v.º en el Malpaís, y dice que su criado Pedrianes, difunto, falleció unos 8 días atrás y como no hubo tiempo para ir a buscar a un esc. hizo su testamento ante Gaspar Lorenzo de Villana, cura de Santa Catalina, y en presencia de otros ts. El enfermo nombró albaceas a Martín Royz y a su mujer Catalina Hernández. Pide al Sr. alcalde mande dar información, autorizar el testamento y sacar los traslados en los que ponga su autoridad y decreto judicial para que valgan y hagan fe, así en juicio como fuera de él. Presenta el testamento y pide cumplimiento de justicia e implora el oficio del Sr. alcalde.—Ts. Juan Gómez de Frexenal y Juan Báez, vs. del lugar.

El Sr. alcalde dice se dé información para poder hacer lo que hallare por justicia.—Ts. Los dichos.

Martín Royz presenta por t.º a Gaspar Lorenzo, clérigo cura, a Gonzalo Báez, carpintero, y a Tristán Álvarez, zapatero, todos vs. del Malpaís.

Gaspar Lorenzo, después de haber jurado, manifiesta que puede haber el tiempo indicado que este t.º fue llamado por Catalina Hernández para que fuese a su casa, donde encontró acostado en la cama a Pedrianes con muy mala disposición. Todos los que se hallaban allí creían que no había tiempo para ir a buscar al esc. púb. y ordenar su testamento. Por ello este t.º a ruego del difunto, de Martín y de su mujer Catalina escribió de su mano y letra todo lo que el difunto mandó se hiciese sin otro intervalo alguno. Hecho el testamento, a media noche aproximadamente falleció Pedrianes. Esta es la verdad para el juramento que hizo y en todo se remite a lo que se contiene en el testamento que va firmado por este t.º, por Tristán Álvarez y Gonzalo Báez.—Gaspar Lorenzo de Vylhana.

El sábado 16 Gonzalo Báez fue llamado a casa de Martín Royz ... siguel igual a la información anterior.—Señal.

El mismo día Tristán Álvarez ... etc.—Señal.

El Sr. alcalde del lugar vista la información da la orden para sacar los traslados y manda al esc. que así lo haga para que los albaceas puedan usar de su cargo.—Ts. Los dichos.—Bras González, alcalde.—Johan Gutiérrez, esc. púb.

Pedrianes, hombre trabajador, est. en casa de Martín Royz, ordena su testamento. Desea ser sepultado en Santa Catalina del Malpaís. El día de su entierro le digan 1 misa rezada con ofrenda; 1 novenario con misa cantada y otra misa cantada el cabo de año, todas con ofrendas en la isla de Tenerife; 1 treintanario abierto; 5 misas por las almas de sus padres; 5 misas rezadas por las almas del Purgatorio. Den 2 reales a la Santa Cruzada; a N. Sra. de Candelaria 1 real; a Santa Catalina del Malpaís 2 reales; 1 real a Sr. Santiago; 5 mrs. al hospital de La Orotava; a San Marcos 1 real. Dice que ha servido a Martín Royz en su hacienda 7 u 8 años por Navidad, por precio de 10 doblas anuales, como tiene recibidas ciertas cosas, se ha de hacer cuenta con Royz para que diga lo que le adeuda y se cobre. Francisco Pérez, morador en Garachico, le debe 8 doblas de servicio que le hizo, manda se haga cuenta y cobren sus albaceas. Manda que den de su hacienda 2 doblas a Francisca, esclava de Martín Royz, por el servicio que de ella tiene recibido de 5 años a esta parte. Nombra albaceas a Martín Royz y a su mujer Catalina Fernández y manda que cobren por su trabajo 1 dobla. Otorgado a 15 de mayo de 1529.—Ts. Gonzalo Báez, carpintero, Tristán Álvarez, zapatero, Gaspar Lorenzo de Vylhana, clérigo de misa cura en Santa Catalina del Malpaís, y Pedrianes.—Por no saber, Pedrianes.—Tristao Álvarez.—Gaspar Lorenzo de Bylhana.—Gonzalo Báez.—Johan Gutiérrez, esc. púb.

90. 1529, mayo, 30

Fol. 178 r.

Juan Felipe, Juan Felipe Mas, Mozo, Rodrigo Felipe y Manuel Felipe, hijos de Felipe Hernández, naturales de Portugal en el lugar de Villa Nueva de To... del Concejo de Ballesteros, dicen que su madre Blanca Pérez ha quedado viuda por haber fallecido su marido. Por la presente le hacen gracia y donación de los bienes muebles, raíces y semovientes que quedaron de su padre para que los use como mejor le convenga, sin tener que pedirle cuenta alguna, por ser buenos hijos y ayudarle en su vejez a sustentar su persona.—Ts. Diego Díaz, Pero Núñez y Pedro Álvarez, vs. del lugar.—Manuel Felipe.—Juan Felipe.—Rodrigo Felipe.—Juan Felipe.—Johan Gutiérrez, esc. púb.

91. 1529, junio, 2

Fol. 105 r.

Rodrigo Yanes, v.º de Icod de los Vinos, dice que unos 6 meses atrás, como tutor y administrador de las personas y bienes de Rodrigo Júsar, Jorge de Castro y Diego de Castro, hijos y herederos de Hernando

de Castro, difunto, y como albacea, según cláusula del testamento, había arrendado a Luis de Castro, v.º del lugar, hijo mayor de Hernando de Castro, y a Jorge de Castro, su hermano, una viña con sus aguas y con todo lo que le pertenece, sita en El Realejo, lindante con tierras de Hernando del Hoyo, difunto, con el camino real que va de este lugar a Garachico, por 1 año primero siguiente, la cosecha venidera del presente año, y por precio de 40 doblas de oro, 20.000 mrs. de la moneda de la Isla. Como hasta el momento no había hecho la carta de arrendamiento, por la presente lo ratifica y da por bueno. Condición: Luis de Castro se obliga por él y por su hermano a la paga de la renta. Hipoteca el fruto de la viña y lo deposita en Luis de Castro para que si Jorge de Castro quisiera gozar no lo pueda hacer sin permiso de su hermano y hasta ser pagado de las 20 doblas correspondientes a Jorge. Luis de Castro acepta el arrendamiento con las condiciones expresadas y se obliga a pagar las 40 doblas, por el día de Navidad primera venidera la mitad y la otra mitad en Pascua Florida de 1530.—Ts. Juan Báez, Bastián Luis y Marcos Hernández, vs.—Por no saber, Juan Báez.—Johan Gutiérrez, esc. púb.

92. 1529, junio, 8

Fol. 176 r.

Esteban Báez, v.º del lugar, vende a Hernando Yanes, mercader, v.º del lugar, presente, unas casas de morada situadas en la calle real, lindantes con casas de Diego Díaz, de Cristóbal Delgado y con otros linderos. Declara haberlas comprado a Francisco de la Roca. El precio de la venta es de 20 doblas de oro, además ha de gozar de la renta de 1 año, pues están arrendadas y termina el 18 de enero de 1530. Declara haber recibido las doblas.—Ts. Lope Gudino, Cristóbal Rodríguez y Lorenzo de Payva, vs. del lugar.—Esteban Báez.—Johan Gutiérrez, esc. púb.

93. 1529, junio, 24

Fol. 140 r.

Gaspar Díaz y Diego Afonso, vs. del lugar, venden a Nuño Hernández, v.º del lugar, un solar de casas situado en El Realejo y lindante con casas del comprador, con la calle real, con viña de Juan de Vergara y con otro solar de los vendedores. El precio de la venta es de 10 doblas de oro, 5.000 mrs. de la moneda usual en Tenerife.—Ts. Pero López, albañil, Francisco Álvarez, carpintero, vs. de la ciudad de La Laguna, Tomé Gómez, marinero, v.º de Setúbal, Francisco Martín y Blas Hernández, ests.—Gaspar Díaz.—Diego Afonso.—Johan Gutiérrez, esc. púb.

94. 1529, junio, 26

Fol. 14 r.

Salvador Camacho, v.º de Tenerife, hace testamento por estar enfermo. Fórmulas de fe. Desea ser sepultado en la iglesia de Santiago donde sus albaceas ordenaren. El día de su entierro o al día siguiente el cura le diga una misa de cuerpo presente con ofrendas de pan, vino y cera; sus 9 días, cabo de 9 días y cabo de año, según es costumbre. Le digan 2 treintanarios, abierto y cerrado, con ofrenda; 2 misas ofrendadas en la iglesia de Santiago. Manda a la Santa Cruzada y a la Redención de cautivos, 1 real a cada una; a N. Sra. de la Concepción del lugar 1 real para su obra; a San Sebastián otro real; a la ermita de San Juan medio real para ayuda a su obra. Debe a Gómez García, mercader, v.º de La Orotava, 11 doblas v media por un contrato púb. o albalá; a Juan de Cuenca, v.º del lugar, 14 reales viejos; a Juan de las Cumbres 10 reales y medio; a Alonso Domínguez, compañero de Pedro Afonso, 5 reales; a Francisco Yanes 3 reales; a Beatriz, negra, 20 mrs.; a un mozo portugués que vino de Canaria 1 tostón. Todas las deudas menores de 100 mrs. con juramento o mayores con probanza se les descuenten de sus bienes. Le debe Pedro Camacho, su hermano, 7 doblas que pagó por él, 6 a Gómez García y 1 a Diego de Torres; Antón Alonso, su primo, 3 doblas, 2 por servicio que le hizo este año y otra por 1 burrica que le vendió antaño; Juan de Vera 2 doblas y media que pagó por él a Gómez García, se remite a la carta de lasto; Juan Delgado 1 dobla que pagó por él, además le debe 10 fs. de cebada pagadas a Monesterio; Lucía García 2 doblas por cierto lienzo que le vendió; Pedro Vizcaíno 19 reales y medio por cebada que le vendió; Alonso Gutiérrez, que vive en Moya, isla de Canaria, 9 meses de servicio, a razón de 14 doblas anuales. Debe a su cuñado Roque Martín 4 fs. de trigo que le prestó para sembrar, hay que descontar los mrs. que dijere Roque deber a Camacho por cierta cuenta. Nombra albaceas a Pedro Madalena v a Francisco Díaz. Nombra heredero a su hermano Pedro Camacho.—Ts. Juan de Ágreda, Pero Núñez y Francisco Romero, el Mozo, vs. del lugar, y Francisco de la Roca.—A ruego, Francisco de la Roca.—Johan Gutiérrez, esc. púb.

95. 1529, junio, 27

Fol. 134 r.

Pedro Madalena con su mujer Constanza Guanarteme y Hernando Guanarteme con su mujer Marina Vizcaíno, vs. de El Realejo de Abajo, venden a Antón de Vallejo, esc. púb. y del Concejo, v.º, unas tierras y cuevas por precio de 10.000 mrs. de la moneda usual y corriente en Tenerife, que declaran haber recibido del comprador y le dan poder para tomar posesión de las mismas.—Ts. Juan de Vergara, Francisco Romero,

Rodrigo el Coxo, Francisco Duramas y Cristóbal Delgado, vs. del lugar.—Por t.º, Juan de Vergara.—Johan Gutiérrez, esc. púb.

Va inserto el título de merced: Don Alonso Fernández de Lugo da en repartimiento a Constanza unas tierras y cuevas en Acentejo, según se contiene en el título de su letra y firma que dice así: Alonso de la Fuente asiente en su Registro a Constanza una cueva en que mora en Acentejo, otra cueva que está a par de ella para ganado y otra cueva pequeña situada en el barranco, las que ha tenido hasta ahora; le asienta a la misma Constanza 18 fs. de sembradura lo más cercano a las cuevas. Hecho a 22 de mayo.—Alonso de la Lugo.

Estas cuevas son las chicas y grandes, 6 que están en un barranco, y 20 fs. de sembradura, lo más cercano a las cuevas. Estas tierras y cuevas contenidas en el título son en Acentejo, bajo del camino que va al Sauzal, que lindan y están junto a las dichas cuevas; las primeras así como se va al Sauzal de La Orotava al entrar en el camino del Sauzal sobre mano izquierda, son las cuevas que están en el barranco y las tierras. En las cuevas estuvo, vivió, moró y tomó posesión de las mismas Constanza.

96. 1529, julio, 4

Fol. 19 r.

Rodrigo Hernández, hijo de Rodrigo el Coxo, v.º del lugar, otorga testamento por estar enfermo. Fórmulas de fe. Desea ser sepultado en la iglesia de Santiago, en la sepultura de sus padres. Le digan por su ánima el día de su entierro una misa de cuerpo presente ofrendada, 9 días, cabo de 9 días y cabo de año, según estilo y costumbre de la Isla. Un treintanario cerrado y otro abierto, y lo diga quien sus albaceas quisieren. Deja a los frailes de Santo Domingo 1 f.ª de trigo en limosna; a N. Sra. de Candelaria 2 reales, además de otros 2 y 20 mrs. que le debe; a N. Sra. de la Concepción de El Realejo, a Sr. Santiago y a San Sebastián 1 real a cada uno; a San Juan y su ermita medio real. Debe a Juan Ramallo 1 dobla que le prestó; a Beltrán, mercader v.º de La Laguna, 1 dobla y 5 reales viejos; a Juan de Cuenca 270 mrs. de buena moneda; se paguen todas las deudas de 100 mrs. abajo con juramento y de 100 arriba con probanza; a Juan de Cuenca 3 doblas por paño que le vendió; a Afonso Domínguez 28 mrs.; y a Payva 12 mrs.; a Juan de Cuenca ciertos mrs., además de los ya indicados por 1 albalá, con cargo que le tome en cuenta lo que le ha dado. Debe a N. Sra. de Cabo Despichel 3 veintenes. A la Cruzada y Redención de cautivos medio real a cada una. Deja por albaceas a su padre y madre. El remanente de sus bienes lo heredará su hija Lucía, a quien nombra heredera universal.—Ts. Juan de Cuenca, Pero Núñez y Francisco Yanes, vs. del lugar.—Rúbrica.—Johan Gutiérrez, esc. púb.

97. 1529, julio, 19

Fol. 179 r.

Pedro Yanes, hijo de Juan Báez y de Catalina Martín, est. en el lugar, ordena su testamento por estar enfermo. Fórmulas de fe, Desea ser sepultado en la iglesia de Santiago de El Realejo. El día de su entierro o al día siguiente le digan una misa de réquiem cantada con su vigilia y le ofrenden según costumbre de la Isla; le digan por su ánima 9 días y cabo de 9 días; un treintanario abierto. Deja en limosna a N. Sra. de la Concepción del lugar de El Realejo 1 dobla de oro; a Sr. Santiago 3 doblas de oro; a N. Sra. de Candelaria, a San Sebastián, a San Juan y a la Redención de cautivos, a cada uno medio real en limosna para sus obras. A Santa Catalina 1 dobla de oro. Debe lo siguiente: a su hermano Francisco Yanes 2 doblas y lo que dijere que ha gastado con él, así con el maestro que le curó como en medicinas y comida; a Juan Pérez, su compañero, 8 reales viejos; a Juan Gómez, mercader de La Orotava, 5 reales; real y medio a quien señalare Gonzalo (en blanco), clérigo, cura del lugar. Dice que todas las deudas, que vinieren en buena verdad, se paguen de sus bienes, con juramento de 100 mrs. para abajo y con fianza de 100 mrs. para arriba. Declara tener los bienes siguientes: 70 fs. de trigo, 1 yunta de bueyes y los vestidos de su cuerpo. Dice tener sembrado en las tierras de Mesa un pegujal, unas 7 fs. de sembradura, que le sembró Vicente Martínez por servicio que le hizo, que está en la era. Nombra albaceas a su padre Juan Báez y a su hermano Francisco Yanes. Deja por heredero a su padre, quien ha de partir por iguales partes con sus hermanas María, Beatriz e Isabel.—Ts. Esteban Báez, Juan de las Cumbres, Gonzalo Yanes y Gonzalianes, vs. del lugar.—Esteban Báez.

Al margen: aprobóla el dicho Juan Báez.

En 12 de agosto de 1529 Pedro Yanes, además de lo contenido en su testamento, manda lo siguiente: el cura de El Realejo diga por su alma 1 treintanario cerrado en Santiago. Se dé en limosna a la Cruzada 2 reales viejos. Declara deber a Vicente Martín 3 reales, 1 nuevo y 2 viejos. A su hermano Francisco Yanes 3 doblas y media de lo contenido en el testamento. Manda que diga el cura del lugar las misas reveladas en Santiago. Nombra albaceas para cumplir todo su testamento y codicilo a su hermano y a Hernando Yanes del Barranco. Revoca a su padre, pues no quiere que sea su albacea.—Ts. Esteban Báez, Pero Bello y Lope Gudino, vs.—Esteban Báez.—Johan Gutiérrez, esc. púb.

98. 1529, julio, 23

Fol. 39 r.

Blas González, alcalde ordinario del lugar, y Juan Alonso se conciertan de manera que el primero da al segundo 80 cabras mayores de

leche y 2 garañones durante 3 años a partir de la fecha. Juan Alonso ha de entregarle 40 quesos anuales de 7 libras cada uno, curado de 1 mes, además de 40 reales viejos, antes del día de San Juan. Al final del tiempo establecido ha de entregar a González 80 cabrillas de año o sobre el año y 2 garañones de 2 años por Navidad, pero se quedará con las cabras. Aunque se usa entre criadores dar 3 cabras por 2 cabrillas, González las toma en cabrillas. Hipoteca todo el ganado y todos sus bienes.—Ts. Juan Gómez de Frexenal, Alonso Gallego y Pero Ponce.—Por no saber, Juan Gómez.—Johan Gutiérrez, esc. púb.

99. 1529, julio, 26

Fol. 148 r.

María de Moya, mujer que fue de Hernando de León, difunto, y Agustín de León, hijo del anterior, vs. de El Realejo de Taoro, dicen que María al contraer matrimonio con Hernando de León llevó muchos bienes muebles, raíces y semovientes, que se multiplicaron muchos más después de casados; que Hernando de León en una cláusula de su testamento mandó le diesen a su mujer toda la parte que le pudiere pertenecer de unas tierras, viña y agua, unas 80 fanegadas de sembradura, en Icod; y que parte de las mismas aparece en el testamento otorgado por el hermano de María de Moya, Martín de Vera. Por todo ello y por evitar pleitos Agustín de León tiene por bien de dar a la mujer de su padre la mitad de toda la dicha heredad de tierra, viña y agua, sita en Icod de los Trigos, lindante con tierras y barrancos de los menores de Martín Cosme, con tierras de Antonio Joven y con otros linderos. Como María está de acuerdo, ambos señalan por partidores a Juan Bermudo y a Rodrigo Hernández, vs., quienes aceptan.—Ts. Pedro Madalena, Pedro Delgado y Agustín Delgado, vs.—Agustín de León.—Por no saber, Agustín Delgado.— Johan Gutiérrez, esc. púb.

A continuación María de Moya da poder a Rodrigo Hernández para tomar posesión de la mitad que le toca en suerte.—Ts. Pedro Madalena, Agustín Delgado y Pedro Delgado.—Johan Gutiérrez, esc. púb.

En 28 de julio del presente año, en la heredad citada ante el esc., Juan Bermudo y Rodrigo Hernández, partidores nombrados, dicen que han hecho de las tierras 6 partes, 4 chicas y 2 grandes: de las 2 partes grandes tocaron a María un pedazo de tierra grande a partir de unos cercadillos y mojones que pusieron hasta dar sobre la viña de la heredad, excepto ciertos pedazos que tienen los menores de Martín Cosme que van desde los mojones y cercados a un barranquito de arboleda hasta la viña, lindante con un pedazo de tierra de Francisco de León, hermano de Agustín de León, con tierra de los herederos de Martín Cosme y con tierra de Antonio Joven, en la tierra cabe la era y pedazo que tiene Fran-

cisco López y otro pedacillo que tiene Héctor González, y por los dichos cercadillo y barranquillo de la parte de arriba linda con la parte que cupo a Agustín de León. Rodrigo Hernández en nombre de María de Moya toma la posesión en la forma acostumbrada.— Ts. Agustín Delgado, Agustín de León y Juan Bermudo, vs.

Luego Hernando de Armas, dice que en nombre de su mujer Constanza Martín contradice la tal posesión y lo pide por testimonio.— Ts. los dichos.

La parte que cupo a Agustín de León de los 2 pedazos grandes comienza desde los cercadillos junto a un barranquillo de arboleda y unos mojones que pusieron, de allí arriba todo hasta la montaña, lindante por los dichos cercados con tierra de María de Moya, con tierra de los herederos de Martín Cosme y con un Malpaís que está allí. Agustín de León toma la posesión de su parte conforme a la época.— Ts. Rodrigo Hernández, Agustín Delgado y Juan Bermudo, vs.

A continuación Hernando de Armas en nombre de su mujer Constanza Martín contradice la posesión.— Ts. Los dichos.

Del pedazo de tierra sito junto a la viña se hizo 4 partes. Se da a Agustín de León un pedazo que comienza desde el barranco del Malpaís hasta unos 3 troncones secos de sabina y de allí a dar al cabo de una montañeta a otro tronco de sabina, linde con el malpaís y con tierra de María de Moya.

Se da a María de Moya otro pedazo lindante con tierra de Agustín de León, desde unos 3 troncones de sabina hasta otro tronco arriba de aquél hacia la montaña y hacia la viña acaba a unos mojones que están encima de una era, cortando hacia una sabina verde copada y al pie de la misma está puesto un mojón.

Luego cupo a Agustín de León otro pedazo lindante con tierra de María de Moya. Comienza desde la sabina verde copada y desde unos mojones hacia la viña, en los cuales está una piedra grande y un mojón en ella, a dar a un granadillo seco situado en la cabezadilla de la tierra donde está otro mojón. Agustín de León toma posesión.— Ts. Hernando de Armas y Agustín Delgado.

A María de Moya toca otro pedacillo, desde el dicho granadillo y mojones arriba hasta el albarrada de la viña, lindante con la dicha viña y con tierra de Agustín de León; entran en la misma hasta un risco y un lomo gordo, donde están 2 casillas de piedra seca dentro de un cercado. Rodrigo Hernández toma posesión.— Ts. Henando de Armas y Agustín Delgado.

A María de Moya se da la mitad de la viña desde lo alto de la misma hacia abajo viniendo derecho de una piedra grande nacediza hasta la esquina de la casa que está dentro de la misma, yendo por la esquina abajo y por el horno a una fuente por un casxcajal a dar a una peña tajada,

sita en el barranco que es, estando en el tanque la cara vuelta hacia la mar, a mano derecha. Se le da la mitad de la bodega, vasija y servicio de la misma con la mitad del agua, lagar y fruta de los árboles que tiene. Rodrigo Hernández toma posesión.

Se da a Agustín de León desde la dicha piedra gorda abajo por la dicha esquina de la casa y horno a dar por el caxcajal abajo a una fuente hasta una peña tajada, todo linda con la parte de María de Moya, puesta la cara hacia el mar es su parte sobre mano izquierda, en la misma entra la casa y horno situada del cercado adentro de la viña, asimismo se le da la mitad de la bodega, la mitad de la vasija y servicio con la mitad del agua, tanque y fruta de los árboles. Agustín de León toma posesión.—Ts. Los dichos.—Johan Gutiérrez, esc. púb..

100. 1529, julio 28

Fol. 89 r.

Alonso Hernández y su hijo Amador Hernández, vs. del lugar, se obligan a pagar a Francisco de la Roca, v.º del lugar, 40 fs. de trigo medido por medida derecha que se usa en la Isla, por la renta de un pedazo de tierra que Roca tiene arrendado de Juan de Vera y de su mujer por 3 años; uno de los cuales ya ha pasado y Roca traspasa los 2 restantes a Alonso y a su hijo por 20 fs. de trigo anuales. Entregarán las 20 fs. de trigo el día de San Juan de junio de 1530 y por el mismo día del año 1531 las otras 20.—Ts. Juan de Cuenca, Nuño Hernández, hijo de Nuño Hernández, y Pedro, criado de Juan de Cuenca.—Alonso Hernández.—Amador Hernández.

101. 1529, julio, 29

Fol. 92 r.

Gaspar Rodríguez, trabajador, v.º del lugar, se obliga a pagar a Hernando y a Francisco Calderón 3.370 mrs. de la moneda usual en Castilla o en las islas por ropa. Hará efectiva la deuda el día de San Juan de junio de 1530.—Ts. Juan de Cuenca, Pedro, su criado, Nuño, hijo de Nuño Hernández, y Gaspar Afonso, vs. y ests.—Nuño Fernández.—Señal del otorgante.—Johan Gutiérrez, esc. púb.

102. 1529, agosto, 1

Fol. 90 r.

En 1 de agosto ante el esc. púb. Juan Gutiérrez, Francisco de la Roca se obliga al saneamiento del pedazo de tierra arrendado a Alonso Hernández y Amador Hernández para que siembren y cojan pan en las tierras en las 2 cosechas. Si hubiere pleito se obliga a sacarlos a paz y a salvo del mismo.—Ts. Domingos Pérez y Francisco Rodríguez, tonelero.—Francisco de la Roca.—Johan Gutiérrez, esc. púb.

103. 1529, agosto, 23

Fol. 173 r.

Nuño Hernández, v.º del lugar, dice que Alonso, esclavo morisco cristiano, le ha servido bien y lealmente durante mucho tiempo y le ha hecho muy buenos servicios. Como desea gratificarlo le da la libertad porque, además de los buenos servicios, le ha pagado 55 doblas de oro castellanas de la moneda de la Isla, 27.500 mrs., que declara haber recibido.—Ts. Alonso de Monesterio, Amador Hernández, Gil Afonso, Lope Báez y Juan de Cuenca, vs. y Cristóbal Rodríguez.—Por no saber, Alonso de Monesterio.—Amador Hernández.—Cristóbal Rodríguez.—Johan Gutiérrez, esc. púb.

104. 1529, septiembre, 13

Fol. 155 r.

Agustín de León, v.º del lugar, y su mujer Ana Díaz, hija y heredera de Diego Mançanufio, difunto, hacen donación a su sobrino Agustín Delgado, v.º, de 3 cahíces de tierra en Acentejo, situada sobre el Roque junto con las tierras de Juan de Frías hasta las montañetas de la Matanza y otros linderos, según se contiene en el título firmado de Antón de Vallejo, esc. púb. y del Concejo, donde consta que el Adelantado hizo merced a Diego Mançanufio de las tierras. Le dan poder para pedir la tierra a las personas que las tuvieran.—Ts. Luis de Castro, Hernando Guadarteme y Cristóbal Delgado, vs. del lugar.—Agustín Delgado.—Johan Gutiérrez, esc. púb.

105. 1528, septiembre, 15. Miércoles

Fol. 170 r.

Blas González, v.º del lugar, y su mujer María Hernández, con su licencia, dicen que Domingos de color blanco, hijo de su esclava María, de unos 3 o 4 años de edad al presente, nació en su casa, y Hernando Yanes, trabajador est., lo reconoce como hijo suyo y desea rescatarlo. Los dueños, al ver cuán noble cosa es la redención de cautivos, dan la libertad a Domingos porque su padre les ha pagado 20 doblas castellanas en la manera siguiente: 9 doblas de oro en dinero y las 11 restantes en un buey de color pardo hosco, llamado «Tiznado», que valió tal precio, que

declaran haber recibido. Otorgada en la morada del matrimonio.—Ts. Alonso Rodríguez, Vasco González y Pedro de Santiago, vs.—Por no saber, Rodrigo de Fuentes.—Por t.º, Pedro de Santiago.

106. 1529, septiembre, 21

Fol. 181 r.

Francisco Hernández, v.º del lugar, se obliga a pagar a Juan de las Cumbres, v.º del lugar, 3.221 mrs. por cierto paño que le compró. Hará efectivo los mrs. el día de San Juan de junio de 1530.—Ts. Juan López, refinador, Lope Gudino y Cristóbal Rodríguez.—Cristóbal Rodríguez.—Johan Gutiérrez, esc. púb.

107. 1529, septiembre, 21

Fol. 182 r.

Rodrigo el Coxo, v.º del lugar, se obliga a pagar a Juan de Cuenca, sastre, v.º del lugar, presente, 5.521 mrs. por resto de ciertas cuentas, mercancía y cascos de botas que le compró. Ha de abonarlos el día de Navidad primera venidera del presente año en el lugar.—Ts. Diego Díaz, clérigo, Juan de las Cumbres y Pedro Delgado, vs.—A ruego, Didacus Didaci, 1529.—Johan Gutiérrez, esc. púb.

108. 1529, septiembre, 29

Fol. 183 r.

Alonso Hernández, v.º de El Realejo de Arriba, se obliga a pagar a Bastián González, trabajador, est., 24.360 mrs. por trigo que le compró. Los pagará el día de San Juan de junio de 1530 en el lugar.—Ts. Juan Báez y Juan de Cuenca, vs. del lugar.—Juan Báez, 1529.—Johan Gutiérrez, esc. púb.

109. 1529, septiembre, 29

Fol. 185 r.

Pero Martín, est. en el lugar, se obliga a pagar a Juan de las Cumbres, est., 751 mrs. de la moneda usual en la Isla por ropa. Los pagará el día de San Juan de junio de 1530.—Ts. Pero Báez, Francisco Duramas y Diego Díaz, clérigo, vs.—Pero Martín.—Johan Gutiérrez, esc. púb.

110. 1529, septiembre, 30

Fol. 184 r.

Juan Afonso de Betancor, v.º del lugar, se obliga a pagar a Juan de las Cumbres 651 mrs. de la moneda usual en la Isla por ropa. Ha de abo-

narlos el día de San Juan de junio de 1530 en la Isla.—Ts. Juan de Cuenca, Nuño, hijo de Nuño Hernández, Juan Hernández, hijo de Alonso Hernández.—Juan Afonso de Betancor.—Johan Gutiérrez, esc. púb.

111. 1529, octubre, 5

Fol. 186 r.

Francisco de Lisboa, v.º del lugar, se obliga a pagar a Juan de las Cumbres 1.671 mrs. de la moneda usual en las Islas por ropa que le compró. Ha de hacer efectiva la deuda el día de San Juan de junio de 1530.—Ts. Gonzalo Afonso, clérigo, Blas González, alcalde, y Pedro Yanes, vs.—Por t.º, Gonzalo Afonso.—Johan Gutiérrez, esc. púb.

112. 1529, octubre, 5

Fol. 188 r.

Álvaro Díaz, tejero, v.º del lugar, se obliga a pagar a Juan de las Cumbres 2.795 mrs. de la moneda usual en la Isla por paño que le compró. Pagará una parte a primero de marzo y el resto por San Juan de junio de 1530.—Ts. Diego Díaz, clérigo, Gonzalo Báez y Luis de Castro.—Álvaro Díaz.—Johan Gutiérrez, esc. púb.

113. 1529, octubre, 9

Fol. 175 r.

Rodrigo Hernández, v.º, en nombre y como pr. de María de Moya, arrienda a Juan Martín, v.º de Icod de los Trigos, un pedazo de tierra, unas 9 fs. de tierra hecha, y otro pedazo por hacer, sitos en Icod de los Trigos, lindantes con tierras de Francisco de León, con el camino que va a la era de la Palma y con otros linderos, por 6 años a partir de esta sementera, 6 cosechas, y por precio cada año de 26 fs. de trigo del que se cogiere en las mismas tierras, por San Juan, antes o después, una vez cogido y limpio el trigo. Juan Martínez recibe las tierras en arrendamiento por el tiempo y precio estipulado; se aprovechará de todas las tierras que sembrare debajo de estos linderos hasta cumplir los 6 años. Hipoteca toda la sementera que hiciere en las tierras cada año y en las suyas propias hasta pagar la renta durante el tiempo establecido.—Ts. Juan de Cuenca, Diego Carrasco y Juan Romero, vs. de la Isla.—A ruego, Juan Romero.—Johan Gutiérrez, esc. púb.

Al margen: 20 doblas para la parte obediente.

114 1529, octubre, 11

Fol. 189 r.

Álvaro de Payva, v.º de Tenerife, se obliga a pagar a Juan de las Cumbres, est. en el lugar, 25 reales viejos de la moneda de la Isla por

ropa que le compró. Ha de abonar los mrs. el día de San Juan de junio de 1530.—Ts. Simón Afonso, Gil Afonso y Pedro Afonso, vs. del lugar.—Simón Afonso.—Johan Gutiérrez, esc. púb.

115. 1529, octubre, 13

Fol. 190 r.

Juan Báez, v.º del lugar, se obliga a pagar a Hernando Yanes, mercader, 1 cahíz de cebada y 22 fs. de trigo. La cebada por un pedazo de tierra que le arrendó para hacer esta cosecha venidera, y el trigo por la renta de 2 bueyes arrendados para esta sementera, que ha de devolver tan buenos como los recibió. Entregará la cebada de lo que cogiere en las mismas tierras, que son las de Solórzano, y el trigo el día de San Juan de junio de 1530.—Ts. Blas González, alcalde, Alonso Gallego y Pero Báez, vs. del lugar.—Juan Báez, 1529.—Johan Gutiérrez, esc. púb.

116. 1529, octubre, 13

Fol. 191 r.

Juan Yanes, criado de Alonso Yanes, v.º de La Orotava, se obliga a pagar a Hernando Yanes, mercader, v.º del lugar de El Realejo, 1.400 mrs. porque se los prestó por hacerle buena obra. Los devolverá por el día de Pascua Florida de 1530 en este lugar.—Ts. Blas González, alcalde ordinario, Francisco Duramas y Juan Báez.—A ruego, Juan Báez.—Johan Gutiérrez, esc. púb.

117. 1529, octubre, 13

Fol. 192 r.

Juan de León, v.º de La Orotava, se obliga a pagar a Francisco de Lisbona 2.700 mrs. por teja que le compró. Los ha de abonar por el día de San Juan de junio de 1530.—Ts. Alonso Gallego, Pero Báez y Hernando Yanes, mercader, vs. del lugar.—A ruego, Pero Báez.—Johan Gutiérrez, esc. púb.

118. 1529, octubre, 15. Malpaís de Icod

Fol. 21 r.

María Hernández, guancha, v.º del Malpaís de Icod, término de El Realejo de Taoro, ordena su testamento por estar enferma. Fórmulas de fe. Desea ser sepultada en la iglesia de Santiago de El Realejo de Arriba, en una sepultura de la Iglesia y se pague por abrirla lo acostumbrado. El día de su entierro, o al día siguiente si no fuere posible tal día, le digan

una misa de réquiem cantada con su vigilia de 3 lecciones, según estilo de la Isla, en la iglesia de Santiago; 1 treintenario abierto y otro cerrado oficiado por el cura de la misma iglesia y salga cada día sobre su sepultura; 1 misa por las almas del Purgatorio y se pague por ella 1 real nuevo. Deja a la Cruzada y a la Redención de cautivos 3 reales y a la Merced 1; a Sr. Santiago 1 real y a N. Sra. del Rosario otro. Le digan su cabo de año como es costumbre en la Isla. Declara tener los bienes siguientes: 90 cabras hembras y cierta ropa de vestir. No se acuerda deber cosa alguna, pero toda deuda de 100 mrs. para abajo con juramento y de 100 para arriba con ts. se pague. Nombra albaceas a Pero Hernández y a su mujer Isabel Delgada. Dice que tiene 2 hijas en Castilla, no sabe si son vivas ni cómo se llaman. Los bienes que quedaren después de cumplido su testamento los heredarán sus hijas si fueren vivas junto con Pero Hernández y su mujer a partes iguales. Si sus hijas pasasen 3 años sin venir a recoger la herencia, entonces heredarán los bienes Pero y su mujer, quienes podrán gozar de las rentas y frutos sin dar cuenta alguna a sus hijas.—Ts. Miguel Alonso, Juan de Icod, Francisco Delgado, Rodrigo Torres y Diego de Alcalá, ests. y vs.—Ninguno sabe firmar y hacen sus señales a ruego de la otorgante.—Johan Gutiérrez, esc. púb.

119. 1529, octubre, 16

Fol. 193 r.

Pero González, trabajador, est. en Tenerife, se obliga a pagar a Hernando Yanes, mercader, v.º del lugar, 56 fs. de cebada por la renta de la mitad de las tierras que tiene arrendadas de Solórzano, que son tantas como las que tienen de él arrendadas Pero Alonso Rodríguez y (en blanco), por tanta cebada que le prestó para sembrar este año y por ciertos mrs. que le debía. Entregará la cebada de la que cogiere en las mismas tierras antes de alzar los montones y eras, a fines de mayo o antes si antes la cogiere. Hernando Yanes se obliga al saneamiento del arrendamiento.—Ts. Domingos Pérez y Juan Báez.—A ruego, Juan Báez, 1529.—Johan Gutiérrez, esc. púb.

120. 1529, octubre, 17. El Realejo de Arriba

Fol. 32 r.

García Hernández, v.º de El Realejo de Taoro, natural de la villa de Montijo en la provincia y maestrazgo de Santiago, ordena su testamento por estar enfermo. Fórmulas de fe. Desea ser sepultado en la iglesia de Santiago del lugar; le digan el día de su entierro, o al día siguiente si no fuere posible, 1 misa cantada con su vigilia, según costumbre en la Isla; 9 días y cabo de año; los frailes de San Francisco de La Orotava le digan 1

treintenario cerrado en su monasterio; 1 treintenario abierto el cura de Santiago en la iglesia y en cada misa salga sobre su sepultura; el mismo cura por las almas del Purgatorio 3 misas llanas por amor a Dios; en la iglesia del lugar digan por su alma 2 misas a reverencia de N. Sra. de la Concepción; por las almas de sus padres y de quien más cargo tiene 7 misas, 5 a reverencia de las 5 llagas de Jesucristo y 2 a honra de N. Sra. Santa María, que dirá el cura de la iglesia de Santiago de El Realejo. Deja para la cera de la Sangre de N. Sr. 4 reales viejos; a la Cruzada y a la Redención de cautivos 1 real a cada una: medio real a Sr. Santiago: igual cantidad a N. Sra. de la Concepción y a San Sebastián del lugar. Dice que es albacea de Andrés Báez y tiene su testamento en una caja, manda que lo que faltare por cumplir lo hagan sus albaceas, a quienes les da el poder que tiene de Andrés para cobrar las deudas. Declara tener los bienes siguientes: 3 fs. y media de trigo y 44 de cebada en el granel de Vergara; 2 botas de vino con sus cascos en la casa de Vergara en el lugar de El Realejo de Taoro. Tiene en la misma casa 1 caja y en ella 1 sayo, 1 capa de londres herrete, 1 colchón y 1 sábana. Le deben lo siguiente: Beatriz de Ayora 6 doblas de oro por trigo que le vendió, no tiene albalá ni conocimiento; Juan Lorenzo 5 doblas de oro, dice que no pague más de 3 porque de las otras 2 le hace limosna; Afonso Álvarez en La Orotava 9 tostones que le prestó; Bastián Álvarez, v.º de La Laguna, dobla y media que le prestó; Nuño Hernández 5 fs. de trigo que le compró; Rodrigo de Fuentes 3 fs. y media de trigo y 1 dobla que le prestó. (Al margen de estas dos últimas dice conforme). Nombra albaceas a Francisco Romero y a Juan de la Guarda, vs. de El Realejo. Dice que es natural de la Villa de Montijo de la orden de Santiago en la provincia de León, hijo de Gonzalo García y de su mujer María Gutiérrez, fue casado con Catalina Martín. En su matrimonio tuvo 2 hijos Gonzalo y Catalina, a quienes deja por sus legítimos herederos. Si sus hijos fallecieren o no tuvieren descendencia, deja el remanente de sus bienes a la iglesia de Santiago de El Realejo y a Bárbola, hija de Bartolomé Agosto, por iguales partes. Manda que si dentro de 1 año no se supiere si sus hijos y nietos son vivos, pasen sus bienes a la iglesia de Santiago y a Bárbola, mientras tendrá los bienes Juan de Vergara, v.º de La Orotava.—Ts. Juan de Vergara, Gaspar Lorenzo de Viana (sic), Nuño Hernández, Diego García, Cristóbal Rodríguez y Hernán Pérez, vs.—Por t.º, Gaspar Lorenzo de Vilhana.—Juan de Vergara.—Johan Gutiérrez, esc. púb.

121. 1529, octubre, 18

Fol. 104 r

Pedro Camacho, v.º del lugar, se obliga a pagar a Juan de las Cumbres, v.º del lugar, 7 doblas de oro, que son 3. 500 mrs., y 21 mrs. por ropa que le compró. Ha de abonar la mitad de la deuda por el día de San

Juan de junio y el resto por el mismo día de 1531.—Ts. Agustín de León. Rodrigo Hernández y Juan de Cuenca.—Por t.º, Agustín de León.—Johan Gutiérrez, esc. púb.

V. n.º 131. Se repite el mismo documento.

122. 1529, octubre, 27

Fol. 159 r.

Juan de Icod, v.º de Icod de los Vinos, otorga testamento por estar enfermo. Fórmulas de fe. Desea ser sepultado en la iglesia de Santa Catalina del Malpaís. El día de su entierro o al día siguiente le digan 1 misa cantada con ofrendas según costumbre en la Isla; en la misma iglesia 9 días y cabo de año; 1 treintenario abierto que dirá el clérigo Diego Díaz, cura de Santa Catalina; por las almas de las personas que más cargo tiene 5 misas a reverencia de las 5 llagas de N. Sr.; por las almas del Purgatorio 2 misas que dirá el clérigo Diego Díaz con las 5 anteriores, un total de 7 misas. A la Cruzada y Redención de cautivos 1 real a cada una; deja en limosna a N. Sra. de El Realejo, a Santiago, a Santa María Candelaria, a Santa Catalina, a San Sebastián y a San Juan medio real viejo a cada uno; a San Marcos de Icod otro medio real viejo. Declara tener las deudas siguientes: 7 varas de paño a 735 mrs. la vara a Blas Martín de Icod; a Álvaro Pérez 20 reales por cierto paño de la tierra y 8 reales viejos; a Gonzalo Yanes 2 reales y medio. Dice que todas las deudas que pueda deber de 100 mrs. para arriba con probanza y para abajo con juramento, se pagarán de sus bienes. Declaración de bienes: 300 cabras y ovejas chicas y grandes aproximadamente; unas casas en Buenavista; un pedazo de viña en El Carrizal que le costó su parte 12 doblas, el pedazo se ha de partir con Pedro Texer porque lo compraron ambos; un pedazo de tierra de 2 fs. y media de sembradura arriba de Buenavista; 1 esclava negra; unas 30 colmenas que tiene a renta Francisco Maestrazgo. Le debe el mismo 12 doblas resto del precio de 1 esclava, hay contrato ante Alonso Gutiérrez, esc. de la Isla. Dice que la esclava negra Catalina es de su mujer Catalina Méndez y suya porque la compraron ambos, es su voluntad ahorrar a Catalina en la parte que le corresponde a él por buenos servicios, desea que no pueda ser vendida sino que sirva a su mujer mientras viviere o hasta que se rescatare de la otra mitad perteneciente a su mujer; tiene 2 bestias de carga y 1 borrico, las bestias son de ambos pero el borrico es suyo porque lo tomó por otro que su mujer dio a su sobrino Agustín de León. Tiene en El Palmar de Buenavista todas las bestias machos y hembras que fueren de su marca, que es una cuchillada por delante en la oreja izquierda y un bocado por detrás y un chichofe encima de la oreja. Le debe Pero Núñez 2 reales; Agustín de León 6 reales que le prestó y 1 cabrito que le vendió en real y medio: el aperador de Belmonte 1 real nuevo. Nombra albaceas a su mujer Catalina Méndez y a Pero Hernández. Una vez pagado su testamento, darán a su mujer la mitad de todos los bienes porque son de ambos, y la otra mitad para su sobrina Francisca López, mujer de Pedro de Illescas, a la que deja por su legítima heredera con el cargo siguiente: del ganado que le cupiere se dé a los frailes de San Francisco de La Orotava 30 cabras de vientre con la condición que no puedan ser vendidas y las rentas procedentes de las tales cabras queden en limosna para que digan el día de la Concepción de cada año por su alma 1 misa cantada solemne con diácono y subdiácono y tengan cargo de rogar a Dios por su alma. Se paguen todas las deudas de la hacienda antes de partirse porque son del testamentario y de su mujer. Manda que las casas sitas en Buenavista queden fuera de parte y sean para su mujer.—Ts. Andrés Hernández de Icod, Miguel Alonso, Alonso de Bonilla, Francisco Delgado, Pedro de Illescas y Francisco Vizcaíno, vs. y ests.—Los que saben hacer sus señales las hacen. Hay 2 señales (2 cruces).—Johan Gutiérrez, esc. pub.

123. 1529, noviembre, 14

Fol. 98 r.

Juan Gómez de Frexenal, v.º del lugar, se obliga a pagar a Diego Romero, hijo de Francisco Romero, 2.500 mrs. de la moneda usual en la Isla por 1 sayón de contray, el día de San Juan de junio de 1530.—Ts. Juan de Cuenca y Asensio Martínez.—Juan Gómez de Frexenal.—Johan Gutiérrez, esc. púb.

124. 1529, noviembre, 15

Fol. 98 v.

Juan de Ágreda, v.º, se obliga a pagar a Diego Romero, hijo de Francisco Romero, v.º, 31 reales viejos por mercancía que le compró. Ha de abonar los mrs. por el día de San Juan de junio de 1530.—Ts. Pero Ponce, Hernando Yanes, mercader, y Pedro Camacho, vs.—Juan de Ágreda.—Johan Gutiérrez, esc. púb.

125. 1529, noviembre, 15

Fol. 99 r.

Gonzalo Báez, carpintero, est., se obliga a pagar a Hernando Yanes, mercader, v.º, 1.989 mrs. de la moneda de la Isla por ropa que le compró. Hará efectiva la deuda el día de San Juan de junio de 1530.—Ts. Diego Romero, Juan de Ágreda y Pero Ponce, vs.—Por t.º, Juan de Ágreda.—Johan Gutiérrez, esc. púb.

126. 1529, noviembre, 17

Fol. 16 r.

Francisco Hernández, gomero, v.º del lugar, otorga su testamento por estar enfermo. Hace las fórmulas de fe. Desea ser enterrado en la iglesia de Santiago del lugar y le digan 1 misa cantada si fuere posible el día de su entierro con su vigilia como es costumbre; sus 9 días y cabo de año según costumbre en la Isla. Le diga 2 treintanarios abierto y cerrado en la iglesia de Santiago el cura de la misma. Debe a Juan Albertos unas 10 doblas; a Alonso Díaz, canario, 50 cabrillas; a Águeda 40 cabrillas. Declara que se encontró 1 espada camino de La Laguna, que puede valer hasta 4 reales, si apareciere el dueño se le paguen los reales; se halló unos zapatos en Acentejo, manda se den otros en limosna. Deja en limosna a Sr. Santiago de El Realejo medio real y a San Francisco de La Laguna 4 reales. A la Cruzada y Redención de cautivos medio real a cada una. Manda que se pague toda deuda de 100 mrs. abajo con juramento y de 100 para arriba con probanza. Dice que en La Gomera murió un hermano suyo llamado ... Hernández, quien lo había dejado heredero de sus bienes, ordena se saque el testamento y se cumplan las mandas contenidas. con tal motivo da poder a su entenado Asensio Martín para hacer todas las diligencias. Nombra albaceas a Hernando de Armas y a Catalina Sánchez, mujer del testador. Deja por heredero universal a su entenado Asensio Martín, pero su mujer ha de gozar de los frutos y renta de sus bienes mientras viva.—Ts. Pedro Delgado, Juan Gómez de Frexenal, María Cosme e Inés Delgada, vs. del lugar.—A ruego, Juan Gómez de Frexenal.—Johan Gutiérrez, esc. púb.

127. 1529, noviembre, 17

Fol. 99 v.

Lope Gudino, herrador, v.º del lugar, se obliga a pagar a Diego Romero, hijo de Francisco Romero, 38 reales y medio viejos por mercancía que le compró. Hará efectiva la deuda por el día de San Juan de junio de 1530.—Ts. Simón Afonso, Afonso Domínguez, Pedro Camacho y Diego Afonso, vs. y ests.—Por t.º, Diego Afonso.—Johan Gutiérrez, esc. púb.

128. 1529, noviembre, 17

Fol. 100 r.

Juan Báez, v.º del lugar, se obliga a pagar a Diego Romero, hijo de Francisco Romero, 1.205 mrs. de la moneda usual en la Isla por mercancía que le compró. Ha de abonar los mrs. por el día de San Juan de junio

de 1530 en la Isla.—Ts. Francisco de Armas, Juan de Cuenca y Juan Gómez de Frexenal.—Juan Báez.—Johan Gutiérrez, esc. púb. (Testada la escritura).

129. 1529, noviembre, 17

Fol. 100 v.

Jorge de Castro, v.º del lugar, se obliga a pagar a Diego Romero, hijo de Francisco Romero, v.º del lugar, 23 reales y medio viejos de la moneda usual en la Isla por 1 espada y cierta mercancía que le compró. Abonará la deuda por el día de San Juan de junio de 1530.—Ts. Rodrigo de Fuentes, Bento Luis y Francisco Rodríguez, vs.—No figura la firma de Rodrigo de Fuentes, aunque en el documento se dice que firma.—Johan Gutiérrez, esc. púb.

130. 1529, noviembre, 18

Fol. 101 r.

Marina de Niebla declara que tiene alquiladas 3 botas nuevas vacías y 12 jarretas, propiedad de Francisco de Albornoz, y que ha pagado el alquiler de las botas. Se obliga a devolverlas por el día de Santiago de 1530, en la casa y bodega de Albornoz, donde las recibió.—Johan Gutiérrez, esc. púb.

131. 1529, noviembre, 18

Fol. 104 r bis.

Pedro Camacho, v.º del lugar, se obliga a pagar a Juan de las Cumbres, v.º del lugar, 7 doblas de oro o 3.521 mrs. por ropa que le compró. Abonará la mitad por el día de San Juan de junio de 1530 y el resto por el mismo día de 1531.—Ts. Agustín de León, Rodrigo Hernández y Juan de Cuenca.—Por t.º, Agustín de León.—Juan Gutiérrez, esc. púb.

132. 1529, noviembre, 19

Fol. 101 r.

Jorge Hernández, v.º del lugar, se obliga a pagar a Francisco de Lisbona 1.526 mrs., que son 3 doblas y 1 tostón, por 1 asno de color prieto llamado «Bujachamel». Hará efectivos los mrs. a mediados de marzo de 1530 en la Isla. Hipoteca el asno.—Ts. Esteban Báez y Francisco Álvarez, tendero, vs.—Por t.º, Esteban Báez.—Johan Gutiérrez, esc. púb.

133. 1529, noviembre, 20

Fol. 102 r.

Alonso Hernández, carpintero, v.º de La Orotava, vende a Afonso Domínguez, est., 29 botas de vino nuevo, que están al presente en la bodega de Catalina de Frías, por precio de 3 doblas y 9 reales y medio cada bota. Declara haber recibido 14 doblas de oro a cuenta del precio estipulado. Dará las botas por mano de Diego Yanes, quien las acreste y rehincha merchantes, a recibir al estilo de mercaderes. Afonso Domínguez se obliga a pagar el resto como fuere vendiendo el vino de manera que acabado de vender el vino comprado termine de pagarlo. No podrá vender otro vino hasta que haya terminado de pagarlo.—Ts. Francisco Rodríguez y Diego Romero, vs., y Bastián Luis.—Alonso Fernández.—Afonso Domínguez.—Johan Gutiérrez, esc. púb.

134. 1529, noviembre, 21

Fol. 102 v.

Bartolomé Agosto, v.º del lugar, se obliga a pagar a Juan de Trevino, v.º, 2.121 mrs. de la moneda de la Isla por ropa que le compró. Saldará la deuda por el día de San Juan de junio de 1530.—Ts. Francisco Romero, Juan Gómez de Frexenal y Alonso de Monesterio, vs.—Por t.º, Juan Gómez.—Johan Gutiérrez, esc. púb.

135. 1529, noviembre, 22

Fol. 103 r.

Lope Hernández, v.º del lugar en el barranco de Francisco de Lora, se obliga a pagar a Juan de las Cumbres, v.º del lugar, 1.047 mrs. de las monedas de estas islas por ropa. Hará efectivos los mrs. por el día de San Juan de junio de 1530.—Ts. Francisco de Lisbona, Alonso de Alcántara y Juan Gómez de Frexenal.—Por t.º, Juan Gómez.

136. 1529, noviembre, 24

Fol. 103 v.

Hernando de Armas, v.º del lugar, se obliga a pagar a Juan de las Cumbres, v.º, 821 mrs. por ropa que le compró. Los pagará por el día de San Juan de junio de 1530.— Ts. Lorenzo Ramos y Juan Gómez de Frexenal, vs.—Por t.º, Juan Gómez.—Johan Gutiérrez esc. púb. (Testado todo el documento).

137. 1529, noviembre, 24

Fol. 110 r.

Rodrigo el Cojo, v.º del lugar, se obliga a pagar a Juan de las Cumbres 1.250 mrs. de la moneda de la Isla por ropa que le compró. Ha de

abonar la deuda por el día de San Juan de junio de 1530 en el lugar de El Realejo.—Ts. Alonso Díaz, Pero Ponce y Juan Lorenzo, vs. del lugar.—Por no saber hizo su señal.—Johan Gutiérrez, esc. púb.

138 1529, noviembre, 26

Fol. 144 r.

Simón Afonso y Simón Afonso (sic) y su mujer Mari Díaz con su licencia, vs. del lugar, venden a Esteban Báez, v.º del lugar, unas casas de morada con sus corrales situadas en el lugar de El Realejo, lindantes con casas de Mari Díaz, jerezana, con casas de Luis Hernández, y con la calle real. El precio de la venta es de 18 doblas de oro, 9.000 mrs. de la moneda de las islas de Canaria.—Ts. Pero Ponce, Pedro Afonso, Juan de Ágreda y Vasco Perera.—Simón Afonso.—Por t.º, Juan de Ágreda.—Johan Gutiérrez, esc. púb.

Mari Díaz ratifica la venta.—Ts. Los dichos.—Por t.º, Juan de Ágreda.—Johan Gutiérrez, esc. púb.

139. 1529, noviembre, 28:

Fol. 93 r.

Gil Afonso, v.º del lugar, se obliga a pagar a Hernando Yanes, mercader, v.º del lugar, 2.856 mrs. de la moneda usual en Castilla o en estas islas por ropa. Ha de abonar los mrs. por el día de Santa María de agosto de 1530.—Blas González, alcalde, Esteban Báez, vs. del lugar, y Afonso Yanes, v.º de La Orotava.—Por t.º, Esteban Báez.—Johan Gutiérrez, esc. púb.

140. 1529, diciembre, 1:

Fol. 164 r.

Mandamiento al alguacil mayor o a su lugarteniente, a petición de Diego Yanes de Céspedes, marido y conjunta persona de Doña Francisca, hija de Hernando del Hoyo, su legítima heredera, según ejecutoria de los Sres. oidores residentes en Gran Canaria, para dar posesión a Doña Francisca de la quinta parte pro indivisa de todos los bienes raíces que quedaron de su padre. Estos bienes están o han estado en poder y cargo de Antón Joven y le manda acudir con los frutos y rentas de la dicha quinta parte, sin perjuicio de Doña María Abarca.—El Ledo. Reina.—Alonso Gutiérrez, esc. púb.

A 2 de diciembre de 1529 en la Rambla de los Caballos, término del lugar de El Realejo de Taoro, en la heredad que tiene a tributo Francisco Ruiz, en presencia del esc. del lugar y ts., comparece Diego Yanes de

Céspedes, marido de doña Francisca del Hoyo, vs. de Tenerife, y presenta un mandamiento del Lcdo. Reina, Gobernador de Tenerife y La Palma, firmado de su nombre y refrendado por el esc. Alonso Gutiérrez. Una vez presentado, pide a Pero de Ponce, teniente de alguacil de la Isla, lo cumpla.—Ts. Alonso de Monesterio, Francisco Doramas y Esteban Báez, vs. del lugar.

Luego el alguacil da la posesión a Diego Yanes de la heredad que tiene a tributo Francisco Ruiz, sita en el barranco de la Rambla, viña y agua, lindante con heredad de Doña Juana arrendada a Pero Bello, y con heredad de Francisco de Mesa, por lo que toca a la quinta parte del tributo que tienen los herederos de Hernando del Hoyo. Diego Yanes toma posesión de la casa bodega, donde vive Francisco Ruiz, en la forma acostumbrada en la época. Ruiz ha de pagar en adelante a Yanes la quinta parte de la renta de la heredad.—Ts. los dichos.

En el mismo día Yanes y Ponce van a la heredad que se dice de la Rambla, atributada a Pero Bello, Juan Yanes, difunto, y Benito Hernández, sobre la cual tienen los herederos 70 doblas y 2 gallinas de tributo y censo, lindante con heredad de Francisco de Mesa y con el camino real que va a Garachico. Yanes recibe la posesión de manos del alguacil Ponce de la quinta parte segun la costumbre de la época. Bello ha de acudir a Yanes con la quinta parte del tributo.—Ts. los dichos.

Después van a la heredad y cercado lindante con la heredad de Castro, con los riscos de la mar y con el camino real de Garachico, hasta el cabo del mismo cercado donde el alguacil da posesión a Diego Yanes de la quinta parte del agua y tierra de la heredad. En señal de posesión Yanes abre el acequia y echa fuera cierta parte del agua; también arranca cañas y matas de trigo y cebada sembradas en el cañaveral y en toda la tierra contenida en el cercado; asimismo toma posesión de dos pares de casas sitas en la heredad en la forma acostumbrada.—Ts. Francisco Duramas, Esteban Báez y Antón García de Campo.

Van a otro cercado, lindante con viña de Jordán Báez, con el camino que va a Garachico y con el majuelo que tiene a renta este año Juan Báez, hijo de Jordán Báez. Pero Ponce da posesión a Diego Yanes, en nombre de su mujer, del cercado, que es tierra de pan llevar, y del dicho majuelo, por la quinta parte pro indivisa conforme al mandamiento. En señal de posesión corta ciertas parras y arranca unas matas de incienso.—Ts. Antón García del Campo y Esteban Báez.

Le da posesión por la quinta parte en unas tierras y viñas que tiene a renta Gonzalo Yanes, en Tihayga, lindantes con el mismo majuelo, por la mano derecha subiendo Tihayga arriba con la heredad del Cuchillo, sita en el término de Traslatadero, donde en señal de posesión corta sarmientos y arranca trigo; después va a las casas donde vive Yanes, quien ha de acudir a Diego Yanes con la quinta parte de la renta, pagada hasta este

momento a los herederos de Hernando del Hoyo. A continuación pasan a la fuente sita en la misma heredad y el alguacil le da posesión de la quinta parte del agua; en señal de posesión Yanes quiebra parte del acequia.—Ts. Los dichos.

En el mismo día el alguacil le da posesión de la quinta parte de una tierra sita en Tihayga, unas 7 fs. de sembradura, lindante con Gonzalo Yanes y con heredad que tiene Juan Barroso, que este año tiene a renta Juan Báez. En señal de posesión Yanes derriba algunas piedras de una albarrada y arranca ciertas matas.—Ts. los dichos.

A continuación el alguacil da posesión a Diego Yanes de la quinta parte en una tierra en el dicho sitio, que tiene a tributo Pedro Yanes y la dio y cupo en partija a su hijo Diego Díaz, lindante con heredad que tiene Gonzalo Yanes y Juan Barroso y con el camino real de Icod de los Trigos. Diego Yanes toma la posesión de la tierra y de una casa que en ella está en la forma acostumbrada; Pedro Yanes ha de acudir a Diego Yanes en adelante con la quinta parte de la renta.—Ts. Los dichos.

En el mismo día van a la casa y heredad que tiene Hernando Yanes del Barranco a tributo de los menores. Diego Yanes toma posesión de la quinta parte de la heredad y casa. En señal de posesión corta ciertas parras, entra en la casa donde abre y cierra puertas; pone de su mano a la mujer de Hernandianes por la quinta parte y le dice que acuda en adelante con la renta.—Ts. Los dichos.

El alguacil le da posesión de la heredad, viña y casa que tiene Pedro Yanes del Barranco, lindante con la del Hernandianes y con la heredad de Hernando Álvarez, en la forma acostumbrada. Diego Yanes toma por la mano a Pedro Yanes, presente, lo pone en la heredad por la quinta parte y le requiere que acuda con la renta. Ts. Los dichos.

Luego van a la heredad que tiene Hernando Álvarez, lindante con la de Pedro Yanes y con la hacienda de su Señoría, donde el alguacil da posesión a Diego Yanes por la quinta parte; éste en señal de posesión corta algunas parras, quiebra un acequia de agua que venía junto a la casa y corta una rama de una higuera.—Ts. Los dichos y Juan Díaz, trabajador.

En seguida en el mismo día van al agua del Açadilla donde el alguacil le da posesión de la quinta parte y en señal de la misma Diego Yanes quiebra el acequia y vierte agua, además de hacer otros actos de posesión.—Ts. Los dichos.

Después van a la casa y heredad que tiene Juan Barroso a censo de los herederos de Hernando del Hoyo, donde el alguacil le da posesión de la quinta parte de la heredad, viña y casa, lindantes con lo que tiene Gonzalo Yanes y con el camino de Icod. Diego Yanes corta sarmientos, cambia ciertas piedras, entra en la casa donde abre y cierra puertas y echa a los que en la misma estaban; luego toma de la mano a la mujer

de Juan Barroso por la quinta parte.—Ts. Los dichos, Antón García y Esteban Báez.

Así se da la posesión a Diego Yanes de Céspedes, en nombre de su mujer Doña Francisca como heredera de los bienes de Hernando del Hoyo, de la quinta parte que le pertenece. Se dice a los tributarios y arrendadores que desde ahora en adelante paguen los frutos y rentas a Diego Yanes.—Ts. Los dichos.—Johan Gutiérrez, esc. púb.

En 9 de septiembre de 1540 se manda a Juan Vizcaíno, esc. púb. de El Realejo, buscar la escritura de posesión dada a Diego Yanes de Céspedes de la quinta parte de los bienes que quedaron de Hernando del Hoyo, difunto, cuya posesión tomó como conjunta persona de Doña Francisca, su mujer, hija y heredera de Hernando del Hoyo, otorgada ante el esc. púb. que fue de El Realejo Juan Gutiérrez; Diego Yanes del Hoyo hace la petición ante el Lcdo. para que se le dé en pública forma y manera que haga fe para guarda de su derecho.—El Lcdo. Verdugo.—Juan del Castillo, esc. púb.

Al margen: En 10 de septiembre de 1540 lo presentó Diego Yanes y sacóse.

141. 1529, diciembre, 3

Fol. 152 r.

El bachiller Diego de Funes, v.º de la ciudad de San Cristóbal, hace donación de un solar de casas a Jorge Grimón, v.º, por haber recibido buenas obras. Tal propiedad fue comprada a Antón Español, según consta en el título otorgado por el Adelantado, y está situada en el Realejo de Taoro, lindante con casas de Juan González, calderero, con la calle que va para la Iglesia y con huerta que al presente es de Luis Hernández.—Ts. Diego Yanes de Céspedes, Jerónimo Grimón y Jorge Vendaval, vs. de la Isla.—El bachiller Diego de Funes.—Johan Gutiérrez, esc. púb.

142. 1529, diciembre, 5

Fol. 95 r.

Pedro Yanes, trabajador, est., vende a Álvaro Díaz, trabajador, est., una sementera de cebada que tiene sembrada este presente año en las tierras de Doña María Abarca, lindante con la heredad de Luis de Castro, para que la costee y tenga para sí, por precio de 80 fs. de cebada. Yanes entrega la posesión de la sementera, unas 9 o 10 fs. de sembradura, a Díaz, quien ha de entregar la cebada cuando la cogiere en mayo de 1530 en la era.—Ts. Juan de las Cumbres, Juan Hernández de la Palma, y Bartolomé Agosto, vs. del lugar.—No firman por no saber.—Johan Gutiérrez, esc. púb.

143 1529, diciembre, 8

Fol. 96 r.

Álvaro Hernández, criado que fue de Pero Bello, est., se obliga a pagar a Juan de las Cumbres 1.261 mrs. de la moneda usual en la Isla por ropa que le compró. Ha de abonar los mrs. por el día de San Juan de junio de 1530 en la Isla.—Ts. Juan Báez, Jerónimo de Payva y Alonso de Alcántara, vs. y ests. del lugar.—Juan Báez.—Johan Gutiérrez, esc. púb.

144. 1529, diciembre, 9

Fol. 97 r.

Gil Báez, trabajador, est. en Tenerife, se obliga a pagar a Juan de las Cumbres 573 mrs. de la moneda usada en la Isla por ropa que le compró. Hará efectiva la deuda por el día de San Juan de junio de 1530 en la Isla.—Ts. Domingos Pérez, Diego Díaz y Esteban Báez, vs. del lugar.—No aparece la firma de Esteban Báez que según el documento firmaba por el otorgante.—Johan Gutiérrez, esc. púb.

145. 1529, diciembre, 14

Fol. 110 v.

Esteban Báez, v.º del lugar, se obliga a pagar a Diego Romero 2.731 mrs. por ropa, el día de San Juan de junio de 1530.—Ts. Diego Yanes de Céspedes y Juan de Segura, vs., y Sebastián, criado de Diego Yanes.—Esteban Báez.—Johan Gutiérrez, esc. púb.

146. 1529, diciembre, 14

Fol. 111 r.

Juan Báez, v.º del lugar, se obliga a pagar a Diego Romero, hijo de Francisco Romero, v.º del lugar, 4.050 mrs. de la moneda usual en la Isla por ropa que le compró. Ha de abonar la deuda por el día de San Juan de junio de 1530.—Ts. Juan Gómez de Frexenal y Juan de Segura, vs. del lugar.—Juan Báez, 1529.—Johan Gutiérrez, esc. púb.

147. 1529, diciembre, 14

Fol. 111 v.

Álvaro Pérez, v.º de Icod de los Trigos, se obliga a pagar a a Jorge Grimón, v.º, 33.600 mrs. de la moneda que se usa en la Isla por trigo que le compró al precio de la pragmática que ahora vale. Ha de dar los mrs. por el día de Santa María de agosto de 1530.—Ts. Diego Díaz, Esteban Báez y Jerónimo Grimón, vs.—Álvaro Pérez.—Johan Gutiérrez, esc. púb.

148. 1529, diciembre, 14

Fol. 112 r.

Pero Báez, v.º del lugar de El Realejo de Taoro, se obliga a pagar a Diego Romero 1.433 mrs. de la moneda usual en la Isla por ropa, el día de San Juan de junio de 1530.—Sin ts. ni firma.

149. 1529, diciembre, 15

Fol. 112 v.

Francisco Rodríguez, zapatero, v.º de El Realejo de Arriba, se obliga a pagar a Diego Romero, v.º del lugar, 2.471 mrs. de la moneda usual en la Isla por ropa, por el día de San Juan de junio de 1530.—Ts. Hernán Pérez, Hernán Bello, Pedro Álvarez y Pero Díaz, sastre, vs. del lugar.—Pedro Álvarez.—Johan Gutiérrez, esc. púb.

150. 1529, diciembre, 17

Fol. 113 r.

Esteban Báez, v.º del lugar, dice que Simón Afonso, v.º del lugar, le debe 36 doblas de oro por un contrato público ejecutorio otorgado ante el presente esc., y a petición del mismo Báez se hizo ejecución en 2 caballos, en 1 macho cojo y en una poca piedra de cal. Como uno de los caballos parece ser de Vasco Perera, que es el castaño, por la presente tiene por bien de tomar uno de los caballos en 6 doblas, aunque es más de lo que vale, y le espera por las 30 restantes un plazo de 5 años a partir de la fecha, para que Simón salga de la prisión en que está y pueda conseguir el dinero para pagar la deuda.—Ts. Juan Gómez de Frexenal, Francisco de Lisboa y Vasco Perera, vs.—Esteban Báez.—Johan Gutiérrez, esc. púb.

151 1529, diciembre, 17

Fol. 113 v.

Álvaro Pérez, v.º de Icod de los Trigos, se obliga a pagar a Diego Romero, hijo de Francisco Romero, 2.563 mrs. netos, por el día de San Juan de junio de 1530.—Ts. Diego Díaz, Bastián Luis y Alonso de Monesterio.—Álvaro Pérez.—Johan Gutiérrez, esc. púb.

152. 1529, diciembre, 18

Fol. 114 r.

Pero González, trabajador, v.º del lugar, se obliga a pagar a Hernando Yanes, mercader, 2.040 mrs. de la moneda de la Isla, que debe por Vasco Perera al hacer suya propia la deuda ajena. Los abonará en mayo

de 1530.—Ts. Juan López, refinador, Alonso Gallego, Luis Hernández y Juan Báez.—Por t.º, Juan López.—Johan Gutiérrez, esc. púb.

153. 1529, diciembre, 19

Fol. 114 v.

Juan Afonso, trabajador, v.º del lugar, se obliga a pagar a Juan de las Cumbres, v.º del lugar, 3.499 mrs. de la moneda usual en la Isla por ropa, por el día de San Juan de junio de 1530.—Ts. Rodrigo Alonso, Gonzalo Yanes, gallego, y Alonso González, vs. del lugar.—Aparece su señal.—Johan Gutiérrez, esc. púb.

154 1529, diciembre, 20

Fol. 115 r.

Antonio Hernández, almocrebe, v.º del lugar, se obliga a pagar a Diego Romero, hijo de Francisco Romero, 1.521 mrs. de la moneda usual en la Isla por ropa, el día de San Juan de junio de 1530.—Ts. Pero Báez, Francisco Romero y Rodrigo de Fuentes, vs.—Pero Báez.—Johan Gutiérrez, esc. púb.

155. 1529, diciembre, 20

Fol. 115 v.

María González, mujer de Rodrigo Hernández, v.º del lugar, se obliga a pagar a Diego Romero, v.º del lugar, 1.021 mrs. de la moneda usual en la Isla por ropa, el día de San Juan de junio de 1530.—Ts. Cristóbal Delgado y Juan de Ágreda, vs.—Por t.º, Juan de Ágreda.—Johan Gutiérrez, esc. púb.

156. 1529, diciembre, 23

Fol. 91 r.

Juan de Armas y Rodrigo el Cojo, vs. de Tenerife, el primero como deudor y el segundo como su fiador, se obligan a entregar a Francisco Pérez, v.º del lugar, 10 quintales de quesos curados de 1 mes, enjutos y buenos, puestos en el lugar, en la casa de Pérez, el día de Pascua Florida 5 quintales y los 5 restantes por Pascua del Espíritu Santo de 1530, por 10 doblas de oro que recibe en presencia del esc.—Ts. Juan Gómez de Frexenal, Alonso Gallego y Juan Hernández de la Palma.—Por t.º, Juan Gómez.—Johan Gutiérrez, esc. púb.

157. 1529, diciembre, 30

Fol. 116 r.

Esteban Báez, v.º del lugar, se obliga a pagar a Hernando Yanes, v.º del lugar, mercader, 6.000 mrs. de la moneda usual en la Isla por 1 caballo de color castaño que le compró. Abonará los mrs. el primero de agosto de 1530.—Ts. Domingos Pérez, Pero Ponce y Francisco de Lisbona, vs.—Esteban Báez.—Johan Gutiérrez, esc. púb.

158. 1529, diciembre, 30

Fol. 116 v.

Jorge Hernández, v.º del lugar, se obliga a pagar a Juan de Cuenca, sastre, v.º, 21 y medio reales viejos que debía a Juan de Vera por 1 asno que le vendió, al hacer de la deuda ajena suya propia. Ha de abonar los reales a fines de febrero de 1530.—Ts. Juan de Ágreda, Juan de las Cumbres y Hernando Yanes, mercader, vs. del lugar.—Por t.º, Juan de Ágreda.—Johan Gutiérrez, esc. púb.

159. 1529, diciembre, 31

Fol. 118 r.

Pero Ponce y su mujer María Cosme, vs. del lugar, con su licencia, dicen que al tiempo que María Cosme casó con su primer marido Rodrigo Cosme, éste tenía unas tierras en Icod de los Trigos, lindantes con tierras que dicen de los Canarios, y 1 viña, agua, fuente y tanque, que ahora poseen Agustín de León y María de Moya; todos estos bienes los dejó por suyos y María Cosme los ha tenido y gozado desde que se casó en segundas nupcias con Pero Ponce. Como ahora Bartolomé Hernández se ha casado con Águeda Rodríguez, hija del primer matrimonio de María Cosme, por la presente por evitar pleitos Ponce y su mujer traspasan a Águeda y a su marido las tierras que han poseído y las que poseen otros, en dote y casamiento.—Ts. Alonso de Monesterio, Rodrigo de Fuentes, Pedro Camacho y Gil Afonso, vs. del lugar.—Rodrigo de Fuentes.—Alonso de Monesterio.—Johan Gutiérrez, esc. púb.

160. 1529, diciembre, 31

Fol. 119 r.

Bartolomé Hernández y su mujer Águeda Rodríguez, con su licencia, vs. del lugar, dicen que su madre María Cosme poseía ciertas tierras en Icod de los Trigos, lindantes con tierras que dicen de los Canarios y con otros linderos, propiedad de su marido, difunto, y por evitar pleito les traspasó las tierras según consta en la escritura otorgada ante el pre-

sente esc. Por la presente Bartolomé y Águeda se obligan a pagar a María Cosme durante todos los días de su vida para ayuda y sustentación de su persona 18 fs. de trigo anuales, puestas y entregadas por el día de Santa María de agosto en las eras de las mismas tierras. El tributo se ha de entregar anualmente mientras viva María Cosme, y, después de fallecida, quedarán las tierras libres para el matrimonio.—Ts. Alonso de Monesterio, Rodrigo de Fuentes, Gil Afonso y Pedro Camacho, vs. del lugar.—Rodrigo de Fuentes, Alonso de Monesterio.—Johan Gutiérrez, esc. púb.

161. 1529 Fol. 187 r.

Pedro Yanes, almocrebe, v.º de El Realejo de Taoro, se obliga a pagar a Jorge Hernández 2.500 mrs. de la moneda usual en la Isla por 1 caballo que le compró. Ha de saldar la deuda a fines de agosto de 1530.—Sin terminar y testado.

Año 1530

162. 1530, enero, 2

Fol. 120 v.

Amador Pérez, hijo de Gonzalo Pérez, v.º del lugar, se obliga a pagar a Juan de las Cumbres 1.896 mrs. de la moneda usual en la Isla, que ha de abonar por el día de San Juan de junio. Ts. Rodrigo de Fuentes y Agustín de León, vs. del lugar.—Johan Gutiérrez, esc. púb.

163 1530, enero, 3

Fol. 120 r.

Juan Pérez, mercader, v.º de La Palma, se obliga apagar a Bastián Pérez, est., 5 doblas de oro porque se las prestó por hacerle buena obra. Las devolverá por el día de San Juan de junio.—Ts. Gonzalo Afonso, clérigo, Pero González y Lope Gudino, vs. del lugar.—Gonzalo Afonso.—Johan Gutiérrez, esc. púb.

164. 1530, enero, 4

Fol. 122 r.

Beatriz de Ayora, v.ª del lugar, se obliga a pagar a Juan de Trebino, sastre, v.º de La Orotava, 4.350 mrs. de la moneda usual en la Isla por

ropa y por resto de cuentas. Ha de abonar 5 doblas por el día de San Juan de junio y los mrs. restantes por el día de Navidad.—Ts. Pero Ponce y Cristóbal Martín, vs. del lugar.— No sabe escribir.—Johan Gutiérrez, esc. púb.

165. 1530, enero, 5

Fol. 122 v.

Asensio Martín, v.º de Tenerife, se obliga a pagar a Hernando Yanes, mercader, 3 doblas de oro por ... (en blanco). Hará efectiva la deuda por el día de Santa María de agosto.—Ts. Juan Gómez de Frexenal, Pero Ponce y Francisco Duramas, vs.—Por t.º, Juan Gómez.—Johan Gutiérrez, esc. púb.

166. 1530, enero, 5

Fol. 123 r.

Lope Gudino, herrador, v.º del lugar, se obliga a pagar a Hernando Yanes, mercader, 3 doblas de oro, 1.500 mrs. de la moneda usual en la Isla, por ropa, por el día de San Juan de junio.—Ts. Juan López, Jorge de Castro y Juan Afonso, criado de Gonzalo Yanes.—Juan López.—Johan Gutiérrez. esc. púb.

167. 1530, enero, 6

Fol. 124 r.

Alonso Díaz, maestro de azúcar, v.º del lugar, vende por juro de heredad a Pedro de Illescas y a su mujer Francisca López, vs. del lugar, una tierra de pan sita en Icod de los Trigos, un medio cahíz en sembradura, lindante con las casas de Catalina Méndez, con tierras de Álvaro Pérez y con otros linderos. El precio de la venta es de 5 doblas de oro, que son 2.000 mrs.— Ts. Juan Báez, Rodrigo de Fuentes, vs. del lugar.— A ruego, Juan Báez, 1529.— Johan Gutiérrez, esc. púb.

168. 1530, enero, 7

Fol. 125 r.

Juan Lorenzo, v.º del lugar, se obliga a pagar a Diego Romero 3 doblas de oro por ropa, el día de San Juan de junio.— Ts. Bento Luis y Francisco de Lisbona, vs. del lugar.— No saben escribir.— Johan Gutiérrez, esc. púb.

169. 1529, enero, 8

Fol. 125 v.

Hernando de Armas, v.º del lugar, se obliga a pagar a Juan de las Cumbres 1.892 mrs. por ropa, el día de San Juan de junio.— Ts. Gonzalo Afonso, clérigo, y Lope Gudino, vs. del lugar.— Gonzalo Afonso.— Johan Gutiérrez, esc. púb.

170. 1530, enero, 8

Fol. 126 r.

Catalina Álvarez, v.ª del lugar, vende a Leonor de Jerez, v.ª del lugar, unas casas con sus corrales sitas en el lugar de El Realejo, al cabo de la calle encima de otras casas suyas lindantes con ellas, con el exido del barranco y con la calle real. El precio de la venta es de 11 y media doblas de la moneda usual en la Isla, además la venta se hace con el cargo de pagar 1 gallina anual al Adelantado por el día de Navidad, la primera paga comenzará este año de 1530.— Ts. Juan Báez y Luis de Castro, vs. del lugar.— Juan Báez, 1529.— Johan Gutiérrez, esc. púb.

171. 1530, enero, 9

Fol. 127 r.

Antonio Afonso, v.º del lugar, se obliga a pagar a Juan de las Cumbres, v.º del lugar, 1.589 mrs. de la moneda usual en la Isla por ropa, el día de San Juan de junio.—Ts. Pero Báez, Cristóbal Martín y Juan González, calderero.—Aunque se dice que Pero Báez firma, no aparece.—Johan Gutiérrez, esc. púb.

172. 1530, enero, 11

Fol. 127 v.

Pero Bello, v.º de Tenerife, da a partido a Álvaro Hernández y a Pedro Yanes, trabajadores, una heredad que tiene a tributo de los herederos de Hernando del Hoyo, con su agua y con todo lo que le pertenece. El tiempo de duración del contrato es de 6 años a partir de la fecha. Hernández y Yanes han de adobar, podar, regar y dar las labores necesarias a la viña durante el tiempo estipulado, 6 años, 6 cosechas. El vino procedente de la viña se partirá hermanablemente, la mitad para Bello y la otra mitad para los 2 trabajadores, puesto a la bica. La hortaliza que se plantare en la heredad, siempre que no sea en perjuicio de la viña, ha de ser para Hernández y Yanes. Bello dará hecho un lagar para la primera cosecha que quedará por suyo al terminar el arrendamiento. Ambos trabajadores se obligan a tomar la heredad y a dar a Bello en cada Navidad la mitad

del mosto a la bica libre de costas y de cosa alguna, además de pagarle de renta 12 y media doblas anuales, que es la mitad del tributo que Bello ha de pagar a los herederos de Hernando del Hoyo.— Ts. Francisco de Mesa y Cristóbal Sánchez, vs. del lugar.— Pero Bello.— Por los trabajadores firma Francisco de Mesa.— Johan Gutiérrez, esc. púb.

Al margen: Diego Sánchez, esc. púb.

173. 1530, enero, 12

Fol. 128 v.

Jorge Hernández, v.º de Tenerife, se obliga a dar a Hernando Yanes, mercader, v.º del lugar, 40 quintales de pez (testado) 39 quintales de pez porque se los había pagado. Entregará la pez a mediados de mayo en el lugar, en casa de Yanes sin pagar derechos algunos.— Ts. Esteban Báez, Juan Hernández de la Palma y Pero Ponce.— Esteban Báez.— Johan Gutiérrez, esc. púb.

174. 1530, enero, 12

Fol. 129 r.

Lope Gudino, v.º del lugar, se obliga a pagar a Jorge Martínez y a Francisco Martínez, mercaderes, vs. de La Orotava, 2.360 mrs. de la moneda de la Isla por ropa, el día de San Juan de junio.— Ts. Pero Ponce, Juan Hernández de la Palma y Gil Afonso.— Señal.— Johan Gutiérrez, esc. púb.

175. 1530, enero, 16

Fol. 130 r.

Juan Afonso de Betancor, v.º del lugar, se obliga a pagar a Gonzalo Pérez, v.º del lugar, 11 fs. de cebada de la que cogiere en una sementera hecha en las tierras de Doña María, por cierto pleito que han tratado por un asno que mató. Por quitarse del debate le ha de entregar la cebada a mediados de mayo o antes si antes la cogiere.— Ts. Domingos Pérez, Blas González y Gonzalo Gallego, vs. del lugar.— Aunque dice que firma, ésta no aparece.— Johan Gutiérrez, esc. púb.

176. 1530, enero, 17

Fol. 129 v.

Pero Hernández, como deudor, y Agustín de León y Roque Martínez, como sus fiadores, se obligan a curar a su costa un caballo rosillo de Lorenzo de Payva —dar lo que sea menester para ello y pagar al albéi-

tar—. El caballo está enfermo de una matadura que le hizo Pero Hernández, yerno de Luis de Castro. Si el caballo muriere, han de pagar a su dueño el precio valorado por dos personas, una por Payva y otra por la Justicia; pero, si vive, le han de pagar todos los días que holgare hasta que el caballo pueda trabajar, a vista y parecer de un almocrebe, el que la Justicia mandare.— Ts. Juan..., Pedro Camacho y Lope Gudino, vs. del lugar.— Agustín de León.— Roque Martínez.— Johan Gutiérrez, esc. púb.

177. 1530, enero, 17

Fol. 130 v.

Juan Dana, v.º del lugar, se obliga a pagar a Hernando Yanes, mercader, v.º del lugar, 1.581 mrs. de la moneda usada en la Isla por ropa. Abonará la deuda por el día primero de agosto.— Juan de Ágreda y Juan Afonso, vs. del lugar.— Por t.º, Juan de Ágreda.— Juan Gutiérrez, esc. púb.

178. 1530, enero, 17

Fol. 131 r.

Francisco de Lisboa, v.º del lugar, se obliga a pagar a Juan de las Cumbres 700 mrs. por ropa, el día primero de agosto—. Ts. Juan Alonso, Cristóbal Martín y Alonso Gallego, vs. del lugar.— Alonso Gallego.— Johan Gutiérrez, esc. púb.

179. 1530, enero 18

Fol. 132 v.

Vicente Martín, v.º de Icod de los Trigos, se obliga a pagar a Francisco Pérez, v.º del lugar, 5.500 mrs. de la moneda usual en la Isla por trigo, el día de San Juan de Junio.— Ts. Hernando Yanes, mercader, y Pedro Camacho, vs. del lugar.— Vicente Martín.— Johan Gutiérrez, esc. púb.

180. 1530, enero, 18

Fol. 133 r.

Gil Afonso, v.º del lugar, se obliga a pagar a Francisco Pérez, v.º del lugar, 4.500 mrs. de la moneda usual en la Isla por 2 botas de vino, en agosto.— Ts. Francisco Álvarez, maestro de azúcar, Jorge de Castro y Luis Hernández, carpintero, vs. del lugar.— Aunque dice que firma Francisco Álvarez, su firma no aparece.— Johan Gutiérrez, esc. púb.

181. 1530, enero, 19

Fol. 131 v.

Esteban Báez, v.º del lugar, se obliga a pagar a Juan de la Guarda 6.764 mrs. de la moneda usual en la Isla por 1 macho de color pardo y por trigo, el día de Pascua Florida.— Ts. Pero Bello, Luis de Castro y Francisco Pérez.— Esteban Báez.— Johan Gutiérrez, esc. púb.

182. 1530, enero, 20

Fol. 123 v.

Pedro Báez, mayordomo de este ingenio (sic), v.º del lugar, se obliga a pagar a Diego Romero, hijo de Francisco Romero, 3.726 mrs. de la moneda usual en la Isla por ... (en blanco). Los hará efectivos por el día de San Juan de junio.—Ts. Juan de las Cumbres, Diego de Sarmiento y Pero Ponce, vs. del lugar.—Pero Báez.—Johan Gutiérrez, esc. púb.

183. 1530, enero, 20

Fol. 132 r.

Diego Ervás Escogido, v.º del lugar, se obliga a pagar a Juan de Trebino 7.750 mrs. de la moneda usual en la isla por ropa y por resto de cuentas. Abonará los mrs. el día primero de agosto.— Ts. Alonso de Monesterio, Francisco Álvarez, maestro de azúcar, y Jerónimo Grimón.— Por t.º, Alonso de Monesterio.— Johan Gutiérrez, esc. púb.

184. 1530, enero, 21

Fol. 133 v.

Jorge Hernández, v.º del lugar, se obliga a pagar a Hernando Calderón o a Francisco Calderón 2.000 mrs. por ropa, el día de San Juan de junio.— Ts. Alonso Gallego, Diego Romero y Francisco Romero, vs.— Alonso Gallego.— Johan Gutiérrez, esc. púb.

185. 1530, enero, 26

Fol. 133 bis r.

Pero Hernández, v.º del lugar, se obliga a pagar a Juan Helipe o a Jerónimo Grimón 2.856 mrs. por trigo, a mitad de mayo. Hipoteca toda la sementera de cebada que tiene sembrada este año en las tierras de Doña María Abarca.— Ts. Juan Afonso de Betancor y Luis Hernández, vs.— Dice que firma Juan Afonso, pero no aparece firma alguna.— Johan Gutiérrez, esc. púb.

186. 1530, enero, 26

Fol. 133 bis v.

Pedro Yanes del Barranco, v.º del lugar, se obliga a pagar a Juan Helipe, criado de Jerónimo Grimón, 9.597 mrs. de la moneda usual en la Isla por trigo, el día de San Juan de junio.— Ts. Hernando del Hoyo y Juan Báez. vs.— Johan Báez.— Johan Gutiérrez. esc. púb.

187. 1530, abril, 13

Fol. 18 r.

Alonso Sánchez, canario, v.º del lugar, otorga testamento por estar enfermo. Fórmulas de fe. Desea ser enterrado en la iglesia de Santiago del lugar, en la sepultura de la de Hernando Guanarteme. El cura de la misma iglesia le diga una misa cantada con su vigilia el día de su entierro como es costumbre, sus 9 días, cabo de 9 días y cabo de año. Deja 2 reales viejos al Sr. Santiago para su obra. A la Cruzada y Redención de cautivos medio real a cada una. Con todo lo cual suplica a su Sr. Jesucristo se contente en satisfacción de sus culpas y pecados, pues no tiene bienes con que pueda hacer más bien por su alma. Debe a Pedro Donís 32 o 33 reales. A Diego Romero 22 reales por cierto lienzo. A Hernando Romero el alquiler de esta casa, a real y medio al mes, del tiempo que ha morado en la misma. A Santa Catalina dobla y media. A Nuño Hernández media f. de trigo o 5 reales y a Francisco Romero, Viejo, otra media a 3 reales y medio. Declara tener 30 cabras que dio a renta a Alonso García, guanche, quien le debe 70 cabritos, a entregar por Pascua y le ha de devolver las cabras por Todos Santos del presente año, preñadas. Hay un conocimiento en poder de Rodrigo de Fuentes. Tiene en Abona 30 cabras chicas y grandes de su marca, pero hay 3 o 4 que no están marcadas. Tiene 30 garañones de 2 años y debajo de su hierro, que andan en Abona. Declara tener una caja de cedro en poder de Juan Anríquez. En Abona 1 cueva con su cerradura y 1 fegandella (sic). Manda se recojan y se cobren cabras y cabritos a su tiempo. Establece por sus albaceas a Rodrigo de Fuentes, su cuñado, y a Gonzalo Pérez. Nombra herederos a su mujer Francisca Beltrán e hijos Lucía, Beatriz y Juan.— Ts. Francisco Romero, Gonzalo Pérez y Francisco García, aperador de Vergara, vs.— Por no saber, Francisco Romero. — Johan Gutiérrez, esc. púb.

188. 1530, mayo 16

Fol. 30 r.

María González, mulata, v.ª del lugar, mujer de Roque Hernández, ordena su testamento por estar enferma. Fórmulas de fe. Desea ser sepultada en la iglesia parroquial de Santiago de El Realejo y le digan el día

de su entierro, o al día siguiente, una misa de réquiem cantada con su vigilia, según costumbre. El cura de la misma iglesia le diga sus 9 días, cabo de 9 días y cabo de año; un treintanario abierto en la citada iglesia que diga Gonzalo Afonso, clérigo v.º del lugar; en la iglesia de Candelaria Gaspar Lorenzo si estuviere o el cura que esté diga 2 misas de réquiem rezadas con sus responsos rezados. Se tome 1 bula para ella de las que predicaron ayer en el lugar. El cura de El Realejo diga 2 misas de réquiem por las almas del Purgatorio. A la Cruzada y a la Redención de cautivos medio real a cada una. Al Sr. Santiago de El Realejo, a N. Sra. de la Concepción del mismo lugar, a N. Sra. de Candelaria, a Sr. San Sebastián del lugar y a San Juan del Malpaís medio real a cada uno para sus obras. Debe 2 doblas a Diego Romero por un contrato ante el presente esc. que se ha de pagar por San Juan; a Lucía Cabián, v.ª de Garachico. 8 reales que le prestó. Tiene en poder de Lucía un manto de contray, nuevo, guarnecido de terciopelo, y en su casa 2 paños de pared pintados. uno nuevo y otro traído, y una cuna, nuevo. Declara tener los bienes siguientes: unas casas de morada en Garachico que tiene arrendadas Torres, mercader, y hará 1 año por agosto que ha vivido en las mismas, remite el tasar el alguiler a su heredero o a su tutor, pero confiesa haber recibido 10 doblas a cuenta del alquiler. Una esclava de unos 2 años, hija de su esclava morisca Antona, que ahorró su marido. Tiene en poder del sacristán, que ahora está en Garachico, 1 savo de grana guarnecido de terciopelo de tres en tres entre las tiras, enforradas las bocas de las mangas de raso anaranjado; también en su poder 12 platos de estaño, chicos y grandes, 2 picheles, 1 albarrada, 1 salero, por todo ello le debe 1 dobla, manda pagar la dobla y se lleven los bienes. Tiene en poder de Diego Martín, v.º de Garachico, zapatero, 1 frezada algo traída empeñada en 1 dobla. En casa de Martín Ayo tiene unas faldillas de fustán blanco porque le debe 5 reales; y en casa del esc. de Garachico 1 plato grande de peltre de aguamanos porque le debe 1 tostón. En sus casas de Garachico tiene 2 cajas grandes con sus cerraduras y en ellas unas faldetas y cierta loza; asimismo 1 vasar grande, 2 colchones de lana, 1 cama, 1 xergón, 1 frezada, 4 sábanas, 2 paños viejos pintados y baratijas de casa, 4 camisas y unas faldillas viejas. Manda que se den a Catalina Álvarez las camisas, faldillas viejas y un saíto azul traído. Tiene 1 sayo de paño blanco guarnecido en raso. Deja por albaceas a Esteban Báez y a Alonso de Monesterio, vs. del lugar. Nombra heredera universal a su hija Luisa de unos 5 años de edad. Declara que su marido está ausente de la Isla. Nombra tutor de Luisa a Esteban Báez para que la tenga en su poder hasta que sea de edad para casar, y administre sus bienes. Si su hija no llegara a edad para casarse, ordena que el quinto y tercio de los bienes se gaste en hacer bien por su alma y remite al vicario que a la sazón fuere de la Isla tal bien, es decir, misas, treintanarios y limosna a los monasterios de la Isla

según le pareciere. El resto lo herederán sus hermanos y hermanas porque todos los bienes son suyos propios recibidos en dote y casamiento por su marido Roque Hernández. Deja a su hermano Jorge González 1 sayo y 1 capa de contray.— Ts. Esteban Báez, Gaspar González, sastre, Agustín Cardoso y Juan Gómez de Frexenal, vs. y ests.— A ruego, Juan Gómez.— Esteban Báez.— Gaspar González.— Johan Gutiérrez, esc. púb.

189. 1530, julio, 1

Fol. 146 r.

Se había tratado pleito ante la Justicia de la Isla por vía de ejecución entre el autor demandante Gonzalo Yanes y Juan Hernández, almocrebe, y su defensor en su nombre por 7 doblas de oro y se había hecho ejecución en unas casas y solar en el lugar de El Realejo, lindantes con casas de Francisco de Mesa y con casas de Hernando Calderón, como bienes de Juan Hernández. Tales bienes habían andado en venta y pregón según los términos del Derecho, después Gonzalo Yanes compareció ante el Lcdo. Santa Cruz y concluyó el remate. Por muerte de Juan Hernández se nombró defensor de sus bienes y así concluyó el pleito definitivamente y fue dada sentencia en audiencia pública el 19 de mayo, en presencia del defensor y de Gonzalo Yanes. En efecto se manda hacer trance y remate de los bienes ejecutados, contenidos en la fe de entrega, en la persona que más por ellos diere y de los mrs. del remate se haga entero pago a Gonzalo Yanes de las 7 doblas de oro, causa de la ejecución; se condena a pagar las costas del proceso al deudor.—Firma la sentencia, Pedro de Vergara.

En 23 del mismo mes de mayo Gonzalo Yanes pidió se avivase vivos (sic) del almoneda a los bienes ejecutados y de su valor le fuese hecho pago del principal y costas. Por el esc. fue mandado avivar la voz del almoneda por el pregonero público de la ciudad Francisco Díaz, y, después de haberse dado muchos pregones, Gonzalo Báez puso las casas y solar en 9 doblas. Como no hubo otra persona que diese más dinero por tales bienes, por el pregonero fueron rematadas con aditamento de 30 días, que le fue notificado por el esc. a Manuel de Gibraleón, defensor de los bienes.

Como ahora Gonzalo Báez traspasa el remate, derecho y acción de la casa y solar a Gonzalo Yanes, por la presente se da mandamiento al alguacil o a su lugarteniente para que le dé posesión.— El Lcdo. Santa Cruz.— Alonso Gutiérrez, esc. púb.

En El Realejo de Taoro a 3 de julio ante el esc. del lugar Juan Gutiérrez y el alguacil del mismo Luis de Castro, Gonzalo Yanes, v.º, presenta el mandamiento del teniente de Gobernador Lcdo. Santa Cruz, refrenda-

do del esc. púb. Alonso Gutiérrez.— Ts. Alonso de Alcántara y Cristóbal de Medina, vs. y ests.

Presentado el documento Gonzalo Yanes pide se cumpla. A continuación el alguacil da la posesión pedida. El dueño de la propiedad en señal de posesión se pasea por las casas, echa a la gente fuera, cierra las puertas, toma las llaves y se las entrega Catalina González, criada de Francisco de Lisboa, que queda en las mismas de su mano. Tomada la posesión sin contradicción alguna, lo pide por testimonio.— Johan Gutiérrez, esc. púb.

190. 1530, julio, 23. Higayga, término de El Realejo

Fol. 107 r.

Gonzalo Yanes de Tihaiga, v.º de Tenerife, ordena su testamento por estar enfermo. Fórmulas de fe. Desea ser sepultado en la iglesia mayor del Sr. Santiago de El Realejo de Taoro, en una sepultura de la iglesia. Se diga el mismo día de su entierro una misa de réquiem cantada con su vigilia y con la ofrenda acostumbrada en la Isla, pero, si no se pudiera decir tal día, al siguiente; las misas de 9 días, cabo de 9 días y cabo de año, con la ofrenda acostumbrada en la Isla. El cura en la iglesia de Santiago del lugar dirá 4 treintanarios, 2 abiertos y 2 cerrados, uno de los abiertos se ha de decir en la iglesia de la Concepción. Digan por su alma 3 misas llanas en la iglesia de Candelaria por su intención; Gonzalo Afonso, clérigo del lugar, 2 misas llanas en San Sebastián por su intención. Deja a la Cruzada y Redención de cautivos medio real nuevo a cada una. A N. Sra. de Candelaria, a N. Sra. de la Concepción del lugar, a Sr. Santiago y a San Sebastián medio real viejo a cada uno. Digan por su intención 3 misas llanas. Debe lo siguiente: a Blas, criado de Juan Barroso, hasta unas 4 doblas y media; a Duarte Hernández otro tanto de servicio que le hizo, hecha cuenta del servicio se le pague; a Diego Hernández, hermano de Duarte Hernández, 4 doblas menos 2 reales por préstamo y servicios a 800 mrs cada mes; a Simón obra de 600 mrs. por servicio; a Manuel porque le ha servido 9 o 10 meses y está por 1 año, cuando se acabe le paguen a razón de 13 doblas y media por año, además se tendrá en cuenta lo que se le hubiera dado; a Diego Váez 8 o 10 días de servicio; a Juan González, su criado que fue, 2 reales por resto de cuenta; a Gonzalo Belloso lo que se hallare en su libro por su cuenta y la de Gonzalo Yanes, que son 9.400 mrs.; y a Esteban, criado de Domingos Pérez, cierto servicio que le hizo y se remite a lo que él dijera.

Lo que le deben es lo siguiente: Diego Afonso por 10 botas de vino que tiene en la bodega de Gonzalo Yanes en Tihaiga, 43 doblas de oro; Pedro Madalena 4 doblas y 9 reales; Diego Martínez 8.850 mrs. de buena moneda de Portugal; Francisco Núñez le dijo que pagaría por Diego la

mitad en dineros y la otra mitad en ropa, si los pagare se tomarán, en caso contrario se cobren a Diego Martín; los herederos de Bartolomé Benítez 5 doblas por servicio que le hizo; Juan Afonso, que vivía en La Palma, por un contrato ejecutorio otorgado ante Alonso Gutiérrez, 7 doblas y media; el Adelantado Viejo y sus herederos 10 doblas por servicio que le hizo. Debe otro barril de vino a Duarte de Baena o a sus herederos. Manda que den a Miguel López un barril de vino y otro a Juan Duarte. Paguen sus deudas y cobren lo que le debieren. Dice que tiene arrendado de los herederos de Hernando del Hoyo por 9 años, han corrido los que se contienen en la escritura de arrendamiento otorgada ante Alonso Gutiérrez, ordena que quede a su mujer e hijos lo que falta para cumplir los 9 años mediante el pago de la renta. Declara no deber cosa alguna hasta el día de la fecha, salvo la renta a los plazos contenidos en el contrato, a excepción de 1 dobla a Céspedes de su parte. Confiesa tener los bienes siguientes: en una bodega en Tigaiga 26 cascos de bota, 1 yunta de bueyes, 2 bestias asnales, macho y hembra, 1 esclava morisca Beatriz, los bienes muebles de casa y en el granel 80 fs. de cebada, 35 de trigo y 2 y media de centeno. Tiene un sayo de londres herrete nuevo; una capa usada. Manda se vista con ellos a sus hijos. Nombra albaceas a Hernán Yanes del Barranco, v.º del lugar, y a Gonzalo Belloso, su sobrino. Nombra herederos universales a sus hijos y de su mujer Leonor Luis, Catalina, María y Juan. Ordena se haga inventario de sus bienes. Mientras su mujer no se casare de nuevo tenga y posea los bienes de ambos y sea tutriz de sus hijos, pero, si contrajera segundas nupcias, pongan un tutor a sus hijos y se partan los bienes.—Ts. Gonzalo Belloso, Antonio Rodríguez y Diego Báez, vs. y ests. del lugar, y Manuel Pérez, trabajador. — Gonzalo Yanes. — Aunque dice que firma Gonzalo Belloso por el otorgante, sin embargo aparece escrito Gonzalo Yanes.— Johan Gutiérrez, esc. púb.

En 2 de diciembre de 1545 se manda a Juan Vizcaíno, esc. púb. del lugar, sacar un traslado, en pública forma y manera que haga fe, de un testamento de Gonzalo Yanes otorgado ante Juan Gutiérrez, esc. púb. que fue del lugar, en cuyo oficio ha sucedido Juan Vizcaíno. El traslado lo necesita Luis Afonso de Tihaiga en cierto pleito que trata contra los hijos y herederos de Gonzalo Yanes.— El Lcdo. Sotomayor.— Juan de Anchieta, esc. púb.

191. 1530, julio, 26

Fol. 27 r.

Juan Yanes, molinero, v.º del lugar, ordena su testamento por estar enfermo. Fórmulas de fe. Desea ser sepultado en la iglesia de Santiago en una sepultura junto a la pila y se pague lo acostumbrado para que

quede de su propiedad. El día de su entierro si fuere posible, o al día siguiente, digan por su alma una misa de réquiem cantada con su vigilia, sus 9 días, cabo de 9 días y cabo de año según costumbre de la Isla; 4 misas llanas en N. Sra. de Candelaria y se pague la limosna acostumbrada. El cura en la iglesia de Santiago le diga 9 misas por su intención y se pague la limosna acostumbrada. El cura de la iglesia del lugar de El Realejo le diga un treintanario abierto, y en la iglesia y monasterio de San Francisco de La Orotava un treintanario cerrado. El cura del lugar 2 misas de réquiem por las almas del Purgatorio. A la Cruzada y a la Redención de cautivos medio real nuevo a cada una. Deja a Sr. Santiago del lugar, a N. Sra. de la Concepción y a San Sebastián medio real viejo a cada uno; a N. Sra. de Candelaria media dobla. Debe a Juan Perera y a Diego, sus criados, lo que pareciere por su libro de cuentas, donde está asentado lo que le ha dado y lo que le han servido, hecha la cuenta le paguen el alcance. A Amador, cañaverero, 3 doblas que le dio a guardar; a Afonso Pérez, si se cumple con él hasta final de octubre, 27 doblas y 4 reales por servicio que le hizo; a Juan Afonso, su cuñado, 5 doblas y media por trigo, declara ser 7 y media, quedan de resto 5 y media; además debe a Afonso 2 doblas y media que le dio a guardar; a Juan Pacho 5 doblas por ropa que le vendió; a Francisco Martínez 1.700 mrs. por ropa hasta esta cuantía y se remite a su libro; 1 dobla a Pedro Tuerto, criado que fue suyo; a Gonzalo Díaz, herrero, ciertos mrs. por herramientas, se pague lo que jurare que se le debe, un tostón aproximadamente. Se paguen todas las deudas de 100 mrs. para abajo con juramento y las de 100 mrs. para arriba con probanza. Le debe Pero Báez, mayordomo, 1 dobla que le prestó; Juan Pérez, camillero de La Orotava, 11 reales; Gómez Pérez, su hermano, 4 reales; Gonzalo Pérez 1 dobla de resto de cuentas y a su vez debe al mismo 2 varas de cordellate. Dice tener los bienes siguientes: 2 asnos aparejados; 1 tazón nuevo de plata; en dineros 10 doblas de oro; cerca de Santa María unas casas de morada, lindantes con casas de Bartolomé González, paga de tributo de las mismas 4 gallinas anuales al Adelantado; 6 botas llenas de vino para vender; 29 cascos de botas en la bodega de la huerta; 3 cajas; 1 cama; ropa; baratijas de casa; 1 sayo; 1 capa de londres; 1 espada; 1 ballesta; 2 lanzas; y el esquilmo del presente año de las viñas del Adelantado y de Rodrigo el Coxo. Nombra albaceas a Gonzalo Pérez y a Hernando Yanes del Barranco, vs. Nombra herederos universales a Juana, Miguel, Juan y María, sus hijos y de su mujer Isabel Díaz, por iguales partes.—Ts. Alonso de Monesterio, Francisco Romero y Tristán Álvarez, vs.—Por no saber, Alonso de Monesterio.—Francisco Romero.—Johan Gutiérrez, esc. púb.

En 23 de agosto se añade lo siguiente: Se cobre a Pedro Afonso, tabernero, 4 doblas y 1 tostón por 1 bota de vino que le vendió. Lorenzo de Palenzuela le debe 3 doblas por 1 piedra de molino. Tiene en la mar

otras 2 piedras suyas. Ordena le digan en la iglesia y monasterio de San Francisco de La Orotava otro treintanario cerrado. Debe a Amador, cañaverero, 16 reales que le tiene que dar por Juan, su criado, y lo ha cargado a la cuenta de Juan, se le paguen. Tiene 4 piedras blancas en los molinos del lugar, dice que si los mayordomos o los Sres. de esta hacienda las quisieren, las han de pagar, en caso contrario se las quiten por ser suyas.—Ts. Gonzalo Pérez y Benito Martín, vs.

192. 1530, agosto, 20

Fol. 33 r.

Pedro Yanes del Barranco, v.º, ordena su testamento por estar enfermo. Fórmulas de fe. Desea ser enterrado en la iglesia de Santiago de El Realejo, en una sepultura de la iglesia. El día de su entierro si fuere posible, o al día siguiente, le digan una misa de réquiem cantada con su vigilia de 3 lecciones, como es costumbre en la Isla; sus 9 días y cabo de año. El cura en la misma iglesia le diga un treintanario abierto y otro cerrado, mediante la limosna acostumbrada. Por las almas de sus padres 2 misas llanas y se paguen a real viejo. En la iglesia de Santa María Candelaria una misa y encarga a su hijo Jorge que vaya a tener novenas por él en la misma iglesia y ofrezca a N. Sra. una candela de cera tan cumplida como su padre y una imagen de cera. Por las almas del Purgatorio una misa y se dé 1 real por ella. A la Cruzada y a la Redención de cautivos medio real a cada una. Deja a N. Sra. Candelaria, a N. Sra. de la Concepción del lugar de El Realejo de Taoro y a Sr. Santiago, medio real viejo a cada uno, y a San Sebastián 10 mrs. Declara tener los bienes siguientes: en Icod de los Trigos cahíz y medio de tierra; la mitad de la viña del barranco con la mitad de las casas donde vive, como están partidas. Tiene en el lugar la mitad de unas casas, lindantes con casas de Hernando Yanes y de Luis Hernández. Tiene en Tihayga un pedazo de tierra para viña. Tiene en dicho sitio 2 pares de casas de paja, que deja a cada uno de sus hijos Diego Díaz y Jorge Díaz la suya, y queda para Diego la casa en que vive. Tiene 1 caballo, 1 burra con su crianza, 1 vunta de bueves v 1 esclavo Juan. Sobre el esclavo ordena que sea libre de su mitad, y manda a sus herederos, so pena de perdición, que, si el esclavo diera 20 doblas, quede libre. Declara poseer 9 cascos de 1 cuarto, la mitad de los mismos son de sus hijos Diego y Jorge, además de otros 5; 20 fs. de cebada y lo que hubiere de trigo en una parva trillada; 1 taza de plata, la mitad es de sus hijos Diego y Jorge y la otra suya; 4 colmenas, las demás son de sus hijos que les cupo en partija; 1 cama de 2 colchones de lana y 1 xergón; 5 mantas; 4 o 5 sábanas; y 2 cajas. Deja a Jorge la ropa de vestir. Asimismo dice que tiene otras baratijas y bienes de casa. Manda que la limosna de Guadalupe se pague cada año y a N. Sra. de los Dolores 10 mrs. anuales. Especifica que las 60 doblas prometidas en dote y arras a su mujer Felipa González se le paguen después de haber cumplidos las obras pías y deudas contenidas en el testamento. Deja a su mujer 3 varas y media de paño pardillo de londres para unas faldillas. Debe a Francisco de Granda, mercader, 2.800 mrs; a Triana 4 doblas para pagar en agosto próximo; a Francisco Núñez 1.800 mrs., 2 costales, media f.ª de sal y 10 varas de lienzo, ha dado a cuenta dobla y media de resto de 1 bota de vino; a Gonzalo Díaz, herrero de La Orotava, 7 reales y lo que se hallare por cuenta que le adeuda; a Juan Yanes, tío de su mujer, media dobla; a Antonio, su criado, 3 doblas y 2 reales; a Esteban 2 doblas y 4 reales; a Martín González, difunto, 1 dobla; a Pedro Yanes 3 doblas; a Antonio Rodríguez 2 doblas; a Juan Yanes, carpintero, 7 reales y medio; a su yerno Hernán Yanes 400 tejas; y a Juan Barroso 540. Se paguen todas las deudas de 100 mrs. para abajo con juramento y de 100 para arriba con probanza. Le debe Juan Lorenzo 2 doblas menos 10 mrs.; la mujer que fue de Juan Hernández 3 doblas y 4 reales que había pagado por su marido. Manda den a la hija de Gonzalo Yanes 1 manta. Nombra albaceas a Hernando Yanes, su yerno, y a Diego Díaz, su hijo. Deja por herederos a sus hijos Diego Díaz, Jorge y María Pérez, vs.—Ts. Hernando Yanes, Lope Hernández, Pedro Yanes, trabajador, y Gonzalo de Payva, vs.— Firma por el otorgante, Fernando Yanes.—Johan Gutiérrez, esc. púb.

En 22 de agosto ante el esc., Pedro Yanes, además de lo contenido en su testamento, declara deber a Álvaro López, mercader, 1 dobla por cierto paño que le vendió; a los herederos de Pero Díaz de Trabanca en Portugal, en el concejo de Buzelo, 2.200 mrs. de buena moneda de Portugal; a Diego Raposo, mercader, 800 mrs.; a Alonso Hernández 600 mrs.; a Hernando Yanes, su yerno, medio cahíz de centeno que pagó por él. Le debe Juan Díaz, sobrino de Hernando Álvarez, 2 doblas y 2 reales por 1 ballesta que le vendió; Francisco de Granda 5 doblas, resto de 80 fs. de cebada; Juan Picazo 8 doblas y 1 cahíz de trigo por la renta de 1 buey y por el mismo por habérselo vendido, pues era propiedad del otorgante. Declara que la ropa, cajas y baratijas de casa son de sus hijos Diego y Jorge por mitad, por ser bienes partibles.— Ts. Hernando Yanes, Jorge Díaz, vs., y Blas González, alcalde.— Firma por el otorgante, Fernando Yanes.—Johan Gutiérrez, esc. púb.

193. 1530, agosto, 29

Fol. 157 r.

Rafael Hernández, v.º del lugar, vende a Gonzalo Pérez, v.º del lugar, unas casas de morada sitas en El Realejo de Arriba, con sus corrales como las tiene y posee, lindantes con casas de María González, guancha, con casas que fueron de Melchior Jácome, difunto, con la calle real y con otros

linderos. El precio de la venta es de 12 doblas de oro de la moneda de estas islas,6.000 mrs, que declara haber recibido.—Ts. Francisco de Albornoz, Francisco de Albornoz (sic), Rodrigo de Fuentes, sacristán, vs. del lugar, y Juan Barroso.—Rodrigo de Fuentes.—Johan Gutiérrez, esc. púb.

194. 1530, septiembre, 16

Fol. 51 r.

Antonio Hernández, almocrebe, v.º del lugar, se obliga a pagar a Jerónimo Grimón, v.º, 3 doblas de oro de la moneda usual en la Isla por cebada, el día de Navidad.—Ts. Juan Gómez de Frexenal, Pero González, canario, y Juan de Cuenca, vs.—Aunque en la escritura se dice que firma Juan Gómez, no aparece.—Johan Gutiérrez, esc. púb.

195. 1530, septiembre, 17

Fol. 49 r.

Francisco Núñez, mercader, y Francisco Yanes, vs. de la Isla, han convenido en sembrar este presente año unas tierras que el segundo tiene a tributo de Juan de Vergara, lindantes con tierras de Juan González, calderero, y con otros linderos, por las que está obligado a pagar 60 fs. de trigo a cierto plazo contenido en la carta de censo. Yanes ha de dar 4 fs. de centeno y 5 de trigo y Núñez toda la demás simiente necesaria para sembrar las tierras; cada uno pondrá 1 yunta de bueyes y 1 gañán con sus aparejos. Después de sembradas, todos los costos hechos en la sementera hasta poner el trigo en la era se pagarán a partes iguales; luego se sacará la simiente, el diezmo y el tributo de las tierras, el resto se ha de partir hermanablemente. Ambos se obligan a cumplir lo establecido, cada uno ha de dar recaudo en tiempo y sazón de manera que se siembre las tierras, pero, si no lo diere, el otro lo podrá hacer a su costa y, después de pagados renta y diezmo, se quedará con el remanente. Ninguno ha de coger trigo, cebada ni centeno sin el otro.—Ts. Jorge Núñez, Juan González, calderero, Juan Gómez de Frexenal, Alonso del Monesterio y Juan Báez.—Francisco Núñez.—Juan Báez.—Johan Gutiérrez, esc. púb.

196. 1530, septiembre, 17

Fol. 50 r.

Francisco Yanes, v.º de El Realejo de Arriba, se obliga a pagar a Francisco Núñez o a Jorge Núñez, mercaderes, 3 doblas de oro castellanas de la moneda usada en la Isla porque se las prestaron por hacerle buena obra. Devolverá las doblas el día de San Juan de junio de 1531. Hipoteca toda la sementera que este año hiciere en las tierras que tiene a

tributo de Juan de Vergara. No podrá sacar trigo, cebada ni centeno hasta haber saldado la deuda.—Ts. Juan Báez, Alonso del Monesterio y Juan González, calderero, vs.—Juan Báez.—Johan Gutiérrez, esc. púb.

197. 1530, septiembre, 19

Fol. 47 v.

Gonzalo Yanes, criado de Martín Rodríguez, v.º del lugar, se obliga a pagar a Hernando Yanes, mercader, v.º del lugar, 1.797 mrs. de la moneda de la Isla por (en blanco). Abonará la deuda en marzo de 1531.—Ts. Esteban Báez y Cristóbal Martínez, vs. del lugar.—Se dice que firma Esteban Báez, pero no aparece en la escritura.—Johan Gutiérrez, esc. púb.

198. 1530, septiembre, 20

Fol. 44 v.

Andrea Pérez, morador en Icod de los Trigos, se obliga a pagar a Juan de las Cumbres 3.059 mrs. de la moneda usual en la Isla por ropa. Hará efectiva la deuda el día de San Juan de junio de 1531.—Ts. Juan de Vergara el Viejo, García de Ayora, su hijo, y Francisco Álvarez, maestro de azúcar, vs.—Aunque se dice que firma el maestro de azúcar, ésta no aparece.—Johan Gutiérrez, esc. púb.

199. 1530, septiembre, 22

Fol. 52 r.

Rodrigo Yanes, Juan de la Guarda y Pero Díaz, vs., han convenido en que los dos primeros dan a partido al tercero 60 puercas mayores hembras por 2 años, a partir del día de la fecha, con las condiciones siguientes: han de dar de comer a Díaz y a la persona que junto con él trajere en guarda el ganado; a su vez Díaz les ha de dar cuenta del mismo, muerto o desriscado con la marca o t.º; ha de guardarlo a su costa; asimismo pagará al mozo que pusiere, a excepción de la comida. Se han de partir las crías y multiplicaciones hermanablemente, una vez pagado el diezmo. Yanes y Guarda le darán ciertos cochinos de lo que se contaren por Navidad, en adelante Díaz les dará cuenta de los mismos y ha de tomar la cuarta parte. Todos los costos de rastrojos se han de pagar de por medio. Así le dan el tal ganado y 2 verracos.—Ts. Domingos Pérez, Juan Pérez, herrador, y Luis de Castro, vs.—Domingos Pérez.—Johan Gutiérrez, esc. púb.

200. 1530, septiembre, 22

Fol. 53 r.

Juan Gómez de Frexenal y Hernán Yanes, mercader, vs. del lugar, aseguran que si Domingos Pérez da licencia a su esclava Juana para que

ande por la Isla durante 20 días para buscar 30 doblas que le ha de entregar por su alhorría, ésta vendrá con las doblas para pagar a Domingos Pérez; pero, si no viniere y se ausentare de la Isla, ellos pagarán luego las 50 doblas de oro que Juana da por su libertad.—Ts. Francisco de Lisbona, Bastián González y Afonso González.—Juan Gómez.—Johan Gutiérrez, esc. púb.

201. 1530, septiembre, 23

Fol. 44 r.

(Final de un doc.) Ts. Francisco González, zapatero, y Cristóbal González, vs. del lugar.—Pedro Álvarez firma por sí mismo y por su mujer.—Johan Gutiérrez, esc. púb.

(A continuación del final anterior).

Por la presente Bastián González recibe de Beatriz González la viña y casa en arrendamiento por el tiempo y precio contenido y con todas las condiciones indicadas. Se obliga a pagar a Beatriz las 7 doblas de oro anuales de renta en el mes de agosto. Fecha, día, mes y año susodichos.—Ts. El padre Gonzalo Afonso, Alonso Gallego y Francisco Yanes, vs.—A ruego, Gonzalo Afonso.—Johan Gutiérrez, esc. púb.

202. 1530, septiembre, 23

Fol. 45 r.

Miguel López, v.º de La Orotava, arrienda a Juan Barroso, v.º, un pedazo de tierras que fueron de Juan Hernández de la Palma y al presente son de los herederos de Hernando Calderón, lindantes con tierras de Juan de Vergara, con tierras de Juan de Vergara, con el camino real que va a La Orotava y con otros linderos. El tiempo del arrendamiento es por 1 año, es decir, 1 cosecha. Juan Barroso ha de pagar de renta 40 fs. de cebada a los herederos de Hernando Calderón, puestas en las eras de las mismas tierras en mayo de 1531, o antes si antes cogiere el pan. Juan Barroso recibe de Miguel López en nombre de los menores las tierras.—Ts. Juan de Cuenca y Juan Gómez de Frexenal, vs.—Miguel López.—Juan Barroso.—Johan Gutiérrez, esc. púb.

Se dice que Juan Gómez de Frexenal firma por Barroso, pero la que aparece es la de Juan Barroso.

203. 1530, septiembre, 25

Fol. 46 r.

Rodrigo Hernández, v.º, como pr. de María de Moya, según poder que de ella tiene, da a renta a Gonzalo Yanes, labrador, v.º de Icod de los Trigos, un pedazo de tierras en Icod de los Trigos, lindantes con tierras

de Agustín de León, con las eras del Bailadero y con el barranco de Hoyos. Son 2 pedazos sembrados el año pasado por Álvaro Pérez y Juan Afonso por Álvaro Pérez. El tiempo del arrendamiento es por 5 años, a partir del día de la fecha, y la renta es de 40 fs. de trigo anuales, en el mes de agosto, o antes si antes cogiere su pan. Durante el tiempo Yanes sembrará las tierras pero, si le fuese movido pleito y no pudiere sembrarlas, recibirá 30 doblas de oro por cada cosecha.—Ts. Álvaro Pérez, Juan Díaz y Alonso Yanes, vs.—A ruego, Álvaro Pérez.—Johan Gutiérrez, esc. púb.— Señal.

204. 1530, septiembre, 25

Fol. 47 r.

Juan Díaz dice que arrendó de Rodrigo Hernández una viña de María de Moya y de Agustín de León, sita en Icod de los Trigos, según ciertos linderos, por tiempo de 9 años. Como ya ha pasado 1 año, ahora deja a Rodrigo Hernández la viña, quien la toma y da por libre a Juan Díaz de la obligación referente a la renta.—Ts. Álvaro Pérez, Gonzalo Yanes, y Afonso Yanes, vs.—Por t.º, Álvaro Pérez.—Johan Gutiérrez, esc. púb.

205. 1530, octubre, 3

Fol. 53 v.

Blas González, alcalde ordinario, v.º del lugar, se obliga a pagar a Frâncisco Pérez 18 doblas y media de oro, 9.250 mrs., por 7 jarras de miel, el día de San Juan de junio de 1531.—Ts. Juan Gómez de Frexenal y Hernando de Córdoba.—Blas González.—Por t.º, Juan Gómez.—Johan Gutiérrez, esc. púb.

206. 1530, octubre, 5

Fol. 48 r.

Francisco de Lisbona, v.º del lugar, se obliga a pagar a Juan de las Cumbres 1.279 mrs. de la moneda de la Isla por ropa, el día de San Juan de junio de 1531.—Ts. Blas González, alcalde, y Hernando Yanes del Barranco, vs.—Aunque se dice que Hernando Yanes del Barranco firma la escritura, ésta no aparece.—Johan Gutiérrez, esc. púb.

207. 1530, octubre, 9

Fol. 54 r.

Hernando de Armas, v.º del lugar, da a renta a Rodrigo Afonso, v.º, un pedazo de tierra que el año pasado sembró Pedro Álvarez, lindante

con tierra de Agustín de León y María de Moya. El arrendamiento es por 1 cosecha, a cumplir en 1531, y por precio de 1 cahíz de trigo. Declara haber recibido medio y otro medio al coger el pan, además toma prestada 1 dobla a devolver cuando le entregue el medio cahíz. Rodrigo Afonso se obliga a entregar el medio cahíz restante en julio o antes si antes cogiere el pan, en las eras.—Ts. Juan González, Juan Afonso y Vasco Afonso, vs.—Se especifica que no saben escribir.—Johan Gutiérrez, esc. púb.

208. 1530, octubre, 13

Fol. 48 v.

Luis de Castro, v.º del lugar, se obliga a pagar a Juan de las Cumbres 2.000 mrs. por ropa, el día de San Juan de junio de 1531.—Ts. Cristóbal Rodríguez y Pedro Mateos, criado de Juan de las Cumbres.—Cristóbal Rodríguez.—Johan Gutiérrez, esc. púb.

209. 1530, octubre, 15

Fol. 49 v.

Juan Martín, v.º de Icod de los Trigos, se obliga a pagar a Francisco Pérez, v.º del lugar, 10.830 mrs. de la moneda de la Isla por trigo, el día de San Juan de junio de 1531.—Ts. Gonzalo de Olivera, Alonso Gallego y Cristóbal Delgado, vs.—Gonzalo Olivera firma por el otorgante.—Johan Gutiérrez, esc. púb.

210. 1530, octubre, 15

Fol. 55 r.

Catalina Yanes, mujer que fue de Esteban Pérez, difunto, como tutriz y curadora de las personas y bienes de sus hijos María, Juan, Inés, Vicente y Antonio, según tutela dada por el Lcdo. Santa Cruz, teniente de Gobernador, ante Bartolomé Joven, esc. púb., dice que su marido tenía arrendado de María de Moya y de Rodrigo Hernández en su nombre un pedazo de tierras en Icod de los Trigos, lindante con tierras de Agustín de León, con tierras de Juan Gómez y con otros linderos, por 6 años —de los que ya ha corrido uno— y por renta de 34 fs. de trigo anuales; después del fallecimiento de su marido hizo traspasar las tierras a Roque Martínez para que le sembrara 4 fs. de trigo en las tierras sin costa alguna, con la finalidad de poder ayudar al mantenimiento de sus hijos. Como no era curadora oficial cuando verificó el traspaso, por la presente ratifica la escritura.—Ts. (en blanco).—Cristóbal Rodríguez.—Johan Gutiérrez, esc. púb.

211. 1530, octubre, 16

Fol. 56 v.

Juan Yanes, marinero, v.º del lugar, se obliga a pagar a Juan de las Cumbres 20 reales viejos por ropa. Abonará la mitad de los mrs. el día de Navidad y la otra mitad el día de Santiago de 1531.—Ts. Juan Díaz, Juan Pérez, zapatero, y Cristóbal Martín, sastre, vs.—Firma por el otorgante, Juan Pérez.—Johan Gutiérrez, esc. púb.

212. 1530, octubre, 17

Fol. 56 r.

Juan Barroso, v.º, se obliga a pagar a Francisco González, v.º, 2.500 mrs. por teja, el día de San Juan de junio de 1531.—Ts. Juan Pérez, Luis de Castro, alguacil y Francisco de Lisbona, vs.—Juan Barroso.—Johan Gutiérrez, esc. púb.

213. 1530, octubre, 24

Fol. 57 r.

Isabel Joven, prieta, horra, como deudora, y Francisco Rodríguez, tonelero, y Pero Báez, como sus fiadores, se obligan a pagar a Juan Yanes, albañil, 10 doblas de oro por préstamo, por hacerle placer. Declara haberlas recibido en dineros de contado en presencia del esc. y ts. Las devolverá en febrero de 1531.—Ts. Alonso Rodríguez, Esteban Báez y Francisco Álvarez, maestro de azúcar, vs.—Por t.º, Esteban Báez.—Johan Gutiérrez, esc. púb.

214. 1530, octubre, 26

Fol. 57 v.

Isabel Joven, prieta horra, v.º del lugar, se obliga a pagar a Juan Perera, trabajador, est., 7 doblas y media de oro por préstamo, por hacerle buena obra. Las devolverá el día de San Juan de junio de 1531.— Ts. Francisco Rodríguez, tonelero, Juan de Cuenca, sastre, y Alonso Díaz, maestro de azúcar, vs, y Cristóbal Rodríguez.— Por t.º, Cristóbal Rodríguez.— John Gutiérrez, esc. púb.

215. 1530, octubre, 27

Fol. 59 r.

Juan Gómez de Frexenal, v.º de la Isla, se obliga a pagar a Antonio Hernández, v.º del lugar, 5 doblas de oro por 1 caballo ruano que le compró en un precio más elevado y le resta las doblas consignadas, que ha de

hacer efectivas el día de San Juan de junio de 1531.— Ts. Juan de Cuenca y Cristóbal Rodríguez, vs. del lugar.— Juan Gómez.— Johan Gutiérrez, esc. púb.

216. 1530, octubre, 29

Fol. 58 r.

Luis González, el Viejo, v.º del lugar, se obliga a pagar a Pedro Díaz, sastre, v.º del mismo lugar, 12 fs. de trigo y 5 de cebada porque se las prestó, por hacerle buena obra. Las entregará por Santa María de agosto de 1536.— Ts. Juan de las Cumbres, Cristóbal Rodríguez y Esteban Báez, vs.— Por el otorgante, Cristóbal Rodríguez.— Johan Gutiérrez, esc. púb.

217. 1530, octubre, 29

Fol. 59 v.

Pero Díaz, sastre, v.º del lugar, da a renta a Luis González, v.º del lugar, todas las tierras de pan levar sitas en Icod de los Trigos, lindantes con tierras de Jorge Grimón, con tierras de Bastián Ruiz y con otros linderos. El tiempo del arrendamiento es por 9 años. Asimismo le arrienda 3 bueyes de arada, llamados «Estrello», «Pomposo» y «Aceituno». El precio de la renta es de 100 fs. de trigo anuales, medidas por media f.ª derecha de la Isla, puestas en las eras de las tierras por el día de Santa María de agosto, o antes si antes cogiere la cosecha, horras de diezmo. Al final del tiempo del arrendamiento, Luis González le dejará las tierras sin escardar como están al presente y los bueyes no tendrá que devolverlos; asimismo ha de hacer una era en las tierras, un pajar y casas de gañanía.— Ts. Esteban Báez, Cristóbal Rodríguez, Juan de las Cumbres y Francisco Álvarez, maestro de azúcar.— Por t.º, Esteban Báez.— Johan Gutiérrez, esc. púb.

218. 1530, noviembre, 3

Fol. 60 v.

Martín Domínguez y Roque Martínez, vs. del lugar, se obligan a pagar a Leonor de Jerez 24 doblas de oro castellanas por trigo, el día de San Juan de junio de 1531.—Ts. Alonso de Monesterio, Cristóbal Rodríguez y Domingo Pérez, vs. del lugar.— Roque Martínez.— Por t.º, Cristóbal Rodríguez.— Johan Gutiérrez, esc. púb.

219. 1530, noviembre, 4

Fol. 61 r.

Beatriz de Ayora, v.ª del lugar, se obliga a pagar a Leonor de Jerez, v.ª del lugar, 5 doblas de oro castellanas y 1 f.ª de trigo, las doblas por

trigo comprado y la f.ª por préstamo. Hará efectiva la deuda por San Juan de junio de 1531. Hipoteca las casas de su morada, sitas en el lugar y lindantes con casas de Gil Afonso y Juan de las Cumbres.— Ts. Pero Báez, Agustín de León y Diego Martín de Miranda.— Por t.º, Agustín de León.— Johan Gutiérrez, esc. púb.

220. 1530, noviembre, 5

Fol. 62 r.

Juan de Ágreda, v.º del lugar, se obliga a pagar a Juan de las Cumbres 6.691 mrs. de la moneda de la Isla por ropa, por San Juan de junio de 1531.— Ts. Pedro Mateos, Alonso González, trabajador, Cristóbal Martín, vs., y Jerónimo Hernández.— Juan Ágreda.

Al margen: Hecho y sacado por mandamiento compulsorio a petición de Juan de las Cumbres en 18 de agosto de 1531.

221. 1530, noviembre, 7

Fol. 61 v.

Francisco Duramas, v.º del lugar, se obliga a pagar a Antón Hernández, zapatero, v.º del lugar, 50 reales viejos por ropa, en el mes de junio de 1531. Ts. Alonso de Monesterio, Rodrigo de Fuentes y Pero Ponce, vs.— Por t.º, Alonso de Monesterio.—Johan Gutiérrez, esc. púb.

222. 1530, noviembre, 8

Fol. 62 v.

Vicente Martínez y Juan Afonso, vs. de Icod de los Trigos, se obligan a pagar a Jorge Grimón, v.º, 37 doblas de oro castellanas, 18.500 mrs., por trigo, el día de San Juan de junio de 1531.— Ts. Alonso Díaz, maestro de azúcar, Juan de las Cumbres y Gil Afonso.— Vicente Martínez.— Juan Afonso.— Johan Gutiérrez, esc. púb.

223. 1530, noviembre, 10

Fol. 63 r.

Vicente Martínez, v.º del lugar, se obliga a pagar a Francisco Pérez, v.º del lugar, 10 doblas de oro por trigo, el día de San Juan de junio de 1531.— Ts. Blas Yanes, herrador, Gonzalo Méndez Barrego y Diego Martín.— Diego Martín.— Johan Gutiérrez, esc. púb.

224. 1530, noviembre, 10

Fol. 63 v.

Vicente Martín, v.º del lugar, se obliga a pagar a Hernando Yanes, mercader, 1.608 mrs. por ropa, el día de San Juan de junio de 1531.— Ts.

Luis de Castro, Gonzalo Méndez Borrego, Juan Pérez y Gil Afonso, vs.— A ruego, Johan Pérez.— Johan Gutiérrez, esc. púb.

225. 1530, noviembre, 13

Fol. 64 r.

Salvador Camacho, v.º del lugar, se obliga a pagar a Juan de las Cumbres 20 reales y medio, viejos, y 9 mrs. por ropa, el día de San Juan de junio de 1531.— Ts. Pero Ponce y Blas Yanes, herrador, vs. del lugar.— No firman por no saber.— Johan Gutiérrez, esc. púb.

226. 1530, noviembre, 13

Fol. 64 v.

Alonso de Monesterio, v.º del lugar, se obliga a pagar a los herederos de Hernando Calderón 7 doblas de oro, resto de cierta cuenta que hay entre ambas partes. Hará efectiva la deuda a mediados de julio de 1531.— Ts. Rodrigo de Fuentes, Rodrigo de Fuentes (sic), Juan Gómez de Frexenal y Hernando Yanes.— Alonso de Monesterio.— Johan Gutiérrez, esc. púb.

227. 1530, noviembre, 14

Fol. 65 r.

Francisco Duramas se obliga a pagar a Hernando Yanes, mercader, 2.179 mrs. por ropa, el día de San Juan de junio de 1531.— Ts. Pero Ponce y Alonso González, vs. y ests.— Sin firma.— Johan Gutiérrez, esc. púb.

228. 1530, noviembre, 14

Fol. 65 v.

Juan Yanes, marinero, v.º del lugar, se obliga a pagar a Hernando Yanes, mercader, 10 fs. de centeno y medio real por la renta de unas tierras. Los entregará el día de San Juan de junio de 1531, o antes si antes cogiere la cosecha.— Ts. Francisco Duramas, Pero Ponce y Alonso González, vs. del lugar.— Sin firma.— Johan Gutiérrez, esc.púb.

229. 1530, noviembre, 19

Fol. 69 r.

Isabel Díaz, mujer que fue de Juan Yanes, molinero, v.ª del lugar, se obliga a pagar a Hernando Yanes, mercader, 1.300 mrs. por ropa, el día

de San Juan de junio de 1531.— Ts. Pero Báez y Alonso Díaz, maestro de azúcar, vs. del lugar.— Se dice que firma Pero Díaz, pero no aparece en la escritura.— Johan Gutiérrez, esc. púb.

230. 1530, noviembre, 19

Fol. 70 r.

Pero Báez, mayordomo del ingenio de su Señoría, e Isabel Díaz, mujer de Juan Yanes, vs. del lugar, se conciertan en la manera siguiente: El primero da a la segunda la viña que esta hacienda tiene, lindante con este ingenio del lugar, por 1 cosecha, a cumplir en 1531. Isabel ha de podar, cavar, alzar y dar a la viña todas las labores necesarias. Báez le dará 25 peones para lo que Isabel quisiere. Han de partir a la bica lo procedente de la viña e Isabel pagará todos los costos excepto los peones.— Ts. Alonso Díaz, maestro de azúcar, y Hernando Yanes, mercader vs. del lugar.— Por no saber, firma Pero Báez pero no aparece.— Johan Gutiérrez, esc. púb.

231. 1530, noviembre, 20

Fol. 69 v.

Gonzalo Díaz, cañaverero, v.º del lugar, se obliga a pagar a Hernando Yanes, mercader, v.º del lugar, 17 y medio reales viejos por ropa, el día de San Juan de junio de 1531.— Ts. Juan de las Cumbres, Juan Pérez, Francisco Romero y Juan Pérez, zapatero, vs.— Se dice que firma Juan Pérez, pero no figura en la escritura.— Johan Gutiérrez, esc. púb.

232. 1530, noviembre, 21

Fol. 66 r.

Juan Yanes, yerno de Juan González, calderero, y Pero Rodríguez, vs. del lugar, se conciertan de la manera siguiente: Quieren hacer la sementera de este año en las tierras de Yanes, sitas junto al Lance, y las ha de sembrar Rodríguez. Éste ha de poner 4 fs. de centeno y la primera escarda que se ha de dar en las tierras y sementera a su tiempo y sazón. Yanes pagará los gastos de siembra y hará las demás escardas necesarias, la siega y la trilla hasta dar puesto el pan en la era. Lo procedente de las 4 fs. de centeno se ha de partir hermanablemente, después de pagado el diezmo. Yanes se obliga a sembrar a su costa a Rodríguez 2 fs. de trigo, cuya simiente ha de poner Rodríguez, en las tierras que tiene de Francisco Yanes. Juan Yanes se obliga a escardar dicho pan todas las veces necesarias y para la siega de las 2 fs. Rodríguez pondrá 4 peones; la trilla correrá a cargo de Yanes. Ha de responder por rata cuenta de como diere

lo que siembra para él y Rodríguez ha de pagar la renta de las tierras de las 2 fs. de trigo que son 2 por f.ª, en total 4 fs., además le pagará dobla y media en dineros de contado. Ambos se obligan bajo pena de 20 doblas de oro.— Ts. Juan Cabeza y Blas Yanes, herrador, vs.— Juan Cabeza.— Johan Gutiérrez, esc. púb.

233. 1530, noviembre, 22

Fol. 67 r.

Francisco de la Palma, mayordomo del Muy Reverendo Sr. Don Luis Vaca, Obispo de este Obispado, en virtud del poder que tiene de Su Señoría, nombra pr. sustituto a Martín Dumarán, receptor de la Santa Inquisición, est., para cobrar mrs., pan, trigo, cebada, centeno, semillas, azúcares, ganados y otras cosas pertenecientes al Sr. Obispo de la renta del Obispado de Canaria y pedir cuenta a Juan Díaz, pr. de causas, y a Hernando de Candía, prs. sustitutos, vs. de La Palma, de las cosas que hayan cobrado y cobraren después de la fecha de ésta y hacer cuentas con ellos. Asimismo cobrar de los arrendadores mayores y menores todas las rentas pertenecientes al Obispado en la isla de La Palma.— Ts. Francisco Álvarez, maestro de azúcar, Rodrigo de Fuentes y Bento Luis, vs.— Francisco de la Palma.— Johan Gutiérrez, esc. púb.

234. 1530, noviembre, 23

Fol. 71 r.

Beatriz de Ayora, v.º del lugar, se obliga a pagar a Lorenzo de Payva, v.º del lugar, 1 cahíz de trigo con saca por préstamo, por hacerle buena obra. Entregará el trigo por San Juan de junio de 1531 en cualquier parte de la Isla donde se lo pidiere. Hipoteca 5 fs. de sementera que tiene hecha este año en las tierras de Zamora.— Ts. Alonso de Alcántara, Afonso González y Álvaro Díaz, vs. del lugar.— Álvaro Díaz.— Johan Gutiérrez, esc. púb.

235. 1530, noviembre, 27

Fol. 73 r.

Inés Díaz, mujer de Juan Yanes de la Rambla, v.ª de la Isla, se obliga a pagar a Hernando Yanes, mercader, v.º del lugar, 34 reales viejos por ropa, a fines de septiembre de 1531.— Ts. Gonzalo de Olivera, Hernando Luis y Alonso Rodríguez, vs. del lugar.— Gonçallo de Ollyveira.— Johan Gutiérrez, esc. púb.

236. 1530, noviembre, 27

Fol. 73 v.

Juan Gómez de Frexenal, v.º del lugar, se obliga a Hernando Yanes, mercader, v.º del lugar, 8 doblas de oro, resto del precio de 1 caballo que le compró en 11 doblas y le pagó luego 3. Hará efectiva la deuda el día de San Juan de junio de 1531.— Ts. Alonso Rodríguez y Gonzalo de Olivera, vs. del lugar.— Juan Gómez.— Johan Gutiérrez, esc. púb. (Testado).

237. 1530, noviembre, 29

Fol. 71 v.

Francisco Rodríguez, tonelero, v.º del lugar, se obliga a paga a Leonor de Jerez, v.º del lugar, 2.500 mrs. de la moneda usual de la Isla por trigo, el día de San Juan de junio de 1531 en la Isla.— Ts. Juan Báez y Vasco Perera, vs.— Se dice que firma Juan Báez pero no aparece en la escritura.— Johan Gutiérrez, esc. púb.

238. 1530, noviembre, 30

Fol. 72 r.

Andrés Hernández Palomero, v.º del lugar, se obliga a pagar a Hernando Yanes, mercader, est. en el lugar, 2.221 mrs. de la moneda usada en la Isla por ropa, el día de San Juan de junio de 1531.— Ts. Juan Pérez, zapatero, y Antonio Hernández, su obrero, vs.— Se dice que firma Juan Pérez, pero no aparece.— Johan Gutiérrez, esc. púb.

239. 1530, noviembre, 30

Fol. 74 r.

Esteban Báez, v.º del lugar, se obliga a pagar a Pedro de Herrera, mercader, est. en la Isla, 27.520 mrs. de la moneda usual en la Isla por ropa, el día de Santa María de agosto de 1531.— Ts. Diego Martín de Miranda, Alonso Rodríguez y Juan Lorenzo, vs. del lugar.— Esteban Báez.— Johan Gutiérrez, esc. púb.

240. 1530, noviembre, 30

Fol. 74 v.

Alonso Rodríguez, cañaverero, v.º del lugar, se obliga a pagar a Esteban Báez, v.º del lugar, 27.520 mrs. de la moneda usual en la Isla por ropa, el día de Santa María de agosto de 1531.— Ts. Pero de Herrera,

Diego Martín de Miranda y Afonso Pérez, vs. del lugar.— Alonso Rodríguez.— Johan Gutiérrez, esc. púb.

241. 1530, noviembre, 30

Fol. 75 r.

Juan Gómez de Frexenal, v.º del lugar, se obliga a pagar a Hernando Yanes, mercader, v.º del lugar, 8 doblas de oro, resto del precio de 1 caballo comprado en 11. Las abonará el día de San Juan de junio de 1531.— Ts. Juan Báez y Pero Ponce, vs. del lugar.— No aparece firma alguna aunque se dice en la escritura.— Johan Gutiérrez, esc. púb.

242. 1530, diciembre, 4

Fol. 72 v.

Pedro Yanes, criado de Juan Martín, v.º de Icod de los Trigos, est. en la Isla, se obliga a pagar a Hernando Yanes, mercader, v.º del lugar, 1.370 mrs. de la moneda de la Isla por ropa, el día de San Juan de junio de 1531.— Ts. Gonzalo de Olivera y Jorge González, vs.— Se dice que firma Gonzalo de Olivera pero no aparece en la escritura.— Johan Gutiérrez, esc. púb.

243. 1530, diciembre, 4

Fol. 76 r.

Juan Báez, v.º del lugar, se obliga a pagar a Pedro de Herrera, mercader, est., 2.700 mrs. de la moneda usual en la Isla por ropa. Los abonará el día de Santa María de agosto de 1531 en la Isla.— Ts. Gil Afonso, Diego Martín de Miranda y Luis de Castro, alguacil, vs. del lugar.— Juan Báez.— Johan Gutiérrez, esc. púb.

244. 1530, diciembre, 4

Fol. 76 v.

Luis de Castro, alguacil de El Realejo, se obliga a pagar a Pedro de Herrera, mercader, est., 1.152 mrs. de la moneda usual en la Isla por ropa, en el mes de agosto de 1531.— Ts. Gil Afonso y Diego Martín de Miranda, vs. del lugar.— Diego Martín de Miranda.— Johan Gutiérrez, esc. púb.

245. 1530, diciembre, 5

Fol. 75 v.

Hernando Yanes, mercader, v.º del lugar, se obliga a pagar a Pedro de Herrera, mercader, est. en la Isla, 2.037 mrs. de la moneda usual en la

Isla por ropa. Hará efectiva la deuda el día de San Juan de junio de 1531.— Ts. Juan Báez, Juan Pérez y Pedro Afonso, vs.— Juan Báez.— Johan Gutiérrez, esc. púb.

246. 1530, diciembre, 5

Fol. 78 r.

Pero Báez, mayordomo de este ingenio, v.º del lugar, se obliga a pagar a Pedro de Herrera, mercader, 3.255 mrs. de la moneda usual en la Isla por ropa, en San Juan de junio de 1531.— Ts. Diego Martín y Hernando de Armas, vs. del lugar.— Pedro Báez.— Johan Gutiérrez, esc. púb.

247. 1530, diciembre, 5

Fol. 79 r.

Pedro de Herrera, mercader, y Hernando Yanes, mercader, vs. de la Isla, se conciertan de manera que el primero da al segundo para vender a los precios indicados la ropa siguiente: 124 varas y media de coleta que ha de vender a real y medio nuevo; 46 varas y media de brin al dicho precio; 48 varas de ruán a 2 reales nuevos; 52 varas de anjeo a 52 mrs.; 48 varas y media de cañamazo a 46 mrs. cada vara; 32 varas de sarga a 7 reales viejos; 12 capotes a 7 reales viejos cada uno; 1 manta 13 reales viejos; 3 sombreretes a 5 reales y medio viejos cada uno; 4 portacartas a 3 reales y medio viejos; 3 bolsas de mujer a 10 reales viejos; 4 paños a real nuevo; 3 piezas de tapicería, 2 de 16 anas a 6 doblas cada una y 1 de 12 anas a 5 doblas; 8 paños pintados de Flandes a 7 reales y medio viejos; 9 madejas de pabilo apreso (sic) a real nuevo la libra.

Hernando Yanes se obliga a vender la ropa a los precios señalados y a dar cuenta a Pedro de Herrera, así de las mercancías vendidas como a entregarle los contratos públicos ejecutorios o albalaes firmados de esc. púb. del lugar hasta cumplido el mes de agosto de 1531, que es el plazo más amplio para dar la ropa fiada, 3 días después de haberle sido pedida, y pagará 1 dobla de oro por cada día que pasase sin dar la cuenta. Devolverá la ropa no vendida o la pagará de contado. Herrera se obliga a pagar a Yanes el 10 por 100, con tanto que los contratos y albalaes fuesen a Herrera y no a Yanes, en contratos lo que se le debiere de la cuantía con poder en causa propia a las especiales de los tales contratos. Yanes ha de dar la mercancía fiada a personas que tengan bienes de los que se pueda cobrar la deuda, pero si se fueren de la Isla o no tuvieran bienes Yanes ha de pagar a Herrera la cantidad adeudada.— Ts. Juan Báez, Juan de las Cumbres y Cristóbal Delgado, vs. del lugar.— Pedro de Herrera.— A ruego, Juan Báez.— Johan Gutiérrez, esc. púb.

248. 1530, diciembre, 8

Fol. 77 r.

María Díaz de Jerez, v.ª del lugar, se obliga a pagar a Pedro de Herrera, mercader, est., 2.000 mrs. por ropa, en el mes de agosto de 1531 en la Isla.— Ts. Francisco Álvarez, maestro de azúcar, y Francisco Pérez, melero, vs. del lugar.— Francisco Álvarez.— Johan Gutiérrez, esc. púb.

249. 1530, diciembre, 8

Fol. 77 v.

Juan de Cuenca, v.º del lugar, se obliga a pagar a Pedro de Herrera, mercader, est., 1.512 mrs. por ropa, en el mes de agosto de 1531.—Ts. Juan Báez y Diego Martín de Miranda, vs. del lugar.— Juan Báez.— Johan Gutiérrez, esc. púb.

250. 1530, diciembre, 9

Fol. 80 v.

Juan Báez, v.º del lugar, se obliga a pagar a Pedro de Herrera, mercader, est., 2.613 mrs. de la moneda usual en la Isla por ropa, en el mes de agosto de 1531.— Ts. Gil Afonso y Pedro de Santiago, vs.— Juan Báez.— Johan Gutiérrez, esc. púb.

251. 1530, diciembre, 9

Fol. 82 r.

Rodrigo de Fuentes, v.º del lugar, se obliga a pagar a Leonor de Jerez, v.ª del lugar, 5 doblas de oro, 2.500 mrs., por trigo, el día de San Juan de junio de 1531.— Ts. Pedro de Herrera, mercader, y Juan Yanes, herrero, vs. del lugar.— Sin firma.— Johan Gutiérrez, esc. púb.

252. 1530, diciembre, 9

Fol. 82 v.

Hernando de Armas, v.º del lugar, se obliga a pagar a Pedro de Herrera, mercader, est., 3.721 mrs. de la moneda usual en la Isla por ropa que le compró y recibió de Hernando Yanes en su nombre. Hará efectiva la deuda el día de Santa María de agosto de 1531.— Ts. Juan Báez, Francisco de Lisbona, vs. del lugar, y Jorge de Castro.— Aunque se dice que firma Juan Báez, sin embargo no aparece.— Johan Gutiérrez, esc. púb.

253. 1530, diciembre, 11

Fol. 81 r.

Juan Báez, v.º del lugar, se obliga a pagar a Pedro de Herrera, mercader, est., 730 mrs. y f.ª y media de trigo por ropa que recibió de Hernando Yanes en su nombre. Abonará la deuda en el mes de agosto de 1531.— Ts. Luis de Castro y Bento Luis, vs.— Juan Báez.— Johan Gutiérrez, esc. púb.

254. 1530, diciembre, 11

Fol. 81 v.

Pedro Camacho, v.º del lugar, se obliga a pagar a Juan de las Cumbres, v.º del lugar, 28 reales viejos por ropa, el día de San Juan de junio de 1531.— Ts. Gil Afonso y Blas Yanes, herrador, vs.— Sin firma.— Johan Gutiérrez, esc. púb.

255. 1530, diciembre, 16

Fol. 83 r.

Pero González, canario, v.º de Buenavista, vende a Cristóbal Rodríguez, v.º del lugar de El Realejo, presente, un esclavito prieto de unos 4 años de edad llamado Luis, por precio de 14 doblas de oro, 7.000 mrs. de la moneda de la Isla, que declara haber recibido. Se especifica que el esclavo no es tiñoso ni tiene tiña, pero si la tuviere se obliga a pagar a Cristóbal los gastos que hiciera en curarlo y, además, le da un plazo de 1 mes y medio para que, si quisiera devolverlo, lo pueda hacer y en tal caso le reintegrará las 14 doblas.— Ts. Rodrigo el Cojo y Juan Yanes, vs.— Señal de Pero González.— Johan Gutiérrez, esc. púb.

256. 1530, diciembre, 18

Fol. 84 r.

Juan González, criado de Juan de Ágreda, est., se obliga a pagar a Juan de las Cumbres, v.º del lugar, 1.717 mrs. de la moneda usual en la isla por ropa, el día de San Juan de junio de 1531.— Ts. Cristóbal Rodríguez, Bento Luis y Juan Yanes, vs. del lugar.— Cristóbal Rodríguez.— Johan Gutiérrez, esc. púb.

257. 1530, diciembre, 29

Fol. 84 v.

Gonzalo Yanes, aserrador, v.º de Garachico, criado que es del sillero, se obliga a pagar a Hernando Yanes, mercader, 1.630 mrs. de la moneda

usual en la Isla por ropa, el día de San Juan de junio de 1531.— Ts. Francisco Pérez, Mateos Belloso y Esteban, vs. y ests.—Señal de Gonzalo Yanes.— Johan Gutiérrez, esc. púb.

258. 1530, diciembre, 31

Fol. 86 r.

Juan González, v.º de Icod de los Trigos, se obliga a pagar a Juan de las Cumbres 1.687 mrs. de la moneda de la Isla por ropa, el día de San Juan de junio de 1531.— Ts. Rodrigo Afonso y Álvaro Díaz que firma pero no aparece en la escritura.— Johan Gutiérrez, esc. púb.

259. 1530, diciembre, 31

Fol. 85 r.

Andrés Hernández de Icod, v.º de Tenerife, se obliga a pagar a Pedro Herrera, mercader, est., 1.659 mrs. de la moneda de la Isla por ropa, el día de San Juan de junio de 1531.— Ts. Gil Afonso y Luis Hernández.— Se dice que a ruego firma Luis Hernández, pero no aparece.— Johan Gutiérrez, esc. púb.

260. 1530, diciembre, 31

Fol. 142 r.

Lucía Hernández, mujer de Rodrigo el Cojo, v.ª del lugar, ordena su testamento por estar enferma. Confesión de fe. Desea ser sepultada en la iglesia de San Francisco de La Orotava, con el hábito del Santo y ruega al guardián del monasterio que le dé en limosna un hábito nuevo y se lo paguen de sus bienes. El día de su entierro o al día siguiente los mismos frailes de la iglesia y el padre guardián le digan una misa cantada con su vigilia, 9 días, cabo de 9 días y cabo de un año, según costumbre de la Isla; 2 treintanarios, abierto y cerrado, en el monasterio de La Orotava. El cura de El Realejo el día de su fallecimiento o al día siguiente diga una misa cantada con su vigilia y porque salgan con su cuerpo camino de La Orotava con la cruz se le paguen sus dineros y por la misa lo acostumbrado. A la Cruzada y Redención de cautivos 2 reales viejos a cada una. Se pague 1 dobla que debe y es en cargo a N. Sra. de Encarnación de El Realejo; a N. Sra. de la Concepción del lugar 1 real; otro a Sr. Santiago y otro a San Sebastián en limosna. Se dé a un pobre 1 camisa de su cuerpo, la mejor, por amor a Dios. Declaración de bienes: Dice tener una viña en El Realejo, lindante con viña de Francisco Duramas y con la hacienda del Adelantado; abajo de San Sebastián 40 o 50 fs. de tierra, lindante con tierras de Alonso Díaz de Cartaya y con otros linderos; 3 pedazos de viña en el barranco entre Los Realejos, lindante con viña de Albornoz y con el Adelantado; 1 esclava morisca llamada Catalina; las casas de su morada con otras abajo de las mismas; y ciertos bienes muebles de casa. Todos son suyos y de su marido, ganados entre los dos. Nombra albaceas a Alonso Díaz y a Francisca Díaz, su mujer, vs. del lugar. Los bienes remanentes después de cumplido su testamento, serán repartidos por iguales partes entre Lucía, hija de Rodrigo Hernández, su hijo, difunto, y Catalina, Francisca e Isabel, sus hijos legítimos y de su marido.— Ts. Diego de Torres, Juan Duramas, Fernando Guanarteme, Pedro Afonso, Alonso Díaz y Diego Díaz, vs. del lugar.— Juan Doramas.— Por t.º, Diego Díaz.— Johan Gutiérrez, esc. púb.

261. [1530]

Fols. 68 v. y 73 v.

Luego los dichos vs. nombran a Alonso de Monesterio, a Francisco Romero y a Esteban Báez, vs. del lugar, para lo susodicho.

El Sr. juez recibió juramento. (Tachado).

Coleta	CXXIIII y media	Coleta	XXXIX
Brin	XLVI y media	Ruán	XLVIII
Ruán	XLVIII	3 sombreretes	LV
Anjeo	LII	4 portacartas	
•		3 bolsas	LII
Cañamazo	XLVIII y media	4 pomas	
	-	cañamazo	XV
Sarga	XXXII	3 piezas de tapice-	XVI
-		ría, uno de XVI anas,	
		otro de XVI, otro	XVI
		de 12 anas	
Capotes	XII	8 paños pintados	XXXIII
1 manta		9 madejas de pabilo	
(tachado todo)			



Año 1531

Escribano público de El Realejo de Taoro: Juan Gutiérrez y Alonso de Monesterio.

262. 1531, enero, 1

Fol. 85 v.

Álvaro Pérez, v.º de Icod de los Trigos, se obliga a pagar a Juan de las Cumbres 2.401 mrs. de la moneda de la Isla por ropa, el día de San Juan de junio.— Ts. Juan Pérez, zapatero, Juan Báez y Juan Gómez de Frexenal.— Por t.º, Juan Gómez.— Johan Gutiérrez, esc. púb.

263. 1531, enero, 1

Fol. 86 v.

Juan Afonso, yerno de Martín Domínguez, v.º de la Isla, se obliga a pagar a Bartolomé Hernández, hijo de Juan Hernández de la Palma, 52 fs. y media de trigo por la renta de unas tierras sitas en Icod de los Trigos, que le arrendó por 1 cosecha, la presente. Entregará el trigo por el día de Santa María de agosto o antes si antes cogiere su pan.— Ts. Juan Gómez de Frexenal, Juan Pérez, zapatero, y Juan Báez.— Por t.º, Juan Gómez.— Johan Gutiérrez, esc. púb.

264. 1531, enero, 1

Fol. 87 r.

Juan Afonso, yerno de Martín Domínguez, se obliga a pagar a Juan Ramallo 16 doblas y media por trigo, el día de San Juan de junio.— Ts. Juan Báez, Juan Gómez de Frexenal y Juan Pérez, vs. del lugar.— Por t.º, Juan Gómez.— Johan Gutiérrez, esc. púb.

265. 1531, enero, 2

Fol. 87 v.

Juan Gómez de Frexenal, v.º del lugar, se obliga a pagar a Pedro de Herrera, mercader, est., 10 doblas de oro y medio real por ropa, en el mes

de agosto.— Ts. Hernando Yanes, mercader, Alonso Gallego y Luis de Castro.— Juan Gómez.— Johan Gutiérrez, esc. púb.

266. 1531, enero, 4

Fol. 88 r.

Pedro Afonso, tabernero, v.º del lugar, se obliga a pagar a Alonso de Monesterio 3.000 mrs. por 1 bota de vino, el día de San Juan de junio.— Ts. Francisco Romero, Francisco Duramas y Pero González, canario, vs. del lugar.— Francisco Romero.— Johan Gutiérrez, esc. púb.

267. 1531, junio, 14

Fol. 415 r.

Juan Pérez de Merando, v.º de Tenerife, da a renta a Blas González, v.º de El Realejo, unas tierras sitas en el término de Higa y lindantes con tierra de Agustín de León, con tierras de Juan de Frexenal y Juan de Zamora y con la montaña. Las tierras las ha sembrado Francisco de Lora desde el año 1518 hasta la fecha. González las recibe por tiempo de 9 años a partir de 1532 y se obliga a pagar anualmente el agosto cogido en la era de las mismas 100 fs. de trigo limpio de labrador a labrador. Además ha de hacer en las cabezadas 20 fs. de sembradura a su costa, sin que Pérez de Mirando le dé cosa alguna para rasgar ni tampoco Gonzalo pagará renta. Las ha de rasgar dentro de los 6 años primeros siguientes y ha de gozarlas igual que las tierras arrendadas durante los 9 años.— Ts. Juan de Frexenal, v.º de El Realejo, y Francisco Ruiz,v.º.— Blas González.— Juan Pérez de Merando.— Por t.º, Juan Gómez.— Alonso de Monesterio está presente con los ts.

268. 1531, junio, 14

Fol. 417 r.

Juan Pérez de Mirando, v.º de la Isla, da a renta a Blas González, v.º de El Realejo, presente, unas tierras en Higa, lindantes con tierras de Agustín de León, con tierras de Juan de Frexenal y Juan de Zamora y con la montaña, que son las que hoy día tiene sembradas Francisco de Lora y ha sembrado desde el año 1518. El tiempo del arrendamiento es de 9 años, a partir del año 1532, 9 esquilmos alzados, por precio de 100 fs. de trigo anual, puestos en las eras de las mismas tierras, a fines de agosto de cada año o antes si antes se cogiere la cosecha, la primera paga será en agosto de 1532 y así sucesivamente. Condiciones: Blas González se obliga a desmontar en las cabezadas de las tierras unas 20 fs. de sembradura dentro de los 9 años a su costa, sin descontar cosa alguna, y una vez des-

montadas no ha de pagar renta alguna mientras dure el arrendamiento; las ha de rasgar y desmontar en los 6 años primeros. Al final del tiempo establecido dejará las tierras libres tal como las recibió.— Ts. Juan de Frexenal y Francisco Ruiz, vs. del lugar.— Alonso de Monesterio está presente a todo lo susodicho.— Sin firma.

269. 1531, junio, 20

Fol. 372 r.

Juan Barroso, v.º de El Realejo de Taoro, se obliga a pagar a Gonzalo Yanes, labrador, v.º de Icod de los Trigos, 600 reales de plata viejos de
la moneda de la Isla por 200 fs. de cebada que le compró. Como piensa ir
a Portugal con la cebada, entonces abonará los reales a mediados de septiembre, pero si no fuere y vendiere la cebada en la Isla hará efectiva la
cantidad al día siguiente. Hipoteca 2 esclavos: Antón, prieto, y Avdala,
blanco morisco.— Ts. Pero Báez, Luis de Castro,vs. del lugar.— Por no
saber, Pero Báez.— Alonso de Monesterio, esc. púb. del lugar, firma y
signa.

270. 1531, junio, 20

Fol. 419 r.

Hernando de Armas, v.º de la Isla, da a renta a Juan Ramallo, est. en la Isla y morador en Icod de los Trigos, unas tierras sitas en el término de Icod de los Trigos, donde dicen las tierras de los Canarios, que son las que sembró Juan Afonso, con otro pedazo que sembró Juan Rodríguez. El tiempo del arrendamiento es por 3 años a partir del año venidero de 1532, 3 esquilmos cogidos, y por precio de 22 fs. y media de trigo limpio en cada año, puestas en las eras de las tierras en el mes de julio, o antes si antes cogiere la sementera, la primera paga ha de ser a fines de julio de 1532 y así sucesivamente. Si algún monte, zarza u otra cosa hubiere en las tierras, Ramallo se obliga a limpiar y a rasgar como siempre han estado de manera que no se deje de arar y sembrar cosa alguna de lo que han sembrado Juan Afonso y Juan Rodríguez. Cumplido el tiempo del arrendamiento ha de dejarlas libres según como las recibió. Condición: Ramallo presta 12 doblas a Hernando de Armas que éste devolverá al final de los 3 años estipulados.— Ts. Luis de Castro, Pedro Báez y Juan de Frexenal, vs. del lugar.— Alonso de Monesterio está presente junto con los ts.— Alonso de Monesterio, esc. púb., firma y signa.

271. 1531, junio, 23

Fol. 390 r.

Cristóbal Delgado, v.º de El Realejo de Taoro, se obliga a pagar a Juan de las Cumbres, v.º del lugar, 1.336 mrs. de la moneda de la Isla por

ropa, el día de San Juan de junio de 1532.— Ts. Juan de Frexenal, Juan de las Casas, Pedro Báez y Alonso de Monesterio, esc. púb. del lugar, que sucedió en el dicho oficio después de Juan Gutiérrez, esc. púb. que fue del lugar.— Por no saber, Juan Gómez.— Alonso de Monesterio, esc. púb.

272. 1531, junio, 27

Fol. 413 r.

Juan Doramas, Francisco Doramas y María Doramas, mujer de Juan Gómez de Frexenal, hijos de Juan Doramas y María Hernández, difuntos, vs. de la Isla, dan poder general a Juan de Cuenca, v.º, ausente, para cobrar sus deudas y resolver sus pleitos.— Ts. Pero Báez, Luis de Castro y Blas González, alcalde del lugar.— Alonso de Monesterio, esc. púb. del lugar, firma y signa.

273. 1531, junio, 29

Fol. 375 r.

Diego Suárez, mayordomo de los Sres. Doménigo Riço y Antón Joven, y en su nombre da a renta a Francisco de Lisbona y a Álvaro Díaz un tejar sito en El Realejo en el heredamiento, para hacer teja y cavar tierra, donde se suele cavar para hacer la teja. Suárez en nombre de los Sres. promete no quitar el tejar ni sitio donde cavar la tierra y dar el agua necesaria para hacer la teja, siempre que se la pidan Lisbona y Díaz para que no se pierda. Se obligan a pagar a Suárez 10.000 tejas buenas y bien cocidas puestas a la boca del horno, después de ser deshornadas, de manera que de cada hornada que hicieren desde la primera hasta la quinta, cada una de ellas de 1.000 tejas hasta ser cumplidas las 10.000. Condición: El tiempo del arrendamiento es de 3 años y la renta anual de 10.000 tejas.— Ts. Francisco Romero, Pedro de Madalena y Hernando de Armas.— Diego Suárez.— Álvaro Díaz.— Francisco de Lisbona.— Alonso de Monesterio, esc. púb.

274. 1531, junio, 29

Fol. 407 r.

Pedro de Madalena, natural de Gran Canaria, v.º de la Isla, se obliga a pagar a Pedro Déniz, v.º de La Orotava, 5 doblas de oro porque Pedro Camacho las debía a Pedro Déniz. Abonará la deuda por el día de San Martín de 1531, que son 2.542 mrs.— Ts. Pedro Luis, Juan de las Cumbres y Alonso de Monesterio, esc. del lugar.— Pedro de Madalena hace su señal.

275: 1531, junio, 30

Fol. 408 r.

Benito Hernández, v.º de Tenerife, da a renta a Francisco Ruiz, v.º de El Realejo, presente, la mitad de una heredad de viña sita en el término del dicho lugar donde dicen la Rambla, lindante con viña de Francisco de Mesa, con otra viña del mismo Mesa y con el camino de Icod de los Vinos. El tiempo del arrendamiento es por 1 año, a partir de ser cogido el esquilmo de este año para que Ruiz goce del esquilmo de 1532, y por precio de 15 doblas pagadas por el día de San Martín de 1532 en el lugar. Condiciones: Ruiz estará obligado a podar, cavar, regar, escardar y a hacer todos los otros beneficios que convengan de manera que la viña no sufra daño alguno, pues en este caso ha de pagar el daño ocasionado por su negligencia en las labores, y al final del arrendamiento dejará la viña libre y desembargada como la recibió. Benito Hernández se obliga a darle la mitad del agua que le perteneciere y a dejarle el lagar para hacer el vino de la mitad arrendada, asimismo la casa y bodega donde se ponga el vino hasta que Ruiz lo quiera vender o sacar de allí y a darle la mitad de los cascos que hoy día tiene con tal que después de vacíos se los devuelva. Benito Hernández ha de pagar el tributo a Doña María pero Ruiz pagará solamente las 15 doblas de la renta.— Ts. Vasco Afonso y Cristóbal Martín, vs. del lugar.— Ambos hacen sus señales acostumbradas.— Alonso de Monesterio, esc. púb.

276. 1531, junio, 30

Fol. 411 r.

Benito Hernández, catalán, v.º de Tenerife, se obliga a pagar a Francisco Ruiz, v.º de la Isla, 20 doblas de oro, 10.000 mrs. de la moneda de Tenerife, porque se las prestó por hacerle buena obra. Las devolverá en el mes de septiembre de 1532.— Ts. Luis de Castro, Hernando de Armas y Vasco Afonso.— Hay 2 señales.— Por t.º, Luis de Castro.— Alonso de Monesterio, esc. de El Realejo.

277. 1531, julio, 1

Fol. 412 r.

Pedro Camacho, natural de Gran Canaria, v.º de Tenerife, morador en El Realejo de Taoro, se obliga a pagar a Diego Suárez, mayordomo de los Sres., v.º del lugar, 1.134 mrs. de la moneda de Tenerife por ropa, el día de San Miguel del presente año.— Ts. Juan Fernández de la Palma y Diego Martín de Miranda, vs. del lugar.— Juan Fernández.— Diego Martín de Miranda.— Alonso de Monesterio, esc. del lugar, que sucedió a Juan Gutiérrez, esc. que fue.

278. 1531, julio, 1

Fol. 424 r.

Hernando Álvarez, v.º de Tenerife morador en la Açadilla, se obliga a pagar a Domingos Afonso 1 bota de vino a la bica porque se la compró y pagó. La entregará de las primeras que cogiere en el presente año y le prestará el casco, a contento de Afonso, puesta en la casa de Álvarez.—Ts. Jorge Grimón y Pedro de Herrera.—Por t.º, Pedro de Herrera.

279. 1531, julio, 2

Fol. 370 r.

Rodrigo el Coxo, natural de Gran Canaria, v.º de Tenerife morador en El Realejo de Taoro, y Lucía Hernández, su mujer, con su licencia. dan a renta por 4 años a partir de 1532 a Diego Suárez, mayordomo de la hacienda y heredamiento de El Realejo, 3 pedazos de tierra de seguero sitos en el término de El Realejo, 1 pedazo sembrado este año por Gonzalo Pérez y Rodrigo de Fuentes, otro sembrado por Alonso de Monesterio, y otro que está aryazo hasta llegar a un pedazo de tierra sembrado por la mujer de Juan Yanes, molinero. Recibirán 21 fs. de trigo anual, bueno, puestas en la casa del matrimonio en el lugar, en el mes de julio; la primera paga será en julio de 1532 y así sucesivamente. Condiciones: Si Diego Suárez quisiere curar reçocas en la tierra, después de cumplidos los 4 años, podrá hacerlo con tal cargo que sea obligado a pagar la dicha renta sueldo a libra como lo pasado, y cumplido el tiempo estipulado dejará las tierras libres.— Ts. Juan Alonso, Pedro González y Juan Bonilla, vs. de la Isla.— Juan Alonso.— Pedro González.— Juan de Bonilla.— Diego Suárez.— El esc. lo escribió y se halló presente.

280. 1531, julio, 3

Fol. 416 r.

Alonso Hernández, v.º de Tenerife en El Realejo de Taoro, se obliga a pagar a Domingos Jorge, trabajador, est. en la Isla, 12.336 mrs. de la moneda de la Isla por servicio que Domingos le hizo. Los abonará el día de San Juan de junio de 1532 en el lugar. Hipoteca 1 esclava berberisca María— Ts. Francisco Pérez, colmenero, y Antonio Fernández, vs. del lugar.— Alonso Hernández.— Antonio Hernández.—Alonso de Monesterio, esc. del lugar.

281. 1531, julio, 3

Fol. 421 r.

Juan Pérez, v.º de la Isla morador en El Realejo, se obliga a cortar a Diego Suárez, mayordomo de los Sres., 500 cargas de leña de acebiño,

faya, barbuzano y de otra madera, excepto palo blanco, en la montaña arriba del Lance a las cabezadas de las tierras de Juan de Vergara. El precio de la carga es de 4 mrs. y medio que ha de recibir 1 parte en ropa y 2 en dineros. Dará las cargas cortadas y arrumadas para que Diego las mande traer de la montaña desde el día de la fecha hasta mediado el mes de agosto. Suárez ha de pagar según se vaya cortando de manera que acabada de cortar la leña se acabe de pagar la suma total.— Ts. Juan Báez, Gil Afonso.— Juan Báez.— Juan Gómez.— Alonso de Monesterio, esc. del lugar.

282. 1531, julio, 4

Fol. 389 r.

Luis Hernández, hijo de Pedro Luis, v.º de El Realejo, natural de Gran Canaria, se obliga a pagar a Juan de las Cumbres, v.º de El Realejo, 4.284 mrs. por ropa, el día de San Juan de junio de 1532.— Ts. Hernando Mayor, Francisco Delgado y Pedro Madalena, vs. del lugar.— Antón Delgado.— Hernando Mayor.— Hay otras señales.— Alonso de Monesterio, esc. púb. del lugar.

283. 1531, julio, 4

Fol. 422 r.

Catalina González, v.ª de El Realejo, se obliga a pagar a Gil Afonso, v.º del lugar, 42 reales por ropa, en el mes de octubre del presente año.—Ts. Andrés Palomino y Alonso Rodríguez.— Por no saber, Alonso Rodríguez.— Alonso de Monesterio, esc. púb.

284. 1531, julio, 5

Fol. 388 r.

Pedro de Madalena, natural de Gran Canaria, v.º de El Realejo,se obliga a pagar a Juan de las Cumbres, v.º del lugar, 72 reales de plata, 3.024 mrs. de la moneda de la Isla, por ropa. Los abonará el día de San Juan de junio de 1532.— Ts. Diego Martín de Miranda, Domingos Afonso y Alonso Fernández.— Alonso Fernández.— Diego Martín de Miranda.— Hay 1 señal.— Alonso de Monesterio, esc. púb. en el lugar.

285. 1531, julio, 5

Fol. 405 r.

Luis de Castro, v.º de la Isla, morador estante en El Realejo, se obliga a pagar a Pedro de Herrera 3.200 mrs. por ropa, el día de San Juan de

junio de 1532 en el lugar.— Ts. Juan Báez, Pedro Camacho y Gil Afonso.— Juan Báez.— Pedro Camacho.— Gil Afonso.

286. 1531, julio, 8

Fol. 385 r.

Francisco Delgado y Antón Delgado, naturales de Gran Canaria, ests. en Tenerife vs. de El Realejo, se obligan a pagar a Juan de las Cumbres, v.º del lugar, 3.652 mrs. de la moneda corriente en Tenerife por ropa, el día de San Juan de junio de 1532 en dineros de contado en el lugar.— Ts. Juan Gómez de Frexenal, Juan Báez y Blas González.— Por no saber, Juan Báez.— Alonso de Monesterio, esc. del lugar.

287. 1531, julio, 9

Fol. 377 r.

Francisco Delgado y Antón Delgado, naturales de Gran Canaria, vs. y ests. en Tenerife, en El Realejo, se obligan a pagar a Pedro de Herrera o a Juan Blas, su compañero, 4.800 mrs. de la moneda de Tenerife por ropa, el día primero de agosto de 1532 en el lugar.— Ts. Álvaro Díaz, tejero, Luis de Castro y Juan Fernández de la Palma, vs. del lugar.— Por no saber, Juan Fernández.

288. 1531, julio, 9

Fol. 384 r.

Pedro Luis, v.º de Tenerife en El Realejo, se obliga a pagar a Juan de las Cumbres, v.º de Tenerife, 2.320 mrs. por ropa, el día de San Juan de junio de 1532.— Ts. Juan Pérez y Juan González.— Juan Pérez.— Hay una señal.

289. 1531, julio, 9

Fol. 386 r.

Francisco Rodríguez, hijo de Rodrigo Hernández, natural de Gran Canaria, v.º de Güímar, se obliga a pagar a Juan de las Cumbres, v.º del lugar de El Realejo, 1.966 mrs. por ropa, el día de San Juan de junio de 1532.— Ts. Juan Pérez, zapatero, y Juan González.— Juan Pérez.— Hay una señal.

290. 1531, julio, 9

Fol. 391 r.

Asensio Martín, v.º de la Isla morador en El Realejo de Taoro, se obliga a pagar a Juan de las Cumbres, v.º del lugar, 1.291 mrs. por ropa,

el día de San Juan de junio de 1532 en el lugar.— Ts. Alonso Rodríguez, Luis de Castro y Álvaro Díaz, tejero.— Sin firma.

291. 1531, julio, 10

Fol. 387 r.

Cristóbal Martín, sastre, v.º de El Realejo de Taoro, se obliga a pagar a Juan de las Cumbres, v.º del lugar, 2.465 mrs. por ropa, el día de San Juan de junio de 1532.— Ts. Esteban Báez y Juan Báez.— Se dice que Alonso de Monesterio, esc. púb. firma, pero no aparece.— Por no saber, Esteban Báez.

292. 1531, julio, 14

Fol. 392 r.

Pedro de Madalena, natural de Gran Canaria, v.º de Tenerife en el lugar de El Realejo, se obliga a pagar a Juan de las Cumbres, v.º del lugar, 5.412 mrs. por ropa, el día de San Juan de junio de 1532.— Ts. Juan Báez, Juan Fernández de la Palma y Pedro Ponce.— Por no saber, Johan Báez.

293. 1531, julio, 15

Fol. 393 r.

Simón Fernández, v.º de Tenerife morador en el lugar de El Realejo de Taoro, se obliga a pagar a Juan de las Cumbres, v.º del lugar, 2.500 mrs. de la moneda de la Isla por ropa, el día de San Juan de junio de 1532.— Ts. Benito Sánchez, Juan Fernández, pescador, y Juan Pérez, carpintero.— Sin firma.

294. 1531, julio, 21

Fol. 395 r.

Hernando de Armas y Pedro de Armas, su hermano, vs. del lugar de El Realejo de Taoro, se obliga a pagar a Juan de las Cumbres, v.º del lugar, 13.981 mrs. de la moneda de Tenerife por ropa, el día de San Juan de junio de 1532, en dineros de contado, en el lugar.— Ts. Bartolomé Agosto, Francisco Píriz y Pedro Afonso, vs. del lugar.— Hay una señal de Hernando de Armas.

295. 1531, julio, 23

Fol. 374 r.

Hernando de Armas, v.º de la Isla morador en El Realejo de Taoro, se obliga a pagar a Juan Ramallo, v.º de la Isla morador en Icod de los

Trigos, 12 doblas de oro por préstamo que le hizo por hacerle buena obra. Las devolverá en julio de 1534 en el lugar. Hernando de Armas dice que si Juan Ramallo quisiere cobrar las doblas en la renta que está obligado a pagarle al cabo de los 3 años del arrendamiento que le ha hecho, lo podrá hacer en trigo al precio de la valía de la tierra.— Ts. Alonso Rodríguez, Luis de Castro y Pedro Báez.— Se especifica que firma Hernando de Armas, pero sólo aparece su señal, que es una cruz dentro de un círculo.— Por t.º, Alonso Rodríguez.

296. 1531, julio, 24. Lunes

Fol. 394 r.

Juan Delgado, v.º de El Realejo de Taoro, se obliga a pagar a Diego Suárez, mayordomo del ingenio del lugar, 2.977 mrs. por ropa, en el plazo de 10 meses a partir de la fecha.— Ts. Rodrigo de Fuentes, Francisco Doramas y Francisco Romero, vs. del lugar.— Juan Delgado.

297. 1531, julio, 28

Fol. 378 r.

Juan Gómez de Frexenal, v.º de Tenerife morador en el lugar, se obliga a pagar a Diego Suárez, mayordomo del heredamiento de El Realejo y estançia, 6.000 mrs. de la moneda de Tenerife por 1 caballo morcillo que le compró. Ha de abonar los mrs. en servicio de su persona y con los caballos que tiene en esta hacienda desde el día de la fecha hasta el día de San Juan de junio de 1532, en odo lo que Diego Suárez hubiere necesidad y está concertado entre ambos el precio del mismo; si quedare a deber alguna cosa se lo ha de pagar en dineros de contado por el día de San Juan de junio del año venidero en el lugar.— Hipoteca el caballo comprado.— Ts. Hernando de Armas y Juan Lorenzo.— Juan Gómez.

298. 1531, julio, 28

Fol. 379 r.

Rodrigo de Fuentes, v.º de Tenerife morador en El Realejo de Taoro, vende a Diego Suárez, mayordomo de El Realejo, ... por precio de ... doblas de oro que declara haber recibido.— Ts. Juan de las Cumbres, Alonso de Monesterio, esc. del lugar, y Pedro Delgado el Viejo, vs. del lugar.— Rodrigo de Fuentes.

299. 1531, julio, 28

Fol. 397 r.

Álvaro Díaz, tejero, est. en Tenerife, se obliga a pagar a Pedro Yanes, est. en el lugar, 2.500 mrs. de la moneda de Tenerife por 3 burras, el día

de San Juan de junio de 1532, en el lugar de El Realejo de Taoro.—Ts. Alonso Rodríguez, Juan Báez y Luis de Castro, vs. del lugar.—Sin firma.

300. 1531, julio, 30

Fol. 368 r.

Rodrigo el Coxo y Lucía Hernández, su mujer, vs. del lugar, con su licencia, dicen que está acordado casar a Catalina Gaspar, su hija, con Asensio Martín, hijo de Martín Cosme, difunto, y de Catalina Sánchez, su madre, por servicio de Dios. Como los padres han de dotar a los hijos para ayuda a sustentar la carga del matrimonio, por la presente dan en dote y casamiento a Asensio Martín, su yerno, casado con su hija Catalina Gaspar, unas casas lindantes con otras, propiedad de los otorgantes, con casa y solar de Alonso Díaz y con la calle real; 3 pedazos de parral en el término de El Realejo de Arriba, que fueron de su suegra Catalina Gaspar, madre de su mujer Lucía Hernández; 1 cahíz de tierra de sembradura en las tierras que tienen en el término de El Realejo, abajo de donde las poseen; todos los vestidos y ropas que la moza tiene; y 1 cama de ropa, la mejor que puedan darle. Condición: Asensio Martín ha de gozar de los 3 pedazos de viña suso deslindados y de la tierra de pan hasta el fin de los días de Rodrigo y de su mujer Lucía; después del fallecimiento de ambos, ha de traer a montón los pedazos de viña, las tierras y casa para que todo junto se partan los bienes igualmente entre todos sus hijos, una vez cumplidas las mandas y deudas si debieren. Si Rodrigo y Lucía quisieren edificar algo en la casa y, entre la una y la otra, tomarán un pedazo de la de abajo y otro de la de arriba y la edificarán, no embargante la manda que a Asensio Martín está hecha. Los bienes de su vestir, cama y otras preseas de casa Asensio y Catalina podrán disfrutarlos, sin obligación de traerlos a montón, pues les hacen gracia y donación.—Ts. Juan Gómez de Frexenal, Diego Suárez y Pero Ponce, vs. del lugar.— Pedro Ponce.—Por t.°, Diego Suárez.—Juan Gómez.—Alonso de Monesterio, esc. del lugar.

301. 1531, agosto, 1

Fol. 423 r.

Agustín de León, v.º de Tenerife, se obliga a pagar a Pedro de Herrera o a Juan Blas 6.534 mrs. de la moneda de Tenerife por ropa, a fines de agosto de 1532.—Ts. Jorge Grimón, Fernán Álvarez y Domingos Afonso.—Agustín de León.

302. 1531, agosto, 3. Miércoles

Fol. 399 r.

Jorge Grimón, v.º de Tenerife, da poder especial a Francisco de Mesa, v.º de Tenerife, morador en La Orotava, presente, para cobrar todos los mrs. que le deben Alonso Martín, zapatero, Vicente Martín y Juan Afonso por contratos.—Ts. Juan de Frexenal, Pedro Camacho y Hernando de Armas.—Jorge Grimón.

303. 1531, agosto, 4

Fol. 380 r.

Luis de Castro, v.º de El Realejo de Taoro, se obliga a pagar a Pedro de Herrera o a Juan Blas 2.936 mrs. de la moneda de Tenerife por ropa, el día de San Juan de junio de 1532.—Ts. Juan de Frexenal, Luis de Castro y Juan Doramas, vs. de la Isla.—Luis de Castro.

304. 1531, agosto, 4

Fol. 404 r.

Juan de Oramas, v.º de Tenerife, se obliga a pagar a Pedro de Herrera 3.600 mrs. por ropa, en el mes de julio de 1532, en El Realejo. Da por su fiador a Juan Gómez de Frexenal, v.º del lugar.—Ts. Diego Suárez y Juan Báez, vs. del lugar.—Juan Doramas.—Juan Gómez.—Juan Báez.—Diego Suárez.

305. 1531, agosto, 7

Fol. 403 r.

Pedro González, v.º de Tenerife morador en Buenavista, se obliga a pagar a Pedro de Herrera o a Juan Blas 2.800 mrs. por ropa, el día de Santa María de agosto de 1532 en El Realejo.—Ts. Juan Gómez de Frexenal, Alonso Rodríguez y Juan Fernández de la Palma.—Juan Gómez.—Por t.º, Alonso Rodríguez.

306. 1531, agosto, 7

Fol. 406 r.

Gonzalo de Olivera, est. en Tenerife, se obliga a pagar a Pedro de Herrera y a Juan Blas 11.705 mrs. por ropa, el día de San Juan de junio de 1532 en el lugar. Condición: Si alguna ropa Olivera vendiese luego de contado o a otro plazo más breve, ha de estar obligado a acudir con el dinero a los susodichos.—Ts. Alonso Rodríguez, Juan Báez y Juan Fer-

nández de la Palma, vs. del lugar.—Juan Báez.—Por t.º, Alonso Rodríguez.—Conçallo de Olyveyra.

307. 1531, agosto, 10

Fol. 402 r.

Luis Hernández, mancebo, trabajador, est. en El Realejo, se obliga a pagar a Francisco Núñez y a Jorge Nuñez 1.256 mrs. de la moneda usual en Tenerife por otros tantos que debía a Gaspar Rodríguez, su cuñado, por 1 albalá a plazo pasado. Hará efectiva la deuda a fines del presente mes de agosto.—Ts. Juan Alonso, yerno de Fernando Guadarteme, y Afonso Martín, aserrador, vs. de la Isla.—Luis Hernández.—Alonso de Monesterio presente fue a todo, junto con los ts.

308. 1531, agosto, 10

Fol. 400 r.

Jerónimo Báez, portugués, v.º de la villa de Setúbal, se obliga a pagar a Antonio Rodríguez, v.º de Morono, 75 tostones en la citada villa por 50 fs. de centeno que le compró. Hará efectivos los tostones una vez llegado el navío a la mencionada villa, en el plazo de 2 días después de echar el ancla en el puerto y salidos a tierra, en caso contrario pagará de pena por cada día de demora 1 tostón para su comida y servicio.—Ts. Alonso Rodríguez, Juan de Frexenal y Diego Suárez, mayordomo de los Sres.—Jerónimo Báez.—Diego Suárez.—Antonio Royz.—Por t.º Alonso Rodríguez.

309. 1531, agosto, 10

Fol. 401 r.

Alonso Martín, aserrador, v.º de Tenerife, se obliga junto con Francisco Pérez, aserrador, a pagar 3 doblas de oro castellanas a Jorge Núñez, mercader, v.º de La Orotava, por las que Francisco Pérez tiene un contrato, presente Sebastián Ruiz, esc. púb., que es la paga de las 2 doblas para agosto y de la 1 dobla es la paga a plazo pasado, por lo cual Alonso Martín ... (Sin terminar el texto).—Ts. Francisco Yanes, v.º de Icod de los Trigos, y Alonso de Monesterio presente.—Alonso Martín.

310. 1531, agosto, 12

Fol. 381 r.

Francisco Izquierdo, v.º de Güímar, da a renta a Francisco Rodríguez, v.º de la Isla, 35 cabrillas de 1 año, por tiempo de 3 años a partir de

1529 y termina el día de Navidad de 1532, y por renta de 51 cabrillas, entregadas al final del arrendamiento. Hipoteca todo el ganado que posee y da por fiador a Juan de las Casas, presente.—Ts. Jorge Núñez y Nuño Fernández.—Por t.º, Jorge Núñez.

311. 1531, agosto, 13

Fol. 425 r.

Rodrigo Hernández, natural de Gran Canaria, se obliga a entregar a Diego Suárez 50 fs. de trigo porque se las pagó, puestas en las eras de los Canarios en todo este mes de agosto. Hipoteca 1 esclava Felipa de color negra.—Ts. Juan de Frexenal, Juan Báez y Pedro de Herrera.—Juan Gómez.—Por t.º, Pedro de Herrera.—Juan Báez.

312. 1531, agosto, 13

Fol. 426 r.

Juan de Bonilla, natural de Tenerife v.º de Garachico, se obliga a pagar a Juan de las Cumbres, v.º de El Realejo, 1.827 mrs. por ropa, el día de San Juan de junio de 1532 en el lugar.—Ts. Juan Báez, Alonso Rodríguez y Juan de las Casas, vs. del lugar.—Juan de Bonilla.— Por t.º, Alonso Rodríguez.—Por t.º, Juan Báez.

313. 1531, agosto, 13

Fol. 427 r.

Juan de las Casas, natural de Gran Canaria, v.º de El Realejo de Taoro, se obliga a pagar a Juan de las Cumbres, v.º del lugar, 4.469 mrs. por ropa, el día de San Juan de junio de 1532 en el lugar.—Ts. Alonso Rodríguez, Juan Báez y Diego Díaz, vs. del lugar.—Por t.º, Juan Báez.—Por t.º, Alonso Rodríguez.—Diego Afón.

314. 1531, septiembre, 6

Fol. 383 r.

Álvaro Díaz, tejero, v.º de la Isla, se obliga a pagar a Alonso Rodríguez, v.º de El Realejo de Taoro, 3.000 mrs. de la moneda de la Isla por ropa que recibió en casa de Alonso de Monesterio. Hará efectiva la deuda el día de San Juan de junio de 1532 en el lugar.—Ts. Juan Yanes, regador, Pedro Ponce y Juan de Frexenal.—A ruego, Juan Gómez.

315. 1531, noviembre, 18. Tigaiga

Fol. 373 r.

Gonzalo Yanes de Tihayga, v.º de la Isla, se obliga a pagar a Juan Graciano, v.º de la ciudad de Grute o Griete, est. en Tenerife, en nombre y como pr. de Juan Pérez de Cabrera, v.º de Cuenca en el reino de Castilla, 10.000 mrs. de la moneda de Canaria por resto de mayor cuantía de 20.000 mrs. Ha de abonarlos en septiembre de 1532 en dineros de contado. Hipoteca la viña y tierra que le compró. Otorgada en el lugar y heredamiento de Tihayga en el término de El Realejo, en presencia de Alonso de Monesterio, esc. púb. del lugar.—Ts. Diego de Castro, Diego Romero y Luis Fernández, carpintero, vs. y ests. en el lugar.—Por no saber, Diego de Castro.

316. 1531, noviembre, 22

Fol. 410 r.

Antono Hernández, v.º de El Realejo, se obliga a pagar a Juan de las Cumbres 2.660 mrs. por ropa, en el mes de julio de 1532 en El Realejo.—Ts. Francisco Álvarez, Cristóbal Martín y Alonso de Monesterio, esc. del lugar, vs.—Sin firma.

317. 1531 Fol. 396 r.

Antonio González y Vasco Álvarez, albañiles, vs. de la Isla, y Nuño Fernández, v.º de la Isla, se obligan de la siguiente manera: Los primeros toman a partido del segundo para hacerle una casa en El Realejo de Arriba. La casa ha de tener 45 pies de cumplido, y 17 hasta 17 y medio pies de ancho y 20 palmos de alto; las paredes han de ser de albañilería de piedra y barro a precio de 3 reales viejos por tapia. Condiciones: González y Álvarez se comprometen a quebrar toda la piedra necesaria para la casa y Nuño Hernández la ha de traer con sus bueyes y carreta a su costa hasta ponerla al pie de la obra; la piedra ha de ser de manera que un hombre la pueda cargar y ellos se la darán a cargadero. Asimismo Nuño dará también sogas, espuertas y azadas para amasar el barro; le ha de dar un asno con sus aparejos y barriles para acarrear el agua a su costa. Igualmente las portadas labradas y hechas al pie de la obra para asentarlas, una a costa de Nuño y otra a costa de los albañiles, y las ventanas lo mismo al respecto. Para comenzar la obra Nuño les ha de dar luego 3 botas que tiene Antonio, la una ... (roto) o si quisieren más en doblas de oro y medio cahíz de trigo a 8 reales y medio la f.a... (Sin terminar y testado).

318. 1531 Fol. 398 r.

Diego Çidro, v.º de El Realejo de Taoro, vende y da por juro de heredad a Francisco Pérez y sus herederos unas casas sitas en El Realejo de Taoro, lindantes con la calle real, con solar y casa de Juan Sánchez, canario, y con tierras del Adelantado. El precio es de 6.000 mrs. de la moneda de Tenerife que declara haber recibido ... (Sin terminar). Al margen: Diego Gil Cidrón o Grecidón.

Año 1535

Escribano público de El Realejo de Taoro: Alonso de Monesterio.

319. 1535, octubre, 13

Fol. 363 r.

(Sólo la fecha y ts.)

Ts. Pero Ponce, Antón Calvo y Hernán Bello, vs. del lugar.—Por no saber Bastián Hernández, Pedro Ponce.

320. 1535, octubre, 14

Fol. 363 v.

Simón Afonso, calero, v.º del lugar, se obliga a pagar a Pero Báez, v.º del lugar, 3.500 mrs. de la moneda de la Isla por trigo, en el plazo de 1 mes a partir de la fecha de la carta. Hipoteca 2 caballos llamados «Escudero» y «Balejo».

Pero Báez, v.º del lugar, se da por pagado de Simón Afonso de todos los mrs. contenidos en el contrato, en 9 de septiembre de 1536.—Ts. Juan Vizcaíno y Luis Afonso.—Pero Báez.

(Falta el fol. donde se encuentra los ts. y firma).

321. 1535, octubre, 15

Fol. 364 r.

(Faltan fols., sólo fecha y firma)

Ts. Juan Román, Pedro Afonso y Hernando Guadarteme.—Domingos Pérez.

322. 1535, octubre, 16

Fol. 364 v.

Simón Luis, v.º de Tenerife, se obliga a pagar a Pedro Afonso, est. en la Isla, 7 doblas y media de la moneda de la Isla por trigo que pagó

por él a Gonzalo Martín. Hará efectiva la deuda el día de San Juan de junio de 1536. Hipoteca 2 vacas con 2 becerros, llamadas «Cerreza» y «Morena», con sus hijos.—Ts. Juan Vizcaíno, Blas Pérez y Juan de las Cumbres, vs. y ests. en el lugar.—Por no saber, Juan Vizcaíno.—Simón Lois.

323. 1535, octubre, 17

Fol. 365 v.

Rodrigo de Fuentes y Nuño Hernández, vs. del lugar de El Realejo de Arriba, se obligan a pagar a Pero Díaz, v.º del lugar, 32 fs. de trigo por unas tierras que Díaz les da a renta por este año, lindantes con tierras de Castillejo y con tierras de Alonso Sánchez de la Tienda. Han de entregar las fs. de lo que se cogiere en las mismas tierras y de lo primero que se trillare este presente año de la fecha de la carta.—Ts. Juan Vizcaíno, Gil Afonso y Luis de Castro, vs. del lugar.—Rodrigo de Fuentes.—Por no saber Nuño Hernández, Gil Afonso.

324. 1535, octubre, 17

Fol. 366 v.

Juan Gómez de Frexenal y Juan de Cuenca, vs. del lugar, se obligan a pagar a Jerónimo Grimón, v.º del lugar, 16.000 mrs. de la moneda de Tenerife por trigo. Abonarán la deuda el día de San Juan de junio de 1536, en dineros de contado, en el lugar.—Ts. Esteban Costa, clérigo, Pedro Afonso y Juan Lorenzo, vs. y ests. en el lugar.—Juan Gómez.—Por no saber Juan de Cuenca, Esteban Costa.

Año 1536

Escribano público de El Realejo de Taoro: Alonso de Monesterio y Juan Vizcaíno.

325. 1536, marzo, 29

Fol. 360 r.

Juan Gómez de Frexenal, v.º del lugar, se obliga a pagar a Alonso Rodríguez, v.º del lugar, 2.000 mrs. de la moneda de Tenerife por 1 bota de vino que le compró. Hará efectiva la deuda el día de San Juan de junio en dineros de contado.—Ts. Tomás de León, Bastián González e Incienso Martín, vs. y ests. en el lugar.—Juan Gómez.

326. 1536, marzo, 30

Fol. 361 r.

Diego Suárez, v.º del lugar, y Antonio Pérez, albañil v.º de La Orotava, se han concertado de la manera siguiente: el segundo se obliga a sacar toda la piedra, así tocera ? como cantería y otras piedras necesarias para un cuarto de casa que el primero ha de hacer junto a su casa, es decir, juntar la piedra y el barro de lo que está junto a la dicha casa y la arena. Diego dará la cal que fuere menester puesta junto a la obra. Antonio se obliga a hacerle toda la pared de su oficio adecuada para el dicho cuarto; ha de hacerle a su costa 1 ventana de asiento y 1 portada de cantería toda y asentada como debe ser a vista de oficiales que de ello sepan. Condiciones: Diego estará obligado a pagarle 74 mrs. por cada tapia, así alto como bajo, y por la portada y ventana lo que dijeren oficiales qué puede valer; la paga se ha de hacer según se vaya terminando la obra, de manera que acabada se termine de pagar al albañil. Si junto a donde se ha de hacer el cuarto no saliere buena cantería, se entiende que Antonio la ha de sacar para la obra y no se habrá de pagar por la saca de la piedra cosa alguna, a excepción de sus manos, por cada tapia 1 real de las que se sacare la piedra fuera de allí.—Ts. Juan Díez, clérigo, y Francisco López, vs. y ests. en Tenerife.—Antonio Pérez.—Diego Suárez.

327. 1536, abril, 3

Fol. 362 r.

Juan Doramas, v.º de Tenerife, se obliga a pagar a Juan Pérez, trabajador, est. en la Isla, 2.126 mrs. de la moneda de la Isla por 1 bota de vino que le compró. Ha de abonar los mrs. el día de N. Sra. de agosto en dineros de contado, en el lugar.—Ts. Juan Lorenzo, Martín Afonso y Alonso Pérez, vs. y ests. en la Isla.—Juan Doramas.

328. 1536, abril, 10

Fol. 286 r.

Juan Martín Fraile, v.º de La Laguna, se obliga a pagar a Pedro Yanes, v.º de El Realejo, 9.416 mrs. de la moneda de Tenerife por 15 botas de vino que le compró y le serán entregadas cuando las hubiere menester. Ha de abonar la mitad a finales del mes en curso y la otra mitad en el mes de mayo, en dineros de contado en el lugar.—Ts. Luis de Castro, Domingos Pérez y Bastián Luis, vs. de la Isla.—Por no saber, Domingos Pérez.

329. 1536, abril, 15

Fol. 287 r.

Simón Afonso, calero, y Juan Gómez de Frexenal, vs. del lugar de El Realejo, se obligan a pagar a Hernán Ramírez, v.º de La Orotava, 6.000 mrs de la moneda de Teneriĉe por ropa, el día de Navidad del presente año, en dineros de contado en el lugar.—Ts. Antón Calvo, zapatero, Tomé Afonso y Payo Freile.—Juan Gómez.—Simón Afonso.

330. 1536, abril, 19

Fol. 288 r.

Alonso González, v.º del lugar, se obliga a pagar a Juan de las Cumbres, v.º del lugar, 1.000 mrs. de la moneda de la Isla por 1 capa negra que le compró. Hará efectiva la deuda el día de N. Sra. de agosto en dineros de contado, en el lugar.—Alonso Gallego, Luis Jiménez y Gonzalo Martín, vs. y ests. en el lugar.—Por no saber, Alonso Gallego.

331. 1536, abril, 22

Fol. 290 r.

Francisco Gil, Juan Martín Castellano, Jerónimo de Payva y Hernando Yanes todos juntos se obligan a segar a Alonso de Monesterio, en el lugar de El Realejo, un pedazo de cebada sembrada hoy día de la fecha

en las tierras sitas debajo del camino del ingenio abajo; asimismo otro pedazo de sementera de cebada que Alonso de Monesterio tiene sembrada del Azadilla arriba, toda la que pareciere ser del mismo. El precio es por segar, apañar y engavillar muy bien, como es uso y costumbre, 16 doblas de oro en dineros de contado o en cosa que los 4 estén contentos.—Ts. Gil Afonso, Pero Báez y Lorenzo Ramos, vs. y ests. en el lugar.—Por no saber los 4, Pero Báez.—Alonso de Monesterio dice firmar pero no aparece en el documento.

332. 1536, abril, 24

Fol. 291 r.

Agustín de León, v.º del lugar, se obliga a pagar a Pedro Yanes, trabajador, est. en la Isla, 4.500 mrs. de la moneda de Tenerife por trigo. Abonará los mrs. el día de San Juan de junio en dineros de contado, en el lugar.—Ts. Luis de Castro, Juan Lorenzo y Gonzalo Yanes, vs. y ests. en el lugar.—Agustín de León.

333. 1536, abril, 24

Fol. 292 r.

Agustín de León, v.º del lugar, se obliga a pagar a Juan Salvador, v.º del lugar, 2.250 mrs. de la moneda de Tenerife por 1 bota de vino, el día de San Juan de junio en dineros de contado en el lugar.—Ts. Francisco Martín, Antón Calvo y Tomé Afonso, vs. y ests. en el lugar.—Agustín de León.

334. 1536, abril, 26

Fol. 293 r.

(Falta el comienzo por haber sido cortado el fol.)

... Juan, hijo de Isabel Díaz, mujer de Diego Afonso, para avezar el oficio con todas las condiciones susodichas por lo que a cada uno de los mismos toca y atañe.—Ts. Antonio Rodríguez, tabernero, Domingos Pérez y Tomé Afonso, vs. y ests. en la Isla.—Por no saber Isabel Díaz, ni Antón Calvo.—Diego Afonso.— Por no saber, Antón Rodríguez.

335. 1536, mayo, 2

Fol. 298 r.

Juan Pérez, orchillero, v.º del lugar, se obliga a entregar a Rodrigo Afonso, portugués, 16 quintales de pez, a 3 reales cada quintal, en el mes de mayo en El Realejo. Además, si alguna pez hubiere de vender por el

tanto no se la pueda quitar.—Ts. Gil Afonso, Francisco Álvarez y Gonzalo Yanes, vs. y ests. en el lugar.—Por no saber, Gil Afonso.

En 23 de agosto de 1536 Rodrigo Afonso, mercader, se da por pagado.—Ts. Blas González, Álvaro González y Juan Vizcaíno.—Por no saber, Juan Vizcaíno.

336. 1536, mayo, 3

Fol. 295 r.

Incienso Martín y Águeda Rodríguez, vs. del lugar, dan a renta a Juan Ramallo, morador en Icod de los Trigos, v.º de Tenerife, unas tierras sitas en Icod de los Trigos que son las sembradas los años pasados por Ramallo, lindantes con tierras de María de Moya, difunta, con tierras de Antón Joven, con tierras de Agustín de León y por las cabezadas con tierras de Juan Rodríguez, difunto. El tiempo del arrendamiento es por 6 años a partir del día primero de enero de 1537, 6 esquilmos alzados y cogidos. Ramallo pagará de renta 115 fs. de trigo limpio en cada año de lo que se cogiere de las tierras, puestas en las eras de las mismas —pertenecen 55 a Incienso Martín y 60 a Águeda Rodríguez—. Ramallo ha de estar obligado a limpiar y a desmontar las tierras todo lo más que se pueda aprovechar; al final del tiempo estipulado las dejará libres y limpias como es uso y costumbre en semejantes casos.—Ts. Andrés Hernández, Alonso Gallego y Cristóbal Delgado, vs. ý ests. en el lugar.—Por no saber, Andrés Hernández.—Por t.º, Alonso Gallego.

337. 1536, mayo, 4

Fol. 299 r.

Incienso Martín, v.º del lugar, se obliga a pagar a Juan Ramallo, morador en Icod, 18.250 mrs.— o lo que pareciere por un contrato— de la moneda de Tenerife por préstamo que le hizo por hacerle buena obra. Devolverá los mrs. en los 6 años primeros siguientes, a partir de 1537 hasta 1542, anualmente 3.000 mrs. en trigo al precio que tuviere en las eras por agosto. El último año ha de pagar 8 doblas y media de oro, según consta en una escritura de arrendamiento que antes de ésta tiene otorgada, asimismo en trigo.—Ts. Andrés Hernández, Alonso Gallego y Francisco Álvarez.—Por no saber, Andrés Hernández.

(Va testado el documento).

338. 1536, mayo, 7:

Fol. 300 r.

Gonzalo Valentín, est. en Tenerife, da poder general a Ponferrada, v.º de La Palma.—Ts. Juan Gómez de Frexenal, Incienso Martín y Álvaro

González, vs. y ests. del lugar. Por no saber, Juan Gómez.—Alonso de Monesterio, esc. púb.

339. 1536, mayo, 8

Fol. 289 r.

Antón Delgado, natural de Gran Canaria, v.º del lugar, se obliga a pagar a Diego Suárez, v.º del lugar, 2.500 mrs. de la moneda de estas islas por ropa que le compró. Abonará 1.250 mrs. por N. Sra. de agosto y 1.250 por el día de Navidad en dineros de contado, en la Isla.—Ts. Francisco Doramas, Lorenzo Ramos el Viejo y Lorenzo Ramos el Mozo.—Por no saber, Lorenzo Ramos.

340. 1536, mayo, 8

Fol. 301 r.

Juan Salvador, morador en Tigayga en Tenerife, se obliga a pagar a Juan de Las Cumbres 2.021 mrs. —con la hechura de este contrato— de la moneda de Tenerife por ropa. Los abonará el día de Pascua de Navidad en dineros de contado, en el lugar.—Ts. Alonso Gallego, Lorenzo Ramos y Gil Afonso, vs. y est. en el lugar.—Por no saber, Lorenzo Ramos.— Alonso de Monesterio, esc. púb.

341. 1536, mayo, 15

Fol. 296 v.

Ante el alcalde Jerónimo Grimón y en presencia del esc. púb. del lugar de El Realejo Alonso de Monesterio, Antón Calvo, zapatero, pide licencia para echar 10 cueros vacunos en el pelambre para curtir.

El alcalde da la licencia para herretearlos. Calvo así lo hace ante el esc. En 30 del mismo mes y año el alcalde concede licencia a Antón Calvo para herretear y echar en el pelambre 6 docenas de cordobanes. Así se hace en presencia del esc.

342. 1536, mayo, 20

Fol. 302 r.

(Sólo aparece el final del documento).

Ts. Diego Suárez, Incienso Martín y Luis de Castro, vs. y ests. en el lugar.—Francisco Romero.—Alonso de Monesterio, esc. púb.

343. 1536, mayo, 22

Fol. 302 v.

Francisco Delgado, yerno de Ana de León, v.º del lugar, se obliga a pagar a Juan las Cumbres, v.º del lugar, 8.237 mrs. —con la hechura del

contrato— de la moneda de Tenerife por ropa. Los abonará el día de San Juan de junio de 1537 en dineros de contado, en el lugar.—Ts. Juan Vizcaíno, Tristán de Faria y Juan de Cuenca, vs. y ests. en el lugar.—Por no saber, Juan Vizcaíno.—Alonso de Monesterio, esc. púb.

344. 1536, mayo, 23

Fol. 303 v.

Pero Bello, v.º de Tenerife, se obliga a pagar a Francisco Ruiz, v.º de la Isla, 62.500 mrs. de la moneda de Tenerife por 34 botas de vino que le compró. Hará efectiva la deuda por el día de San Juan de junio la mitad y la otra mitad por agosto, en dineros de contado en la Isla.—Ts. Diego Suárez, Luis de Castro y Juan Vizcaíno, vs. de la Isla.—Pero Velho.

345. 1536, junio, 10

Fol. 304 v.

Esteban Báez, v.º de Gran Canaria, est. al presente en El Realejo, vende, sin cargo de tributo ni señorío alguno, a Álvaro Pérez, herrero, v.º del lugar, un pedazo de tierra para corral sito en El Realejo, lindante con corral de Gil Afonso, con tierras del Adelantado y con tierras y corrales del vendedor; se entiende el corral así como dicen las paredes y tapias que están señaladas como van por derecho de la casa de Álvaro Pérez que allí tiene. El precio es de 1.250 mrs. de la moneda de Tenerife, que declara haber recibido.—Ts. Jerónimo Grimón, Luis de Castro y Lorenzo Ramos, vs. del lugar.—Esteban Báez.—Por t.º Jerónimo Grimón.

A continuación ante el esc. y ts. Álvaro Pérez toma posesión según y de la manera contenida en la escritura en presencia del vendedor.—Ts. Jerónimo Grimón, Luis de Castro, Gil Afonso y Francisco Delgado.—Por t.º, Jerónimo Grimón.—Esteban Báez.—Alonso de Monesterio, esc. púb.

346. 1536, junio, 12

Fol. 306 v.

Francisco de Lisbona, v.º del lugar, se obliga a pagar a Juan de las Cumbres, v.º del lugar, 1.352 mrs., con la hechura de este contrato, de la moneda de Tenerife por ropa, el día de Navidad en dineros de contado.—Ts. Luis Afonso, Juan Lorenzo y Diego Fernández, vs. y ests. en el lugar.—Por no saber, Luis Afonso.

347. 1536, junio, 20

Fol. 307 r.

Sancho de Bilbao, v.º de Tenerife, da poder general al pr. de causas Hernán Guerra, v.º de la ciudad de La Laguna, para cobrar sus deudas.—

Ts. Rodrigo de Fuentes, Pero Ponce y Francisco Beloso.—Sancho de Bilbao.—Alonso de Monesterio, esc. púb.

348. 1536, junio, 20

Fol. 308 r.

Juan Salvador, v.º del lugar, se obliga a pagar a Juan de las Cumbres, v.º del lugar, 2.000 mrs. de la moneda de Tenerife por ropa. Los abonará el día de San Juan de junio de 1537, en dineros de contado en el lugar.—Ts. Sancho de Bilbao, Rodrigo de Fuentes y Lorenzo Ramos, vs. y ests. en el lugar.—Por no saber, Rodrigo de Fuentes.

349. 1536, junio, 21

Fol. 309 r.

Gonzalo Yanes, herrero, v.º del lugar, se obliga a pagar a Juan de las Cumbres, v.º del lugar, 2.400 mrs. de la moneda de Tenerife por 3 varas de paño. Hará efectivos los mrs. el día de San Juan de junio de 1537 en dineros de contado, en el lugar.—Ts. Alonso Gallego, Diego Hernández y Andrea Pérez, vs. y ests. en el lugar.—Por no saber, Alonso Gallego.

350. 1536, julio, 3

Fol. 310 r.

Diego Suárez, v.º del lugar, da poder general a Juan Vizcaíno, est. en el lugar.—Ts. El Padre Álvaro González, Juan Ruiz y Antón Calvo, vs. y ests. en el lugar.—Diego Suárez.

351. 1536, julio, 6

Fol. 311 r.

Diego Romero, v.º de El Realejo de Arriba, da poder general a Juan Gómez de Anaya, pr. de causas. Ratifica todo lo que hasta ahora haya hecho en su nombre y lo da por bueno.—Ts. Gabriel González, Fernán Bello y Blas Fernández, vs. y ests. en el lugar.—Diego Romero.

352. 1536, julio, 9

Fol. 312 r.

Francisco Rodríguez, v.º del lugar, se obliga a pagar a Juan de las Cumbres 981 mrs. de la moneda de Tenerife por ropa, por el día de San Martín del presente año.—Ts. Francisco Bibas, Juan Vizcaíno y Alonso Gallego.—Por no saber, Juan Vizcaíno.—Alonso de Monesterio, esc. púb.

353. 1536, julio, 10

Fol. 313 r.

Hernando Guadarteme, v.º del lugar, se obliga a pagar a Juan de las Cumbres, v.º del lugar, 2.412 mrs., con el asiento de este contrato, de la moneda de Tenerife por 4 varas de paño de londres, a 600 mrs. la vara. Los ha de abonar el día de San Juan de junio de 1537 en dineros de contado, en el lugar.—Ts. Alonso Gallego, Juan Vizcaíno y Pedro Madalena, vs. y ests. en el lugar.—Por no saber, Juan Vizcaíno.

354. 1536, julio, 10

Fol. 314 r.

Blas González, v.º del lugar, se obliga a pagar a Juan de las Cumbres, v.º del lugar, 1.321 mrs. resto de todas las cuentas que hasta hoy día de la fecha han tenido, así por contratos como por albalaes y cuentas corrientes. Hará efectivos los mrs. por el día de San Juan de junio de 1537 en el lugar.—Ts. Juan Vizcaíno, Esteban Báez y Asensio Martín, vs. del lugar.—Por no saber, Juan Vizcaíno.—Alonso de Monesterio, esc. púb.

355. 1536, julio, 10

Fol. 315 r.

Luis de Castro, v.º del lugar, se obliga a pagar a Juan de las Cumbres, v.º del lugar, 1.170 mrs. de la moneda de Tenerife, resto de todas las cuentas que han tenido hasta el día de la fecha, así por contratos y albalaes como por otras cuentas. Los abonará por el día de San Juan de junio de 1537 en dineros de contado en el lugar.—Ts. Francisco Doramas, Juan Vizcaíno y Blas González, vs. del lugar.—Por no saber, Juan Vizcaíno.—Alonso de Monesterio, esc. púb.

356. 1536, julio, 12

Fol. 316 r.

Diego Suárez, v.º, del lugar, da poder especial a Antonio Afonso, almocrebe, est. en la Isla, para cobrar a Simón Fernández, v.º de La Palma, 2 doblas y media de oro que le debe, resto de un contrato púb. de mayor cuantía.—Ts. Juan Vizcaíno, Antón Calvo y Diego Afonso, vs. y ests. en el lugar.—Diego Suárez.

357. 1536, julio, 13

Fol. 317 r.

Cristóbal Martín, sastre, v.º del lugar, se obliga a pagar a Juan de las Cumbres, v.º del lugar, 1.521 mrs. de la moneda de la Isla, con el asiento

del contrato, por ropa. Los ha de abonar el día de San Juan de junio de 1537 en dineros de contado, en el lugar.—Ts. Juan Vizcaíno, Francisco Doramas y Alonso Gallego, vs. y ests. en el lugar.—Por no saber, Juan Vizcaíno.—Alonso de Monesterio, esc. púb.

358. 1536, julio, 13

Fol. 318 r.

Juana Guerra, mujer prieta, est. en Tenerife, da poder general a Alonso López, jinete, v.º de Tenerife, para cobrar sus deudas.—Ts. Juan Vizcaíno, Juan Álvarez y Francisco Martín, vs. y ests. en la Isla.—Por no saber, Juan Vizcaíno.

359. 1536, julio, 13

Fol. 319 r.

Cristóbal Delgado, hijo de Cristóbal Delgado, v.º del lugar, se obliga a pagar a Juan de las Cumbres, v.º del lugar, 6.087 mrs. de la moneda de Tenerife por ropa. Hará efectivos los mrs. el día de San Juan de junio de 1537.—Ts. Alonso Gallego, Juan Vizcaíno y Juan Gómez de Frexenal.—Por no saber, Juan Vizcaíno.

360. 1536, julio, 14

Fol. 320 r.

Juan Delgado, hijo de Cristóbal Delgado, v.º del lugar, se obliga a pagar a Juan de las Cumbres, v.º del lugar, 5.454 mrs. de la moneda de Tenerife por ropa. Los abonará el día de San Juan de junio de 1537.—Ts. Juan Vizcaíno, Alonso Gallego y Juan de Frexenal, vs. y ests. en el lugar.—Por no saber, Juan Vizcaíno.

361. 1536, julio, 14

Fol. 321 r.

Pedro Afonso, morador en Icod de los Trigos, v.º de Tenerife, se obliga a pagar a Juan de las Cumbres, v.º de El Realejo, 6.786 mrs. de la moneda de Tenerife por ropa. Abonará los mrs. el día de San Juan de junio de 1537.—Ts. Juan Vizcaíno, Alonso Gallego y Pero Ponce, vs. y ests. en el lugar.—Pedro Afonso.—Juan Vizcaíno, esc. púb.

Juan de las Cumbres, v.º del lugar, se da por pagado de Pedro Afonso de los mrs. contenidos en el contrato. Otorgado ante el esc. en 13 de junio de 1537.—Ts. Luis de Castro y Francisco Barroso.—El esc. púb. da fe.—Juan Vizcaíno, esc. púb.

362. 1536, julio, 15

Fol. 322 r.

Catalina González, mujer prieta, criada de Blas González, est. en el lugar, se obliga a pagar a Juan de las Cumbres, v.º del lugar, 1.500 mrs. de la moneda de Tenerife por 3 varas de paño a 500 mrs. la vara. Los abonará por el día de San Juan de junio de 1537 en dineros de contado, en el lugar.—Ts. Juan Vizcaíno Alonso Gallego y Agustín de León, vs. y ests. en el lugar.—Por no saber, Juan Vizcaíno.

363. 1536, julio, 16

Fol. 323 r.

Jorge Pérez, v.º del lugar, se obliga a pagar a Juan de las Cumbres, v.º del lugar, 2.646 mrs., con el asiento de este contrato, de la moneda de Tenerife por ropa, el día de San Juan de junio de 1537.—Ts. Rodrigo de Fuentes, Alonso Gallego y Francisco de Lisbona, vs. y ests. en el lugar.—Por no saber, Rodrigo de Fuentes.

364. 1536, julio, 17

Fol. 324 r.

Catalina Mayor, v.ª del lugar, se obliga a pagar a Juan de las Cumbres, v.º del lugar, 788 mrs. de la moneda de Tenerife por ropa, el día de San Juan de junio de 1537 en dineros de contado.—Ts. Alonso Gallego, Francisco Hernández y Juan Vizcaíno.—Por no saber, Juan Vizcaíno.

365. 1536, julio, 17

Fol. 325 r.

Antonio Afonso, morador en el Malpaís, se obliga a pagar a Juan de las Cumbres, v.º del lugar, 1.000 mrs. de la moneda de Tenerife por ropa. Los abonará el día de Navidad en dineros de contado, en el lugar.—Ts. Juan Vizcaíno, Alonso Gallego y Pero Báez, vs. y ests. en el lugar.—Por no saber, Juan Vizcaíno.—Alonso de Monesterio, esc. púb.

366. 1536, julio, 17

Fol. 326 r.

Hernán Rodríguez, maestro de azúcar, y Francisco Gómez, vs. y ests. en Tenerife, se conciertan de manera que el segundo se obliga a servir al primero en toda la zafra del año de 1537 en el ingenio de El

Realejo. El servicio ha de ser en todo lo referente al azúcar en el ingenio y casa de purgar y no en otra cosa ni en otra parte; además Gómez ha de dar a Rodríguez 6 doblas de oro el día de la fecha. Condiciones: Rodríguez se compromete a avezar a Gómez en el oficio de purgador para que se pueda examinar donde hubiere maestros del tal oficio; dará una casa de purgar, en estas islas (sic) de Tenerife, para poder obtener su salario según los purgadores suelen ganar, se entiende en el año 1538, al año siguiente de haberle servido, pero si no le diera la casa estará obligado a pagarle todo lo que es uso y costumbre entre purgadores, así como recibiere Rodríguez en los 3 ingenios de Tenerife. Se especifica que, si Rodríguez fuera a templar a La Palma o a otra de las 7 islas de Tenerife, Gómez ha de ir con él.—Ts. Pero Báez, Tomé Afonso y Diego Martínez de Setubara, vs. y ests. en el lugar.—Francisco Gómez.—Por no saber, Pedro Báez.—Alonso de Monesterio, esc. púb.

367. 1536, julio, 18

Fol. 327 v.

Gonzalo Yanes de Tigayga, v.º de Tenerife, se obliga a pagar a Alonso de Monesterio, mayordomo del heredamiento de El Realejo, en nombre de Doménigo Riço, 55 fs. de trigo recibidas de labrador a labrador, resto de un contrato hecho por Yanes a Riço por el arrendamiento de un molino. Las entregará cuando Riço se las pida en el lugar. Las cuentas son hasta el 15 de julio de 1536 y según parece por las mismas Yanes le debe de resto 21 mrs. de la renta que había de dar en la dicha escritura.—Ts. Pero Camacho, Juan Vizcaíno y Pero Báez.—Gonzalo Yanes.—Por t.º, Juan Vizcaíno.—Pero Báez.

368. 1536, julio, 18

Fol. 328 v.

Simón Afonso, calero, v.º del lugar, se obliga a pagar a Juan de las Cumbres, v.º del lugar, 1.832 mrs. de la moneda de Tenerife por ropa. Hará efectivos los mrs. el día de San Juan de junio de 1537 en dineros.—Ts. Juan Vizcaíno, Alonso Gallego e Incienso Martín, vs. y ests. en el lugar.—Simón Afonso.—Por t.º, Juan Vizcaíno.

369. 1536, julio, 19

Fol. 329 v.

Juan Pérez, orchillero, v.º del lugar, da a renta a Álvaro Pérez, herrero, v.º del lugar, 20 fanegadas de tierra sita en el término de El Realejo en

las tierras del Malpaís, que son de Diego González de Gallegos y Juan Pérez tiene a tributo. Los linderos de las mismas son desde el camino hasta el barranco abajo y con tierras de Pedro de Madalena. El tiempo del arrendamiento es de 1 año, el de 1537, hasta haber cogido el pan en las eras. Recibirá de renta 24 fs. de centeno limpio, de labrador a labrador, en las propias eras, pero se descontarán 33 reales que debe a Álvaro Pérez en tanto centeno al precio que valga al tiempo de la paga.—Ts. Juan Vizcaíno, Blas González y Antón Calvo, vs. y ests. en el lugar.—Por no saber, Juan Vizcaíno.

370. 1536, julio, 20

Fol. 331 r.

Francisco Doramas y Lorenzo Ramos, vs. del lugar, se obligan a pagar a Pero Gómez, mercader, v.º de la ciudad de La Laguna, 1.250 mrs. de la moneda de Tenerife por ropa, el día de San Juan de junio de 1537 en dineros de contado, en la Isla.—Ts. Juan Vizcaíno, Pedro Camacho y Pedro Ponce, vs. y ests. en el lugar.—Por no saber, Juan Vizcaíno.

371. 1536, julio, 21

Fol. 332 v.

Antón Calvo, zapatero, v.º del lugar, se obliga a pagar a Juan de las Cumbres, v.º del lugar, 2.561 mrs. de la moneda de Tenerife por ropa, el día de San Juan de junio de 1537.—Ts. Juan Vizcaíno, Alonso Gallego y Diego Suárez, vs. y ests.—Por no saber, Juan Vizcaíno.

372. 1536, julio, 24

Fol. 333 v.

Luis González, yerno de María Torres, v.º del lugar, se obliga a pagar a Juan de Las Cumbres, v.º del lugar, 3.558 mrs. de la moneda de Tenerife por ropa, el día de San Juan de junio de 1537.—Ts. Alonso Gallego, Luis Afonso y Juan Vizcaíno, vs. y ests.—Por no saber, Juan Vizcaíno.

373. 1536, julio, 28

Fol. 334 v.

Manuel Pérez, v.º de Tenerife, se obliga a pagar a Gabriel Afonso, v.º de la Isla, 1.836 mrs. de la moneda de Tenerife por trigo. Los ha de abonar el día de San Juan de junio de 1537.—Ts. Juan Vizcaíno, Diego Suárez y Francisco Doramas, vs. del lugar.—Por no saber, Juan Vizcaíno.—Alonso de Monesterio, esc. púb.

374. 1536, julio, 29

Fol. 335 v.

Elvira Díez, v.ª de Tenerife, con expreso consentimiento de su marido Francisco Bibas, presente, da poder especial a Diego Riquel, pr. de causas, v.º de la ciudad de La Laguna, para pedir y demandar contra los bienes de Diego López de Godoy, difunto, 9 años de servicio que hizo a López de Godoy y a su mujer Leonor de Arenas.—Ts. Juan Vizcaíno, Pero Báez y Diego Suárez, vs. y ests. en el lugar.—Por no saber, Juan Vizcaíno.

375. 1536, agosto, 1

Fol. 336 v.

Juan Delgado, hermano de Francisco Delgado, v.º del lugar, se obliga a pagar a Juan de las Cumbres, v.º del lugar, 4.671 mrs., con el asiento de este contrato, por ropa. Hará efectivos los mrs. el día de San Juan de junio de 1537.—Ts. Juan Vizcaíno, Alonso Gallego y Alonso Martín, vs. y ests.—Por no saber, Juan Vizcaíno.

376. 1536, agosto, 1

Fol. 337 r.

Pedro Madalena, natural de Gran Canaria, v.º del lugar, y su mujer Constanza de Madalena con su licencia hacen donación a Catalina Mayor, hija de Pedro Mayor, mujer de Diego Romero, su sobrina, de un pedazo de tierra sito en el término de El Realejo, lindante con tierras de Rodrigo el Coxo y de sus herederos, con tierras de Alonso Díez y con tierras y barranco de Agustín de León. En el pedazo hay unas 3 o 3 y media fs. apróximadamente de sembradura de medida, que hoy día están puestas de cañas. La donación es por muchos y buenos servicios que han recibido y esperan recibir.—Ts. Juan Delgado, Tomás de León, Lorenzo Ramos y Juan Vizcaíno, vs. y ests.—Por no saber, Juan Vizcaíno.— Alonso de Monesterio, esc. púb.

377. 1536, agosto, 1

Fol. 339 v.

Diego Romero, v.º del lugar, y Catalina Mayor, su mujer, con su licencia venden a Domingos Martín, v.º del lugar, un pedazo de tierra en el término de El Realejo de Abajo, lindante con las tierras de los herederos de Rodrigo el Coxo, con tierras de Alonso Díez, con el barranco y tierras de Agustín de León. El pedazo tiene de sembradura de medida, como es uso y costumbre en la Isla, unas 3 y media fs, según parece por la carta de donación de Pedro de Madalena y su mujer. El precio de la

venta es de 5.000 mrs. de la moneda de Tenerife que declaran haber recibido.—Ts. Juan Delgado, Tomás de León, Lorenzo Ramos y Juan Vizcaíno, vs. y ests. en el lugar.—Diego Romero.—Por no saber Catalina Mayor, Juan Vizcaíno.

378. 1536, agosto, 2

Fol. 342 r.

Gregorio Pérez, molinero, est. en Tenerife, toma a renta de Domingo Riço, v.º y regidor, el molino de abajo lindante con la huerta y viña del heredamiento. Lo recibe moliente y corriente por tiempo de 2 años a partir del día de la fecha. Ha de pagar de renta anual 105 fs. de trigo de maquila, cada semana como cupiere, además ha de moler el pan, trigo, centeno y cebada que llevaren de la hacienda sin maquila alguna. Alonso de Monesterio como mayordomo de Doménigo Riço se obliga a cumplir lo establecido. Ambas partes se ponen de pena 20.000 mrs. por incumplimiento del contrato.—Ts. Pedro Báez, Andrés Hernández y Hernando Esteban, vs. y ests. en el lugar.—Por no saber, Andrés Hernández.—Alonso de Monesterio.

379. 1536, agosto, 3

Fol. 343 r.

Cristóbal Delgado, el Viejo, v.º del lugar, se obliga a pagar a Juan de las Cumbres, v.º del lugar, 2.528 mrs. de la moneda de Tenerife por ropa. Los dará el día de San Juan de junio de 1537 en dineros de contado, en el lugar.—Ts. Alonso Gallego, Francisco Doramas y Juan Vizcaíno, vs. y ests. en el lugar.—Por no saber, Juan Vizcaíno.

380. 1536, agosto, 3

Fol. 344 r.

Juan de las Casas, v.º del lugar, se obliga a pagar a Juan de las Cumbres, v.º del lugar, 7.075 mrs. de la moneda de Tenerife por ropa, el día de San Juan de junio.—Ts. Alonso Gallego, Andrés Hernández y Juan Vizcaíno, vs. y ests. del lugar.—Por no saber, Juan Vizcaíno.

381. 1536, agosto, 4

Fol. 345 r.

Agustín de León, v.º del lugar, se obliga a pagar a Juan de las Cumbres, v.º del lugar, 2.394 mrs. de la moneda de Tenerife por 4 varas de paño de londres villaje que le compró a razón de 600 mrs. la

vara, que montó los mrs. con 6 mrs menos en todo. Hará efectiva la deuda en el día de San Juan de junio de 1537 en dineros de contado en el lugar.— Ts. Alonso Gallego, Blas González y Juan Ruiz.— Agustín de León.— Juan Vizcaíno, esc. púb.

382. 1536, agosto, 5

Fol. 347 r.

Beatriz González, mujer de Pedro Álvarez, v.ª de El Realejo de Arriba, con poder de su marido, da a renta a Gonzalo Álvarez, v.º del lugar, una viña y casa sitos en el lugar, lindantes con casa y viña de los herederos de Vergara, con la calle real y camino que va a La Orotava. El tiempo estipulado es de 4 años a partir del día primero de octubre del presente año, 4 esquilmos, y la renta anual es de 6.250 mrs. de la moneda de Tenerife. La primera paga se ha de entregar el día de Navidad primera venidera de 1537 y las otras 3 restantes el día de N. Sra, de agosto de cada año. Le da también durante el arrendamiento 8 cascos de botas para echar el vino que cogiere, sin pagar más de la renta anual. Condiciones: Gonzalo Álvarez ha de dejar la viña bien reparada de manera que vaya de bien en mejor y la casa tan buena como la recibió. Hipoteca 6 botas de mosto de la cosecha de la viña.— Ts. Andrés Hernández, Luis de Castro y Jerónimo Grimón, vs. y ests. en el lugar.— Por no saber, Andrés Hernández.— Gonzalo Álvarez

383. 1536, agosto, 5

Fol. 350 r.

Beatriz González, mujer de Pedro Álvarez, ausente, v.º de El Realejo de Arriba, da a partido de a medias a Gonzalo Álvarez, v.º del lugar, 10 reses vacunas, 4 reses grandes y 6 novillas, como es uso y costumbre en semejantes partidos. El tiempo convenido es de 4 años, a partir del día de la fecha. Se especifica que de todo lo que Dios diere de las 10 reses durante este tiempo se ha de partir anualmente, sacado el diezmo, tanto a uno como a otro; además Beatriz se obliga a dar 1 becerro de los primeros que las novillas diesen a Gonzalo Álvarez, sin que entre en la mitad que le tocare a la misma. Al final del tiempo establecido Gonzalo ha de devolver las 10 reses tan buenas como las recibió, pero, si alguna se muriere sin tener culpa, con la marca o t.º Beatriz la tomará en cuenta.— Ts. Andrés Hernández, Jerónimo Grimón y Luis de Castro, vs. y ests. en el lugar.— Por no saber, Andrés Hernández.— Gonzalo Álvarez.

En los fols. 349 v. y 352 r. aparece el texto del mismo documento sin terminar y testado.

384. 1536, agosto, 8

Fol. 353 r.

Francisco Grimón, v.º del lugar, se obliga a pagar a Juan de las Cumbres, v.º del lugar, 1.500 mrs. de la moneda de Tenerife por ropa, el día de San Juan de junio de 1537.— Ts. Francisco Bibas, Alonso Gallego y Antón Calvo.— Por no saber Alonso Gallego.

385. 1536, agosto 8

Fol. 354 r.

Domingo Pérez, v.º del lugar, se obliga a pagar a Bastián Pérez, trabajador, est. en Tenerife, 6.174 mrs. de la moneda de Tenerife por trigo. Hará efectivos los mrs. el día de San Juan de junio de 1537 en dineros.— Ts. Francisco de Lisbona, Antón Calvo y Francisco Gil, vs. y ests. en el lugar.— Domingos Pérez.

386. 1536, agosto, 8

Fol. 355 r.

Domingos Pérez, v.º del lugar, se obliga a pagar a Juan de las Cumbres, v.º del lugar, 8.021 mrs., con el asiento de este contrato, por 16 varas de paño villaje de londres a 500 mrs. la vara. Los abonará el día de San Juan de junio de 1537.— Ts. Pero Báez, Francisco de Lisbona y Alonso Gallego, vs. y ests. en el lugar.— Domingos Pérez.— Juan Vizcaíno, esc. púb.

387. 1536, agosto, 9

Fol. 356 r.

Pero Hernández, est. en Tenerife, da poder especial a Francisco Martín, sastre, v.º del lugar, para cobrar a Agustín Gutiérrez, est. en Gran Canaria, y de sus bienes 1 dobla de oro que le debe por un albalá firmado de su nombre.— Ts. Juan Vizcaíno, Lorenzo Ramos y Juan de Amarro, vs. y ests. en el lugar.— Por no saber, Juan Vizcaíno.— Alonso de Monesterio, esc. púb.

388. 1536, agosto, 11

Fol. 357 r.

Pedro de Madalena, natural de Gran Canaria, se obliga a pagar a Juan de las Cumbres 1.963 mrs. de la moneda de Tenerife por ropa.

Los abonará el día de San Juan de junio de 1537 en el lugar.— Ts. Juan Gómez de Frexenal, Pedro Báez y Alonso Gallego, vs. del lugar.— Por no saber, Juan Gómez.— Alonso de Monesterio, esc. púb.

389. 1536, agosto, 12

Fol. 358 r.

Pedro Yanes del Barranco, v.º del lugar, y Felipa González, su mujer, con su licencia, y sus hijos Diego Díez y Jorge Díez dan poder especial a Rodrigo Afonso, portugués v.º de la villa de Avero, en el reino de Portugal, para vender, cambiar, enajenar y cobrar la renta de los años pasados y hacer todo lo que quisiere de una heredad que tienen en el término de Satauços y Asueros en Portugal.— Ts. Juan González, Gonzalo Pérez y Juan Pérez, vs. y ests. en el lugar.— Por no saber el matrimonio, Jorge Pérez.— Por los hermanos Diego y Jorge, firma Jorge Díaz.

390. 1536, agosto, 14

Fol. 194 r.

Gonzalo Yanes, criado que fue de Alonso Rodríguez, est. en la Isla, se obliga a pagar a Juan de las Cumbres, v.º del lugar, 1.771 mrs., con el asiento de este contrato, por 3 varas y media de paño de lana avl a 500 mrs. la vara, el día de San Juan de junio de 1537.— Ts. Juan Vizcaíno, Alonso Gallego y Domingos Martín, vs. y ests. en el lugar.— Por no saber, Juan Vizcaíno.— Alonso de Monesterio, esc. púb.

391. 1536, agosto, 14

Fol. 195 r.

Alonso de Monesterio, v.º del lugar, se obliga a pagar a Pero Hernández, est., 12.000 mrs. de la moneda de Tenerife por resto de todas las cuentas que entre ellos ha habido hasta el día de la fecha, así por contratos como por albalaes y cuentas corrientes o en otra manera. Los abonará el día de San Juan de junio de 1537, en dineros de contado, en el lugar.— Ts. Juan Vizcaíno, Jorge Pérez y Juan González, calderero, vs. y ests. en el lugar.— Alonso de Monesterio.

392. 1536, agosto, 14:

Fol. 196 r.

Juan González, calderero, v.º del lugar, se obliga a pagar a Gregorio Pérez, est. en el lugar, 4.000 mrs. de la moneda de Tenerife

porque se los prestó por hacerle buena obra. Los devolverá el día de San Juan de junio de 1537 en el lugar, en dineros de contado. Ts. Jorge Pérez, Juan Vizcaíno y Juan de las Cumbres, vs. y ests. en el lugar.— Por no saber, Juan Vizcaíno.— Alonso de Monesterio, esc. púb.

393. 1536, agosto, 14:

Fol. 197 r.

Juan Lorenzo y Francisco de Lisbona, vs. del lugar, se obligan a pagar a Jerónimo Grimón, v.º del lugar, 10.000 tejas buenas y sanas, bien cochas, que han de entregar en todo este mes de la fecha cuando las quisiere llevar, por las que han de recibir 8.000 mrs. de la moneda de la Isla en la manera siguiente: a Juan Lorenzo le ha de dar 1 cahíz de trigo puesto en las eras, a 5 reales la f.ª, y a Francisco de Lisbona medio cahíz, 6 fs., al mismo precio, el resto en dineros de contado a cada uno lo que le cupiere de su parte, una vez hecha la cuenta a tenor de lo recibido en trigo, todo ha de ser pagado en el presente mes de manera que, llevada toda la teja, se acaben de pagar los mrs.— Ts. Lorenzo Ramos, Antón Delgado y Luis de Castro, vs. y ests. en el lugar.— Por no saber, Lorenzo Ramos.— Jerónimo Grimón.— Alonso de Monesterio, esc. púb.

394. 1536, agosto, 18

Fol. 198 r.

Bastián González, est. en Tenerife, da poder general a Francisco Rodríguez, v.º de La Orotava.— Ts. Agustín de León, Gonzalo Pérez y Vasco González, vs. y ests. en lugar.— Por no saber. Agustín de León.— Alonso de Monesterio, esc. púb.

395. 1536, agosto, 19

Fol. 199 r.

Juan González, aserrador, est. en Tenerife, da poder especial a Rodrigo Afonso, portugués, v.º y morador en la villa de Avero en Portugal, para cobrar, así en juicio como fuera de él, vender, trocar, cambiar, enajenar y hacer lo que crea conveniente con las cosas detalladas a continuación: casas, viñas y una tierra en el porto de la Nortosa, una tierra en la labor de Uberón y otras tierras en los Pelambres, con todo lo que más hallare ser suyo, así de lo que ha rentado como de lo demás que vendiere, sito en Portugal en el término de Avelanes de Çiena, según parece por la herencia de su padre Gonzalo Fernández, difunto. Asimismo le da poder para tomar cuenta a Jorge Gómez,

portugués, si hubiere vendido la dicha hacienda por virtud de un poder que de él llevó.— Ts. Juan Vizcaíno, Luis Hernández y Lorenzo Ramos, vs. y ests. en el lugar.— Por no saber, Lorenzo Ramos.

Al margen: Ha de revocar un poder a Jorge Gómez si vendió la hacienda.

396. 1536, agosto, 19

Fol. 200 v.

Juan de Pascual, natural de Gran Canaria, v.º del lugar, se obliga a pagar a Juan de las Cumbres, v.º del lugar, 3.021 mrs. de la moneda de la Isla, con el asiento de este contrato, por 2 varas y 3 cuartas de paño avl a 500 mrs. la vara, 11 varas de lienzo ruán a 2 reales y medio la vara, y 6 varas de anjeo a 80 mrs. la vara. Ha de abonar los mrs. el día de San Juan de junio de 1537 en el mismo lugar, en dineros de contado.— Ts. Alonso Gallego, Amaro Riberos y Luis Hernández, vs. y ests. en el lugar.— Por no saber, Alonso Gallego.

397. 1536, agosto, 22

Fol. 201 v.

Gonzalo Yanes, v.º de La Orotava, se obliga a pagar a Rodrigo Yanes de Évora, v.º de Tenerife, 15 doblas de oro, 7.500 mrs. de la moneda de Tenerife, porque los paga por Francisco Yanes, trabajador. Hará efectiva la deuda en agosto del presente año en el lugar, en dineros de contado.— Ts. Gil Afonso, Juan Vizcaíno y Antón Calvo, vs. y ests. en el lugar.— Por no saber y por t.º, Gil Afonso.— Alonso de Monesterio, esc. púb.

398. 1536, agosto, 26

Fol. 202 v.

Lucía Hernández, mujer de Diego de Torres, difunto, v.º del lugar, y Salvador de Torres, su hijo, se obligan a pagar a Juan de las Cumbres, v.º del lugar, 5.265 mrs., con el asiento de este contrato, por 6 varas y 3 cuartas de paño avl, 12 varas de anjeo y 8 varas de ruán. Los abonarán el día de San Juan de junio de 1537 en el lugar, en dineros de contado.— Ts. Alonso Gallego, Antón Delgado y Juan Vizcaíno, vs. y ests. en el lugar.— Por no saber Lucía ni Salvador, Juan Vizcaíno.

399. 1536, agosto, 26

Fol. 203 v.

Antón Delgado, v.º del lugar, se obliga a pagar a Juan de las Cumbres, v.º del lugar, 2.814 mrs., con el asiento de este contrato, por

12 varas de anjeo a 2 reales la vara, 7 varas de ruán a 2 reales y medio la vara, y 2 varas y cuarta de paño avl a 500 mrs. la vara. Abonará los mrs. en moneda de Tenerife el día de San Juan de junio de 1537 en el lugar, en dineros de contado. Ts. Alonso Gallego, Tomás de León y Juan Vizcaíno, vs. y ests. en el lugar.— Por no saber, Juan Vizcaíno.

400. 1536, agosto, 26

Fol. 205 r.

Pedro Yanes, trabajador, est. en el lugar, da poder general a Simón Fernández, est. en la Isla.— Ts. Juan Vizcaíno, Simón Afonso y Lorenzo Ramos, vs. y ests. en el lugar.— Pedro Yanes.— Por t.º, Juan Vizcaíno.

401. 1536, agosto, 27

Fol. 204 v.

Simón Fernández, est. en El Realejo de Arriba, se obliga a pagar a Nuño Hernández, v.º del lugar, 3.250 mrs. de la moneda de Tenerife porque los paga por Pedro Yanes. Hará efectiva la deuda el día de Navidad del presente año. Debe más medio real del contrato.— Ts. Juan Vizcaíno, Lorenzo Ramos y Simón Afonso, vs. y ests. en el lugar.— Por no saber, Juan Vizcaíno.

402. 1536, agosto, 27

Fol. 206 r.

Nuño Hernández, v.º del lugar, dice que, no obstante otro arrendamiento que le hizo el año pasado por 2 años según consta en la escritura, ahora nuevamente da a renta a Tomás de León, v.º del Realejo de Abajo, 5 marranas que van para 2 años por tiempo de 1 año a partir del día de la fecha y por renta de 3 cochinos. Además le da 20 cochinos de los que se han de devolver 9 vivos que vayan para 2 años y los 11 restantes serán para Tomás de León por su trabajo en guardarlos. Éste se obliga a todo lo susodicho y ha de entregar a Nuño Hernández además 3 castrados de 2 años, que le debe del año pasado, y a pagarle dobla y media de oro.— Ts. Juan Vizcaíno, Juan de las Casas y Cristóbal Delgado.— Por no saber, Juan Vizcaíno.

Testado, Nichil.

403. 1536, agosto, 27

Fol. 208 r.

Juan Pérez, orchillero, v.º del lugar, se obliga a pagar a Blas Afonso, trabajador, medio cahíz de trigo, 6 fs., al mayor precio que

valiere en el mes de abril de 1537. Ha de saldar la deuda en dineros de contado el día de San Juan de junio de 1537 en el lugar.— Ts. Antón Calvo, Diego Afonso y Juan Vizcaíno, vs. y ests. en el lugar.— Por no saber, Juan Vizcaíno.

404. 1536, agosto, 28

Fol 207 r.

Hernando Álvarez, v.º de lugar de El Realejo, da poder general a Gonzalo Yanes de Tigaiga, v.º del lugar.— Ts. Juan Salvador, Juan González, Juan Yanes y Juan Vizcaíno, vs. y ests. en el lugar.— Por no saber, Juan Vizcaíno.

405. 1536, agosto, 28

Fol. 209 r.

Luis de Castro, v.º del lugar, y su mujer María de Torres con su licencia, como albaceas y herederos de María de Moya, difunta, venden a Juan Ramallo, morador en Icod de los Trigos, v.º de Tenerife, un pedazo de montaña de Malpaís, en el término de Icod, lindante con el camino real que va para la Palma, con tierras de los Hoyos, con el camino que viene para este lugar de El Realejo y con tierras de Juan Ramallo. El precio de la venta es de 5.000 mrs. de la moneda de Tenerife que declaran haber recibido.— Ts. Juan Vizcaíno.— Sin firma.

406. 1536, agosto, 28

Fol. 211 v.

Antonio Joven, v.º de Tenerife, regidor, da a renta a Simón Afonso, calero, v.º del lugar, 50 fs. de tierras de sembradura hechas y por hacer, sitas en Montes Claros, término de El Realejo, lindantes con tierras del propio Simón Afonso, con tierras de los herederos de Juan de Vergara, con tierras de Nuño Hernández y por las cabezadas con las montañas. El tiempo del arrendamiento es por 9 años a partir del día de la fecha. Le da asimismo en el dicho partido y arrendamiento 6 fs. de trigo, 6 puercas de vientre, 1 burra, 1 carreta vieja, 2 rejas, 1 escoplo, 1 azuela, 1 sierra, 1 rozadera, 3 escardillos, 3 yugos, 1 media f.º, 1 látigo y 3 palas, todo ello se lo da muerto, es decir, sin pagar cosa alguna, salvo la renta de las tierras que Afonso ha de pagar en cada año lo siguiente: El primer año 12 fs. de trigo y 12 de centeno y los restantes 15 fs. de trigo y 15 de centeno, procedentes de la cosecha de las tierras, en el mes de julio y en las eras. Al final del tiempo

estipulado Simón Afonso le devolverá las tierras hechas y «rompidas» hasta en cantidad de 35 fs. de sembradura. Hipoteca toda la sementera que hiciere en las mismas tierras y en otras suyas lindantes con las arrendadas. No podrá sacar, traspasar ni tomar cosa alguna de la sementera hasta haber pagado la renta.— Ts. Juan Díaz, Agustín de León y Álvaro Fernández, vs. y ests.en el lugar.— Antón Joven.— Simón Afonso.— Señal. (Testado).

407. 1536, agosto, 28

Fol. 213 r.

Juan Yanes, v.º de El Realejo de Arriba, da poder general a Pedro Yanes, su hermano, presente, para cobrar sus deudas y resolver sus pleitos.— Ts. Juan Vizcaíno, Francisco Romero y Juan Romero, vs. y ests. en el lugar.— Por no saber, Juan Vizcaíno.

408. 1536, agosto, 29

Fol. 214 r.

Luis de Castro, v.º del lugar, se obliga a pagar a Juan Rodríguez, trabajador, est. en la Isla, 8.820 mrs. de la moneda de Tenerife por 30 fs. de trigo que le compró a 7 reales la f.º Ha de abonar la deuda el día de San Juan de junio de 1537 en el lugar, en dineros de contado.— Ts. Juan Vizcaíno, Jorge Pérez y Pero Ponce, vs. y ests.— Por no saber, Juan Vizcaíno.— Alonso de Monesterio, esc. púb.

409. 1536, agosto, 31

Fol. 215 r.

Gil Afonso, v.º del lugar, y Lorenzo de Palenzuela, v.º y regidor, se conciertan en la manera siguiente: el primero se obliga a acarrear al segundo la mitad de la tarea de leña y caña que el ingenio de El Realejo ha de moler el año venidero de 1537. Ha de tenerla acarreada y puesta en el corral del ingenio el día de Navidad del presente año para hacer azúcar, escumas, respumas, mieles, refinados, horno y despensa, en tanto moliere el ingenio desde la primera tarea hasta ser acabadas las cañas. Si por falta de leña dejara de moler el ingenio y no sacare las calderas que se quisiere, Afonso estará obligado a pagar el daño que a los Sres. de la hacienda se les recreciere, además se tomarán a su costa bestias a cualquier precio y ha de pagar lo que el mayordomo de la hacienda jurare que vale. En cuanto a las cañas él y su compañero Juan Gómez de Frexenal se obligan a cumplir lo contenido en el contrato, pero, si no lo cumplen, se hará de manera aná-

loga a lo indicado para la leña. Lorenzo de Palenzuela ha de pagar por cada 8 calderas de caldo de la caldera que está asentada para cocer en el ingenio 2 doblas y media, que es por el acarreto de la leña y caña de las 8 calderas. Gil Afonso ha de apañar bien la caña en los terreros donde estuviere amarrada. Condiciones: Palenzuela le ha de dar 50 fs. de cebada, 10 doblas de oro y 2 quintales de hierro, dentro de 10 días a cuenta de lo que montare la dicha tarea; ha de dar de comer a los almocrebes de Afonso mientras echaren la leña y caña, sin hacer descuento alguno, por cada almocrebe de 4 bestias 1 f.ª de trigo y 3 reales para la comida de 1 mes.— Ts. Jerónimo Grimón, Juan Vizcaíno, Lope Báez y Hernando Rodríguez, vs. y ests. en el lugar.— Gil Afonso.— Lorenzo de Palenzuela. — Alonso de Monesterio, esc. púb.

410. 1536, septiembre, 1

Fol. 217 v.

Juan Gómez de Frexenal, v.º del lugar, se obliga a Lorenzo de Palenzuela, v.º y regidor, a acarrear la mitad de la tarea de leña y caña que ha de moler el ingenio de El Realejo el año 1537. Ha de tener acarreada y puesta en el corral del ingenio el día de Navidad del presente año toda la leña necesaria para la mitad de las cañas que se hubieren de moler para hacer azúcar, escumas, respumas, mieles, refinados, horno y despensa desde la primera tarea hasta terminar todas las cañas de modo que por falta de leña el ingenio no deje de moler. Si por tal causa el ingenio dejare de moler se obliga a pagar a los Sres. del mismo todo el daño ocasionado, y se podrá coger bestias que lo hagan, a su costa, además ha de pagar lo que el mayordomo jurare el valor de las tales bestias. Gómez y su compañero Gil Afonso se obligan asimismo a dar caña acarreada en el ingenio desde el momento en que empezare a moler hasta terminar, toda cuanta se pudiere moler, en caso contrario se hará de manera análoga a lo indicado para la leña. Lorenzo de Palenzuela le ha de pagar por cada 8 calderas de la caldera que hoy día está asentada para cocer en el ingenio 2 doblas y media de la moneda de Tenerife, esto es, por el acarreto de leña y caña de cada 8 calderas. Condiciones: Gómez apañará bien la caña donde estuviere amarrada en los terreros y Palenzuela le ha de dar 50 fs. de cebada y 10 doblas de oro en el plazo de 10 días primeros siguientes, y 2 quintales de hierro, todo a cuenta de lo que montare la tarea. Además le ha de dar sin entrar en la cuenta, muerto, por cada almocrebe que anduviere con 4 bestias, mensual para cada uno de ellos 1 f.ª de trigo y 3 reales mientras trabajen en el acarreto de leña y caña y no más como el mayordomo dijere.— Ts. Juan de

Cuenca, Diego Suárez y Álvaro, almocrebe, vs. y ests. en la Isla.— Juan Gómez.— Lorenzo de Palenzuela.

411. 1536, septiembre, 4

Fol. 219 v.

Pedro de Madalena y Hernando de Guadarteme, naturales de Gran Canaria, vs. del lugar, dan a renta a Pero Ponce y a Gabriel González, vs. del lugar, unos pedazos de tierra sitos en el término de El Realejo a la montañeta, que pasa el camino de La Orotava por medio de las mismas, para sembrar todas las que están «rompidas» hasta el día de la fecha, por precio de f.º y media por f.º de todo lo que allí sembraren, si fuese trigo en trigo, si cebada o centeno al mismo precio, todo lo que por su juramento dijeren haber sembrado, en las eras de las tierras anualmente. El tiempo del arrendamiento es de 2 años.— Ts. Juan Vizcaíno, Cristóbal Delgado y Jerónimo Grimón, alcalde.— Por no saber, Juan Vizcaíno.

412. 1536, septiembre, 4

Fol. 220 v.

Jerónimo Grimón, v.º de El Realejo, albacea que es de los bienes de Bartolomé Hernández, difunto, da a renta a Juan Delgado un pedazo de tierra en el Burgao, lindante con tierras de los herederos de Vergara, con el camino que va a la Caleta y con la fuente de Birga, unas 6 fs. de sembradura, por tiempo de 1 año, 1 cosecha. Ha de recibir de renta 1 cahíz de trigo, si se siembra como si no, el día de San Juan de junio de 1537 o antes si antes cogiere la cosecha.— Ts. Juan Vizcaíno y Amador Rodríguez.— Jerónimo Grimón.— Por no saber, Juan Vizcaíno.

413. 1536, septiembre, 4

Fol. 221 r.

Simón Afonso, calero, v.º del lugar, se obliga a entregar a Cristóbal de Medina, v.º de La Orotava, 2 cahíces de cal en piedra. Los ha de poner a su costa en la viña que Cristóbal tiene en el término de Santa Catalina en Malpaís, en el mes de septiembre del corriente año.— Ts. Cristóbal Delgado, Juan de las Casas y Juan Vizcaíno, vs. y ests. en el lugar.— Simón Afonso.

414. 1536, septiembre, 5

Fol. 222 r.

Pero Díez, v.º de El Realejo de Arriba, da a renta a Francisco Yanes, morador en Icod de los Trigos, un pedazo de tierra en el tér-

mino de Icod, lindantes con tierra de Ruy García, esc. de La Orotava, con tierras de Jerónimo Grimón, con el camino real y con la montaña, por tiempo de este primer año que viene, esto es, 1 cosecha alzada, a partir del día de la fecha de la carta. La renta será de 47 fs. de trigo limpio de lo primero que se cogiere en el pedazo de tierra, en agosto del mismo año.— Ts. Juan Antonio Botaçio, Simón Afonso y Juan Vizcaíno, vs. y ests. en el lugar.— Por no saber, Juan Antonio Botaço.

415. 1536, septiembre, 6

Fol. 223 r.

Antonio Hernández, v.º de El Realejo de Arriba, se obliga a pagar a Juan Gómez de Frexenal, v.º del lugar, 30 doblas de oro, 15.000 mrs. de la moneda de Tenerife, por 2 caballos de color castaño llamados «Pies de can» y «Castaño», que fue de Simón Afonso. Ha de hacer efectiva la deuda en la manera siguiente: 20 doblas, 10.000 mrs., el día de Santiago de 1537, y el resto, 5.000 mrs., en agosto del mismo año. Hipoteca los 2 caballos.— Ts. Rodrigo de Fuentes, Juan Vizcaíno y Luis de Castro, vs. y ests. en el lugar.— Por no saber, Rodrigo de Fuentes.

En 21 de noviembre de 1537 en presencia de Juan Vizcaíno, esc. púb. del lugar y de los ts., Juan Gómez de Frexenal se da por pagado de los mrs. contenidos en el contrato.— Ts. Luis de Castro y Jerónimo Grimón.— Juan Gómez de Frexenal.— Juan Vizcaíno, esc. púb.

416. 1536, septiembre, 6

Fol. 224 r.

Juan Gómez de Frexenal,v.º del lugar, traspasa a Antonio Hernández, v.º de El Realejo de Arriba, el partido y conveniencia que tiene con Lorenzo de Palenzuela en razón de la tarea del ingenio del lugar del año de 1537 con todas las condiciones declaradas en la escritura otorgada ante el presente esc.— Ts. Alonso Gallego, Rodrigo de Fuentes y Luis de Castro, vs. y ests. en el lugar.— Por no saber, Rodrigo de Fuentes.— Juan Gómez.

417. 1536, septiembre, 6

Fol. 225 r.

Gil Afonso, v.º del lugar, se obliga a pagar a Pedro Afonso, trabajador, 7 doblas de oro, 3.500 mrs. de la moneda de Tenerife, por 1

cahíz de trigo a 7 reales cada f.ª, el día de San Juan de junio de 1537 en dineros de contado en el lugar.— Ts. Pero Báez, Pero Ponce y Juan Vizcaíno, vs. y ests. en el lugar.— Gil Afonso.

418. 1536, septiembre, 8

Fol. 226 r.

Domingos Pérez, v.º de Tenerife, se obliga a pagar a Francisco de Lisbona, v.º del lugar, 8.890 mrs. por 10.000 tejas que le compró. Ha de abonar los mrs. de la moneda de Tenerife, la mitad a mediados de noviembre del presente año y la otra mitad el día de Pascua primera venidera.— Ts. Juan Vizcaíno, Francisco Doramas y Francisco Rodríguez, vs. y ests. en el lugar.— Domingos Pérez.

419. 1536, septiembre, 9

Fol. 227 r.

Pedro Yanes, criado de Domingo Martín, y Diego Luis, sobrino de Domingos Martín, y Nufro, criado que fue de Jerónimo Grimón, trabajadores, ests. en Tenerife, se obligan a pagar a Juan de las Cumbres, mercader, v.º del lugar, 5.679 mrs. de la moneda de Tenerife por 6 varas y media de paño villaje a 700 mrs. la vara, y 12 varas de presilla a 2 mrs. la vara. Han de saldar la deuda el día de San Juan de junio de 1537 en el lugar, en dineros de contado.— Ts. Alonso Gallego, Juan de Cuenca y Cristóbal Martín, vs. y ests. en el lugar.— Por no saber, Alonso Gallego.

420. 1536, septiembre, 9

Fol. 228 r.

Fernando Yanes y Andrea Pérez, trabajadores, ests. en el lugar, se obligan a cortar a Alonso de Monesterio, mayordomo del ingenio de este lugar, 2.000 cargas de leña para el mismo ingenio, junto a otros cortes. Han de darla cortada como es uso y costumbre desde el día de la fecha al mes de enero primero venidero. Recibirán de salario 8.000 mrs. de la moneda de Tenerife, la tercia parte en ropa y las otras 2 partes en dinero de contado.— Ts. Francisco Bibas, Gonzalo Pérez y Juan Vizcaíno.— Por no saber, Juan Vizcaíno.— Alonso de Monesterio.

421. 1536, septiembre, 11

Fol. 229 r.

Antonio Hernández, v.º de El Realejo de Arriba, se obliga a pagar a Juan Pérez, trabajador, 5.000 mrs. de la moneda de Tenerife por 37 fs. de cebada, a razón de 3 reales y 1 cuartillo. Abonará los

mrs. el día de San Juan de junio de 1537 en dineros de contado, en el lugar.— Ts. Juan Gómez de Frexenal, Pero Báez y Francisco de Lisbona, vs. y ests. en el lugar.— Por no saber, Juan Gómez.

422. 1536, septiembre, 12

Fol. 230 r.

Rodrigo Afonso, v.º de El Realejo de Arriba, se obliga a pagar a Juan de las Cumbres, v.º de El Realejo de Abajo, 2.121 mrs., con el asiento de este contrato, de la moneda de Tenerife por 3 varas de paño villaje, a razón de 700 mrs. la vara. Ha de dar los mrs. el día de San Juan de junio de 1537 en dineros de contado, en el lugar.— Ts. Lorenzo Ramos, Juan Vizcaíno y Alonso Gallego, vs. y ests. en el lugar.— Por no saber, Lorenzo Ramos.

423. 1536, septiembre, 14

Fol. 231 r.

Alonso González, v.º del lugar, da poder general a Juan de Cuenca, v.º del lugar.— Ts. Fernando Yanes del Barranco, Juan Vizcaíno y Juan Gómez de Frexenal, vs. y ests. en el lugar.— Por no saber, Juan Gómez.

424. 1536, septiembre, 14

Fol. 232 r.

Alonso de Monesterio, v.º del lugar, mayordomo de Doménigo Riço, según poder que de él tiene, da a renta a Pedro Yanes del Barranco, v.º del lugar, las tierras que sembró el año pasado de 1536, del Alçadilla abajo, y más 10 fs. de sembradura de trigo del Alçadilla para arriba, se entiende desde la dicha Açadilla donde Yanes sembró centeno hasta ser cumplidas las 10 fs. de sembradura de trigo. El tiempo del arrendamiento es de 1 año, a partir del día de la fecha hasta ser recogido todo el pan, trigo, cebada, centeno y otras semillas que se sembraren en las tierras. Recibirá de renta 100 fs. de trigo bueno de labrador a labrador, en las eras al tiempo que se cogiere y trillare la sementera.—Ts. Fernando Yanes del Barranco, Juan Vizcaíno y Martín Afonso, vs. y ests. en el lugar.—Por no saber Pedro Yanes, Fernandianes.— Aunque se dice que firma Alonso de Monesterio, no aparece.

425. 1536, septiembre, 15

Fol. 233 v.

Juan González, calderero, v.º de El Realejo, se obliga a pagar a Jerónimo Grimón 16.800 mrs. de la moneda de Tenerife por 50 fs. de

trigo que le compró a 8 reales la f.ª Hará efectiva la deuda por el día de San Juan de junio de 1537 en dineros de contado, en el lugar. Da por su fiador a Gabriel González, su entenado. Hipoteca un pedazo de tierra sita en el término de El Realejo, 50 fs. de tierra, lindantes con tierras de Francisco Romero, con tierras de los herederos de Vergara y con las cabezadas de la montaña; además 5 bueyes de arada llamados «Romero», «Rabalo», «Lombardo», «Montesino» y «Naranjo».— Ts. Gil Afonso, Juan Vizcaíno y Lorenzo de Payva, vs. y ests. en el lugar.— Por no saber, Juan Vizcaíno.

426. 1536, septiembre, 15

Fol. 235 r.

Gil Afonso, v.º del lugar, se obliga a pagar a Jerónimo Grimón, v.º del lugar, 6.300 mrs. de la moneda de Tenerife por 50 fs. de cebada a 3 reales cada f.º Los ha de abonar el día de San Juan de junio de 1537 en dineros de contado, en el lugar.— Ts. Gabriel González Juan González y Juan Vizcaíno, vs. y ests. en el lugar.— Gil Afonso.

427. 1536, septiembre, 15

Fol. 236 r.

Gil Afonso, v.º del lugar, se obliga a pagar a Juan de las Cumbres 2.956 mrs., con la hechura de este contrato, de la moneda de Tenerife por 11 varas de paño de la tierra a 116 mrs. la vara, y 2 varas y cuarta de paño villaje a 700 mrs. la vara. Hará efectiva la deuda el día de San Juan de junio de 1537 en dineros de contado.— Ts. Francisco Bibas, Juan Vizcaíno y Pero Báez, vs. y ests. en el lugar.— Gil Afonso.

428. 1536, septiembre, 17

Fol. 237 r.

Domingo Pérez, v.º de Tenerife, se obliga a pagar a Blas Pérez, trabajador, est. en la Isla, 19.111 mrs. de la moneda de Tenerife por 65 fs. de trigo a 7 reales la f.ª Saldará la deuda en el mes de mayo de 1537 en dineros de contado, en el lugar.— Ts. Jorge Pérez, Melchior Pérez y Juan Vizcaíno, vs. y ests. en el lugar.— Domingos Pérez.

429. 1536, septiembre, 18

Fol. 238 r.

Manuel Pérez, v.º de Tenerife, da poder general a Diego Pérez, v.º de la Isla.— Ts. Pero Báez, Juan Vizcaíno y Francisco Gil,vs. y ests. en el lugar.— Por no saber Juan Vizcaíno.

430. 1536, septiembre, 18

Fol. 239 r.

Juan Alonso, natural de Gran Canaria, v.º del lugar, se obliga a pagar a Juan de las Cumbres, v.º del lugar, 2.121 mrs., con el asiento de este contrato, de la moneda de Tenerife por 3 varas de paño villaje a 700 mrs. la vara. Los abonará el día de San Juan de 1537 en dineros de contado, en el lugar.— Ts. Alonso Gallego, Juan Pérez y Juan Vizcaíno, vs. y ests. en el lugar.— Por no saber, Alonso Gallego.

431. 1536, septiembre, 18

Fol. 240 r.

Simón Afonso, calero, v.º del lugar, se obliga a pagar a Juan de las Cumbres, v.º del lugar, 2.100 mrs. de la moneda de Tenerife por 3 varas de paño villaje a 700 mrs. la vara. Hará efectiva la deuda el día de San Juan de junio de 1537 en dineros de contado, en el lugar.— Ts. Alonso Gallego, Juan Pérez, orchillero, y Juan Vizcaíno, vs. y ests. en el lugar.— Simón Afonso.

432. 1536, septiembre, 19

Fol. 241 r.

Pero Hernández, v.º del lugar, da a renta a Pedro Delgado, v.º de la Isla, 60 cabras mayores de 3 años para arriba por tiempo de 3 años primeros siguientes, a partir del día de San Juan próximo pasado del presente año. Ha de recibir de renta anual 60 reales de plata el día de San Juan de junio. Al final del arrendamiento Pedro Delgado ha de entregar a Pero Hernández 60 cabrillas de año para arriba, el día de Navidad, según costumbre de criadores. Hipoteca todas las 60 cabrillas y lo que de las mismas procediere. Ts. Luis de Castro, JuanVizcaíno y Manuel Pérez, vs. y ests. en el lugar.— Por no saber, Juan Vizcaíno.

433. 1536, septiembre, 22. Icod de los Trigos

Fol. 242 r.

Álvaro Pérez, morador en Icod de los Trigos, v.º de Tenerife, y Domingas Martínez, su mujer con su licencia, venden a Francisco Pérez, v.º de El Realejo, un pedazo de tierra, 1 f.º y media de sembradura, sito en Icod de los Trigos, lindante con tierras de Pedro de Illescas, por la banda de Ynçernuán un solar del vendedor, con el Malpaís que es un resquicio que va a la alpencada de Antonio Álvarez y con el camino real que va a Santa Catalina. El precio de la venta es de 5.000

mrs. de la moneda de Tenerife que declaran haber recibido.— Ts. Gonzalo Martín, Juan Martín y Juan Vizcaíno, vs. y ests. en Tenerife.— Álvaro Pérez.— Por no saber, Juan Vizcaíno, pero no aparece.

En el mismo día en presencia del esc. púb. del lugar de El Realejo y su término Alonso de Monesterio, Francisco Pérez toma posesión del pedazo de tierra que le vendió Álvaro Pérez, en la forma acostumbrada en la época.— Ts. Juan Vizcaíno, Antón Pérez y Pedro de Illescas, vs. y ests. en la Isla.— Por t.º, Juan Vizcaíno.

434. 1536, septiembre, 22

Fol. 244 r.

Simón Luis, v.º de Icod de los Trigos, e Isabel González, su mujer, con su licencia, dan poder general a Juan Ramallo, v.º de Tenerife, para cobrar sus deudas y resolver sus pleitos,— Ts. Blas Pérez, Antón Álvarez y Juan Vizcaíno.— Por no saber, Juan Vizcaíno.— Aunque se dice, la firma de Simón Luis no aparece en el documento.

435. 1536, septiembre, 22. Icod de los Trigos

Fol. 246 r.

Juan Ramallo, v.º de Tenerife, da a partido de a medias a Francisco González, su criado, 36 puercas mayores criaderas de más de 2 años, por tiempo de 3 años a partir del día de la fecha. Al final del término establecido González le entregará la mitad de todo lo que multiplicaren las 36 puercas. Ninguna de las partes podrá sacar ni partir res alguna. Se pagará el diezmo del montemayor. Además de la mitad de las crianzas, le ha de devolver las 36 puercas del partido a vista de criadores. Ramallo le da asimismo a partido 39 cochinos y 1 verraco en la manera siguiente: González llevará 1 de 4 cochinos y Ramallo los 3 restantes. Condiciones: los cochinos podrán sacarlos cuando fuere menester cada uno lo que le cupiere, sólo en los cochinos y no en lo demás. Si no se cumpliere lo prometido, por cada res que se sacare se ha de pagar 7 como si fuese hurtada y además la pena. Ramallo se obliga además a darle muertas 8 fs. de trigo y 7 de centeno para su sostenimiento en cada año, y 1 f.ª de trigo mensual para la comida del mozo que González ha de tomar al tiempo que las puercas parieren, pero su soldada será a cuenta de González. Ambas partes se obligan bajo pena de 10.000 mrs.— Ts. Juan Vizcaíno, Blas Pérez y Benito Hernández, vs. y ests. en la Isla.— Por no saber, Juan Vizcaíno.

436. 1536, septiembre, 23

Fol. 247 v.

Pero González, v.º del lugar, se obliga a pagar a Nufro Lorenzo, trabajador, 1.785 mrs., con el asiento de este contrato, de la moneda de Tenerife por 6 fs. de trigo a 7 reales la f.ª Los abonará el día de San Juan de junio de 1537 en dineros de contado, en el lugar.— Ts. Pero Ponce, Juan Vizcaíno y Álvaro González, vs. y ests. en el lugar.— Por no saber, Juan Vizcaíno.

437. 1536, septiembre, 23

Fol. 248 v.

Beatriz González, mujer de Pedro Álvarez, v.º del lugar, se obliga a pagar a Catalina González, Zamorana, 3.000 mrs. de la moneda de Tenerife porque se los prestó por hacerle buena obra. Los devolverá en Carnestolendas.— Ts. Juan Vizcaíno, Pero Báez y Francisco de Lisbona, vs. y ests. en el lugar.— Por no saber, Juan Vizcaíno.

438. 1536, septiembre, 23

Fol. 249 r.

Gonzalo Yanes, herrero, v.º del lugar, se obliga a pagar a Juan de las Cumbres, v.º del lugar, 1.162 mrs. y medio de la moneda de Tenerife por 23 libras y cuarta de acero a 50 mrs. la libra. Los abonará el día de San Juan de junio de 1537 en dineros de contado, en el lugar.— Ts. Alonso Gallego, Juan Vizcaíno y Manuel Pérez, vs. y ests. en el lugar.— Por no saber, Juan Vizcaíno.

439. 1536, septiembre, 23

Fol. 250 r.

Antón Rodríguez, tabernero, v.º del lugar, se obliga a pagar a Juan de las Cumbres, v.º del lugar, 2.100 mrs. de la moneda de Tenerife por 3 varas de paño villaje a 700 mrs. la vara. Hará efectiva la deuda el día de San Juan de junio de 1537 en dineros de contado en el lugar.— Ts. Alonso Gallego, Juan Vizcaíno y Sancho Martín, vs. y ests. en el lugar.— Antón Rodríguez.

440. 1536, septiembre, 23

Fol. 251 r.

Simón Álvarez, regador, est. en el lugar, da poder general a Antonio Álvarez, su hermano, v.º de la villa Vertiende en el reino de Portugal, para cobrar sus deudas y resolver sus pleitos.— Ts. Juan Vizcaíno, Francisco Bibas y Francisco Ruiz, vs. y ests. en el lugar.— Por no saber, Juan Vizcaíno.

441. 1536, septiembre, 25

Fol. 252 v.

Juan Doramas, v.º de Tenerife, se obliga a pagar a Farauste González, regador, est. en la Isla, 3.822 mrs. de la moneda de Tenerife por 13 fs. de trigo a 7 reales la f.ª Los hará efectivos en el mes de agosto de 1537.— Ts. Pero Báez, Lorenzo Ramos y Juan Vizcaíno vs. y ests. en el lugar.— Juan Doramas.

442. 1536, septiembre, 25

Fol. 253 r.

Simón González, portugués, est. en Tenerife, morador en Icod de los Trigos, da poder especial a Juan Ramallo, v.º de Tenerife, para cobrar a Diego Pérez, portugués, v.º de la villa do Vejo en el reino de Portugal, 100 varas de lienzo, 2 mantas o 1.000 mrs. por ellas que le debe.— Ts. Juan Vizcaíno, Francisco Doramas y Alonso Gallego, vs. y ests. en el lugar.— Por no saber, Juan Vizcaíno.

443. 1536, septiembre, 25

Fol. 254 r.

Pedro Yanes, morador en Icod de los Trigos, se obliga a pagar a Afonso Yanes, trabajador, est. en la Isla, 3.000 mrs. de la moneda de Tenerife por 12 fs. de trigo a 6 reales la f.ª Los abonará el día de San Juan de junio de 1537. Hipoteca 1 buey de arada llamado «Naran-jo».— Ts. Juan Vizcaíno, Francisco Delgado e Incienso Martín, vs. y ests. en el lugar.— Por no saber, Juan Vizcaíno.

444. 1536, septiembre, 25

Fol. 255 r.

Afonso Álvarez, v.º de El Realejo de Arriba, se obliga a pagar a Juan de las Cumbres, v.º de El Realejo de Abajo 1.391 mrs. de la moneda de Tenerife por 4 varas de paño de la tierra a 3 reales la vara, y vara y cuarta de paño villaje a 700 mrs. la vara. Saldará la deuda el día de San Juan de junio de 1537 en dineros de contado, en el lugar.— Ts. Alonso Gallego, Juan Vizcaíno y Luis Afonso, vs. y ests. en el lugar.— Por no saber, Juan Vizcaíno.

445. 1536, septiembre, 25

Fol. 256 r.

Francisco González, morisco, v.º del lugar, se obliga a dar de comer a Antonio, hijo de Andrés Pérez, durante 1 año a partir del día de la fecha, a tratarlo bien y a hacerle buena compañía porque le ha dado 9 fs. de trigo.— Ts. Pedro Camacho, Luis de Castro y Juan Vizcaíno.— Por no saber, Juan Vizcaíno.

446. 1536, septiembre, 25

Fol. 256 v.

Gil Afonso, v.º del lugar, se obliga a pagar a Juan Gómez de Frexenal, v.º del lugar, 6.000 mrs. de la moneda en Tenerife por 1 caballo de color rucio con sus aparejos que le compró. Ha de hacer efectiva la deuda el día de San Juan de junio de 1537 en dineros de contado, en el lugar.— Ts. Diego Suárez, Pero Ponce y Juan Vizcaíno, vs. y ests. en el lugar.— Gil Afonso.

En 22 de marzo de 1538 Juan Gómez de Frexenal se da por pagado de los mrs. contenidos en el contrato.— Juan Gómez.

447. 1536, septiembre, 26

Fol. 257 v.

Juan Yanes, zapatero, v.º del lugar, se obliga a pagar a Juan Pérez, trabajador, est. en la Isla, 5.252 mrs. de la moneda de Tenerife por 18 fs. de trigo que le compró a 7 reales la f.ª Ha de saldar la deuda el día de San Juan de junio de 1537 en dineros de contado en la isla.— Ts. Diego Suárez, Lorenzo Ramos y..., vs. y ests. en el lugar.— Juan Yanes.

448. 1536, septiembre, 26

Fol. 258 v.

Alonso de Monesterio, v.º de Tenerife, vende y da por juro de heredad a Juan de Mortagua, v.º de Tenerife, unas casas sitas en el término de El Realejo, lindantes con casas de Diego Díez, con casa de la mujer de Bartolomé Agosto y con la calle real y camino. El precio de la venta es de 2.000 mrs. de la moneda de Tenerife, además el comprador ha de pagar el tributo que tienen las casas que Monesterio le traspasa desde el día de la fecha.— Ts. Juan Vizcaíno, Diego Mayor y Luis Afonso, vs. y ests. en el lugar.— Alonso de Monesterio.— Por t.º, Juan Vizcaíno.

449. 1536, septiembre, 27

Fol. 259 v.

Diego Afonso de los Hermanos, v.º del lugar, se obliga a pagar a Domingos do Riego, est. en el lugar, 4.410 mrs. de la moneda de Tenerife por 14 fs. de trigo a 7 reales y medio la f.º Los pagará el día de San Juan de junio de 1537 en dineros de contado, en el lugar.— Ts. Luis de Castro, Lorenzo Ramos y Juan Vizcaíno, vs. y ests. en el lugar.— Diego Afonso.

450. 1536, septiembre, 30

Fol. 260 v.

Francisco Rodríguez, tonelero, v.º del lugar, se obliga a pagar a Juan de las Cumbres, v.º del lugar, 3.521 mrs., con el asiento de este contrato, de la moneda de Tenerife por 5 varas de paño londres villaje a 700 mrs. la vara. Abonará los mrs. el día de San Juan de junio de 1537 en dineros de contado, en el lugar.— Ts. Alonso Gallego, Juan Vizcaíno y Luis Afonso, vs. y ests. en el lugar.— Por no saber, Juan Vizcaíno.

451. 1536, septiembre, 30

Fol. 261 v.

Diego Díez, v.º de El Realejo de Arriba, se obliga a pagar a Juan de las Cumbres, v.º de El Realejo de Abajo, 2.625 mrs. de la moneda de Tenerife por 3 varas y media de paño perpiñán a 750 la vara. Hará efectivo los mrs. el día de San Juan de junio de 1537 en dineros de contado, en el lugar.— Ts. Juan Vizcaíno, Alonso Gallego y Cristóbal Martín, sastre, vs. y ests. en el lugar.— Por no saber, Juan Vizcaíno.

452. 1536, septiembre, 30

Fol. 262 v.

Francisco Bibas, v.º de Tenerife, se obliga a pagar a Francisco Gil, est. en la Isla, 8.064 mrs. de la moneda de Tenerife por 24 fs. de trigo a 8 reales la f.ª Los ha de pagar el día de San Juan de junio de 1537 en dineros de contado en la Isla.— Ts. Juan Vizcaíno, Lorenzo Ramos y Luis Afonso.— Por no saber, Juan Vizcaíno.

453. 1536, octubre, 3

Fol. 263 r.

Juan Fernández de la Palma, v.º de El Realejo de Arriba, se obliga a pagar a Diego Suárez, v.º de la Isla, 3.780 mrs. de la moneda de

Tenerife por 1 cahíz de trigo, 12 fs., a 7 reales y medio la f.ª Los abonará el día de San Juan de junio de 1537 en dineros de contado en el lugar.— Ts. Juan Lorenzo, Juan González, calderero, y Juan Vizcaíno, vs. y ests. en el lugar.— Juan Fernández.— Juan Vizcaíno, esc. púb.

En 12 de agosto de 1537 ante el esc., Diego Suárez se da por pagado de los mrs. que le dio Juan Fernández.— Ts. Juan Gómez de Frexenal.— Juan Vizcaíno, esc. púb.

454. 1536, octubre, 3

Fol. 264 r.

Gonzalo Yanes de Tigaiga, v.º del lugar de El Realejo, se obliga a pagar a Simón González, v.º de la Isla, 7.000 mrs. de la moneda de Tenerife por 24 fs. de trigo a 7 reales la f.ª Los hará efectivos el día de San Juan de junio de 1537 en dineros de contado en el lugar.— Ts. Francisco Bibas, Salvador de Torres y Juan Díez, vs. y ests. en el lugar.— Gonzalo Yanes.

455. 1536, octubre, 3

Fol. 265 v.

Incienso Martín, v.º del lugar, vende a Gonzalo Yanes, morador en Icod, v.º de Tenerife, un pedazo de tierra, 1 f.ª de sembradura, en término de Icod de los Trigos, lindante con tierras del vendedor, con tierras de María de Moya y con tierras de Agustín de León, por precio de 5.000 mrs. de la moneda de Tenerife que declara haber recibido.— Ts. Gonzalo Yanes de Tigaiga, Simón González y Juan Vizcaíno, vs. y ests. en el lugar.— Por no saber, Juan Vizcaíno.

456. 1536, octubre, 3

Fol. 266 v.

Agustín de León, v.º del lugar, vende a Gonzalo Yanes, v.º de Tenerife, un pedazo de tierra que tiene por sembrar en el término de Icod de los Trigos, 1 f.ª, lindante con tierras de Incienso Martín, v.º de El Realejo, con tierras de los herederos de María de Moya, difunta, y con tierras del vendedor, por precio de 5.000 mrs. de la moneda de Tenerife que declara haber recibido.— Ts. Pero Báez, Luis de Castro y Luis Afonso, vs. y ests. en el lugar.— Agustín de León.

457. 1536, octubre, 3

Fol. 268 v.

Agustín de León, v.º del lugar, da renta a Gonzalo Yanes, v.º de la Isla, unas tierras de sembradura sitas en Icod de los Trigos, unas 40

fs., lindantes con la montaña, con tierras de Juan Rodríguez, difunto, por la parte de Icod de los Vinos con tierras de Incienso Martín y con tierras de María de Moya, difunta. El tiempo del arrendamiento es de 9 años a partir del día de la fecha de esta carta, y la renta es de 70 fs. de trigo limpio anual procedente de la cosecha, puestas en la eras en el mes de agosto o antes si antes se trillara. Agustín de León especifica que de las 70 fs. anuales de la renta Gonzalo Yanes habrá de quedarse con 30 a cuenta de lo que le debe, según consta por contratos y escrituras, hasta que León salde la deuda; las 30 fs. se han de tomar al mayor precio que valgan en dineros de contado en agosto de cada año. Al final del tiempo convenido Yanes ha de dejar las tierras libres.— Ts. Luis de Castro, Pero Báez y Luis Afonso, vs. y ests. en el lugar.— Agustín de León.— Por no saber Gonzalo Yanes, Pero Báez.

458. 1536, octubre, 3

Fol. 270 r.

Juan de Icod, guanche, v.º de Tenerife, se obliga a pagar a Francisco Yanes, labrador, v.º de la Isla, 1.795 mrs. de la moneda de Tenerife, con la hechura de este contrato, por 6 fs. de trigo a 7 reales la f.ª Los ha de abonar el día de San Juan de junio de 1537 en dineros de contado, en el lugar de El Realejo.— Ts. Juan Vizcaíno, Tomé Afonso y Antón Calvo, vs. y ests. en el lugar.— Por no saber, Juan Vizcaíno.

459. 1536, octubre, 5

Fol. 271 r.

Diego Yanes, v.º de Tenerife, se obliga a pagar a Juan de las Cumbres 1.575 mrs. de la moneda de la Isla por 2 varas y cuarta de paño villaje a 700 mrs. la vara. Abonará los mrs. el día de San Juan de junio de 1537 en dineros de contado, en el lugar.— Ts. Alonso Gallego, Francisco Luis y Tomé Afonso, vs. y ests. en el lugar.— Por no saber, Alonso Gallego.

460. 1536, octubre, 5

Fol. 272 r.

Blas González, v.º del lugar, da a renta a Francisco Bibas, v.º del lugar, unas tierras que tiene arrendadas —todas las que pareciesen ser— de Juan Pérez de Mirando, sitas en el término de Higa y lindantes con tierras de Juan Gómez de Frexenal, con tierras de Juan de Zamora y con la montaña. El tiempo del arrendamiento es de 1 año a

partir del día de la fecha de la carta, y la renta es de 90 fs. de trigo macho limpio, puestas en las eras de las mismas en el mes de agosto de 1537, con la mitad de toda la paja que hubiere del trigo.— Ts. Francisco Doramas, Francisco de Lisbona y Diego Suárez, vs. y ests. en el lugar.— Por no saber, Diego Suárez.

461. 1536, octubre, 6

Fol. 273 v.

Isabel García, hija de Pero García, natural de Gran Canaria, v.ª del lugar, da poder general a Pedro Camacho, su marido, presente para cobrar sus deudas y resolver sus pleitos.— Ts. Pero Báez, Pedro González y Alonso Gallego, vs. y ests. en el lugar.— Por no saber, Pedro Báez.

462. 1536, octubre, 6

Fol. 275 r.

Pedro Yanes del Barranco, v.º del lugar, da a renta a Diego Afonso de los Hermanos, v.º del lugar, 13 fs. de tierra de sembradura de las que tiene arrendadas de Doménigo Riço, sitas en el término de Alçadilla según consta en la carta de arrendamiento, por este año primero venidero a partir de la fecha de la carta, 1 cosecha; las que tuvo el año pasado Diego Afonso que fueron 10 fs. con más 3 fs. de sembradura que hacen un total de 13 fs. La renta de las 13 fs. de tierra — sembrare trigo, centeno, cebada o arvejas— será de 32 fs. y media de trigo de lo cogido en las mismas, puestas en su era porque allí se ha de trillar en el mes de agosto o antes si antes recogiere su cosecha.— Ts. Pedro Hernández y Francisco Luis, vs. y ests. en el lugar.— Diego Afonso:— Pedro Yanes hizo su señal acostumbrada porque no sabía firmar.

463. 1536, octubre, 7

Fol. 276 v.

Agustín de León, v.º del lugar, vende a Francisco Pérez, colmenero, v.º del lugar, un pedazo de tierra de sembradura en el término de Icod de los Trigos en el Malpaís encima de Santa Catalina, en el lomo, unas 2 fs. aproximadamente, lindante por la parte de hacia El Realejo con tierras de Pedro de Illescas, por arriba con un pedazo que vendió Álvaro Pérez al mismo Francisco Pérez, por abajo con el camino viejo que va a cabo Verde, que es de la tierra que vendió Álvaro Pérez hacia abajo. El precio de la venta es de 3.500 mrs. de la

moneda de Tenerife que declara haber recibido.— Ts. Antón Calvo, zapatero, Tomé Afonso y Fernán González, vs. y ests. en el lugar.— Agustín de León.

464. 1536, octubre, 7

Fol. 278 v.

Francisco Pérez, colmenero, v.º del lugar, se obliga a pagar a Agustín de León, v.º del lugar, 3.500 mrs. de la moneda de Tenerife por un pedazo de tierra que le compró. Hará efectiva la deuda en el mes de agosto de 1537 en dineros de contado, en el lugar.— Ts. Antón Calvo, Tomé Afonso y Payo Freyre, vs. y ests. en el lugar.— Por no saber, Payo Freyre.

465. 1536, octubre, 9

Fol. 279 v.

Francisco Bibas, v.º de Tenerife, y Jorge González, trabajador, est. en la Isla, han convenido que el segundo se obliga a servir al primero a partir de la fecha de esta carta hasta que la era de Bibas sea levantada de la sementera que ha de hacer en el término de Higa en las tierras que son de Juan Pérez de Mirando, es decir, hasta las eras que hubiere el año de 1537. Durante el tiempo del servicio Bibas le dará de comer y beber honestamente, además le sembrará a su costa 6 fs. de trigo, pero González ha de darle la simiente, donde éste quisiere en las tierras de Juan Pérez de Mirando. Bibas le ha de dar todo lo que Dios diere, trigo limpio en las eras de las mismas de lo primero que se trillare y González solamente pagará el diezmo a Dios. Asimismo Bibas le ha de entregar 36 fs. de trigo de lo primero que se trillare y él quisiese tomar en el mes de agosto de 1537 o antes si antes se trillare, porque González se las presta por hacerle buena obra hasta el dicho tiempo. Éste se compromete a no dejar el partido y Bibas le hará compañía que fuere honesta, así en el servicio que ha de hacerle como en comer, beber y lavar la ropa, es decir, el servicio ha de ser para trabajar y hacer todo lo necesario tocantes a labradores y no a otros servicios deshonestos que hay.— Ts. Gil Afonso, Luis Fernández y Francisco González, vs. y ests. en el lugar.— Por no saber, Gil Afonso.

466. 1536

Fol. 282 v.

Francisco de Lugo, v.º y regidor, en nombre del Adelantado Don Pedro Fernández de Lugo, según poder que de él tiene, da a partido, censo y tributo a Francisco González, morisco, v.º de El Realejo, presente, un solar en el lugar, en el heredamiento del Adelantado Don Pedro, de 40 pies de cumplido y de corral 50 pies, lindante con la calle real y con tierras, solares y barranco del Adelantado. Condiciones: Francisco González y sus descendientes se obligan a pagar perpetuamente al Adelantado 4 gallinas buenas y grandes en la ciudad de La Laguna o en el lugar de El Realejo por el día de Navidad de cada año, la primera paga ha de ser en 1537; sólo podrá venderlo a persona que pueda pagar el tributo, pero ha de avisar al Adelantado por si lo quisiere comprar por el tanto que otro le dé, quien podrá disponer de un plazo de 10 días para decidirse, además ha de pagarle el diezmo del traspaso o venta. Faltan los folios siguientes.

467. [1536] Fol. 359 v.

Juan de Madalena pide a Cristóbal Delgado 1 dobla por 1 bestia, asnal que le vendió. Cristóbal dice que es verdad. Luego el Sr. Alcalde manda que se la pague dentro del tercer día.



1539

Escribano Público de El Realejo de Taoro: Juan Vizcaíno

468. 1539, agosto 3

Fol. 428 r.

Antonio Afonso, v.º de la Isla, da poder general a Rodrigo Afonso, su hermano, para cobrar sus deudas y resolver sus pleitos.— Ts. Diego Suárez, Pedro Hernández y Juan Serrano, vs. y ests. del lugar.— Por no saber, Diego Suárez.— Pasó ante mí, Juan Vizcaíno, esc. púb.

Año 1552

469. 1552, mayor, 18

Fol. 117 r.

Se manda a Juan Vizcaíno, esc. púb. del lugar de El Realejo, sacar un traslado autorizado de manera que haga fe de la escritura otorgada ante Juan Gutiérrez, esc. púb. que fue del lugar, por Bastiana Sánchez a Antonio Joven, reg. que fue de la Isla, en la cual la otorgante hace donación a su mujer y a otra hermana suya. Luis Méndez, esc. púb. de la Isla, necesita tal escritura.— Lcdo. Miranda.— Gaspar Justiniano, esc. púb.

Presentado el mandamiento Luis Méndez pide se cumpla.

Juan Vizcaíno, esc. púb., por virtud del mandamiento compulsorio hace sacar la escritura, la cual es ésta que se sigue ... (En blanco).

Año 1561

470. 1561, diciembre, 29

Fol. 40 r.

Ante el Lcdo. Plaza, Gobernador y Justicia Mayor de Tenerife y La Palma, y en presencia de Juan Vizcaíno, esc. púb. del lugar, Bartolomé Gil de Palenzuela en nombre de los herederos del Comendador Don Pedro de Benavente, veinticuatro de la ciudad de Jerez de la Frontera, según poderes que de ellos tiene, est. en Tenerife, dice que se había enterado que Juan Soler, v.º, ha muerto y ante el presente esc. hizo su testamento cerrado donde dejó ciertas mandas a sus partes. Por tanto pedía al Gobernador diese orden para abrir al testamento y conocer las mandas de sus partes y así poder cobrarlas.

El Gobernador como va de camino no puede recibir la información, manda al esc. la reciba y pueda abrir el testamento y dar traslado a Bartolomé Gil de Palenzuela.— Ts. Hernando de Castro y Bernaldino Justiniano, esc. púb.

En el mismo día el esc. buscó el testamento cerrado, sellado y firmado de 7 firmas.

En el lugar de El Realejo de Taoro que es en la isla de Tenerife, en 3 días del mes de agosto, año del nacimiento de N. Salvador Ihesuchristo de mil quinientos cincuenta y un años, en presencia de Juan Vizcaíno, esc. púb. del lugar y sus términos por SS.MM., Juan Soler, v.°, presenta escritura cerrada y sellada en la que estaba escrito y ordenado su testamento y manda que fuese guardado, cumplido y ejecutado como en él se contiene y no sea abierto ni publicado hasta que Dios disponga lo que fuere su servicio y lo lleve de esta presente vida, entonces se abra con las solemnidades que en tal caso se requiere. — Ts. Bastián González, Gaspar Luis, Gaspar Soler, el Padre Lorenzo Ramos, Álvaro González, Pedro Gil, Juan de Gordojuela y Pedro Crespo, gallego, vs. de la Isla.— Juan Soler.— Por t.º, Gaspar Soler.— Por t.º. Lorenzo Ramos.— Por t.º. Bastián González.— Por t.°, Gaspar Luis.— Por t.°, Álvaro González.— Por t.°, Pedro Gil.— Por t.º, Pedro Crespo, gallego.— Juan Vizcaíno, esc. púb. firma y signa.

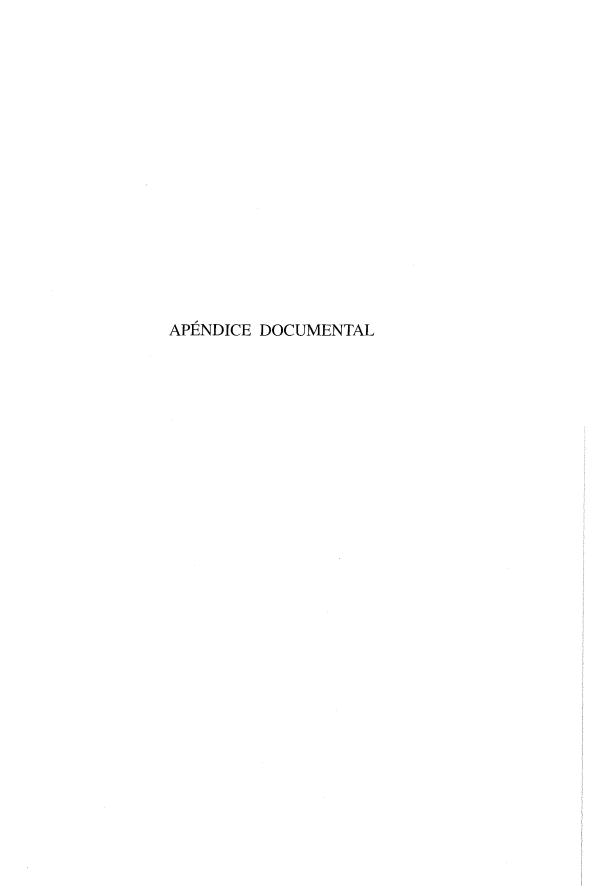
El 31 de diciembre de 1561, el esc. en cumplimiento del auto proveído por el Gobernador toma y recibe juramento de Pedro Gil, clérigo cura, y de Gaspar Luis, vs. del dicho lugar, quienes dicen que habían sido ts. y estuvieron presentes al otorgar Juan Soler el testamento; además saben que Juan Soler ha fallecido porque es público y notorio.— Pedro Gil.— Gaspar Luis.

El esc., al no poder encontrar los restantes ts. que habían firmado, abrió el testamento y en un pliego de papel está escrito en 2 planas y media y algo más el testamento de Juan Soler de su puño y letra, firmado de su nombre.

Juan Soler, hijo de Pedro de Soler y de su mujer Juana de Padilla, vs., hace su testamento porque está de partida para Castilla. Fórmulas de fe. Desea ser enterrado en la iglesia de N. Sra. de cualquier tierra. Una vez sabido por sus albaceas, en esta isla manden decir misa de

cuerpo presente, cabo de 9 días y cabo de año, todo junto si pudiere ser, ofrendado con trigo y vino como dispongan sus albaceas; además le dirán 9 misas, 2 treintanarios, abierto y cerrado, en el monasterio de Santo Domingo de La Laguna, con ofrenda. Obras pías: a la Merced y Santa Cruzada a cada una 1 real; a la Redención de cautivos 4 doblas; a N. Sra. de los Remedios de La Laguna 1 dobla para la obra; a Santo Domingo y a San Francisco a cada uno 6 reales; a N. Sra. de Candelaria 6 reales. Deja 20 doblas para ayuda a casar a 2 huérfanas, es decir, 10 a cada una, las que decidan sus albaceas; a los pobres del hospital de los Dolores de La Laguna 10 doblas y que éstas se den a tributo si se hallare para que den 1 cada año. Deudas que debe: a Martín Alonso, v.º de Tixarafe en La Palma, 28 reales nuevos por trigo que le compró. Por descargo de su conciencia dice que tuvo cargo del ingenio del Comendador Benavente y herederos de Gabriel Socarrás más de 7 años y se encargó de algunas cosas, manda que de sus bienes se paguen al Comendador y sus herederos 100 doblas; a Marcos Rodríguez, otro que tuvo a renta el dicho ingenio parte del mismo, 50 y a los herederos de Socarrás otras 50, les ruega que perdonen si algo más les haya sido a cargo. Si apareciere alguna deuda suya se pagará de sus bienes hasta 1 dobla con juramento. Deudas que le deben: en la isla de La Palma 46 mil y tantos mrs. por 2 memorias, mandó a Tristán de Llanos las cobrase con su poder, ordena se cobren; 3.300 mrs. Jorge Hernández, pr. de La Palma, que cobró por él, quedó el albalá en poder de Andrés González y dio poder a Marcos Roberto para cobrarlos, dispone se cobren; Juan Pérez de Merando 13.200 mrs. resto de un contrato. Declara tener unas casas en La Laguna que fueron de Miguel Soler. Tiene 2 esclavos en poder de su hermano, llamados Bartolomé mulato y Andrés negro. Dice que ha dado a su hermano Gaspar Soler 650 doblas de contado y 200 en el alcance de cuenta, en total 850, de ellas le da cédulas sobre su Sr. Pedro Soler para Sevilla. 220 doblas de cédulas que llevó de Pedro Sánchez Estopiñán y de Marcos Roberto 120 que le alcanzó de resto de las cuentas en La Palma, Debe a Lucano Justiniano 70 doblas aproximadamente de resto de todas cuentas hasta el día de la fecha, 3 de agosto. Declara tener una hija llamada Juana en poder de su madre —la de Juan Soler— bastarda, a la que deja 100 doblas para que se las den para su casamiento; estas doblas se pondrán a tributo para que ganen hasta que se case y se le den en dote con lo que ganaren, siempre que se case con parecer de los padres y hermanos de Juan Soler, pero si se muriere soltera entonces han de heredar sus padres. Manda que todos los años se haga una conmemoración a las ánimas del Purgatorio, un día señalado en cada año, en N. Sra. de los Remedios de Laguna, y lo que se gastare lo deja y señala sobre las casas que tiene para que se pague de allí. Nombra albaceas a Gaspar Soler, su hermano, a su Sr. Pedro Soler y a su Sra. Juana de Padilla. Deja herederos universales a sus padres. Otorgado en el lugar de El Realejo a 3 de agosto de 1551. Se añade que tiene cuentas con su hermano Gaspar que se crea lo que diga y se le pague lo que se le debiere, pero si Gaspar le debiera alguna cosa no se le pida.— Juan Soler.

El mismo día Juan Soler entrega el testamento al esc.— Ts. Bastián González, Gaspar Soler, Gaspar Luis, el Padre Lorenzo Ramos, Álvaro González, Pedro Gil y Juan de Gordejuela, vs.— Juan Soler.— Firman todos los ts. menos Juan de Gordejuela, además firma Pedro Crespo Gabarro que no figura como t.º.— El esc. firma y signa.





Expediente del nombramiento de Rodrigo Núñez

San Cristóbal. 8 de octubre de 1530 – 12 diciembre de 1536.

Fol. 1 r. El oficio de escribano público del lugar del Araotava de Rodrigo Núñez, su provisión y rescibimiento.

Merced a Rodrigo Núñez, escribano de los lugares de los Realejos y sus términos y jurisdición.

De la escrivanía de los lugares de los Realejos.

Año de 1530

En cavildo de ocho de octubre del año de mil quinientos y treinta por los Sres. Justicia y Regimiento de esta isla de Tenerife se acresentó y proveió este oficio de escrivano y eligieron y nombraron por tal a Rodrigo Núñez, en tiempo que no avía más de un oficio de escrivano en La Orotava y su jurisdición; está en libro capitular del cavildo de esta isla por ante Antón de Vallejo, escrivano mayor de dicho cavildo.

Esta rasón dio y escrivió Don Juan de la Peña.

Fol. 1 v. En la ciudad de Sant Cristóval, dentro de la iglesia de Señor Sant Miguel de los Angeles, que es en la isla de Tenerife, en veinte días del mes de abril, año de mill e quinientos y treinta y un años, fueron juntos en cabildo el Lcdo. Juan de Santa Cruz, teniente de Governador de la dicha isla de Tenerife, e los Sres. Francisco de Lugo, Pedro de Vergara, el bachiller Alonso de Las Casas y el bachiller Pero Hernandes, regidores, y Juan de Herrera, jurado, e en presencia de mí Antón de Vallejo, escribano mayor del Concejo.

E luego paresció ante los Sres. Justicia, Regidores e jurado, estando en el dicho cabildo ayuntados, Rodrigo Núñez, vecino de la isla, e presentó leer, notificar fizo por mí el dicho escrivano a los Sres. Justicia Regidores una carta e provisión real de SS.MM., escripta en papel e firmada de la Enperatris y Reina, N. Sra., e firmada e librada de los Sres. del su muy alto Consejo e de otros oficiales de su Real casa e Corte, en las espaldas de la qual estava el sello real de SS.MM., enpremido en cera colorada, según que por ella paresce, su tenor de la qual es éste que se sigue:

Provisión real

Fol. 2 r. Don Carlos por la divina clemencia Enperador de Romanos senper augusto, Rey de Alemaña, Doña Juana, su madre, y el mismo Don Carlos, su

hijo, por la misma gracia, Reyes de Castilla, etc., por quanto por parte del Concejo, Justicia e Regimiento de la ciudad de San Cristóbal, fue presentada ante Nos una su petición firmada de sus nombres e signada de escrivano público, por donde nos han fecho relación que los lugares de Orotava y el Realejo de Abaxo y el Realejo de Arriba, que son en la dicha isla, se an multiplicado de poco tienpo a esta parte en mucha más cantidad de vezinos que solía, porque alguno de ellos solía ser de fasta veinte vezinos, y al presente lo es de más de quatrocientos y que en todos ellos no ay más que un escrivano que usa de lo cevil e criminal, que se ofrece en los dichos lugares, de cuya causa los vezinos de ellos reciben mucho daño e trabajo, suplicándonos e pidiéndonos por merced mandásemos acrecentar en los dichos lugares otro oficio de escrivano que entienda asimismo en lo cevil e criminal, demás del que al presente como dicho es ay, para que juntamente con él use el dicho ofiçio y que de él proveyésemos a Rodrigo Núñez, nuestro escrivano, vezino de la dicha isla, por ser persona en quien estará bien proveydo. Y, porque asimismo por una información que Nos mandamos aver sobre ello que se hizo ante el Lcdo. Ronquillo, alcalde de nuestra casa e Corte, nos constó ser hútil e provechoso a los vezinos de los dichos lugares criar en ellos el dicho oficio e proveer de él al dicho Rodrigo Núñez, tovímoslo por bien, por ende, acatando vuestra suficiencia e abilidad de bos el dicho Rodrigo Núñez, nuestro escrivano, e los servicios que nos avéis fecho y esperamos que nos haréys, es nuestra merced e boluntad que agora e de aquí adelante para en toda vuestra bida seáis nuestro escrivano público e del crimen de los dichos lugares de Orotava y el Realejo de Abaxo e de Arriba, segund e como lo a sido y es el escrivano que al presente, como dicho es, es en ellos. E por esta nuestra carta mandamos al Concejo Justicia Regidores cavalleros, escuderos, oficiales e omes buenos de la dicha ciudad que siendo con ella requeridos, estando juntos en su cabildo e ayuntamiento, segund que lo han de uso e costumbre, tomen e reciban de vos el dicho Rodrigo Núñez o de quien vuestro poder para ello obiere el juramento e solenidad que en tal caso se acostumbra e devéis hazer, el qual así fecho vos ayan e reciban e tengan por nuestro escrivano de los dichos lugares, si e segund e como lo a sido y es el otro escrivano que al presente es de los dichos lugares, e usen con vos los vezinos de ellos el dicho oficio en todos los casos e cosas a él anexos e concernientes e vos guarden e hagan guardar todas las honrras, gracias, mercedes, franquezas e libertades esenciones preheminencias, prerrogativas e inmunidades e todas las otras cosas e cada una de ellas que por razón del dicho oficio debéis aver e gozar e vos deven ser guardadas e bos recudan e hagan recudir con todos los derechos e salarios e otras cosas al dicho oficio anexos e pertenecientes, si e segund que mejor e más cumplidamente se usó, guardó e recudió e debió e deve usar, guardar e recudir al dicho escrivano que al presente es en los dichos lugares e a los que antes de él an sido en ellos de todo bien e conplidamente en guisa que vos no mengüe ende cosa alguna. E que en ello ni en parte de ello enbargo ni contrario alguno vos no pongan ni consientan poner, que Nos por la presente vos recebimos e avemos por recebido al dicho oficio e al uso y exercicio de él e vos damos poder e facultad para lo usar y exercer caso que por los susodichos o por alguno de ellos a él no seáis recebido. Y es nuestra merced y mandamos que todos los poderes, contratos, cobdecillos e otros abtos judiciales y estrajudiciales e procesos e attos criminales que ante bos el dicho Rodrigo Núñez pasaren e se otorgaren, en que fuere puesto el día e mes e año e el lugar donde se otorgaren e los testigos que a ello fueren presentes e vuestro signo acostunbrado de que usáis como nuestro escrivano, valan e fagan tanta fee en juizio e fueran de él, así como cartas y escripturas firmadas e signadas de mano de nuestro escrivano público e del crimen de los dichos lugares pueden e deven valer. E por evitar perjuros, fraudes, costas, daños que de los contratos fechos con juramento e submisiones que se hazen cautelosamente se siguen, mandamos que no signéis contrato fecho con juramento ni por donde lego alguno se someta a la jurisdicción eclesiástica, so pena que si lo signáredes por el mismo fecho ayáis perdido e perdáis el dicho oficio sin otra sentencia ni declaración alguna. La qual dicha merced vos hazemos con tanto que al presente no seáis clérigo de corona, e si en algun tienpo pareciere que lo sois o fuéredes, ayáis perdido e perdáis el dicho oficio e quede vaco para que Nos podamos hazer merced de él a quien nuestra voluntad fuere. E mandamos que tome la razón de esta nuestra carta Juan de Enciso, nuestro contador de la Cruzada. E los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merced e de diez mill mrs. para nuestra cámara a cada uno que lo contrario fiziere. Dada en Ocaña, a nueve días del mes de deziembre, año del señor de quinientos e treinta años.— Yo la Reina.

Yo Juan Vasques de Molina, secretario de Sus Césareas y Cathólicas Magestades, la fize escrevir por mandado de su mandado.

Escrivanía del número e del crimen de tres lugares de la isla de Tenerife a Rodrigo Núñez, por criación que agora nuevamente se manda faser en ellos porque por información y suplicación de la dicha isla consta aver necesidad que se provea en ellos.

Fol. 2 v. Compostellanus.— Licenciatus Polanco.— Martín Hortis, por chanciller.— Registrada, el bachiller Jufres.

En XX de abril de 1531 se presentó por Rodrigo Núñez, fue obedecida de presentar pedimento del dicho Rodrigo Núñez. Sello de placa.

Fol. 3r. E luego así presentada la dicha carta por el dicho Rodrigo Núñez, vezino de esta dicha isla, e, de su pedimento, por mí el dicho escrivano fue leída e notificada en haz de los dichos Sres., el dicho Rodrigo Núñez dixo que les pedía e requería e pidió e requirió obedeciesen e cunpliesen la dicha carta e provisión real de SS.MM., así y segund SS.MM. lo mandavan e pidiólo por testimonio.

E luego así por su merced del dicho Sr. Teniente como por todos los dichos Sres. regidores, cada uno por sí, fue tomada e tomaron la dicha carta e provisión real en sus manos y los bonetes quitados la besaron e pusieron sobre sus cabeças e dixeron que la obedecían e obedecieron como carta e mandado de Sus Reyes e Sres. naturales, cuyas vidas e reales estados Nuestro Señor guardase e conservase a su santo servicio, con acrecentamiento de más reyes e señoríos y vencimiento de sus enemigos con ençalçamiento de nuestra Santa Fee católica, e en quanto al cunplimiento que están prestos de la cunplir pero que quanto a los que S.M. manda que el escrivanía quede vaca para que S.M. la provea en caso que vacare por parescer que el dicho Rodrigo Núñez sea de corona o por las otras causas en ella contenidas, porque esto es contra el privillejo e fuero de esta dicha isla de S.M. concedidos que tiene de S.M. para elegir escrivano quando vacare, en esto suplican de la dicha provisión por ser contra el dicho previllejo, e con la dicha suplicación de este artículo mandan que el dicho Rodrigo Nuñes jure según S.M.

lo manda porque sean dos escrivanos de la forma e manera que lo a usado uno e que de aquellas cosas e casos pueda usar e dar fee en el dicho oficio e no más ni aliende. E fue recibido de él juramento en forma devida e de derecho sobre la señal de la cruz e por Dios e Santa María e palabras de los Santos Evangelios, so cargo del qual prometió de usar el dicho oficio bien e fielmente a servicio de /Fol. 3v. Dios, Nuestro Señor, e de SS.MM. e bien e procomún de la dicha isla de Tenerife e que no llevará derechos demasiados ni menos arrendará las rentas de los propios e que con toda deligencia e recabdo notificará qualesquier provisiones e otros abtos que fueron en la defensa de la juredición real e a otras qualesquier personas, cavalleros e personas poderosas y en todo hará en el uso e exercitación lo que deve guardando las leyes e premáticas de estos reynos que dizponen acerca del uso e exercitación de los oficios reales.

Provisión real, sobrecartada y executoria

Fol. 4 r. Don Carlos por la divina clemencia enperador senper augusto, Rey de Alemaña, Doña Juana, su madre, y el mismo Don Carlos por la gracia de Dios, reyes de Castilla, etc., al nuestro Justicia mayor e a los del nuestro Consejo, presidentes e oidores de las nuestras audiencias, alcaldes, alguaziles de la nuestra casa e Corte e chancillerías e a vos el Concejo, Justicia y Regidores de la isla de Tenerife e a todos los corregidores asistentes, gobernadores, alcaldes e otras justicias e juezes qualesquier así de la dicha isla como de todas las otras ciudades, villas e lugares de los nuestros reinos e señoríos e a cada uno e qualquier de vos en vuestros lugares e jurisdiciones, a quien esta nuestra carta executoria o su traslado signado de escrivano público fuere mostrado, salud e gracia. Sepades que pleito se a tratado ante Nos en el nuestro Consejo entre partes, la una Rodrigo Núñez, vezino de la dicha isla de Tenerifee, e de la otra Ruy García de Estrada, escrivano de los lugares de la Orotaba e Tauro, que son en la dicha isla, sobre que Nos por una nuestra carta hizimos merced al dicho Rodrigo Núñez de una escribanía de los lugares de la Orotava y el Realejo de Abaxo y el Realejo de Arriba, que son en la dicha isla, su thenor de la dicha nuestra carta es ésta que se sigue. [Va inserta la carta de merced de la escribanía].

De la qual dicha carta de merced por parte del dicho Ruy García fue suplicado para ante Nos e por una petición, que presentó en el nuestro Consejo, dixo la dicha nuestra carta ser ninguna, ganada con falsa relación sin ser él llamado ni oído, y que no avía necesidad de más escrivano de él en los dichos lugares porque en los dichos lugares no avía más de hasta trezientos vezinos e que también usaban en ellos los quatro escrivanos del número de la dicha isla que residían en la ciudad de San Christóbal, quanto más que en el lugar de el Realejo residía sienpre otro escrivano y así bastava un escrivano porque no avía casi que hazer e no hera justo que se proveyese de otro escrivano e quitarle a él su escrivanía e Nos suplicó e pedió por merced mandásemos rebocar la dicha nuestra carta.

Contra lo qual por el dicho Rodrigo Núñez fue presentada otra petición e por anbas las dichas partes fue dicho e alegado de su derecho hasta que concluyeron e por los del nuestro Consejo fue avido el proceso del dicho pleito por concluso, e, por ellos visto, recibieron a las dichas partes a prueva con cierto término dentro del qual hizieron ciertas provanças e, traídas e presentadas en el

nuestro Consejo, fue hecha publicación e por anbas las dichas partes fue dicho e alegado de su derecho hasta que concluyeron e por los del nuestro Consejo fue avido el proceso del dicho pleito por concluso e por ellos visto dieron e pronunciaron una sentencia difinitiva del thenor siguiente:

En el pleito que es entre Rodrigo Núñez, vezino de la isla de Tenerifee, de la una parte, e Ruy García de Estrada, escrivano, vezino de la dicha isla, de la otra, fallamos, atentos los autos e méritos de este proceso de pleito, que devemos mandar y mandamos dar sobrecarta de la carta e probisión dada por S.M. al dicho Rodrigo Núñez, por la qual S.M. hizo merced al dicho Rodrigo Núñez del oficio de escribanía que se acrescentó en los lugares de la Orotaba y el Realejo de Abaxo y el Realejo de Arriba, que es en la dicha isla de Tenerife, para que le sea guardada e cunplida como en ella se contiene, sin enbargo de la suplicación /Fol. 5 v. interpuesta por el dicho Ruy García de Estrada y por causas que a ello nos mueven no hazemos condenación de costas contra ninguna de las partes. E por esta nuestra sentencia definitiva, juzgando ansí lo pronunciamos e mandamos.— Licenciatus Santiago.— Licenciatus Aguirre.— Dottor Guevara.— Acuña Licenciatus. — Martinus Dottor. — Fortunus de Herzilla Dottor. — Dottor del Corral. — Dada e pronunciada fue la dicha sentencia por los del nuestro Consejo que en ella firmaron sus nonbres, en la villa de Madrid, a dieciocho días del mes de março de mill e quinientos e treinta e tres años.

De la qual Pero Pérez de Salamanca en nombre del dicho Ruy García de Estrada, suplicó e dixo ser ninguna e do alguna injusta e muy agraviada contra el dicho su parte e por una petición que presentó en el nuestro Consejo dixo e alegó muchas razones contra la dicha sentencia e Nos suplicó e pedió por merced la mandásemos rebocar. E por parte del dicho Rodrigo Núñez fue replicado e fue avido el pleito por concluso e por los del nuestro Consejo visto el proceso del dicho pleito dijeron e pronunciaron en él sentencia por la qual recibieron a anbas las dichas partes a prueva con cierto término e, porque la parte del dicho Ruy García no depositó ciertos maravedís de pena que le fue puesta si no probaba lo que se ofreció a provar, por los del nuestro Consejo se le denegó el dicho término e fue avido el pleito por concluso en difinitiva e por los del nuestro Consejo visto en grado de rebista dieron e pronunciaron una sentencia difinitiva del thenor siguiente:

En el pleito que es entre Rodrigo Núñez, vezino de la isla de Tenerifee, de la una parte, e Ruy García de Estrada, escrivano, vezino de la dicha isla, de la otra, fallamos que la sentencia difinitiva en este pleito dada e pronunciada por alguno de nos los del Consejo de SS.MM. de que por parte del dicho Ruy García de Estrada ante Nos fue suplicado que es buena justa e derechamente dada e pronunciada e que sin enbargo de las razones a manera de agravios contra ella dichas y alegadas la devemos confirmar e confirmamos con esta declaración que devemos mandar y mandamos que el dicho Ruy García de Estrada use y hexerça el dicho oficio de escrivano ansí en lo cebil como en lo criminal en el lugar de la Orotava y en sus términos e jurisdición y que el dicho Rodrigo Núñez use y hexerça el dicho oficio de escribano así en lo cebil como en lo criminal en los lugares del Realejo de Avaxo e Realejo de Arriva y en sus términos e juridición y que el dicho Ruy García ni otro por él no pueda usar el dicho oficio de escrivano en los dichos lugares de Realejo de Arriba e Realejo de Avaxo, ni el dicho

Rodrigo Núñez ni otro por él no pueda usar el dicho oficio de escribano en el dicho lugar de la Orotava. Y con esta declaración mandamos que se dé título al dicho Rodrigo Núñez de la dicha escribanía e no fazemos condenación de costas contra ninguna de las partes e por esta nuestra sentencia difinitiva, juzgando /Fol. 6 r. ansí lo pronunciamos e mandamos.— Licenciatus Santiago.— Licenciatus Aguirre.— Dottor Guevara.— Acuña Licenciatus.— Martínez Dottor.— Dotor de Corral.— Licenciatus Girón.— Dada e pronunciada fue la dicha sentencia por los del nuestro Consejo que ella firmaron sus nonbres en la villa de Madrid, a veinte e tres días del mes de mayo de mill e quinientos e treinta e tres años y fue notificada a las dichas partes.

E agora el dicho Rodrigo Núñez Nos suplicó e pedió por merced le mandásemos dar nuestra carta executoria de las dichas sentencias e título del dicho oficio de escribanía, o como la nuestra merced fuese. Lo qual visto por los del nuestro Consejo fue acordado que devíamos mandar esta nuestra carta executoria para vos en la dicha razón, e Nos tovímoslo por bien, porque vos mandamos a todos e a cada uno de vos en vuestros lugares e juridiciones, segund dicho es, que veáis las dichas sentencias que así por los del Nuestro Consejo fueron dadas e las guardéis e cunpláis e executéis e hagáis guardar e conplir e executar e traer e trayáis a pura e debida execución con efeto en todo e por todo segund e como en ellas se contiene e contra el tenor e forma de ellas ni de lo en ellas contenido no vayáis ni paséis ni consintáis ir ni pasar agora ni de aquí adelante. E otrosí por esta nuestra carta mandamos al Concejo, Justicia, Regidores, cavalleros e escuderos, oficiales e omes buenos de la dicha isla de Tenerifee que, juntos en su cabildo e ayuntamiento segund que lo an de uso e de costumbre, tomen e reciban al dicho Rodrigo Núñez, el juramento e solenidad que en tal caso se requiere, el qual por él así hecho le ayan e reciban por nuestro escrivano público e del crimen de los dichos lugares del Realejo de Arriba e Realejo de Abaxo y sus términos conforme a la dicha sentencia suso encorporada e le dexen e consientan usar v exercer el dicho oficio en todas las cosas a él concernientes e le recudan e hagan recudir con todo los derechos e salarios e otras cosas al dicho oficio anexos e pertenecientes e que vos guarden e hagan guardar todas las honrras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prerrogatibas y enmunidades que por razón del dicho oficio vos deven ser guardadas de todo vien e conplidamente en guisa que le non mengüen ende cosa alguna, segund que mejor e más conplidamente usaron e recudieron e hazen /Fol. 6 v. recudir a los otros nuestros escrivanos públicos del número de la dicha isla. Ca nos por la presente recibimos e avemos por recibido al dicho oficio e al uso y exercicio de él e le damos la posesión e casi posesión de él e poder e autoridad para lo usar y exercer caso puesto que por ellos e por algunos de ellos no sea recibido. Y es nuestra merced y mandamos que todas las cartas e obligaciones, contratos e codecillos e otras qualesquier escripturas, testamentos, cobdicillos e otras qualesquier escripturas, autos judiciales y estrajudiciales que ante el dicho Rodrigo Núñez pasaren e se otorgaren en los dichos lugares del Realejo de Arriba e Realejo de Avaxo y sus términos a que fuere presente, en que fuere puesto el día, mes e año e los testigos que a ello fueren presentes e su signo acostunbrado, que balgan e hagan fee doquier y en qualquier lugar que parecieren ansí en juizio como fuera de él, vien ansí e a tan conplidamente como escripturas hechas o otorgadas ante el nuestro escrivano

público e del crimen de los dichos lugares pueden e deven baler; e por hebitar los perjuros, fraudes, costas e daños que de los contratos hechos con juramento e de las submisiones que se hazen cautelosamente se sinen mandamos que no sinéis contrato alguno hecho con juramento ni que se obliguen a buena fee sin mal engaño ni por donde lego alguno se someta a la juridición eclesiástica, so pena que si los mandardes por el mismo hecho sin otra sentencia ni declaración alguna ayáis perdido e perdáis el dicho oficio de escribanía; e otrosí con tanto que no seáis al presente clérigo de corona e si lo sois o fuerdes de aquí adelante en algún tiempo que luego por el mismo hecho ayáis perdido e perdáis el dicho oficio de escribanía e no use más del oficio e si lo usare sea avido por falsario e Nos podamos hazer merced de él a quien nuestra merced fuere. E los unos ni los otros no hagades ni fagan ende el, so pena de la nuestra merced e de diez mill maravedís para la nuestra Cámara. Dada en la villa de Dueñas a dos días del mes de Otubre de mill e quinientos e treinta e quatro años.— Doctor Guevara.— Acuña Licenciatus. — Licenciatus Girón. — Licenciado Leguicumo ?. — Doctor Escudero. — Yo Johan de Bitoria, escrivano de Cámara de sus Cesarea e Católicas Magestades, la fis escrivir por su mandado con acuerdo de los del su Consejo. - Registrada, Martín de Bergara. — Martín Ortiz, por chanciller.

Executoria en el pleito de Rodrigo Núñez e Ruy García de Estrada, vezinos de Tenerifee. Sello de placa.

Fol. 7 r. La renusciación que hizo Rodrigo Nuñes, escribano de el Realejo, en Alonso de Monesterio, vezino de esta isla.

Fol. 7 v. En la noble ciudad de San Christóval, que es en la isla de Tenerife, en diez e seis días del mes de agosto, año de mill e quinientos e treinta e cinco años, en este día se juntaron e fueron juntos en cabildo, en la iglesia de Nuestro Señor San Miguel de esta ciudad el muy noble Sr. Antonio Joven, teniente de Governador en esta dicha isla, e los Sres. el Lcdo. Christóval de Balcárcel e Francisco de Lugo e Doménigo Riço e Juan de Aguirre, regidores, y el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, y en presencia de mí Francisco de Coronado, escrivano de SS.MM. e del Concejo en lugar de Antón de Vallejo, escrivano mayor del Concejo.

E luego paresció presente Rodrigo Núñez, vezino de esta dicha isla, escrivano público del lugar del Realejo, e presentó una petición de renusciación del
dicho oficio con una carta e provisión real esecutoria de SS.MM., dada por los
Sres. del su muy alto Consejo, sellada con su sello real e firmada e librada de los
dichos Sres. e de otros oficiales de su real casa e Corte, por cuyo pedimento yo el
dicho escrivano leí la dicha petición e provisión real en haz de su merced y de los
dichos Sres. regidores, su tenor de lo qual uno en pos de otro es esto que se sigue:

Fol. 8 r. Rodrigo Núñez.

En 16 de agosto de 1535 lo presentó Rodrigo Núñez.

Ilustre y muy magnífico ayuntamiento.

Rodrigo Núñez, vezino de esta isla de Tenerife, escrivano público del lugar e lugares de los Realejos de Arriba e Abaxo e sus términos, paresco ante vuestra señoría en este ilustre e muy magnífico ayuntamiento e digo que yo por merced e probisión real de S.M. tengo y es mío el dicho oficio e al presente me quiero ir al Consejo de S.M. a negocios tocantes a la república de esta isla de Tenerife por mandado de buestra señoría, de cuya causa yo no puedo ser presente al uso y exercicio del dicho oficio de escrivano público de los dichos lugares, por tanto

suplico a vuestra señoría e mercedes que, por mi renusciación, la qual con retención quiero hazer en este magnífico ayuntamiento, provean del dicho mi oficio de escrivano público a Alonso de Monesterio, vezino de esta isla, e para este efecto renuncio este dicho mi oficio de escrivano público en este ilustre y muy magnífico ayuntamiento para que siendo vuestra señoría e mercedes servidos conforme al fuero e privillejo de esta isla provean al dicho Alonso de Monesterio del dicho mi oficio en mi lugar e por tal escrivano público de los dichos lugares e sus términos lo elijan e resciban al dicho oficio, uso y exercicio de él e le den su carta de suplicación para SS.MM. para que sean servidos de lo confirmar el dicho mi oficio de escrivano público al dicho Alonso de Monesterio e si fuere nescesario de él le hagan merced e le den su carta de merced e confirmación del dicho oficio la que en tal casso se requiere y es nescesario. La qual dicha renusciación hago con retención que si por vuestra señoría no fuere proveído y elegido e rescibido el dicho Alonso de Monesterio al dicho mi oficio de escrivano público e por SS.MM. no fuere con /Fol. 8v. firmado e de ello no fueren servidos que retengo en mí el dicho mi oficio de escrivano público, uso y exercicio de él para lo usar y exercitar como si esta renusciación no hoviese sido por mí hecha ni otorgada e con esta retención susodicha e no de otra manera hago la dicha renusciación de este dicho mi oficio e suplico e pido por merced a vuestra señoría e mercedes que acatando que el dicho Alonso de Monesterio a sido escrivano público de los dichos lugares y es persona ábil y suficiente para el dicho oficio, uso y exercicio de él e que es vezino de esta isla lo admitan al dicho oficio, e le resciban a él, en fee y testimonio de lo qual otorgo esta renusciación del dicho oficio e lo renuncio con la retención susodicha ante Antón de Vallejo, escrivano mayor de este ilustre e muy magnífico ayuntamiento e ante Francisco Coronado, escrivano de SS.MM. e su lugar theniente e lo pido por testimonio.— Rodrigo Núñez.

Fol v. sin numerar. Rodrigo Núñez. Renusciación de la escrivanía de El Realejo.

Fue recibido e juró y le otorga suplicación. No está Juan de Aguirre.

Fol. 9 r. E luego así por su merced como por todos los dichos Sres. regidores respondiendo a la petición de renusciación presentada por el dicho Rodrigo Núñez e provisión real de SS.MM., aquélla obedeciendo con la reverencia e acatamiento devido, dixeron que así se hiziese e fuese fecho, según es pedido por su petición, atenta la dicha su renusciación fecha en el dicho Alonso de Monesterio por virtud del privillejo que esta isla tiene, e aquello poniendo en efeto mandaron llamar ante sí al dicho Alonso de Monesterio e costándoles como les costava aver usado de escrivano público e de su abilidad e suficiencia que le devían recebir e rescibieron e admitieron al dicho oficio de escrivano público, segund que el dicho Rodrigo Núñez en él lo avía renusciado, atenta la merced, carta e provisión presentada por el dicho Rodrigo Núñez e para que usase del dicho oficio bien e fielmente a servicio de SS.MM. e bien de las partes e que no llevase derechos demasiados e toviese secreto en todo aquello que lo devía tener e todo lo demás haser usar bien e fielmente rescibieron de él e le fue tomada la solenidad del juramento que en tal caso se requiere, el qual así lo juró e prometió de hazer. E rescibido e admitido al dicho oficio pidió e suplicó a su merced e Sres. le diesen suplicación para SS.MM. le confirmen e aprueven el dicho oficio y le fuesen entregados los registros e protocolos y otras escripturas pertenescientes al dicho oficio por su merced y Sres. le fue otorgada suplicación para SS.MM., la qual se le daría y mandamiento para le ser entregados los registros e protocolos e escripturas por inventario. E fecho e pasado lo susodicho el dicho Alonso de Monesterio lo pidió por testimonio. Fuele mandado dar.— Pasó ante mí, Francisco de Coronado, teniente de escrivano del cabildo.

Fol. 10 r. Petición presentada por Rodrigo Núñez sobre el escrivanía del Realejo, en la qual dize que porque Alonso de Monesterio, escrivano del Realejo, no a traído confirmación de SS.MM. no use de la dicha escrivanía e quede en el dicho Rodrigo Núñez e como ovo por bien el dicho Monesterio se bolviese al dicho Rodrigo Núñez, pues es suya. Año de 1536. Pasó ante el escrivano mayor del Concejo. Fecha.

Fol. 10 v. En la noble ciudad de San Christóval, a onze días del mes de dizienbre e año de mill e quinientos e treinta e seis años, este día entraron e fueron juntos en cabildo en la iglesia de Señor San Miguel, el noble Sr. Diego Gonsales de Gallegos, alcalde mayor en esta isla de Tenerife por el magnífico Sr. Lcdo. Estopiñán Cabeça de Baca, oidor en la real Audiencia de Canaria e juez de Residencia e Justicia mayor en estas islas de Tenerife e La Palma por SS.MM., e los Sres. Francisco de Lugo e Juan de Aguirre e Doménigo Riço e Lorenço de Palençuela e Alonso de Llerena, regidores, e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, e en presencia de mí Antón de Vallejo, escrivano mayor del Concejo.

E luego paresció presente Rodrigo Núñez e presentó una petición en haz de los dichos Sres. Justicia e Regimiento, a la qual dicha petición e respuesta fue respondido, su tenor de la qual dicha petición e respuesta es la que se sigue:

Fol. 11 r. Rodrigo Núñez

A 11 de diziembre de 1536 años

Magníficos Sres.

Rodrigo Núñez dize que la escrivanía de los lugares de los Realejos es suya por merced de S.M. y a año e medio que la renunció en Alonso de Monesterio con retención que, si S.M. no aprovase e confirmase la dicha escrivanía, le quedase por suya como lo es. Y el dicho Alonso de Monesterio no a presentado ante V.S. la confirmación ni fecho diligencia. Suplica a V.S. le mande al dicho Alonso de Monesterio le dexe la dicha su escrivanía para la usar como suya e si necesario es lo requiere a V.S. así lo mande, pues el dicho Alonso de Monesterio no la puede usar pasado el año que la Isla le da para presentar confirmación para lo qual etc.— Rodrigo Núñez.

E presentada e leída la dicha petición luego los dichos Sres. teniente e regidores dixeron e mandaron que paresca el dicho Alonso de Monesterio para que diga si tiene confirmación e porqué no la a traído.

E luego fue llamado el dicho Alonso de Monesterio e paresció en el cabildo e preguntado en rasón de lo susodicho si tiene confirmación de SS.MM. e porqué no la a traído, el qual dixo que él no tiene la dicha confirmación ni a enbiado por ella ni quiere usar el dicho oficio que a por bien que se lo torne a tomar el dicho Rodrigo Núñez.

Fol. 11 v. Rodrigo Núñez.

E luego visto lo susodicho por los dichos Sres. Justicia e Regidores mandaron a Rodrigo Núñez que use el dicho su oficio de escrivano público de los dichos Realejos, tanto quanto de derecho a lugar.

Rodrigo Núñez renunció este oficio en Juan Viscaíno, está la renunciación ante Bartholomé Joven, escrivano público en onze de dizienbre de 1536 a fojas 544.

Fol. 12 r. Renunciación que hizo Rodrigo Núñez del oficio de escrivano público de los Realejos de esta isla en Juan Biscaíno.

Año de 1536 años, pasó ante Coronado. Fecha.

Fol. 12 v. En la noble ciudad de San Christóval, en catorze días del mes de dizienbre, año de mill e quinientos e treinta e seis años, en este día entraron e fueron juntos en cabildo, en la iglesia de Señor Sant Miguel, el noble Sr. Diego Gonsales de Gallegos, alcalde mayor, e los Sres. Francisco de Lugo e Juan de Aguirre e Doménigo Riço e Lorenço de Palençuela e Alonso de Llerena, regidores, e el Lcdo. Francisco de Alçola, jurado, e en presencia de mí Francisco de Coronado, escrivano de SS.MM. e teniente de Antón Vallejo, escrivano mayor del Concejo.

E luego paresció presente Rodrigo Núñez e presentó una petición, estando en cabildo los dichos Sres. Justicia e Regimiento, a la qual fue respondida, su tenor de la qual dicha petición e respuesta es la que sigue:

Fol. 13 r. Rodrigo Núñez. Renunciación del oficio del Realejo de Arriba e Realejo de Abaxo.

En cabildo 12 de Dizienbre de 1536 años

Magnífico ayuntamiento

Rodrigo Núñez, vezino de esta isla y escrivano público del lugar del Realejo e sus términos, por merced e provisión real que de SS.MM. tengo del dicho oficio, beso las manos a vuestra señoría e les hago saber que por algunas causas justas non puedo residir ni servir el dicho oficio porque como vuestra señoría mejor sabe continuo de ir al Consejo Real de SS.MM. a cosas tocantes al bien de la república y en servicio de este magnífico ayuntamiento e tengo otros cargos e negocios por donde, como dicho es, no puedo servir el dicho mi oficio. Por tanto digo que renuncio el dicho mi oficio de escrivanía del dicho lugar de El Realejo e sus términos en este magnífico ayuntamiento y les suplico que, porque Juan Biscaíno es persona ábil e suficiente en quien cabe muy bien el dicho oficio e lo hará con toda fidelidad, le admitan e resciban al dicho oficio para que lo pueda usar, según e de la manera que yo lo podría e puedo usar, por virtud de la dicha merced, pues para lo así rescibir e admitir al dicho oficio tienen de SS.MM. privillejo e así rescibido e admitido a dicho oficio le den e manden dar su carta de suplicación para SS.MM. que tengan por bien de le haser merced en le confirmar el dicho oficio. La qual renunciación digo que hago con retención del dicho mi oficio para que si vuestra señoría o S.M. no tuvieren por bien de le rescibir e admitir al dicho oficio, que el dicho oficio quede en mí para que yo lo pueda usar y exercer según que lo tengo por la dicha merced e lo puedo e devo hazer e que no sea visto desistirme ni apartar de mí el derecho que tengo al dicho oficio. De la qual otorgué esta presente renunciación ante el escrivano e testigos de yuso contenidos. Que es fecha en la noble ciudad de San Christóval, en honze días del mes de dizienbre, año de mill e quinientos e treinta e seis años. E firmélo de mi nombre. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es, Francisco de Coronado e Diego de Malbazeda e Jaime Joven, vezinos.— Rodrigo Núñez.— E yo Bartolomé Joven, escribano público de esta dicha isla de Thenerife, presente fui a lo que dicho es e fiz aquí este mío signo e soy testigo. — Bartolomé Joven, escrivano público (Rúbrica y signo).

Fol. 13 v. E así presentada e leída la dicha petición e renunciación, según

dicho es, luego los dichos Sres. Justicia e Regidores dixeron que a ellos les consta estar el lugar del Realejo muchas vezes sin escrivano para los negocios que se ofrecen por la ausencia del dicho Rodrigo Núñez, por tanto que mandavan e mandaron que fuese llamado el dicho Juan Biscaíno para que fuese esaminado para ver si es ábil para el dicho oficio, para se lo encargar conforme a la merced que esta isla tiene de SS.MM.

E luego fue llamado el dicho Juan Biscaíno e por el dicho cabildo fue esaminado e preguntado ciertas escripturas públicas e respondió a ellas suficientemente e fuéronle hechas otras preguntas judiciales y estrajudiciales al dicho oficio pertenescientes. E fue por los Sres. Justicia e Regimiento e por mí el dicho escrivano recibido e avido por ábil e suficiente para usar el dicho oficio, e conforme al previlegio de esta isla e como mejor de derecho avía lugar, le dieron poder e facultad para usar el dicho oficio a cuyos autos e escripturas que ante él pasasen se les diese entera e plena fee. Para lo qual usar bien e fielmente a servicio de Dios Nuestro Señor e de SS.MM. e bien de los bezinos e contratantes fue recibido juramento en forma de derecho del dicho Juan Biscaíno, al qual se le encargó y él prometió de usar el dicho oficio, segund e de la manera que dicha es, con toda fidelidad segund e como en tal caso es obligado. E de pedimento del dicho Juan Biscaíno se le concedió su procuración para SS.MM. para que le hagan merced de confirmación del dicho oficio.

A.H.P.T., Juan Gutiérrez, 1530-1536, fols. 1-13 v.

2

Expediente del nombramiento de Juan Vizcaíno

San Cristóbal, 12-17 de enero de 1536.

Fol. 79 r. Lo que toca al escrivanía del Realejo a Juan Vizcaíno, por ausencia e condenación de Alonso de Monesterio, escrivano del dicho lugar.

Año 1536. Juan Viscaíno, vecino de Los Realejos.

Fol. 79 v. En la noble ciudad de San Christóval, doze días del mes de enero, año de mill e quinientos e treinta e seis años, este día en la posada del muy manífico Sr. Lcdo. Remón Estopiñán Cabeça de Vaca, oidor del Audiencia real de las islas de Canaria e juez de Residencia e Justicia mayor en estas islas de Tenerife e La Palma por SS.MM., entraron e fueron juntos en cabildo el dicho Sr. Lcdo. e juez susodicho e los Sres. Lcdo. Cristóval de Balcárcel e Francisco de Lugo e Juan de Aguirre, regidores, y el bachiller Belmonte, jurado, y en presencia de mí Antón de Vallejo, escribano mayor del Concejo.

E luego vino al cabildo el bachiller Pero Fernandes, regidor.

Fol. 80 r. El escrivano del Realejo.

En XII de enero de I^vDXXXVI, ante el Sr. del cabildo por el portero del cabildo Fernando de Escobar.

Muy manífico ayuntamiento:

Los vezinos de este lugar del Realejo con el devido acatamiento besamos las manos de V.ª S.ª, a la qual plega saber cómo en este lugar puede aver veinte

días, poco más o menos tienpo, que estamos sin escrivano a cuya causa todos nosotros recebimos mucho daño por falta del tal escrivano ansí para otorgar muchas escrituras y fenecer cartas demandas que en este lugar conosen los alcaldes del dicho lugar.

Por tanto omilmente suplicamos a V.ª S.ª que con justicia nos provea de un escrivano al presente hasta tanto que por V.ª S.ª otra cosa sea mandado, e el tal escrivano suplicamos a V.ª S.ª que sea Juan Vizcaíno, que es vezino y ábil para el dicho oficio de escrivano y persona a quien se deve prover. Por la qual dicha provición todos los vezinos de este dicho lugar recibiremos muy grandes mercedes, cuyo estado Nuestro Señor lo acresiente por largos tienpos como por V.ª S.ª es deseado.— Blas Gonçales.— Francisco Romero.— Pedro Ponce.— Francisco Rodrigues.— Gonçalianes.— Francisco Peres.— Fernandianes.— Rodrigo de Fuentes.— Pero Váez.— Lois de Castro.— Nuño Hernandes.— Francisco Doramas.— Simón Alonso.— Eusebio Martín.— Juan de Quenca.

Fol. 80 v. E después de esto en diez e siete días del mes de enero del dicho año el dicho Sr. Governador e jues susodicho dixo que atento que muchos vecinos del Realejo, demás de los contenidos e firmados en esta dicha petición, le an pedido mandase proveer de escrivano en el dicho lugar e su término porque no lo aviendo como no lo avía se les seguía mucho daño, así en los pleitos como en el haserse las escripturas y especialmente que era necesario haserse testamentos y otras cosas. Para remedio de lo qual dixo que devía criar e crio por escrivano de los lugares del Realejo e su término a Juan Viscaíno, porque tenía noticia de ser buena persona, entre tanto que SS.MM. hagan e provean en razón del dicho oficio lo que fueren servidos, cuyo esamen cometía e cometió a mí el dicho escrivano para que vo esaminase al dicho Juan Viscaíno, el qual fecho se le dé provisión para el uso y exercitación del dicho oficio e manda se le entreguen todos los procesos, registros e protocolos por inventario. E para dar cuenta de ellos e usar bien e fielmente del dicho oficio le mandó haser e hizo la solenidad del juramento que en tal caso se requiere e allende de esto dé fianças para seguridad de lo susodicho.— El Lcdo. Estopiñán Cabeça de Vaca.— Por mandado de Su Merced, Antón de Vallejo, escrivano mayor del Concejo.

E después de lo susodicho en diez e siete días del dicho mes del dicho año, en presencia de mí el dicho escrivano juró el dicho Juan Biscaíno en forma de derecho por Dios e Santa María e palabras de los Santos Evangelios en que puso su mano derecha que usará el dicho oficio bien e fielmente e terná secreto en aquellas cosas que convienen tener secreto al dicho oficio e no llevará derechos demasiados sino conforme el aranzel, el qual dixo si juro e amen.

Fol. 81 r. E después de esto en el dicho día, mes e año susodicho, Sancho de Merando, vecino de esta dicha isla, dixo que fiava e fio al dicho Juan Viscaíno que el dicho oficio usará bien e fielmente a servicio de Dios e de SS.MM. por tal manera que no hará cosa indevida e si lo hiziere que qualquier pena e daño que se recreciere e en que incurriere lo pagará por su persona a bienes muebles e raízes que espresamente obligó, dio poder a las justicias, renusció las leyes, otorgó esta carta.— Testigos que fueron presentes e Lançarote Rabelo y Juan Váez, vecinos de dicha isla.— Sancho de Merando (Rubrica).

Fol. 81 v. Escribano del Realejo.

Archivo Municipal, La Laguna, T. XVIII (Títulos de escribanos, 1), 1525 a 1565, n.º 7.

Confirmación de la escribanía a Alonso de Monesterio

Madrid, 25 de febrero de 1536.

Escrivanía de Los Realejos a Alonso Monesterio 25 de febrero 536 Secretario: Juan Vázquez

Don Carlos, etc., a vos el Concejo, Justicia Regimiento de la isla de Tenerife, salud e gracia. Sepades que vimos una vuestra petición signada del escrivano del Concejo de la dicha isla, por la qual nos inviáis a hazer relación que esa isla tiene previllejios de los Reyes, nuestros progenitores, confirmados por Nos de elegir e nonbrar los oficios de escrivanos públicos de ella y de su tierra por vacación y renunciación y que agora Rodrigo Núñez, escrivano público de los lugares de los Realejos, término de esa dicha isla, renunció el dicho oficio en vuestro cabildo y ayuntamiento para que nonbrásedes a la dicha escrivanía a Alonso de Monesterio, vezino de la dicha isla, y que vosotros conformándovos con los dichos previllejios elegistes y nonbrastes para el dicho oficio de escrivanía al dicho Alonso de Monesterio y le esaminastes y hallastes hábil para él y Nos suplicastes y pedistes por merced mandásemos confirmar la dicha eleción y nombramiento y darle el título del dicho oficio o como la nuestra merced fuese. Por ende si ansí es que a vosotros pertenece la elección y nonbramiento del dicho oficio de escrivanía de los dichos lugares de los Realejos y a Nos la confirmación, por la presente acatando la avilidad y suficiencia del dicho Alonso de Monesterio y algunos servicios que Nos ha hecho es nuestra merced e voluntad que agora e de aquí adelante para en toda su vida sea nuestro escrivano público de los dichos lugares de los Realejos en lugar del dicho Rodrigo Núñez. Y por esta nuestra carta mandamos a vos el dicho Concejo, Justicia, Regidores, caballeros, escuderos oficiales y omes buenos de la dicha isla e de los dichos lugares que luego que con ella fuerdes requeridos estando juntos en vuestro Concejo e ayuntamiento segund que lo avéis de uso e de costumbre toméis e reciváis del dicho Alonso de Monesterio el juramento e solenidad que en tal caso se requiere y deve hazer, el qual fecho le ayáis e re/Fol. 590 v. civáis por nuestro escrivano de los dichos lugares en lugar del dicho Rodrigo Núñez y uséis con él en el dicho oficio y en todas las cosas e causas a él anexas e concernientes y le guardéis e hagáis guardar todas las onrras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, esenciones, preheminencias, prerrogativas e inmunidades e todas las otras cosas y cada una de ellas que por razón del dicho oficio deve aver y gozar e le deven ser guardadas e le recudades e fagáis recudir con todos los derechos y salarios y otras cosas a el dicho oficio anexas y pertenescientes, si e segund que mejor e más cunplidamente se usó e recudió e devió e deve usar y guardar e recudir ansí al dicho Rodrigo Núñez como a cada uno de los otros escrivanos que han sido y son de los dichos lugares de todo bien e cunplidamente en guisa que le non mengüe ende cosa alguna. Y que en ello ni en parte de ello enbargo ni contrario alguno le non pongades ni consintades poner, ca Nos por la presente le recivimos al dicho oficio y al uso y exercicio de él y le damos poder e facultad para lo usar y exercer, caso que por vos los susodichos o por alguno de vos a él no sea recivido. Y es nuestra merced e mandamos que todos los contratos e obligaciones, testamentos, cobdecilios y otras qualesquier escripturas y autos judiciales e estrajudiciales que ante el dicho Alonso de Monesterio pasaren o se otorgaren en que fuere puesto el día y el mes y el año y los testigos que a ello fueren presentes y el lugar donde se otorgaren y su signo acostunbrado de que mandamos que use que balgan e hagan fee en juizio y fuera de él, así como cartas e escripturas firmadas e signadas de mano de nuestro escrivano público de los dichos lugares pueden y deven valer. E por hevitar los periuros fraudes e costas y daños que de los contratos fechos con juramento y de las sumisiones que se hazen cautelosamente se siguen, mandamos que no signe escriptura hecha con juramento ni en que se obliguen a buena fee sin mal engaño ni por donde lego alguno se someta a la jurisdicción eclesiástica, so pena que si lo signare por el mismo caso aya perdido e pierda el dicho oficio sin otra sentencia ni declaración alguna. La qual dicha merced le hazemos con tanto que el dicho Rodrigo Núñez aya bibido y viba después de la fecha de la dicha renunciación los veinte días que la Ley dispone, y con que se aya de presentar y presente con esta nuestra carta en el cavildo e ayuntamiento de la dicha isla dentro de ciento e veinte días primeros siguientes que se cuenten desde el día de la data de ella en adelante. Y si ansí no lo hiziere e cunpliere aya perdido y pierda el dicho oficio e quede vaco, para que Nos hagamos merced de él a quien nuestra voluntad fuere. Y con que al presente no sea clérigo de corona y si en algún tienpo pareciere que lo es o fuere aya ansimismo perdido e pierda el dicho oficio según dicho es. E los uno ni los otros no fagades ni fagan ende al, so pena de la nuestra merced e de diez mill mrs. para/Fol. r. la nuestra Cámara a cada uno que lo contrario hiziere. Dada en la villa de Madrid a veinte e cinco días del mes de hebrero de mill quinientos e treinta e seis años.— Polanco.— Acuña. — Corral. — Montoya. — Leguino. — Pedro Girón. — Yo la Reyna. — Yo Juan Vázquez de Molina, secretario de sus Cesárea y Católicas M.M., lo fiz escrivir por su mandado. — Martín de Vergara. — Secretario Castillo.

Archivo General de Simancas, Registro del Sello, 25, febrero, 1536.

3

Ejecutoria a favor de Antón de Asoca en el pleito con Juan de Vizcaíno

Madrid, 2 de octubre de 1564 – 22 de octubre de 1574.

Fol. 227 r. Executoria a favor de la merced hecha a Antón de Asoca, escrivano de Los Realexos, y el título. Fecha en Madrid a 2 días de octubre de 1564 años. Se crio el oficio a favor del dicho Asoca.

Real Cédula

El Rey

Fol. 228 r. Concejo, Justicia y Regidores de la isla de Tenerife, Sabed que haviendo sido informado que en los lugares de Realejo de Arriba y Realejo de

Abajo y término de Sant Juan y término de Icoden el Alto y Villaflor, Abona y Adex, que son en esa isla, no havía más de un escrivano que se dezía Juan Vizcaíno, y que convenía que se acrecentase otro para el buen despacho de los negocios, por una provisión mandamos al nuestro gobernador de la dicha isla hiciese información cerca de ello y se huvo y por ella pareció que por las causas contenidas en la dicha información podríamos mandar acrecentar el dicho oficio. Lo qual visto por algunos del nuestro Consejo y con Nos consultado, havemos mandado acrecentar como por la presente acrecentamos una escrivanía del número en los dichos lugares, demás del que tenía o tiene el dicho Juan Vizcaíno, de manera que de aquí adelante aya dos. Y acatando la suficiencia y abilidad de Antón de Asoca, vecino de esta isla, y algunos servicios que nos ha hecho y esperamos que nos hará le havemos hecho merced como por la presente la hazemos del dicho oficio y es nuestra voluntad que agora y de aquí adelante sea escrivano de los dichos lugares y términos para que lo use y exerça en ellos, según y de la manera y en la forma que el dicho Juan Vizcaíno lo ha usado y usa. Por ende yo vos mando que presentándose el dicho Antón de Açosa ante vos con esta nuestra cédula le examinéis para el dicho oficio, según y como lo acostumbráis y devéis hazer con los otros escrivanos públicos del número de esa dicha isla por virtud de la carta y facultad real que para ello tenéis, y hallándole ábil y suficiente y concurriendo en su persona las calidades que se requieren para tener y servir la dicha escrivanía le recibáis y admitáis a ella y le tengáis por nuestro escrivano del número de los dichos pueblos y término y uséis y exerçáis con él dicho oficio, según y de la manera que lo hazéis con los otros escrivanos del número de esa dicha isla, con tanto que el dicho Antón de Açoca enbíe ante Nos el nombramiento y examen que vosotros le hiziéredes para el dicho oficio dentro de un año, desde el día que le reciviéredes en adelante, para que contando por el dicho nombramiento que es ábil y suficiente le mandemos dar título del dicho oficio. Lo qual así hazed sin poner en ello embargo ni impedimento alguno ni escusa ni dilación alguna. Fecha en Madrid a dos días de octubre de mill y quinientos y sesenta y quatro años.— Yo el Rey. -- Por mandado de S.M., Francisco de Heraso.

S.M. haze merced a Antón de Açoca, vecino de Tenerife, de la escrivanía del número que agora se ha mandado en Concejo acrecentar en ciertos lugares de la isla de Tenerife, que por información constó que convenía.

Carta ejecutoria

Fol. 229 r. Don Phelipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, etc. A todos los corregidores, asistentes, governadores, alcaldes mayores ordinarios y otros juezes y justicia qualesquier, ansí de la isla de Tenerife como de todas las otras ciudades, villas y lugares de los nuestros reinos y señoríos, y a cada uno e qualquier de vos en vuestros lugares e jurisdiciones a quien esta nuestra carta hexecutoria fuere mostrada o su traslado signado de escrivano público sacado con autoridad de juez, salud y gracia. Sepades que pleito se a tratado en la nuestra Corte ante los del nuestro Consejo entre Antón de Açoca, vezino de la dicha isla de Tenerife, de la una parte, y Juan Bizcaíno, de Los Realejos y Hernando de Castro y Juan López Barroso y consortes, vezinos de los dichos Realejos, lugares de la dicha isla, de la otra. El qual es sobre razón que paresce que en esta villa de

Madrid a veinte e cinco días del mes de octubre del año pasado de sesenta y quatro, Juan de Gordojuela, en nombre del dicho Juan de Vizcaíno, presentó ante los del nuestro Consejo una petición por la qual en hefeto dixo que a noticia del dicho su parte y suya, en su nombre, abía venido que a pedimiento de Lope de Coca, vezino y regidor de la dicha isla, Nos avíamos dado una nuestra cédula expedida por nuestro Consejo de Cámara para que se acrescentase un oficio de escrivano en el dicho lugar del Realejo, demás de los que avía, e por la dicha cédula abíamos fecho merced dél al dicho Antón de Açoca, hermano del dicho Lope de Açoca, según más largo en la dicha cédula se contenía, de la qual, por el daño e interese que al dicho su parte e vezinos del dicho lugar se les siguía del acrescentamiento del dicho oficio, pedía e suplicava para ante los del nuestro Consejo e ablando con el acatamiento que devía se devía revocar o a lo menos se sobreseyese el cumplimiento de ella porque abía seido ganada con siniestra relación, porque hallaríamos que el acrescentamiento del dicho /Fol. 229 v. oficio hera en gran daño e perjuizio del dicho su parte que abía treinta años que husava el dicho oficio con toda legalidad y limpieça y al tienpo que se le avía hecho merced de él Nos abía servido con cierta cantidad de maravedís y sería quitalle todo el interese e aprobechamiento del dicho oficio, demás de ser muy dañoso y perjudicial para todos los vezinos del dicho lugar porque en él abía ciento e cinquenta vezinos juntándose con los de la comarca, gente pobre e por la mayor parte de pocos negocios y contrataciones de manera que para el despacho de los negocios que se ofresciesen bastava un escrivano como le abía e aún padescía mucha necesidad por los pocos negocios que se ofrescían y aliende de lo susodicho avía ocho o nueve escrivanos del número, los quales venían de ordinario al dicho lugar y se estavan en él sin hazer negocios a causa de no lo aver, y hera lugar que en él abía alcalde que no conoscía de más cantidad de dos mill maravedís a cuya causa ansimismo no se ofrescían negocios de manera que el oficio de escrivano nuebamente acrescentado sólo serbiría para que el escrivano que lo husase llevase derechos demasiados e hiziese cohechos y otras cosas indevidas a que no debíamos dar lugar.

Y el fin que el dicho Lope de Açoca abía tenido en procurar que se acrescentase la dicha escribanía abía sido por hazer daño al dicho su parte por odio y henemistad que con él tenía e por pasiones que con los vezinos del dicho lugar abía tenido a los quales amenazava diziendo que avía de travajar que se acrescentase otro escrivano y tenerlos sujetos para vengarse de ellos. E la información que por su parte se abía presentado para si conbenía acrescentarse el dicho oficio se abía fecho con criados de su casa y pregonero de la Isla y otras gentes de esta calidad que abían declarado lo que él abía querido, sin tener atención a la utilidad y provecho del pueblo y su comarca ni entender el daño ni provecho que de ello se siguía. Y abiéndose por su parte fecho relación de lo susodicho en el nuestro Consejo de Cámara se abía dado cédula para que se hiziese relación de ello y se traxese y juntase con la de la parte contraria para que anbas vistas se proveyese lo que conbiniese y que la parte contraria abía presentado su información sin esperar a la del dicho su parte ni hazer mención de lo que en ello pasava y ansí abía ganado/Fol. 230 r. la dicha merced.

De la qual si fuéramos informados no la mandáramos despachar a lo menos asta que se viera la información del dicho su parte suplicándonos mandásemos revocar la dicha cédula de merced y sobreser el cunplimiento de ella y que el dicho Antón de Açoca la hesibiese oreginalmente en el nuestro Consejo. Y bista la dicha petición por los del nuestro Consejo mandaron se traxese ante ellos la información fecha por parte del dicho Juan Bizcaíno juntamente con la dicha cédula de merced de la dicha escrivanía. La qual dicha información y cédula fue traída y presentada ante ellos que su thenor de la dicha cédula de merced es como se sigue:

(Va inserta la real cédula)

E por otra petición que en el nuestro Consejo Lope de Açoca presentó dixo que por lo que tocava a nuestro servicio e al bien y procomún de la dicha isla de Tenerife y por la buena expedición de los negocios, él nos abía pedido e suplicado que fuésemos serbidos de mandar acrescentar el dicho oficio de escribanía en los dichos lugares y términos que heran de más de diez leguas e donde abía mucha vezindad y en cada uno su alcalde y alguazil sin que en los dichos términos ubiese más de un escrivano que hera el dicho Juan Vizcaíno, y alegando otras causas y suplicándonos que, quedando un treslado de la dicha cédula, le mandásemos bolver el oreginal e para que nos constase cómo abía conbenido acrescentar el dicho oficio hazía presentación de ciertos testimonios e informaciones.

E vista la dicha petición por los del nuestro Consejo mandaron dar treslado a la otra parte. Y paresce que Sebastián de Santander, en nombre de los dichos Hernando de Castro y Juan López Barroso y otros vezinos del Realejo, por una su petición que presentó dixo que a su noticia hera benido cómo por Nos abía sido fecha merced del dicho oficio al dicho Antón de Açoca, acrescentándolo en los dichos lugares de Los Realejos, y, alegando lo mismo que el dicho Juan Vizcaíno y otras causas y razones, suplicándonos mandásemos no tubiese efeto la merced fecha al dicho Antón de Açoca del dicho oficio de escribanía, a lo menos mandásemos sobreser la hexecución de ella y se suspendiese este acrescentamiento asta tanto que por Nos se biese la razón que los dichos vezinos tienen. Y en razón de esto por todas las dichas partes fue alegado de su justicia e, por los del nuestro Consejo visto, pronunciaron un /Fol. 231 r. auto por el qual declararon que lo pedido por el dicho Lope de Açoca cerca de que se le bolviese el dicho título que por nuestro mandado se abía hesibido no abía lugar y se lo debían de negar e denegaron y mandaron dar carta de enplazamiento para que el dicho Antón de Açoca biniese o inviase en seguimiento del dicho pleito. El qual fue dado e despachado en forma e fue notificado al dicho Antón de Açoca en su persona.

Después de lo qual el dicho Sevastián de Santander, en nonbre de los dichos vezinos del Realejo y del dicho Juan Vizcaíno, escrivano del dicho lugar, por una su petición se presentó ante Nos en grado de apelación, nulidad y agravio de ciertos autos dados por el Lcdo. Ruiz, teniente de Governador de la dicha isla, el qual, debiendo mandar que el dicho Antón de Açoca no usase el oficio de escribano del dicho lugar del Realejo, remitió la causa a los del nuestro Consejo, donde estava pendiente el pleito sobre la dicha escribanía, dexándolo como lo dexó en la posesión del dicho oficio al dicho Antón de Açoca. En lo qual el dicho Teniente abía fecho notorio agravio a sus partes por todo lo que estava dicho y alegado en los autos que ante el dicho Teniente de Governador pasaron, suplicándonos los mandásemos ber y, allando aver sido sus partes agraviadas, lo

mandásemos todo revocar dando nuestra real probisión para que el dicho Antón de Açoca no usase del dicho oficio hasta tanto que el pleito que sobre él se tratava fuese fenescido, porque no hera justo que, estando mandado por los del nuestro Consejo retener la cédula y merced original del dicho oficio, la parte contraria ubiese sacado otra de los libros de la Cámara y con ella presentándose en el cabildo de la dicha isla y siendo ansí le debíamos mandar castigar. E por el testimonio que con esta petición presentó paresce que, en la ciudad de San Christóval de la dicha isla de Tenerife en veinte y siete días del mes de agosto del año pasado de quinientos y sesenta y cinco años, estando Justicia y Regimiento en su ayuntamiento acostunbrado, paresció el dicho Antón de Açoca e presentó la dicha nuestra cédula de merced del dicho oficio del Realejo e pidió la obedesciesen y cumpliesen y en su cumplimiento le resciban y admitan al huso del dicho oficio, y los dichos Justicia y Regidores la obedescieron y en su cumplimiento hexsaminaron al dicho Antón de Açoca y le dieron y /Fol. 231 v. declararon por ábil v suficiente para usar el dicho oficio y rescibieron de él el juramento acostunbrado en forma y le rescivieron al huso de él.

E por los del nuestro Consejo, vista la dicha petición e testimonio, pronunciaron un auto por el qual mandaron dar probisión a la parte del dicho Juan Vizcaíno para que al dicho Antón de Açoca se le quitase la posesión del dicho oficio del Realejo y no usase de ella asta tanto que este pleito se biese y determinase.

Y Pedro del Castillo, en nonbre del dicho Antón de Açoca, por una petición que presentó dixo que la dicha cédula y merced de la dicha escribanía todabía se debía mandar entregar originalmente al dicho su parte con sobrecarta de ella para que se cunpliese y oviese hefeto la dicha merced, sin enbargo de las contradiciones fechas por las partes contrarias, por todo lo que en favor del dicho su parte estava dicho y alegado, e porque en aver Nos mandado acrescentar la dicha escribanía en los dichos lugares y términos y mandar que lo susodicho obiese entero hefeto hera cosa que conbenía a nuestro servicio y al bien de la dicha isla y especialmente a los dichos lugares de Los Realejos e sus términos. E ansí de la dicha utilidad e necesidad abíamos sido informado al tienpo que abíamos mandado acrescentar el dicho oficio y se nos abía informado de la verdad e de cómo conbenía que hubiese la dicha escribanía por el Lcdo. Armenteros, nuestro Governador que a la sazón hera en la dicha isla, como quien tan enterado estava en las cosas de ella, declarando las causas que para hazerse el dicho acrescentamiento del dicho oficio abía y así hera de creher que, abiéndole Nos encomendado el govierno de la dicha isla y siendo el dicho Lcdo. Armenteros hombre de tanta rectitud e buena opinión, mirará bien lo que conbinía a nuestro servicio y al bien y procomún de los dichos lugares. Y con el dicho conoscimiento de causa y estando Nos informado ovimos mandado acrescentar la dicha escribanía abiéndose primero visto en el nuestro Consejo e la contradición que se abía fecho para ello hera todo negociación del dicho Juan Vizcaíno como honbre interesado en ello y que no quería que en todos aquellos términos y pueblos obiese más escribanos que él solo porque no abiendo más /Fol. 232 r. que él haría los negocios cómo e quándo quisiere e llevaría los derechos a su voluntad e haría en todo lo que quisiese, teniendo como tenía con lo susodicho oprimidos y sujetos a su voluntad a los vezinos de los dichos lugares por razón de estar como estavan necesitados de que sus causas y fechos obiesen de pasar ante él y no ante otro por no le aber en los dichos lugares e no podía dar bastante despacho y expidición a los negocios, ante las partes rescibían muchos daños y bexaciones por aver un solo escrivano, y porque Hernando de Castro e las otras personas que parece aver dado poder como vezinos heran como doze o quinze atraídos por el dicho Juan Vizcaíno e sus conpadres y parciales para que se mostrasen partes en su favor y otorgasen el poder. El qual abían otorgado ante el mismo Juan Vizcaíno callada y secretamente como no lo supiesen los del pueblo ni de los términos e comarcas y el dicho Juan Vizcaíno abía fecho que el dicho poder se diese a Juan de Gordejuela, su hijo, que hera el que abía fecho la dicha contradición, por donde parescía sólo el interés del dicho Juan Vizcaíno se tratava en daño del procomún, pues abiendo dos escribanos estaba llano que serían mejor serbidos los dichos pueblos y con más llaneza e mejor despacho fechos los negocios e cesarían grandes inconvenientes que resultaban y benían de aver sólo un escribano, al qual abían de estar sujetos los dichos pueblos, e con la dicha escrivanía acrescentada se remediaba y todos los vezinos de la dicha isla rescibían mucho provecho e beneficio. Sobre lo qual dixo e alegó otras muchas razones en guarda de su derecho por las quales Nos suplicó mandásemos bolver al dicho su parte la dicha cédula y título del dicho oficio, dando la sobrecarta de él para que fuese anparado e vuelto y restituido a la posesión y huso que del dicho oficio le fue dada por virtud de la dicha merced por el Concejo, Justicia y Regimiento de la dicha isla de Tenerife.

E vista la dicha petición por los del nuestro Consejo mandaron dar treslado a la otra parte y fue notificado al dicho Sebastián de Santander, como procurador de los dichos Juan Vizcaíno y Hernando de Castro e consortes. El qual dixo que el dicho negocio hera muy antiguo y re-/Fol. 232 v. tardado de más de diez años a esta parte y que el dicho Juan Bizcaíno hera fallecido que se diese enplazamiento contra su hijo que estava en las dichas islas e lo que de otra manera se hiziese no le parase perjuizio.

Después de lo qual Pedro del Castillo, en nonbre del dicho Antón de Açoca, por otra petición que en nuestro Consejo presentó, dixo que al dicho Sebastián de Santander le abíamos mandado que, sin enbargo de lo por él respondido a lo por el dicho Pedro del Castillo alegado, respondiese derechamente no lo abía querido hazer suplicándonos le mandásemos que todabía respondiese atento que tenía poder de los dichos sus partes y el dicho Juan Bizcaíno no hera fallecido como en su respuesta dezía.

E vista la petición por los del nuestro Consejo mandaron que todabía el dicho Sebastián de Santander respondiese a la dicha petición, lo qual le fue notificado y respondió que no tenía horden del dicho su parte para seguir el dicho pleito e que todabía se diese el dicho enplazamiento contra él. Lo qual visto por los del nuestro Consejo pronunciaron en el dicho negocio un auto rubricado de sus señales del tenor siguiente:

Auto

En la villa de Madrid a diez e seis días del mes de setiembre de mill e quinientos y setenta y quatro años, los Sres. del Consejo de S.M. abiendo bisto este negocio que es entre Antón de Açoca, vezino de la isla de Tenerife, de la una parte, y Juan Bizcaíno, escribano de Los Realejos, y Hernando de Castro y Juan López Barroso y consortes, vezinos de Los Realejos, de la otra, dixeron que

mandavan e mandaron se buelva al dicho Antón de Açoca la cédula original de la merced que del oficio de escrivano de los dichos Realejos se hizo para que huse el dicho oficio de escribano conforme a la dicha cédula y merced y confirmaron la posesión que del dicho oficio se le dio al dicho Antón de Açoca por el juez de la dicha isla, de que por parte del dicho Juan Vizcaíno fue apelado, sin embargo de la dicha apelación, y ansí lo proveyeron y mandaron sin costas.

El qual dicho auto fue notificado al dicho Sebastián de Santander en nombre del dicho Juan Vizcaíno y consortes. El qual dixo que suplicava del dicho auto con protestación que su parte alegaría /Fol. 233r. de su justicia biniendo a su noticia e que se diese probisión, inserto el dicho auto, para que se le notificase e le parase perjuizio.

Después de lo qual Pedro del Castillo por una petición que ante los del nuestro Consejo presento dixo que, visto el proceso de la causa por los del nuestro Consejo, hallarían que el dicho auto por ellos dado fue y hera justo y conforme a derecho y tal que de él no ubo lugar suplicación ni otro recurso alguno ni la parte contraria tenía ninguna razón ni fundamento más de lo dicho y alegado en la primera instancia a lo qual estava respondido y satisfecho muy bastantemente como del proceso resultava que hera cierto y berdadero y en ello se afirmava y de los mismos autos se debía confirmar el dicho auto y menos se debía dar lugar a las dilaciones que pretendía el dicho Sebastián de Santander porque esto hera fecho con malicia y a fin de dilatar esta causa por tener como el dicho Antón de Açoca, su parte, ya inpedido el uso del dicho oficio y ansí le estava denegado en esta causa lo que agora pedía que fuese a notificar a sus partes en bista y rebista de este artículo suplicándonos mandásemos confirmar el dicho auto e que fuese llevado a debida hexecución.

Lo qual visto por los del nuestro Consejo fue mandado dar traslado a las partes y fue notificado por ellas al dicho Sebastián de Santander, el qual dixo que respondía lo que tenía respondido en otras notificaciones e que se diese probisión inserta en ella la sentencia en este negocio dada para que se notifique a su parte e que lo que de otra manera se hiziese no les parase perjuizio.

Después de lo qual Pedro del Castillo en nombre del dicho Antón de Açoca por una su petición dixo que, sin enbargo de lo dicho e respondido por el dicho Sevastián de Santander, se debía hazer según por él estava pedido, suplicándonos obiésemos este pleito por concluso definitivamente, e lo mandásemos ber y determinar. Lo qual bisto por los del nuestro Consejo obieron el pleito por concluso e pronunciaron en él otro auto en grado de revista rubricado de sus rúbricas del tenor siguiente:

Auto

En la villa de /Fol. 233v. Madrid a quatro días del mes de octubre de mill e quinientos y setenta y quatro años, los Sres. del Consejo de S. M. abiendo bisto este pleito que es entre Antón de Açoca, vezino de la isla de Tenerife, de la una parte, y Juan Bizcaíno, escrivano de Los Realejos, y Hernando de Castro y Juan López Barroso y consortes, de la otra, dixeron que confirmavan y confirmaron el auto en este pleito por los dichos Sres. dado en diez y seis días del mes de setienbre de este presente año, de que por parte del dicho Juan Bizcaíno y consortes fue suplicado, según en el dicho auto se contiene, sin embargo de la dicha suplicación, y ansí lo proveyeron y mandaron sin costas.

E agora Pedro del Castillo en nombre del dicho Antón de Açoca Nos pidió y

suplicó le mandásemos dar carta hexecutoria de los dichos autos para que lo en ellos contenido fuese guardado cunplido y hexecutado, o como la nuestra merced fuese. Lo qual bisto por los del nuestro Consejo fue acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón e Nos tubímoslo por bien por la qual bos mandamos a todos y a cada uno de vos en vuestra juridición, según dicho es, que beáis los dichos autos suso incorporados, que ansí fueron dados e pronunciados por los del nuestro Consejo e los guardéis, cumpláis y hexecutéis y agáis guardar, cumplir y hexecutar en todo y por todo, según y como en ellos se contiene y declara y contra ello no váis ni paséis ni consintáis ir ni pasar por alguna manera, so pena de la nuestra merced y de diez mill mrs. para la nuestra Cámara. Dada en Madrid a veinte dos días del mes de octubre de mill e quinientos y setenta y quatro años.—D. Episcopus Segobiense.—El Lcdo. Fuenmayor.—El Lcdo. Contreras.—El Lcdo. Rodrigo Vázquez Arce.—Dotor Aguilera.—Lcdo. Cobarrubias.—Yo Domingo Cavala, escrivano de Cámara de S. M. lo fize escrivir por su mandado con acuerdo de los del su Consejo.—Registrada Jorge de Olaal de Bergara.—Por canciller, Jorge de Olaal de Bergara.—Derechos: Çavala. Sello de placa.

Del pleito que en el Consejo se trató entre Antón de Açoca, vezino de la isla de Tenerife, con Juan Vizcaíno e consortes.—Corregida.

Fol. 234r. Alcaldes del Realexo de Abaxo e de Arriba y de San Juan, de Icode el Alto e Billaflor y Abona y Adexe y a cada uno e qualquier de vos, saved que en conplimiento de una executoria de S.M. y de una real cédula y probisión real fue rescibido por escrivano público del número de esos dichos lugares y términos Antón de Açoca, vezino de esta isla, y admitido por tal en el cabildo de esta isla. Por ende yo vos mando que huséis con él el dicho oficio de tal escrivano público en todas las cosas y casos en que conforme a las dichas probiciones de S.M. puede husar sin le poner en ello inpedimiento alguno. Lo qual hazed e conplid, so pena de dies mill mrs. para la Cámara de S. M. Fecho a veinte e quatro de henero de mill e quinientos e setenta e cinco años.—Juan Álbares de Fonseca.—Simón de Acoca, escrivano mayor.

Archivo Municipal, La Laguna, T. XVIII (Títulos de escribanos, 1), 1525 a 1565, n.º 38.

4

Recibimiento de Antón de Asoca por escribano de Los Realejos

San Cristóbal, 27 de Agosto de 1565.

Executoria e provisión e cédula reales por donde S. M. haze merced a Antón de Açoca de la escrivanía pública de los lugares de Los Realejos con su recibimiento. Fecho en el cabildo de esta ciudad. IVDLXV años.

Realexos.

Fol. 82 r Merced hecha por S. M. a Antón de Açoca de la escrivanía acrescentada de los Realejos e recibimiento en él hecho al dicho oficio por los Sres. Justicia e Regimiento de la dicha isla. Año IVDLXV años.

Antón de Açoca, escrivano de Los Realejos acresentado 1564.

Fol. 82v. En la noble ciudad de San Christóval, en veinte e siete días del mes de agosto, año del Señor de mill e quinientos e setenta e cinco años, estando los Sres, Justicia e Regimiento de esta dicha isla en su cabildo e ayuntamiento, según que lo an de uso e de costumbre, es a saber, el muy magnífico Sr. Lcdo. Alonso Ruiz, theniente de Governador en esta dicha sala por el muy magnífico Sr. Lcdo. Armenteros, Governador e Justicia mayor de esta dicha isla e de la isla de La Palma por S.M., e los Sres, capitán Francisco de Balcárcel, alferes general perpetuo en esta dicha isla, con boz e boto de regidor en ella por merced de S.M., e Pedro de Ponte, regidor perpetuo, e Pedro Trugillo e Juan Benites de las Cuevas e Alonso de Llerena e Pedro de Vergara e Andrés Fonte e el doctor Juan de Fiesco e Francisco de Coronado e Lope de Açoca y el Lcdo. Bartolomé de Fonseca y Juan de Valverde e Álvaro Vázquez de Naba y el Lcdo. Juan Xuares Gallinato y Juan de Açoca, regidores de la dicha isla, y en presencia de mí Juan López de Açoca, escrivano mayor del Concejo e público, uno de los del número, de la dicha isla por S.M., pareció presente Antón de Açoca e presentó una cédula real firmada del rey Don Felipe, N. Sr., e refrendada de Francisco de Eraço, su secretario, e señalada a las espaldas de ciertas señales a manera de firmas, según por ella parece, su tenor de la qual es ésta que se sigue:

Fols. 83r. – 85r. (Va inserta la real cédula y se repite todo lo anterior).

E así presentada la dicha cédula real, luego el dicho Antón de Açoca pidió e requirió a los dichos Sres. Justicia e Regimiento la obedescan e cumplan, y en su cunplimiento le reciban e admitan a el oficio de que por S.M. se le haze merced en la dicha cédula real e conforme a ella, e lo pide por testimonio.

E luego todos los dichos Sres. regidores dixieron que obedecían e obedecieron la dicha cédula e provisión real con el acatamiento e reberencia devida e la mandavan e mandaron conplir en todo e por todo como en ella se contiene, y en su conplimiento mandaron esaminar a el dicho Antón de Açoca e fue esaminado e le fueron fechas ciertas preguntas a el dicho oficio /Fol. 85 v. tocantes a las quales respondió e dixieron que declaravan e declararon a el dicho Antón de Açoca por ábil e suficiente para uzar y exercer el dicho oficio. E fue tomado e recibido juramento del dicho Antón de Açoca en forma devida de derecho, so cargo del qual prometió de uzar e que uzará bien e fiel e diligentemente del dicho oficio de escrivanía e que no llevará cohecho ni derechos demasiados y en todo hará lo que bueno fiel e legal escrivano deva haser. Lo qual visto por los dichos Sres. regidores dixieron que avían e ovieron por recibido e recibían e recibieron a el dicho Antón de Açoca a el dicho oficio de escrivanía e mandavan e mandaron que se le dé suplicación para que por S.M. le sea confirmado.

E luego el dicho Sr. teniente dixo que asimismo obedecía e obedeció la dicha cédula real con el acatamiento e reberencia devida e avía e ovo a el dicho Antón de Açoca por recibido a el dicho oficio de escrivanía pública, e mandava e mandó dar la dicha suplicación para que por S.M. le sea confirmado. Y el dicho Antón de Açoca lo pidió por testimonio. E yo Juan López de Açoca, escrivano mayor del Concejo e público, uno de los del número, de esta isla de Thenerife, por S.M., fui presente a lo que dicho es, e por ende fiz aquí este mío signo a tal en testimonio de verdad (signo).—Juan López de Açoca.

Fol. 87v. Testimonio del recibimiento de la escrivanía del Realejo.

Fol. 88r. E así presentada etc. (Se copia de nuevo todo lo anterior).

Fol. s.n. r. Executoria e provisión e cédulas reales por donde S.M. haze merced a Antón de Açoca de la escrivanía pública de los lugares de Los Realejos con su recibimiento hecho en el cabildo de esta ciudad. IVDLXXV años.

Archivo Municipal, La Laguna, T. XVIII. (Títulos de escribanos, 1) 1525 a 1565, n.º 39.

5

Expediente de Pedro Afonso Masuelos como escribano de Los Realejos

San Cristóbal, 23 de junio de 1575 – 8 de septiembre de 1576.

Fol. 235r. Pedro Afonso Maçoulas.

En XX de octubre de I v DLXXV años ante el Sr. bachiller Marín, alcalde, lo presentó el contenido.

Muy magnífico Sr.:

Pedro Afonso Maçoulas, escrivano público de los lugares de Los Realejos y sus términos, paresco ante vuestra merced e digo que Antón de Açoca, escrivano público que fue de los dichos lugares, renunció en mí el dicho oficio e por el cabildo de esta isla e sido recibido al uzo de él e tengo necesidad de la provisión original que el dicho Antón de Açoca presentó por donde S.M. le hizo merced del dicho oficio que está ante el presente escrivano para le enbiar ante S.M. para que me confirme el dicho oficio. Pido a vuestra merced mande al presente escrivano que quedando un treslado en su poder de la dicha provisión me mande dar la original para el dicho efeto e provecho etc.

E luego el dicho Sr. Alcalde mayor mandó a mí el dicho escrivano que estando en mi poder un treslado auturisado de la dicha probisión real dé y entregue al dicho Pedro Afonso la dicha original e así lo proveyó e mandó él. Firmólo El Bachiller Marín.

Fol. 235v. E yo el dicho escrivano en cunplimiento de lo mandado por el dicho Sr. Alcalde mayor hize sacar e saqué un traslado de la dicha provisión real, la qual parece estar firmada e librada de los del Su Consejo, según por ella parecía, su thenor de la qual es éste que se sigue:

Fol. 236 r. Don Felipe por la gracia de Dios rey de Castilla, etc. Concejo, Justicia e Regidores de la isla de Tenerife bien savéis que, aviendo sido informado que en los lugares del Realejo de Arriba y Realejo de Abaxo y término de San Juan y término de Icoden el Alto y Billaflor, Abona y Adexe, que son en esa isla, no havía más de una escribanía que se dezía Juan Biscaíno y que convenía que se acresentase otro oficio de escribano para el buen despacho de los negocios, por provisión nuestra mandamos al nuestro Governador de la dicha isla ubiese información serca de ello y se huvo y por ella parece que por las causas contenidas en la dicha información podríamos mandar acrecentar el dicho oficio. Lo qual bisto por algunos del nuestro Consejo y con Nos consultado por cédula nuestra, fecha en Madrid a dos días del mes de octubre del año pasado de mill e quinientos y sesenta y quatro, mandamos acresentar y acresentamos una escrivanía del núme-

ro de los dichos lugares demás de la que tenía el dicho Juan Biscaíno de manera que ubiese dos escribanías. Y catando la suficiencia y abilidad de Antón de Açoca, vezino de esa isla, le hizimos merced de ella para que lo usase y exerciese en los dichos lugares, según y de la manera y en la forma que el dicho Juan Biscaíno lo a usado y usava, y os mandamos que presentándose el dicho Antón de Acoca ante vosotros con la dicha sédula le examinásedes para el dicho oficio. según y cómo lo acostunbrábades y devíades hazer con los otros escrivanos públicos del número de esa isla, por vertud de la carta y facultad real que para ello tenéis, y, hallándole ábil y sufisiente y concurriendo en su persona las calidades que se requieren para tener y servir la dicha escribanía, le reciviésedes y admitiésedes a ella y le tubiésedes por nuestro escrivano del número /Fol. 236v. de los dichos pueblos y término y usásedes y exersiésedes con él el dicho oficio, según y de la manera que lo hazíades con los otros escrivanos del número de hesa dicha isla, con tanto que el dicho Antón de Acoca enbíase ante Nos el nonbramiento y exsamen que bosotros le hiziésedes para el dicho oficio dentro de un año desde el día que le resibiésedes en adelante para que constando por el dicho nonbramiento que es ábil y sufisiente le mandásemos dar título del dicho oficio.

Y agora por parte del dicho Antón de Açoca nos ha sido hecha relación que abiéndose presentado ante bosotros con la dicha nuestra sédula de merced que de suso se haze mención, conforme a ella y al prebillegio que para ello teníades, le exsaminastéis y hallándole ábil y sufisiente para serbir el dicho oficio le resevistes a él, y que después se suplicó ante Nos de la dicha nuestra merced por parte del dicho Juan Biscaíno y de Hernando de Castro y consortes y habiendo sobre ello tratado pleito en el nuestro Consejo real de justicia se dieron dos autos de bista y rebista por los quales confirmamos la posesión que vosotros distes al dicho Antón de Açoca del dicho oficio, conforme a la dicha nuestra cédula, sin enbargo de la dicha suplicación como todo ello lo podíamos mandar ver por la carta executoria que de ello se dio, que ante algunos del nuestro Consejo fue presentada suplicándonos que acatando lo susodicho fuésemos serbido a darle título del dicho oficio o como la nuestra merced fuese. Y Nos tubímoslo por bien, por ende, acatando la sufisencia y abilidad del dicho Antón de Açoca y los servicios que nos a hecho y esperamos que nos hará, nuestra voluntad es que agora y de aquí adelante para en toda su bida sea nuestro escrivano público del número de los dichos lugares y os mandamos que estando juntos en vuestro consejo y ayuntamiento, según que lo avéis de uso y costunbre, toméis e recibáis del dicho Antón de Açoca el juramento y solenidad que en tal caso se suele e acostunbra hazer. El qual así hecho le recibáis y tengáis por nuestro escrivano del número de los dichos lugares y uséis con él el dicho oficio y todo lo a él concirniente y le recudáis y hagáis recudir con todos los derechos salarios al dicho oficio anexos y pertenecientes y le guardéis y hagáis guardar /Fol. 237 r. toda las onrras gracias mersedes, franquezas, libertades, exenciones, prerrogativas e inmunidades e todas las otras cosas e cada una de ellas que por razón del dicho oficio deve aver y gozar y le deven ser guardadas, si y sigún y de la manera que se guardan y deven ser guardadas a los otros nuestros escrivanos públicos del número de la dicha isla, todo bien e cunplidamente, de manera que no falte cosa alguna, que Nos por la presente le recibimos y abemos por resebido al dicho oficio y al uso y exsersisio de él y le damos poder para lo usar y exserser caso que por vosotros o por alguno de vos a él no sea resebido y que en ello ni en parte de ello enbargo ni contradición alguna le non pongáis ni consintáis poner. Y es nuestra merced y mandamos que todas las cartas, ventas, poderes, obligaciones, testamentos o codecillos e otras qualesquier autos judiciales y estrajudiciales que ante él pasaren e se otorgaren dentro de la dicha isla en que fuere puesto el día mes y año y el lugar donde se otorgaron y los testigos que a ello fueren presentes e su signo acostunbrado de que usa es nuestra merced y mandamos que balgan y hagan fee en juizio y fuera de él, bien así y tan cunplidamente como cartas, escrituras, firmadas y signadas de mano de nuestro escrivano público pueden y deven valer, y por evitar los perjuros fraudes y costas que de los contratos hechos con juramento y de las submiciones que se hazen cautelosamente se siguen le mandamos que no signe contrato alguno fecho con juramento ni en que se obligue a buena fee sin mal engaño ni por donde lego alguno se someta a la juredición eclesiástica, so pena que si lo signare por el mismo caso aya perdido y pierda el dicho oficio de escribanía y quede baco para que Nos hagamos merced de él a quien nuestra boluntad fuere. Dada en Madrid a doze de nobienbre de mill e quinientos y setenta y quatro años.— Yo el Rey.— Yo Juan Vázquez de Salazar, secretario de Su Católica Magestad la fize escrevir por su mandado.— El Lcdo. Fuenmayor.— El Doctor Francisco Hernández, /Fol. 237v., de Liévana.— El Lcdo. Juan Tomás.— Registrada Jorge de Olaal de Vergara.— Por chansiller Jorge de Olaal de Vergara.

Fecho e sacado fue este treslado de la dicha provisión real en la noble ciudad de San Christóval, que es en la isla de Tenerife, en veinte e nueve días del mes de otubre, año del Señor de mill e quinientos y setenta e cinco años.— Siendo presentes por testigos: Luis Carrillo de Albornos e Matheo Álvares e Bartolomé de Cabrera, vezinos y estantes.

Y el dicho Pedro Afonso Masoulas, estando presente llevó en su poder e recibió la dicha probición oreginal e lo firmó de su nonbre aquí, siendo testigos los dichos.— Pedro Alonso de Maçoulos.— E yo Simón de Açoca, escrivano mayor del Concejo de esta isla de Thenerife por S.M. presente fui a este treslado e por ende en fe e testimonio de verdad fiz aquí este mío signo a tal (Signo).— Simón de Açoca, escrivano mayor.

Recibimiento de Pedro Afonso Masuelos

Fol. r. Resebimiento de Pedro Masuelos por escrivano público del Realejo. Fol. v. En la noble ciudad del Señor San Christóval, en jueves, veinte e tres días del mes de junio, año de mill e quinientos y setenta e sinco años, fueron juntos en cabildo en las casas del ayuntamiento el muy magnífico Sr. Juan Álvares de Fonseca, Governador de esta isla de Tenerife y de La Palma por S.M., e los Sres. Alonso de Llerena e Francisco de Coronado, Juan de Valverde, Juan de Asoca, Christóval de Trugillo, regidores, e dio fee Jorge Castellano, por notario del cabildo, aver llamado a cabildo a los Sres. regidores de esta ciudad, y en presencia de mí Alonso Cabrera de Rojas, escrivano mayor del Concejo e público de esta dicha isla por S.M.

E luego en este cabildo pareció presente Alonso Masuelos y presentó una renunsiación que le fue fecha por Antón de Asoca, escrivano público de los luga-

res de Los Realejos y sus términos, e presentada pidió le resibiesen a el uso y exersisio del dicho oficio y es la que se sigue:

Fol. r. En la noble ciudad de San Christóval, que es en la isla de Thenerife, en veinte e tres días del mes de junio, año del Señor de mill e quinientos e setenta e cinco años, en presencia de mí el escrivano e testigos infraescriptos, pareció presente Antón de Açoca, escrivano público de los lugares de Los Realejos e sus términos, e dixo que, por causas que a ello le mueven, él al presente no puede usar y exercer el dicho oficio de escrivanía e lo quiere renunciar, como por la presente dixo que lo renunciava e renunció en Pedro Afonso Maçoulas, vezino de esta isla, e pedía e suplicava a los señores Justicia e Regimiento reciban e admitan al dicho Pedro Afonso al uso y exercicio del dicho oficio e le den suplicación para que S.M. se lo confirme. La qual dicha renunciación haze con retención de que, si los dichos Sres. Justicia e Regimiento no quisieren recibir al dicho Pedro Afonso al uso y exercicio del dicho oficio ni S.M. fuere servido de se lo confirmar de lo tener e usar, segund e como hasta agora lo a tenido e usado, e lo pidió por testimonio. Siendo testigos Juan de Açoca, regidor, e Simón de Açoca, escrivano mayor del Concejo, e Lázaro Sanches, vezinos de esta isla, y el dicho otorgante, al qual yo, el presente escrivano, doy fee que conozco, lo firmó de su nonbre.— Antón de Açoca.— Pasó ante mí, Alonso Cabrera de Rojas, escrivano público y del Concejo.

Fol. v. E luego el dicho Sr. Governador examinó a el dicho Pedro Afonso e le preguntó un poder e contrato e un testamento e respondió a ellos bien e dio rasones suficientes, y el dicho Sr. Governador dixo que estava bien.

E luego los dichos Sres. Justicia e Regimiento mandaron que jure e fue resebido juramento en forma de derecho de dicho Pedro Afonso que usará bien y fielmente del dicho oficio de escrivano de los dichos lugares de Los Realejos e sus términos, e guardará el secreto de las partes, e no llevará derechos demasiados ni cohechos ni derechos a el Concejo y en todo hará lo que deve y es obligado a buen escrivano, e si así lo hiziere Dios le ayude, donde no, se lo demande, e dixo si juro e amén.

E luego los dichos Sres. Justicia e Regimiento ovieron por resebido a el dicho Pedro Afonso a el uso y exersisio del dicho oficio de escrivano público de los lugares de Los Realejos e sus términos, y le mandaron dar suplicación para que S.M. se lo confirme. Y el dicho Pedro Afonso lo pidió por testimonio.— Juan Álvares de Fonseca.— Alonso de Llerena.— Francisco de Coronado.— Alonso Cabrera de Rojas, escrivano público y del Concejo.

Título de Pedro Afonso de escribano del Realejo.

Fol. r. Este es treslado bien y fielmente sacado de una provisión real de S.M. firmado de su real nonbre e sellada con su real sello y refrendada de Juan Vázquez de Salazar, su secretario, según por ella parecía, que es su tenor la que se sigue:

Don Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, etc. Concejo, Justicia, regidores, caballeros, escuderos, oficiales y honbres buenos de la isla de Tenerife, ya sabéis como por petición firmada de vuestros nonbres y del escrivano del cabildo de ella Nos enbiastéis a hazer relación que por previlegio usado y guarda-

do os pertenece la electión de personas para las escrivanías públicas del número de los lugares del Realejo de Arriba y Realejo de Abajo y término de San Juan y término de Icoden el Alto y Villaflor, Abona y Adexe que son en esa isla por vacación y renunciación, y que siendo los tales examinados por vosotros y hallándolos suficientes puedan usar desde luego el oficio sin ser nuestros escrivanos ni venir a examinarse en el nuestro Consejo trayendo ante Nos la tal electión dentro de seis meses y llevando dentro de otros seis meses nuestra carta de confirmación de él, y no lo haziendo así no usase más del dicho oficio hasta que lo hiziese.

Y que agora abiendo Antón de Açoca, nuestro escrivano del número de los dichos pueblos y término, renunciado el dicho oficio en vuestras manos, vosotros usando del dicho previlegio nonbrastes en su lugar a Pedro Afonso /Fol. v. Maçuelos, vezino de esa isla, persona hávil para le servir suplicándonos mandásemos aprovar la dicha electión y darle título del oficio o como la nuestra merced fuese. Por ende si es así que a vosotros pertenece la electión de este oficio y a Nos la confirmación de él, acatando que el dicho Pedro Afonso Maçuelos presentó ante Nos la electión dentro del término y su suficiencia y fidelidad y los servicios que Nos a hecho y esperamos hará y por le hazer merced, por la presente le confirmamos y aprobamos y, aviendo el dicho Pedro Afonso Macuelos hecho en persona la solenidad del juramento que en tal caso se requiere, nuestra voluntad es que agora y de aquí adelante para en toda su vida sea nuestro escrivano del número de los dichos pueblos y término en esa isla y os mandamos que le ayáis e tengáis por tal y uséis con el oficio en todos los casos y cosas concernientes y le guardéis todas las honrras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, exenciones, preheminencias, prerrogativas e inmunidades que por razón de él devía aver y gozar y le hagáis recudir con los derechos, salarios y otras cosas a él pertenecientes, si según se usó guardó y recudió así a su antecesor como a cada uno de los otros nuestros escrivanos públicos del número de los dichos lugares que an sido y son de esa isla todo bien y cunplidamente sin faltarle cosa alguna y que en ello ni parte de ello inpedimento alguno le no pongáis ni consintáis poner que Nos desde agora le avemos por recibido al oficio y le damos facultad para lo usar y exercer caso que por vosotros o alguno de vos a él no sea admitido. Y mandamos que todos los poderes, contratos, obligaciones, testamentos, cobdecillos y otras escrituras y autos judiciales y extrajudiciales que ante él pasaren y se otorgaren en los dichos lugares de esa isla y su iuridición en que fuere puesto el día, mes y año y el lugar donde se otorgaren y los testigos que a ello fueren presentes y su signo acostunbrado valgan y hagan fee en iuizio y fuera de él, así como cartas y escrituras firmadas y signadas de mano /Fol. r, de nuestro escrivano público del número de los dichos lugares pueden y deven valer. Y por evitar los perjuros, fraudes, costas y daños que de los contratos hechos con juramento y submisiones que se hazen cautelosamente se siguen, le mandamos que no signe contrato hecho con juramento ni por donde lego alguno se someta a la juridición eclesiástica ni en que se obligue a buena fee sin mal engaño, so pena que si lo hiziere por el mismo caso pierda el oficio y quede vaco para se probeer en otra persona. Y esta merced le hazemos con tanto que el dicho Antón de Acoca ava bibido y biba los veinte días que la ley dispone después de hecha la renunciación y con que se presente esta nuestra carta en vuestro ayuntamiento dentro de seis meses contados desde el día de la dacta de ella en adelante, so la dicha pena. Dada en Madrid a ocho de abril de mill y quinientos y setenta y seis años.— Yo el Rey.— Yo Juan Vázquez de Salazar, secretario de su católica Magestad, la fiz escrevir por su mandado.— El Lcdo. Fuenmayor.— El Doctor Francisco Hernández de Liévana.— El Lcdo. Juan Thomás.— Registrado, Jorge de Olaal de Vergara.— Chanciller mayor, Jorge de Olaal de Bergara.

Fecho y sacado fue este dicho treslado de la dicha provisión real que de suso se contiene, en la noble ciudad de señor San Christóval, que es en esta isla de Tenerife, en diez y ocho días del mes de março, año del nascimiento de nuestro Salvador Jesuchristo de mill y quinientos y setenta y siete años.— Testigos que fueron presentes al ver sacar, corregir, y consertar de esta dicha provisión, Francisco de Rojas y Alonso Martín, pregonero, vecinos y estantes.— /Fol. v. E yo Alonso Cabrera de Rojas, escrivano mayor del Concejo e público de esta isla de Thenerife, por S.M., presente fui de este traslado e por ende en fee e testimonio de verdad hize aquí este mío signo, que es a tal (signo).— Alonso Cabrera de Rojas, escrivano público y del Concejo.— Resebí el oreginal de esta provición.— Pedro Afonso Macuelos (Rubrica).

Fol. r. Yo Alonso Cabrera de Rojas, escrivano mayor del Consejo (sic) e público de esta isla de Tenerife por S.M., doy fee e verdadero testimonio a los Sres. que la presente vieren como en jueves veinte e tres días del mes de junio de este presente año en que estamos de mill e quinientos y setenta y cinco años. estando en cabildo el muy magnífico Sr. Juan Álvares de Fonseca, Governador de esta isla de Tenerife e de la isla de La Palma por S.M., y los Sres. Alonso de Llerena, Francisco de Coronado, Juan de Valverde, Juan de Asoca, Christóval de Truxillo, regidores de esta isla, e por presencia de mí, el dicho escrivano, fue resebido por escrivano público de los lugares de Los Realejos e sus términos a Pedro Afonso Masuelos e se resibió a el dicho oficio por los dichos Sres. Justicia e Regimiento, por virtud de una renunciación que en él hiso del dicho oficio Antón de Asoca, escrivano público que fue de los dichos lugares, e presentó en el dicho cabildo que se hiso y otorgó por mi presencia en veinte e tres días del dicho mes de junio e del dicho año que fue el día del resibimiento. Y el dicho Pedro Afonso fue resebido por tal escrivano de los dichos lugares conforme a el fuero de S.M. e previlegio que esta isla tiene e antigua costunbre e fue resebido juramento en forma de derecho del dicho Pedro Afonso que usará bien y fielmente del dicho oficio e que guardará el secreto de las partes e no llevará derechos demasiados ni cohechos ni derechos al consejo y otras cosas en el dicho juramento contenidas e que en todo hará lo que fiel y legal escrivano deve hazer; el qual así lo juró e prometió.

Y fue esaminado por el dicho señor Governador y dio razón de siertas escrituras que se le preguntaron y los dichos Sres. Justicia e Regimiento lo ovieron por resebido a el dicho oficio y uso y exersisio de él, y se le mandó dar suplicación para que por S.M. le sea confirmado el dicho oficio. Y el dicho Pedro Afonso lo pidió por testimonio, según que lo susodicho consta e parece y está asentado en el libro capitular del cabildo, e por mi presencia pasa. E porque de lo susodicho sean siertos e de pedimento del dicho Pedro Afonso di la presente fe e testimonio, que es fecha en la noble ciudad de San Christóval, que es en la isla de Tenerife, en ocho días del mes de otubre, año del Señor de mill e quinientos y setenta y sinco años. /Fol. v. Testigos que fueron presentes al dar de esta fee, Lorenzo Lopes e Francisco de Rojas, vecinos y estantes en esta isla.

Suplicación

Católica Real Magestad

El Concejo, Justicia e Regimiento de la isla de Tenerife besamos las manos a V.M. y dezimos que en nuestro cabildo fue presentada una renunciación del oficio de escrivanía pública de los lugares de Los Realejos y sus términos, que parece que hizo Antón de Açoca, escrivano público que fue de los dichos lugares, que son en esta isla, en favor de Pedro Afonso Masuelos, vezino de esta isla, la qual vino firmada de Alonso de Cabrera de Rojas, escrivano mayor del cabildo e público de esta isla, e fue presentada por el dicho Pedro Afonso Masuelos. El qual nos pidió que conforme a el fuero e previllegio que tenemos de V.M. e antigua poseción y costunbre le resibiésemos y proveyésemos al dicho oficio e al uso y exersisio de él, y le diésemos nuestra carta de suplicación para que por V.M. le fuese confirmado al dicho oficio. E, vista la dicha renunciación, le elegimos por tal escrivano público de los dichos lugares de Los Realejos a el dicho Pedro Afonso, atento que fue exsaminado y es persona ábil y sufisiente para ello, en lugar y por renunciación del dicho Antón de Asoca y de él fue recibido juramento en forma de derecho de que usará el dicho oficio bien y fiel y legalmente, y lo resibimos al dicho oficio conforme a el dicho fuero e antigua costunbre.

Suplicamos a V.M. nos haga merced de le confirmar el dicho oficio de escrivano público de los dichos lugares al dicho Pedro Afonso por la dicha renunciación en él fecha para que lo aya e tenga e use y exersa, segund e como y de la forma e manera que los otros escrivanos de los lugares de Los Realejos lo suelen y acostunbran usar. En lo qual el Consejo (sic) de esta isla y el dicho Pedro Afonso Masuelos V.M. hará bien y merced. Que es fecho en esta isla de Tenerife a ocho días del mes de otubre de mill e quinientos y setenta y sinco.—Álvaro Vázquez de Nava.— El Bachiller Marín.— Alonso de Llerena.— Lope de Açoca.— Juan de Açoca.— Alonso Cabrera de Rojas, escrivano mayor.

Fol. 95 r. Confirmación de la escrivanía de Los Realejos hecha por S.M. en Pedro Afonso Masuelos.

Realejos. Título de escrivano de Los Realejos, de San Juan de la Ranbla, Icod del Alto, a favor de Pedro Afonso Masuelos, en lugar de Antón de Asoca, fecha a 8 de abril de 1576. En Canaria de 7 de setienbre de dicho año.

Fol. 95 v. En la noble ciudad de San Christóval, que es en la isla de Thenerife, en viernes siete días del mes de setienbre, año del Señor de mill e quinientos y setenta e seis años, estando los Sres. Justicia e Regimiento de esta dicha isla en su cabildo e ayuntamiento, según lo an de uso e de costunbre, es a saver, el muy magnífico Sr. Juan Álvarez de Fonseca, Governador e Justicia mayor de esta dicha isla e de la de La Palma, por S.M., y los Sres. Alonso de Llerena e Christóval de Ponte y el Lcdo. Gallinato y Álvaro Vasques de Nava y Joan de Açoca y el Lcdo. Reinaldos y Luis Benites del Hoyo y Estevan Calderón e Miguel Guerra y Christóval Trugillo y Bernardino Justiniano y Luis Fiesco, regidores de la dicha isla, y Bartolomé Joven, jurado, y en presencia de mí Simón de Açoca, escrivano mayor del Concejo de la dicha isla por S.M., pareció presente Pedro Afonso Masuelos, escrivano público de Los Realejos y sus términos, y presentó una carta e provisión real de S.M. firmada de su real nonbre y sellada con su real

sello e firmada y librada de los del Su Consejo, según por ella parecía, su tenor de la qual es éste que se sigue:

(Va inserto el título de Pedro Afonso Masuelos).

Fol. 97 v. En quinze de jullio de IVDLXXVII años se corrigió este treslado con la original e llevó la original Juan Benítez Suaso.— Testigos Juan de Medrano e Mateo Álvarez e Pedro Díaz, vecinos de esta isla.— Joan Benites Cuaço.

Fol. 98 r. Presentada la dicha provisión real el dicho Pedro Afonso Masuelos pidió a los dichos Sres. Justicia e Regimiento la manden guardar e cumplir como en ella se contiene y lo pidió por testimonio. E luego los dichos Sres. Justicia e Regimiento tomaron la dicha provisión real en sus manos y la besaron e pusieron sobre sus cabesas y dixeron que la obedecían e obedecieron con el acatamiento e reberencia devida y la mandaron cumplir como en ella se contiene, atento que el dicho Antón de Açoca les consta que al presente ser bibo e no se resibió juramento del dicho Pedro Afonso por se aver resibido del tienpo de su resibimiento.

Archivo Municipal, La Laguna, T. XVIII (Títulos de escribano, 1), 1525 a 1565, n.º 38; y T. XIX (Títulos de escribanos, 2), 1567 a 1570, n.ºs 15 y 16.

6

Confirmación real de Juan Benítez Suazo como escribano de Los Realejos y su presentación en cabildo

San Cristóbal, 27 de junio de 1578.

Fol. 89 r. Confirmación hecha por S.M. a Juan Benítez Suaço de la escrivanía pública de Los Realejos e otros lugares.

Escrivanía pública. Juan Benites Suaso, escrivano de Los Realejos en lugar de Pedro Afonso Masuelos, año de 1578.

Fol. 89 v. En la noble ciudad de San Christóval, que es en la isla de Thenerife, en viernes, veinte e siete días del mes de junio, año del Señor de mill e quinientos y setenta e ocho años, se juntaron en cabildo en las casas del ayuntamiento de esta ciudad los illustres Sres. Justicia e Regimiento de esta dicha isla según lo an de uso y de costunbre, es a saber, el muy magnífico Sr. bachiller Pedro Morquecho, alcalde mayor de esta dicha isla por el ilustre Sr. Don Juan de Biña, Governador y Justicia mayor de esta dicha isla e de la de La Palma, por S.M., los Sres. Francisco de Coronado e Lope de Açoca y Álvaro Vasques de Nava y el Lcdo. Arguijo y el Lcdo. Reinaldos e Pedro de Soria y Christóval Trugillo de la Coba e Francisco de Alçola Vergara y Bernardino Justiniano, regidores de la dicha isla, y en presencia de mí Simón de Açoca, escrivano mayor del Concejo de la dicha isla, por S.M., pareció en el dicho cabildo Joan Benites Çuaço, escrivano público de los lugares de Los Realejos y sus términos, y presentó una carta e provisión real de S.M., escrita en papel y firmada de su real nonbre e cellada con su real sello e de otras personas y nonbres de los Sres. del su mui alto Consejo, según que por ella parecía, e cierta fee firmada de Pedro Hernandes Lordelo, escribano público de esta dicha isla, su thenor de lo qual uno en pos de otro, es éste que se sigue:

Fe

Fol. 90 r. Yo Pedro Hernandes Lordelo, escrivano de S.M. e público, uno de los del número de esta isla de Thenerife, doy fee e verdadero testimonio a los Sres. que la presente vieren como oy, que se quentan treze días del mes de hebrero de mill e quinientos y setenta e ocho años, e visto bibo en esta ciudad del Señor San Christóval, que es en esta dicha isla, a Pedro Afonso Masuelos, escrivano público que fue de Los Realejos y sus términos, y le hablé e traté e comuniqué y de pedimiento de Juan Benites Çuaço, escrivano público de los dichos Realejos y sus términos, por renunciación del dicho Pedro Afonso Masuelos, di la presente, que es fecha en esta dicha ciudad dicho día, mes e año dicho. Siendo testigos Alonso de Llerena, el Moço, y Luis Fiesco, regidor de esta isla, y lo firmé de mi nonbre.— Pedro Hernandes Lordelo, escribano público.

Provisión real

Fol. 91 r. Don Felipe por la gracia de Dios rev de Castilla, etc. Concejo. Justicia, Regidores, caballeros, escuderos, oficiales, omes buenos de la isla deThenerife, ya sabéis como por petición firmada de vuestros nonbres e del escrivano del cabildo de ella, Nos enbiastéis a fazer relación que por privilegio usado e guardado os pertenece la eleción de personas para las escrivanías públicas del número de los lugares del Realejo de Arriba y Realejo de Abaxo y término de San Joan y término de Icoden el Alto y Villaflor, Abona y Adex, que son en esa isla, por vacación e renunciación, e que, siendo los tales exzaminados por vosotos y hallándolos suficientes puedan usar desde luego el oficio sin ser nuestros escrivanos ni venir a exzaminarse en el nuestro Conçejo trayendo ante Nos la tal eleción dentro de seis meses y llevando dentro de otros seis meses nuestra carta de confirmación de él, y no lo hasiendo así no uze más el oficio hasta que lo hisiese. E que agora, aviendo Pedro Afonso Masuelos, nuestro escrivano del número de los dichos pueblos e término, renunciado el dicho oficio en vuestras manos, vosotros usando del dicho previlegio nonbrastéis en su lugar a Joan Benites Cuaço, vezino de esa isla, persona ábil y suficiente para el usar, suplicándonos mandásemos aprobar la dicha eleción y dar el título del oficio o como la nuestra merced fuese. Por ende siendo así que a vosotros pertenece la eleción de este oficio y a Nos la confirmación de él y supliéndole como le suplimos el aver presentado ante Nos vuestra eleción fuera del término de los dichos seis mezes, acatando su suficiencia y abilidad y los servicios que nos a hecho y esperamos hará e por le hazer merced, /Fol. 91 v. por la presente confirmamos y aprovamos y aviendo el dicho Joan Benites hecho en persona la solenidad del juramento que en tal caso se requiere nuestra voluntad es que agora e de aquí adelante para en toda su vida sea nuestro escrivano de los dichos lugares y término en esa isla, e os mandamos que séais e tengáis por tal e uséis con él el oficio en todos los casos y cosas a él concernientes y le guardéis

todas las onrras, gracias, mersedes, franquesas, libertades, exempciones, preheminencias, prerrogativas e inmunidades que por rasón de él deve aver y gozar y le hagáis recudir con los derechos, salarios e otras cosas a él pertenecientes, si sigún se usó e guardó e recudió así a su antecesor como a cada uno de los otros nuestros escrivanos públicos del número de los dichos lugares que an sido y son de esa isla todo bien y cunplidamente sin faltarle cosa alguna. E que en ello ni en parte de ello inpedimento alguno le no pongáis ni consintáis poner que Nos desde agora le avemos por recibido a el oficio y le damos facultad para lo usar y exerser, caso que por vosotros o alguno de vos a él no sea admitido y mandamos que todas las cartas de poderes, contratos, obligaciones, testamentos, cobdicilios y otras escripturas y autos judiciales y estrajudiciales que ante él pasaren y se otorgaren en los dichos lugares de esa isla y su juridición en que fuere puesto el día, mes y año y el lugar donde se otorgaren y los testigos que a ello fueren presentes y su signo acostunbrado valan y hagan fee en juicio e fueran de él, así con cartas y escripturas firmadas y signadas de mano de nuestro escrivano del número de los dichos lugares pueden y deven valer. E por hevitar los perjuros, fraudes, costas y daños que de los contratos hechos con juramento e de las sumiçiones que se hasen cautelosamente se siguen le mandamos que no signe contrato fecho con juramento ni por donde lego alguno se someta a la juridición eclesiástica ni en que se obligue a buena fee sin mal engaño, so pena que si lo hisiere por el mismo caso pierda el oficio e quede vaco para se probeher /Fol. 92 r. en otra persona, y esta merced le hasemos con que el dicho Pedro Afonso Masuelos aya bibido y biba los veinte días, que la ley dispone, después de hecha la renunciación, e con que se presente esta nuestra carta en vuestro ayuntamiento dentro de seis meses contados desde el día de la data de ella en adelante, so la dicha pena, de lo qual mandamos dar y dimos la presente firmada de mi mano y sellada con vuestro cello de la nuestra cancillería mayor que reside en esta nuestra Corte. Dada en Açeca a honze de mayo de mill e quinientos y setenta e ocho años.— Yo el Rey.— Yo Juan Vasques de Salazar, secretario de su Católica Magestad la fiz escrevir por su mandado. Y en las espaldas de la dicha provisión estava el sello real sobre cera colorada y las firmas de nonbres siguientes. El Lcdo. Fuenmayor, El Doctor Francisco Hernandes de Liévana. — El Lcdo. Juan Tomás. — Registrada Jorge Olaal de Vergara. — Canciller mayor, Jorge Olaal de Vergara.

En veinte e siete de junio de mill e quinientos e setenta e ocho años fue corregido este treslado con la dicha provisión real original, la qual dicha original llevó en su poder el dicho Juan Benites Suaço e lo firmó de su nonbre. Siendo presentes por testigos Jusepe Hernandes e Mateo Álvares e Jusepe de Páez, vecinos y estantes en esta isla.— Joan Benites Çuaço.— Simón de Açoca.— Simón de Açoca, escrivano mayor del Concejo.

Fol. 94 r. E presentado lo susodicho el dicho Joan Benites Çuaço dixo que pedía e pidió a los dichos Sres. Justicia e Regimiento de esta dicha isla obedescan e cumplan la dicha provisión real de S.M. como en ella se contiene e lo pidió por testimonio.

E luego los dichos Sres. Justicia e Regimiento vieron la dicha provisión real y la obedesieron con el acatamiento e reverencia devida, la qual manda-

ron que se guarde e cunpla en todo e por todo como en ella se contiene.— Simón de Açoca, escrivano mayor del Concejo.

Archivo Municipal, La Laguna, T.XIX (Títulos de escribanos, 2), 1567 a 1570, n.º 20.

7

Gaspar Luis de Robles presenta en cabildo la confirmación real de su escribanía

San Cristóbal, 1-23 de marzo de 1584.

Fol. 99 r. Confirmación fecha por S.M. a Gaspar Luis de Robles de la escrivanía pública de Los Realejos e sus términos, por renunciación de Bartolomé Hernándes.

Título por duplicado a Gaspar Luis de Robles, escrivano de Los Realexos. En San Lorenzo a 18 de setienbre de 1583.

Fol.99 v. En la noble ciudad de San Christóval, que es en la isla de Tenerife, en jueves primero día del mes de março, año del Señor de mill e quinientos y ochenta e quatro años, estando juntos a cabildo los muy illustres Sres. Justicia e Regimiento de esta dicha isla, es a saver, el Illustre Sr. bachiller Alonso de Llerena, teniente de Governador de la dicha isla por el muy illustre Sr. Lázaro Moreno de León, Governador e Justicia mayor de esta dicha isla e de La Palma, por S.M., e los Sres. Ledo. Diego de Arguijo e Pedro Soler e Diego Pérez de Cabrejas e Lope de Açoca Recalde, regidores de la dicha isla, por presencia de mí Simón de Açoca, escrivano mayor del Concejo de la dicha isla por S.M., pareció presente Gaspar Luis de Robles, escrivano público de los lugares de Los Realejos e sus términos, e presentó una carta probisión real de S.M., escrita en papel e firmada de su real nonbre e sellada con su real sello e de otras firmas e nonbres, segund por ella parecía, su thenor de la qual es ésta que se sigue:

Provisión real

Fol. 100 r. Don Felipe por la gracia de Dios rey de Castilla, etc. A el Serenísimo Prínsipe Don Felipe, mi muy caro y muy amado hijo, y a los infantes, perlados, duques marquezes, condes, ricos honbres, priores de las hórdenes, comendadores y subcomendadores y a los del nuestro Consejo presidentes e oidores de las nuestras audiensias, alcaldes, alguaziles de la nuestra caza y Corte y chansellerías y alcaldes de los castillos y cassas fuertes y llanas y a todos los corregidores, asistentes, governadores aguaziles (sic), merinos, prevostes y otros nuestros ministros y personas de qualquier estado preminencia o dinidad que sean o ser puedan, y a los consejos huniversidades de todos los pueblos y probinsias de estos nuestros reinos e señoríos y a cada uno e qualquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada y lo en ella contenido toca. Sabed que por parte de Gaspar Luis de Robles,

vecino de la isla de Tenerife, nuestro escrivano del Realejo de Arriba y Realejo de Abaxo y término de San Juan y término de Icoden el Alto, de Villaflor, Abona y Adeje, que son en esa isla, nos a sido hecha relación que Nos por una nuestra carta y provisión dada en Lisboa a seis de setienbre del año pasado de mill y quinientos y ochenta y dos, le confirmamos la eleción que el Consejo (sic) de la dicha isla hizo en él de la escribanía de los dichos lugares; e que puede aver quatro mezes que se le envió en un nabío que partió de Sevilla y no ha llegado a la dicha isla y se entiende que se a perdido, suplicándonos fuésemos servido de mandarle dar otra tal por perdido sacado del registro y que aquel se diese tanta fe como a el original o como la nuestra merced fuese. Lo qual bisto por algunos del nuestro Consejo mandamos a Jorge de Ola de Bergara que tiene cargo del nuestro registro que hiziese sacar un treslado del dicho título y le enbiasse a el nuestro Consejo de la Cámara. E qual le sacó del dicho registro y le enbió firmado de su nonbre, cuyo tenor hes el siguiente:

Traslado de la carta de provisión

Don Philippe por la grasia de Dios rey de Castilla, etc. /Fol. 100 v. Consejo, Justicia, e Regidores, cavalleros, escuderos, oficiales y honbres buenos de la isla de Tenerife, ya sabéis como por vuestra petisión firmada de vuestros nonbres y del escrivano del cabildo de ella Nos enbiásteis a hazer relación que por previllejo husado y guardo (sic) hos pertenece la eleción de personas para las escribanías públicas del número de los lugares de esa isla por bacación y renunciación, y que siendo los tales hesaminados por vosotros y hallándolos sufisientes puedan husar desde luego el ofisio sin ser nuestros escrivanos ni venir a esaminarse a el nuestro Consejo travendo ante Nos la tal eleción dentro de seis mezes y llevando dentro de otros seis mezes nuestra carta de confirmación de ella y no lo haziendo así no se huse más el oficio hasta que lo haga. E que agora aviendo Juan Bartolomé Gonsales, nuestro escrivano del número de los lugares del Realejo de Arriba y Realejo de Abaxo y término de Sant Juan y término de Icoden el Alto, de Villaflor, Abona y Adeje, que son en esa isla, renunciado el dicho oficio en vuestras manos, bosotros husando del dicho previliegio nonbrastéis en su lugar a Gaspar Luis de Robles, persona ábil y sufisiente para lo husar, suplicándonos mandásemos aprovar la dicha eleción y dar el título del dicho oficio o como la nuestra merced fuese. Por ende siendo así que a bosotros pertenece la eleción de este oficio y a Nos la confirmación de ella acatando que presentó aquélla dentro del dicho término y su sufisiensia y abilidad y los servicios que nos a hecho y esperamos que nos hará y por le hazer merced, por la presente la confirmamos y aprovamos. E aviendo el dicho Gaspar Luis de Robles en persona hecho la solenidad del juramento que en tal caso se requiere nuestra voluntad hes que agora y de aquí adelante para en toda su bida sea nuestro escribano de los dichos lugares e términos en esa isla y os mandamos que hagáis e tengáis por tal y huséis con él el oficio en todos los cassos y cossas a él concernientes e le guardéis todas las onrras, grasias, mercedes, franquesas, libertades, exemptiones,

preminensias, prorrogativas e inmunidades que por razón de él deve aver y gosar e le hagáis recudir con los derechos, salarios y otras cosas a el dicho oficio anexos y pertenesientes, si y sigund se husó e guardó y se recudió así a su antesesor como a cada uno de los otros nuestros escribanos públicos que an sido y son del número de los dichos lugares, todo bien y conplidamente, sin faltarle cosa alguna. Y que en ello ni en parte de ello inpedimento alguno le pongáis ni consintáis poner que Nos desde agora le avemos por resibido a el dicho oficio y le damos facultad para lo husar y exerser, caso que por vosotros o alguno de vos a él no sea admitido y mandamos que todas las cartas de poderes, ventas, contratos y obligaciones, testamentos, codecilios y otras escrituras y autos judiciales y estrajudiciales que ante él pasaren y se otorgaren en los dichos lugares e términos y su jurisdición en que fuere puesto el día, mes e año y el lugar donde se otorgaren y los testigos que a ello fueren presentes y su signo acostunbrado valgan y hagan fee en juicio y fuera de él así como cartas y escrituras, firmadas y signadas de mano de nuestro escrivano público del número de los dichos lugares, pueden y deven valer. E por hevitar los /Fol. 101 r. perjuros, fraudes, costas y daños que de los contratos hechos con juramentos y de las sumisiones que se hazen cautelosamente se siguen le mandamos que no signe contrato hecho con juramento ni por donde lego alguno se someta a la juridición eclesiástica ni en que se obligue a buena fee sin mal engaño, so pena que si lo hiziere por el mismo caso pierda el oficio y quede vaco para que se provea en otra persona y esta merced le hazemos con tanto que el dicho Juan Bartolomé Hernández aya vivido los beinte días que la ley dispone después de hecha la renunciación y con que se presente con esta nuestra carta en vuestro ayuntamiento dentro de seis meses contados desde el día de la data de ella en adelante, so la dicha pena. Dada en Lisboa a seis de setienbre de mill e quinientos y ochenta y dos años.— Yo el Rey.— Yo Juan Vasques de Salazar, secretario de su católica Magestad la fize escribir por su mandado. — El Lcdo. Fuenmayor. — Jorge de Olal de Vergara.

Y, porque es nuestra voluntad que el treslado de la dicha nuestra carta e provisión que de suso ba incorporado vala y se le dé tanta fee como a el original, encargamos a el dicho serenísimo Prínsipe y mandamos a todos y a cada uno de vos los sobredichos que beáis el dicho treslado y le déis y hagáis dar tanta fee como a el original. Dada en San Lorenço a diez y ocho de otubre de mill y quinientos y ochenta y tres años.— Yo el Rey.— Yo Juan Básquez de Salazar, secretario de su católica Magestad la fize escrevir por su mandado, y en las espaldas de la dicha provisión estavan escritos los nonbres siguientes: El Lcdo. Juan Tomás, El Lcdo. Rodrigo Bázquez.— Registrada, Jorge de Olaal de Vergara.— Canciller mayor, Jorge Olaal de Vergara.

En veinte e dos días del mes de março de mill e quinientos e ochenta e quatro corregí e conserté este treslado con la provisión real original, de do fue sacado, siendo testigos Mateo Álvarez e Juan de Medrano e Mateo Álvarez de Sepúlveda, vecinos y estantes en esta dicha isla.— Simón de Açoca, escrivano mayor del Concejo.

Fol. 101 v. Resebí del señor Simón de Açoca el original de esta probisión de S.M. de suso contenida y lo firmé de mi nonbre en veinte e tres días

del mes de marzo de mill e quinientos y ochenta y quatro años.— Gaspar Luis de Robles.

Fol. 102 r. E presentada la dicha probisión real el dicho Gaspar Luis de Robles pidió e requirió a los dichos Sres. Justicia e Regimiento la obedescan e cunplan como en ella se contiene e lo pidió por testimonio.

É luego los dichos Sres. Justicia e Regimiento dixeron que obedecían e obedecieron la dicha probisión real de S.M. con el acatamiento e reberencia debida e la mandavan e mandaron guardar e cunplir en todo e por todo como en ella se contiene e avían por recibido por tal escrivano al dicho Gaspar Luis en lugar de dicho Bartolomé Hernandes e no se recibió agora juramento del susodicho por se le aver tomado al tienpo que fue recibido por tal escrivano y esaminado en este cabildo.— Simón de Açoca, escrivano mayor del Concejo.

Archivo Municipal, T. XIX (Títulos de escribanos, 2), 1567 a 1570, n.º 28.

8

Presentación de la real cédula ante el Sr. Gobernador de Tenerife con la información pedida

San Cristóbal, 5 de julio de 1584.

Fol. 78 v. En la noble ciudad de San Christóval, que es en la isla de Thenerife, en cinco del mes de jullio del Sr. de mill e quinientos e ochenta e quatro años, ante el muy ilustre Sr. Lázaro Moreno de León, Gobernador y Justicia mayor de esta dicha isla e de la de La Palma por S.M., y en presencia de mí Simón de Açoca, escribano mayor del Concejo de la dicha isla, e presentó una cédula real de S.M. escrita en papel e firmada de su real nonbre e refrendada de Francisco de Eraso, su secretario, e señalada en las espaldas de una rúbrica a manera de firma, segund por ella parecía, su thenor de la qual es éste que se sigue:

Real cédula

El Rey

Fol. 79 r. A nuestro Gobernador de la isla de Tenerife o vuestro lugartheniente, yo he sido informado que en los términos de Villaflor y Adexe y Abona no ay ningún escribano y son términos que se van poblando y donde ay alcaldes y alguaciles y los escribanos de El Realejo están desviados de los dichos términos ocho y nueve leguas y no pueden ir a servir ni dar recaudo bastante a los vezinos de los dichos términos y convernía que se acrecentase un escrivano público en ellos de que se siguiría utilidad y beneficio a los vecinos y escusarles de las muchas costas que al presente hazen quando van los escrivanos de El Realejo a los dichos términos.

Y porque queremos saber qué lugares son los susodichos, y si ay en ellos escrivano particular ante quien pasen las escripturas y los demás autos,

y qué tanta distancia ay de los dichos lugares a los de El Realejo y allá qué escrivanos ay y cómo pasan los autos que se hazen y ante quién en los dichos lugares de Villaflor, Adexe y Abona, y si convenía acrecentar el dicho escrivano en ellos y de ello se siguiría utilidad a los vezinos de ella o algún inconveniente, y porque os mando que ayáis información de lo susodicho y de lo demás que cerca de ello os pareciere devemos saber, la qual juntamente con vuestro parecer firmada de vuestro nonbre, signada de escrivano, cerrada y sellada en manera que haga fe haréis dar a la persona que esta nuestra cédula os mostrare para que la traya y presente ante mí y yo lo mande ver y proveer sobre ello lo que más convenga.

Fecha en Madrid a XXII de otubre de mill y quinientos y sesenta y quatro años.—Yo el Rey.—Por mandado de S. M., Francisco de Erasso.

Para que el Gobernador de Tenerife aya información sobre si conviene acrecentar en ciertos lugares de aquella isla un acrecentamiento.

Fol. 80 r. E presentada la dicha cédula real el dicho Lope de Açoca Recalde pidió al dicho Sr. Gobernador la guarde e cumpla e tome e reciba la información e dé el parecer que S. M. por la dicha real cédula le manda e todo se lo mande dar cerrado y sellado e lo pidió por testimonio.

E luego el dicho Sr. Gobernador tomó en sus manos la dicha cédula real e la besó e puso sobre su cabeça e dixo que la obededía e obedeció con el acatamiento e rreberencia devida e que en su cunplimiento estava presto e aparejado de luego tomar e recibir la dicha información e hazer lo demás que S. M. le manda e lo firmó de su nonbre.—Lázaro Moreno de León.

Información

Testigo: E después de lo subsodicho, en este dicho día, mes e año dicho, el Sr. Gobernador hizo parecer ante sí a Francisco de Medrano, v.º de esta dicha isla, del qual fue tomado e rrecibido juramento en forma devida de derecho, so cargo del qual prometió de decir verdad, e siendo preguntado por el tenor de lo contenido en la real cédula de S. M. dixo que tiene noticia e conocimiento de los términos de Villaflor, Abona e Adexe de esta dicha isla de más tiempo de doze años a esta parte e que sabe e a visto que los dichos términos se an ido e van poblando de vezindad, en harto número, y especialmente el lugar de Villaflor que tendrá dozientos vecinos poco más o menos e allí ay alcalde e alguazil a lo menos en Adexe que los nonbra el Sr. Gobernador de esta isla e que los escrivanos de los lugares de Garachico, Realejos, Larotava, que alcançan en término hasta aquellas partes /Fol. 80v. residen en los dichos lugares, los quales están desviados e apartados de los dichos términos de Villaflor e Adexe distancia de siete o ocho leguas poco más o menos e que en los dichos términos de Villaflor e Adexe no reside ni suele residir escrivano público alguno particular y en el lugar de Garachico ay tres escrivanos públicos que quando se ofrese ir a haser negocios de escripturas, testamentos e informaciones en los dichos términos de Villaflor e Abona van a hazerlo e los vecinos e otras personas de los dichos términos que llevan a los tales escrivanos a haser los dichos negocios les pagan e suelen pagar sus caminos, derechos e salarios, lo qual sabe por lo aver visto e tener de ello noticia. E que, si S.M. fuese servido de nonbrar un escrivano público que residiese en los dichos lugares de Villaflor e Adexe e sus términos, sabe que se les siguirá utilidad e provecho a los vecinos de los dichos términos e se les escusarían de pagar tantos derechos e salarios a los dichos escrivanos que suelen llevar de Garachico, Arotava e Realejos a hazer los dichos negocios e que ésta es la verdad, so cargo del juramento que hizo, e dixo que es de edad de veinte e quatro años, poco más o menos, e que no le enpesen las generales e firmólo de su nombre.—Lázaro Moreno de León.—Francisco de Medrano.

Testigo: E luego el Sr. Governador hizo parecer ante sí a Juan de Medrano, vezino de esta dicha isla, del qual fue tomado juramento en forma de derecho, so cargo del qual prometió de dizir verdad e siendo preguntado por el tenor de lo contenido /Fol. 81r. en la dicha cédula real dixo que tiene noticia e conocimiento de los términos de Villaflor, Abona e Adexe de más tiempo de veinte e cinco años a esta parte, en los quales dichos términos a visto que a avido e ay mucha población e vezindad e de cada día va en crecimiento, en el qual dicho lugar de Villaflor reside alcalde e alguazil y otro alcalde e alguazil en Adexe e que en estos dichos términos no a avido ni residido escrivano alguno particular. Y en el lugar de Garachico están o residen tres escrivanos públicos que suelen ir quando se ofrese a haser negocios a Adexe que ay distancia de nueve leguas de camino de una parte a otra y en el lugar del Arotava ay dos escrivanos públicos que suelen residir en el dicho lugar y en los lugares de Los Realejos ay otros dos escrivanos públicos que también residen en los dichos lugares y estos escribanos del Arotava e Realejos suelen ir algunas vezes a haser negocios en dicho término de Villaflor e Abona e de los dichos lugares al dicho término ay distancia de ocho leguas poco más o menos e algunas vezes acaese especialmente en invierno no poder pasar de los dichos lugares del Arotava al dicho término de Villaflor por la mucha nieve que suele aver en la cunbre que está en medio, e quando ansí van los dichos escrivanos los vezinos que los llevan les suelen pagar sus derechos e salarios. Lo qual sabe por lo aver visto e tenido de ello noticia e aver sido alguazil del canpo de esta isla. E que sabe que si S. M. fuere servido de poner e acrecentar un escrivano público de los dichos términos se les siguirá utilidad e beneficio a los vezinos de ellos e se escusarán de pagar tantas costas e gastos. E que ésta es la verdad, so cargo del juramento /Fol. 81v. que hizo. E dixo que es de edad de más de cinquenta años e que no le enpesen las generales e firmólo de su nombre.—Juan de Medrano.—Lázaro Moreno de León.

Testigo. El luego el Sr. Governador hizo parecer ante sí a Mateo Álvarez de Sepúlveda, vezino de esta ciudad, del qual fue recibido juramento en forma devida de derecho, so cargo del qual prometió de desir verdad, e siendo preguntado por el tenor de lo contenido en la cédula real de S.M. dixo que tiene noticia e conocimiento de los lugares e términos de Villaflor, Abona e Adexe del tiempo de diez e ocho años a esta parte poco más o menos. E que sabe que en el lugar de Villaflor ay población e vezindad de mucho número de vezinos y en toda aquella comarca a donde reside un alcalde e alguazil e que en el término de Adexe tanbién ay población e vezindad e suele aver otro alcalde e alguazil que los nonbran los Sres. governadores de esta isla e que

en estos dichos lugares no ay ni reside escrivano alguno particular e quando se ofrese negocios en Villaflor de escripturas, testamentos e informaciones suelen ir a hazerlo los escrivanos de los lugares del Arotava e Realejos que alcansan su término hasta aquellas partes que ay de camino ocho leguas poco más o menos dende los dichos lugares a los dichos términos e para los negocios que suele aver en Adexe van los escrivanos de Garachico a hazerlos e desde el dicho lugar de Garachico hasta Adexe av nueve leguas de distancia de camino poco más o menos y en el dicho lugar de Garachico ay tres escrivanos públicos y en Los Realejos /Fol. 82r. ay dos escrivanos públicos y en el lugar del Arotava ay otros dos escrivanos públicos que suelen e acostunbran residir en los dichos lugares e solamente van a las dichas bandas algunas vezes que les llaman y llevan por sus idas, caminos e derechos que les suelen pagar los vezinos de las dichas bandas en mucha cantidad por ser los caminos largos e fragosos e algunas vezes acaese estar nevada la cunbre e no poder pasar por ella los dichos escrivanos. Y sabe todo lo susodicho por lo aver visto e aver ido muchas vezes a las dichas partes e asistido en ellas e que si S.M. fuese servido de acrecentar e nonbrar un escrivano público que residiese en los dichos términos de Villaflor e Adexe recibirán grand merced e utilidad los vezinos del dicho término e será escusarles de muchos costos e gastos por lo que tiene declarado. E que ésta es la verdad, so cargo del juramento que hizo, e dixo que es de hedad de treinta e un años poco más o menos, e firmólo de su nombre.—Matheo Álvares de Sepúlveda.

Testigo. E después de lo susodicho en este dicho día, mes e año, el dicho Sr. Governador hizo parecer ante sí a Pedro Soler, vezino e regidor de esta dicha isla, del qual fue recibido juramento en forma devida de derecho, so cargo del qual prometió de desir verdad. E siendo preguntado por el tenor de lo contenido en la dicha cédula real dixo que tiene noticia e conocimiento de los términos de Villaflor e Adexe de esta dicha isla de más tiempo de veinte años a esta parte e sabe que los dichos términos se an ido e van poblando /Fol. 82v. de vezinos cada vez más e al presente el lugar de Villaflor tiene muchas cazerías e vezindad e está fecho e formado su pueblo, donde ay cura e beneficiado e alcalde e dos alguaziles de ordinario, y en Adexe asimismo ay alcalde e alguazil. E que los escrivanos de los lugares de Los Realejos, Arotava e Garachico que alcansa su término hasta aquellas partes, donde residen cada uno en sus lugares, los quales están desviados e apartados de los dichos lugares de Villaflor e Adexe e su término distancia de ocho o nueve leguas poco más o menos, e que en los dichos términos de Villaflor e Adexe no reside ni suele residir escrivano público particular alguno. E que en el lugar de Garachico ay tres escrivanos públicos que, quando se ofrese ir a haser negocios de escripturas, testamentos e informaciones a Adexe, acuden a ello y en el lugar del Arotava ay dos escrivanos públicos y en los lugares de Los Realejos ay otros dos escrivanos que quando se ofresen ocasiones de hacer escripturas e informaciones en los dichos términos de Villaflor e Abona van a hazerlo e los vezinos e otras personas de los dichos términos que llevan a los tales escrivanos a hazer los dichos negocios los pagan e suelen pagar muchos dineros por sus caminos e salarios e por aver tanto camino de donde residen los dichos escrivanos a los dichos términos de Villaflor, Abona e Adexe muchas vezes se mueren personas sin hacer testamentos e queriendo casar a sus hijos e haser otras escripturas no hazen las dichas escripturas por no aver escrivanos en el dicho término e por no llevarlo de tan lexos camino e tanbién porque muchas vezes en especial de invierno cae nieve en la cunbre que está en el camino que va de los unos pueblos a los otros /Fol. 83r. y no se puede caminar. Y este testigo a ido al dicho término de Villaflor muchas vezes a donde los vezinos del dicho término le an dicho e pedido que, pues era regidor de esta isla, tratase con la Justicia e Regimiento de ella informase a S. M. les hiziese merced de nombrar un escrivano público que residiese en el dicho término porque sería remediar sus vexaciones e costas que se les seguían e ansí por lo susodicho como por lo que este testigo a visto y entendido de los dichos lugares sabe que les será mucho provecho e utilidad a los vecinos del dicho término que S. M. siendo servido provea e nonbre un escrivano público que esté o resida en los dichos términos de Villaflor e Adexe. E que está es la verdad, so cargo del juramento que hizo e dixo que es de hedad de treinta años poco más o menos, e que no le enpesen las generales e firmólo de su nombre.—Pedro Soler.—Lázaro Moreno de León.

Fol. 83 v. Sacra Católica Real Magestad.

Lázaro Moreno de León, Governador por V. M. de las islas de Thenerife y La Palma, cerca de lo que V. M. manda le informe por su real cédula fecha en Madrid a veinte e dos de otubre de mill e quinientos e sesenta e quatro años si convendrá que en los términos de Villaflor e Adexe e Abona se acreciente un oficio de escrivanía por las causas referidas en la real cédula de que V. M. a sido informado, digo que por la información que se a hecho constará la distancia que ay de los dichos lugares a los lugares donde residen los escrivanos de Los Realejos Arotava e Garachico, segund esto reciben daño los vecinos de las dichas partes de Adexe, Villaflor e Abona e se les siguen muchos costos en ir a celebrar sus contratos a lugares tan remotos de sus vezindades. Los lugares an ido en crecimiento e población V. M. siendo servido les hará merced y beneficio darles escrivano público ante quien se hagan e otorguen sus contratos que asista e resida de ordinario en ellos y V. M. se servirá e hará a los vecinos de los dichos lugares. Fecha en esta ciudad de San Christóval de esta isla de Thenerife a catorze días del mes de julio de mill e quinientos e ochenta e quatro años.—Lázaro Moreno de León.— Simón de Açoca, escrivano mayor del Concejo.

Real Cédula sobre que el Governador informe en razón de la nueva creación de los oficios de escrivano de Villaflor, Adexe e Abona.

Archivo Municipal, La Laguna, R-VII (Reales Cédulas 7), n.º 48, 1564.

9

El Concejo nombra escribano de Los Realejos a Francisco Gil

San Cristóbal 10 de abril – 7 de junio de 1585.

Fol. r. Recibimiento de Francisco Gil a la escrivanía pública del lugar del Realejo, que quedó vaca por fallecimiento de Pedro López de Escusa,

escribano público, e se hizo merced de ella a la muger e hijas de Juan Biscaíno, cuyo fue el dicho oficio e para ellas se puso en cabesa del dicho Francisco Gil.

Fol. r. Muy illustres Sres.

En cabildo X de abril de IVDLXXXV.

Lucas de Hemerando, vezino de esta isla, digo que Pedro de Escusa, escrivano público que fue del Realejo e sus términos, es fallecido y el ofisio está vaco y porque quedaron una madre y seis hermanas guérfanas que no tienen bienes con que poderse sustentar y V.º S.º pueden prover escrivano en el dicho oficio, en virtud de la merced de S. M. Suplico a V.º S.º sean serbidos de resibirme en el dicho ofisio que en ello resebiré merced y será hazer limosna a la madre y ermanas del dicho Pedro Escusa.—Lucas de Hemerando.

E luego los Sres. Justicia e Regimiento dixeron que se citen los caballeros regidores de esta isla para el primero día de cabildo ordinario después de pasada la Pascua de Resurrección y en él se verá este negocio e se proveherá lo que convenga.—Simón de Açoca, escribano mayor del Concejo.

Fol. v. Lucas de Hemerando e Francisco Gil sobre el oficio de Pedro Lopes de Escusa, que vacó por muerte del susodicho en el Realejo (Testado el párrafo) e para lo susodicho se dio mandamiento en forma.

Fol. r. Muy illustres Sres.

Cabildo XXIX de abril de IVDLXXXV años.

Lucas de Hemerando, vezino de esta ciudad, digo que yo he pedido a V.ª S.ª me hagan merced del oficio que quedó vaco del Realejo por muerte de Pedro Escusa para el aprovechamiento de la muger e hijas de Juan Biscaíno, cuyo era el dicho oficio, y V.ª S.ª mandó que se notificase a los regidores de esta isla, a los quales se notificó, como parece por este testimonio de que hago presentación. Pido a V.ª S.ª sean servidos de nombrarme por escrivano del dicho pueblo o a Francisco Gil, vezino del dicho lugar del Realejo, que es persona ábil y suficiente para el dicho oficio y que acudirá con el aprovechamiento de él a las dichas muger e hijas de Juan Biscaíno y en ello recibirá merced.—Lucas de Hemerando.

Que el dicho oficio se haze merced a Francisco Gil, vezino del Realejo, para que acuda con el aprovechamiento de él a la muger e hijas de Juan Biscahíno, que es madre y hermanas del dicho Escusa, atento que es biuda e sus hermanas huérfanas e pobres e que le haga escritura de darles el dicho oficio cada que quisieren y de hazer renunciación a la persona que ellas quisieren. Y el dicho Francisco Gil paresca en este cabildo a hazer el juramento y las demás diligencias que es obligado para que sea resebido e se le dé suplicación para que S. M. le confirme el dicho oficio, con la dicha condición se le haze la dicha merced. (Testado todo el párrafo).

Fol. r. A todos los caballeros regidores de esta isla. Sabed que en el cabildo de esta ciudad dio petición Lucas de Hemerando diziendo que Pedro de Escusa, escrivano del Realejo era fallecido y el oficio estava baco, que pedía se le hiziese merced de él para la madre y hermanas del difunto. E se le respondió que citasen los cavalleros regidores de la isla para el primero día de cabildo ordinario, después de pasada la Pascua de Resurrección, a donde se verá el negocio e provehería lo que conbiniese. Por ende yo os lo notificó

e hago saber para que os halléis presentes en el dicho cabildo el dicho día señalado para tratar del dicho negocio con apercibimiento que con los presentes se hallaren se hará el dicho cabildo e proveerá lo que se deba haser. E doy comisión a Andrés de Rojas, alguacil del Realejo, o a otro qualquier alguacil o escrivano que os notifique este mandamiento. Fecho a diez de abril de IVDLXXXV años.—Juan Núñez.—Simón de Açoca, escrivano mayor del Cancejo.

En La Orotava en quinze días del mes de abril de mil e quinientos y ochenta e sinco años, Yo Diego Álvares, alguazil, doi fe que leí e notifiqué el mandamiento de el Sr. Governador a los Sres. Luis Benites, Francisco Xuares, Lorenzo Xuares de Figueroa e Juan de Meza, regidores de esta isla en sus personas, siendo testigos Pedro de Casañas y Andrés Xuares y Juan Rodrigues, Marcos Mendes, Salvador Gonsales, vecinos de este lugar, En fe de lo qual lo firmé de mi nombre, Diego Álvares.

Fol. v. En Garachico a catorze días del mes de abril de mill y quinientos y ochenta y sinco años. Yo Andrés de Roxas, alguazil de Los Realejos, doy fee que leí y notifiqué este mandamiento de esta otra parte contenido al Sr. Bartolomé de Aponte y al Sr. Felipe Jácome y al Sr. Antón Fonte y al Sr. Garsia del Hoyo y al Sr. Julián Lorenso y al Sr. Juan de Arsola, regidores de esta isla, siendo presentes por testigos Álvaro de Quiñones, escrivano, Domingos Juan y Juan Salvador e Juan de Palensia e Pedro Carrasco Benites y Francisco Gonsales y Juan Dias y Melchor de Olibares, vezinos de Garachico.— Y por ser verdad lo firmé de mi nombre, Andrés de Rojas.

E luego los Sres. Justicia e Regimiento dixeron que usando de la mersed e previlegio real que esta isla tiene de S.M. e uso e antigua costumbre hazían merced e davan el dicho oficio de escrivanía pública de los lugares de Los Realejos e sus términos a Francisco Gil, vezino del Realejo, para que acuda con el aprovechamiento del dicho oficio a la muger e hijas de Juan Biscaíno, que es madre y hermanas del dicho Pedro López de Escusa, atento que la dicha su madre es biuda y sus hermanas huérfanas y pobres. El qual dicho Francisco Gil les haga e otorgue escritura para darles el dicho oficio cada que quisieren e de hazer renunciación en la persona que ellas le pidieren. El qual dicho Francisco Gil parezca en este cabildo a hazer el juramento e las demás diligencias que es obligado para que sea recibido y se le dé suplicación para que S. M. le confirme el dicho oficio, E. con la dicha condición se le haze la dicha merced.—Simón de Açoca, escrivano mayor del Concejo.

Fol. r. Muy Illustres Sres.

En cabildo VII de junio de IVDLXXXV años.

Francisco Gil, vezino del lugar del Realejo, dize que V.ª S.ª le hizo merced de nombrarle por escrivano público del lugar del Realejo en lugar de Pedro Lópes de Escusa, por aver quedado el dicho ofisio baco, y ansí recebido V.ª S.ª me mandó que para otro cabildo me biniese a esaminar y así e benido a ello. Suplico a V.ª S.ª mande hazer el esamen que es necesario y fecho se me dé lisensia para usar desde luego el dicho ofisio, conforme al prebilejo de S.M. e uso e antigua costunbre que V.ª S.ª tiene en los semejantes ofisios y se me dé suplicasión para que S.M. me haga mersed de lo con-

firmar y en ello resibiré mersed, atento que es para la muger e hijas de Juan Biscaíno, a quien se hizo la dicha mersed y a mí en confiansa en su nombre.—Francisco Gil.

Preguntósele una cabesa de denunciación y un contrato e dio raçón, juró: (Tachado). En el libro.

Fol. v. Francisco Gil.

Archivo Municipal, La Laguna, T. XIX (Títulos de escribanos, 2), 1567 – 1570, n.º 30.

10

Presentación en cabildo del título de Juan Sáez de Gordejuela como escribano de Los Realejos.

San Cristóbal, 1.º de diciembre de 1595.

Fol. 103r. Título de escrivano público de Los Realejos a Juan Sáez de Gordejuela, en lugar de Francisco Gil, dado en Madrid a primero de junio de 1595. Caudado a 1.º de noviembre de 1595. En la noble ciudad de San Cristóval que es en esta isla de Tenerife, en viernes 1.º del mes de disiembre, año del Señor de 1595, se juntaron en cabildo, en las casas del ayuntamiento, la Justicia e Regimiento de esta dicha isla, es a saber, el Doctor Francisco Lercaro, teniente de Governador de esta dicha isla, por el capitán Tomás de Cangas, Governador de ella e de la de La Palma, por el Rey, N. Sr., e Christóval Trugillo de la Coba e Francisco de Arsola Vergara e Gaspar de Soria e Lope de Asoca Recalde e Juan de Arsola e Juan de Gordejuela e Alonso Vasques de Nava e Luis Fiesco, regidores, e Juan de Ancheta, jurado, y en presencia de mí, Simón de Asoca, escrivano mayor del Concejo de la dicha isla, por el Rey, N. Sr.

E luego entró en cabildo Francisco Peres Cabrejas, regidor. E luego entraron en cabildo el capitán Francisco de Balcársel, alferes mayor, e Bernardino Justiniano e Garsía del Hoyo y el Lcdo. Gonsalo Peres Cabrejas e Bernardo Justiniano e Martín /Fol. 103v. del Hoyo e Don Luis de Castilla, regidores, e Juan Peres de Victoria, jurado.

E luego por el dicho Juan de Gordojuela, regidor, en nombre de Juan Sáez de Gordojuela, escrivano público de Los Realejos, presentó una provisión real del Rey, N. Sr., firmada de su real nombre e sellada con su real cello e de otras firmas e nombre de Sres. de su real Consejo, por la qual le confirma el dicho oficio de escrivanía por renunciasión de Francisco Gil. Pidió se guarde e cumpla e lo pidió por testimonio.

Don Felipe por la gracia de Dios rey de Castilla, etc. Concejo, Justicia, Regidores, cavalleros, escuderos, oficiales y hombres buenos de la isla de Tenerife. Ya sabéis como por vuestra petisión firmada de vuestros nombres y del escrivano del vuestro ayuntamiento nos inviastes a hacer relación que, por privilegio usado e guardado, os pertenese la elección de personas para las escrivanías públicas del número de esa isla por vacasión e renunciasión,

y que siendo las tales examinadas por vosotros y hallándolas ábiles y suficientes, puedan usar desde luego el oficio sin ser nuestros escribanos ni venir a examinarse al nuestro Concejo (sic), trayendo ante Nos la tal elección dentro de seis meses y llevando dentro de otros seis nuestra carta de confirmación allá y no lo haziendo así no use más del oficio hasta que lo hiziese. Y que agora aviendo Francisco Gil, nuestro escrivano del número de los lugares de Los Realejos y sus términos, renunciado el oficio en vuestras manos, /Fol. 104v. vosotros usando del dicho previlegio nombrastéis en su lugar a Juan Saes de Gordojuela, persona ábil para lo uzar, suplicándonos mandásemos aprovar la dicha elección y darle título de el oficio, o como la nuestra merced fuese.

Por ende, si es así que a vosotros pertenese la elección de este oficio y a nosotros la confirmación de él acatando que el dicho Juan Saes de Gordojuela presentó ante Nos la elección dentro de el término y su suficiensia y fidelidad y los servicios que nos a hecho y esperamos que nos hará y por le hazer merced, por la presente le confirmamos y aprovamos y haviendo el dicho Juan Saes de Gordojuela en persona hecho el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere, nuestra voluntad es que agora y de aquí adelante para en toda su vida sea nuestro escrivano del número de los dichos lugares de Los Realexos y sus términos en esa dicha isla y mandamos que le aváis y tengáis por tal y lo uzéis con él en todo lo a él conserniente /Fol. 105r. y le guardéis y hagáis guardar todas las honrras, gracias y mercedes, franquesas, libertades, esenpciones, preheminencias, prerrogativas e inmunidades que por rasón del dicho oficio deve aver y gosar y le deven ser guardadas y le recudáis y hagáis recudir con todos los derechos, salarios y otras cosas a él anejas e pertenesientes si y según se uzó, guardó y recudió, así a su antesesor como a cada uno de los otros nuestros escrivanos que an sido y son del número de los dichos lugares de Los Realexos, todo bien y cunplidamente sin faltar cosa alguna. Y que en ello inpedimento alguno no le pongáis ni consintáis poner que Nos desde agora le avemos por recibido a el oficio y al uzo y exercicio de él y le damos poder y facultad para lo uzar y exercer, caso que por vosotros o alguno de vos a él no sea admitido, y mandamos que todas las cartas de poderes, ventas y obligaciones, testamentos, codici---/Fol. 105v. los y otras qualesquier escripturas y autos judiciales y extrajudiciales que ante él pasaren y se otorgaren en los dichos lugares de Los Realexos y sus términos en que fuere puesto el día mes y año y el lugar donde se otorgaren y los testigos que a ello fueren presentes y su signo acostumbrado valan e hagan fee en juisio y fuera de él, así como cartas y escripturas firmadas y signadas de mano de nuestro escrivano del número de los dichos lugares de Los Realexos pueden e deven valer. Y por evitar los perjuros, fraudes, costas y daños que de los contratos hechos con juramento y de las sumisiones que se hazen cautelosamente se siguen os mandamos que no signe contrato hecho con juramento ni por donde lego alguno se someta a la jurisdición eclesiástica ni en que se obligue a buena fee sin mal engaño, so pena que si lo hiziere por el mismo caso pierda el oficio y quede vaco para que se provea en otra persona y esta merced /Fol. 106r. le hazemos con tanto que el dicho Francisco Gil aya bibido y biba los veinte días que la ley dispone, después de la dicha renunciación, y con que se presente con esta nuestra carta en vuestro ayuntamiento dentro de seis meses contados desde el día de la data de ella en adelante, so la dicha pena, y asimismo mandamos que tome la razón de ella Pedro de Contreras, nuestro criado. Dada en Madrid a primero de junio de mill e quinientos y noventa y sinco años.—Yo el Rey.— E yo Don Luis de Molina y Salazar, secretario del Rey, N. Sr., la hize escrevir por su mandado.—El Lcdo. Rodrigo Vasques de Arse.—El Lcdo. Guardiola.—El Lcdo. Juan Gomes.—El Lcdo Hijonosa.—Tomó la rasón Pedro de Contreras.— Registrada Jorge de Oloalde de Vergara.—Chansiller Jorge de Oloal /Fol. 106r. de Vergara.

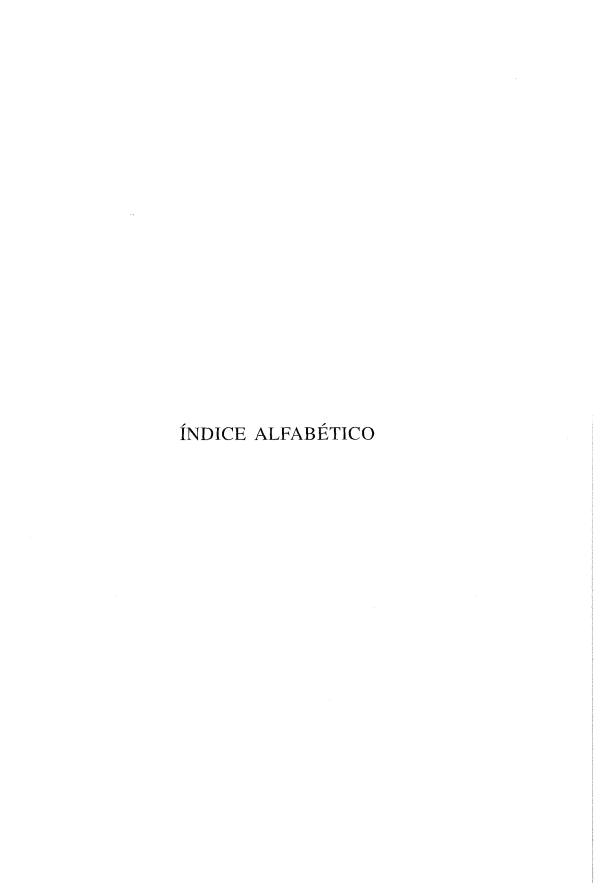
La Justicia e Regimiento tomaron la dicha provisión real en sus manos e la besaron y pusieron sobre sus cabesas y dixeron que la obedesían e obedesieron con el acatamiento e reverencia devida e la mandaron cumplir como en ella se contiene, atento que se resibió juramento del dicho Juan de Gordojuela al tiempo que fue recibido por tal escrivano en este cabildo.—Dr. Francisco Lezcaro.—Simón de Azoca, escribano mayor del Concejo.

E yo Hernando Ramos, escrivano mayor del Concejo de esta isla de Tenerife, hize sacar estos autos del oreginal, que está en el legajo de títulos en un oficio que parese aver pasado ante Simón de Açoca, escrivano mayor que fue del Concejo, mi antesesor, los quales corregí y lo conserté con el oreginal a que me refiero. En la ciudad de San Christóval de esta isla de Tenerife, en diezenueve días del mes de henero de mill y seisientos y doze años. Siendo testigos a lo ver corregir y consertar Lope Hernández Guerra, escrivano público, y Pablos Guillén del Castillo, vezinos de esta isla, y lo di de pedimiento de la parte de Juan Saes de Gordejuela.

En testimonio de verdad hize aquí mío signo.—Hernando Ramos, escrivano mayor del Concejo.

Archivo Municipal, La Laguna, T. XX. (Títulos de escribanos, 3) 1590 - 1615, n.º 4.







ÍNDICE ALFABÉTICO

de nombres propios de personas (Abarca) y lugar (Abona), asuntos, oficios, productos, etc. (acebiño), que figuran en los documentos extractados en este volumen.

Abarca, María, 69, 70, 92, 95, 105. Abona, 10, 11, 12, 13, 14, 20, 106, 211, 217, 219, 223, 227, 230, 232, 233, 234, 235, 236. acebiño, leña de, 138. Aceca, 228. Acentejo, 40, 41, 42, 76, 81, 89. acequia, 67, 70, 93, 94. acero, 181. Acuña, Lcdo., 201, 202, 203, 210. Adeje, 10, 11, 12, 13, 14, 20, 211, 217, 219, 223, 227, 230, 232, 233, 234, 235, 236. Adelantado (Alonso Fernández de Lugo), 9, 15, 21, 39, 40, 49, 51, 58, 61, 68, 76, 81, 95, 102, 110, 111, 130, 131, 148, 156. Adelantado (Pedro Fernández de Lugo), 16, 188, 189. administrador, 73. Afonso, Antonio, 102, 160, 191; almocrebe, 158. Afonso, Blas, 63; trabajador, 170. Afonso o Afón, Diego, 74, 89, 109, 146, 153, 158, 171. Afonso, Domingo o Domingos, 53, 138, 139, 143. Afonso, Gabriel, 162. Afonso, Gaspar, 80. Afonso, Gil, 81, 84, 92, 99, 100, 103, 104, 121, 122, 126, 128, 129, 130, 139, 140, 150, 153, 154, 155, 156, 169, 172, 173, 175, 176, 178, 183, Afonso, Gonzalo, clérigo, 83, 100, 102,

107, 109, 116.

A

```
Afonso, Juan, 104, 110, 117, 118, 135,
   144; trabajador, 98; criado de Gon-
   zalo Yanes, 101; cuñado de Juan
   Yanes, 111; yerno de Martín
   Domínguez, 133.
Afonso, Luis, 149, 156, 162, 182, 183,
   184, 185, 186.
Afonso, Martín, 152.
Afonso, Pedro, 65, 71, 72, 75, 84, 92,
   127, 131, 141, 149, 150, 159; taber-
   nero, 111, 134; trabajador, 175.
Afonso Rodrigo, 53, 117, 118, 130,
   177; portugués, 153; portugués, v.º
   de Avero, 167, 168; mercader, 154;
   hermano de Antonio Afonso, 191.
Afonso, Simón, 84, 89, 92, 97, 170,
   172, 175; calero, 149, 152, 161,
   171, 174, 179.
Afonso, Tomé, 152, 153, 161, 186, 188.
Afonso, Vasco, 118, 137.
Afonso de Betancor, Juan, 82, 83, 103,
    105.
Afonso de los Hermanos, Diego, 184,
Afonso Mazuelos, Pedro: esc. púb. de
   Los Realejos y sus términos, 26, 27,
   31, 219, 221, 222, 223, 224, 225,
   226, 227, 228; mercader, 27.
Afonso de Tigaiga, Luis, 110.
Agosto, Bartolomé, 86, 91, 95, 141;
   mujer de, casas de, 183.
Agueda, 89.
Ágreda, Juan, 75, 88, 92, 98, 99, 104,
    121, 129,
agua, 10, 50, 52, 67, 69, 70, 74, 78, 80,
   93, 94, 99, 102, 136, 137, 147.
    Véase barrancos, fuentes.
aguamanos, 107.
Aguilera, Dr., 217.
```

Aguirre, Lcdo., 201, 202. Alonso, Martín, 193. Aguirre, Juan de, regidor, 203, 204, Alonso, Miguel, 85, 88. Alonso, Rodrigo, 98. 205, 206, 207. albaceas, 41, 68, 69, 72, 73, 74, 75, 76, Alonso, Simón, 218. 77, 85, 86, 88, 89, 106, 107, 111, Alonso Rodríguez, Pero, 85. 113, 131, 171, 174, 192, 193, 194. Alpencada, 179. albalaes, 56, 75, 76, 86, 127, 145, 158, alguileres, 60, 90, 106, 107. 166, 167, 193. Álvarez, Alonso o Afonso, 57, 86, 182. Álvarez, Antonio, 180; alpencade de, albañiles, 52, 53, 60, 74, 119, 147, 151. albarrada: (pared de piedra seca), 79, 179; hermano de Simón Álvarez, 94; (vasija), 107. 181. albéitar, 103, 104. Álvarez, Bastián, 86. Albertos, Juan, 89. Álvarez, Catalina, 102, 107. Albornoz, viñas de, 131. Álvarez, Diego, alguacil, 238. Albornoz, Francisco de, 90, 114. Álvarez, Francisco, 147, 154; carpinte-Alcalá, Diego de, 85. ro, 74; maestro de azúcar, 104, 105, alcaldes, 11, 12, 15, 16, 18, 19, 20, 50, 115, 119, 120, 124, 128; tendero, 61, 62, 83, 92, 113, 136, 155, 174, 189, 200, 208, 212, 213, 217, 229, Alvarez, Gonzalo, 165. Álvarez, Hernán, Hernando o Fernán, 232, 233, 234, 235; de la Corte, 17, 198; mayores, 27, 28, 205, 206, Fernando, 61, 94, 113, 138, 143, 211, 219, 226; ordinarios, 71, 72, Álvarez, Juan, 53, 56, 57, 58, 159; Dr., 77, 84, 117. alcaide de castillos y casas fuertes y lla-60. nas, 229. Álvarez, Mateo, 226, 228, 231. Alcántara, Alonso de, 91, 96, 109, 124. Alvarez, Pedro, 56, 73, 97, 116, 117, 165, 181; natural de la Isla, 50. Alzola Francisco de, Lcdo., jurado, 203, 205, 206. Álvarez, Simón, regador, 181. Álvarez, Tristán, 51, 69, 111; zapatero, Alçadilla, término de, 177, 187. Véase Acadilla. 53, 72, 73. Álvarez, Vasco, albañil, 147. Alfaro, Rodrigo de, teniente, 69. alferez general, mayor, 218, 239. Álvarez de Fonseca, Juan, Gobernador alguacil, 11, 12, 15, 16, 19, 27, 28, 55, y Justicia mayor de Tenerife y 70, 94, 108, 109, 119, 213, 232, La Palma, 217, 221, 222, 224, 225. 233, 234, 235, 238; de campo, 13, Álvarez de Sepúlveda, Mateo, 12, 13, 234; de Corte, 200, 229; mayor, 50, 231, 234, 235. 69, 70, 92; teniente de, 93. Alvaro, almocrebe, 174. alhajas, 68. Alzola Vergara, Francisco, regidor, alhorría, 43, 87, 116. almádena, 49. Amador, cañavero, 111, 112. almocrebe, 98, 100, 104, 108, 114, 158, Amarro, Juan de, 166. 173, 174. anas (medida), 127, 131. almohadas, 60. anclas, 145. almoneda, 108. Anchieta o Ancheta, Juan de; esc. púb., Alonso, esclavo morisco, 81. 110; jurado, 239. Alonso, Álvaro, 27. andamios, 49. Alonso, Antón o Antonio: primo de Sal-Andrés, esclavo negro, 193. vador Camacho, 75; hermano de Anes, Jerónimo, pr. de causas de la Simón Álvarez, 181. Audiencia de Canaria, 25. Alonso, Juan, 77, 78, 104, 138; yerno anjeo (tejido), 41, 54, 127, 131, 169, de Fernando Guadarteme, 145; 170. natural de Gran Canaria, 179. Anríquez, Juan, 106.

Antona, esclava, 107. Antonio: criado, 113; hijo de Catalina Yanes, 118; prieto, 135; hijo de Andrés Pérez, 183. aperador, 87, 106. aparejos, 111, 114, 147, 183. arancel, 22, 32, 208. arboleda, árboles, 52, 70, 78, 79, 80. arena, 151. Arenal, 71. Arenas, Leonor, mujer de Diego López de Godoy, 163. Arico, 14.Arguijo, Diego de, Lcdo., regidor, 226, 229. Armas, Francisco de, 90. Armas, Hernando de, 79, 89, 91, 102, 117, 127, 128, 135, 136, 137, 141, 142, 144. Armas, Juan de, 98. Armas, Pedro de, hermano de Hernando de Armas, 141. Armenteros, Lcdo., Gobernador y Justicia mayor de Tenerife y La Palma, 20, 214, 218. Arsola, Juan de, regidor, 238, 239. Arsola Vergara, Francisco de, regidor, 239. artesano, 44. arvejas, 187. aryazo, 138. arrendadores, 95, 124. arrobas, 52. aserrar, aserrador, 55, 129, 145, 168. asnos, 68, 90, 99, 111, 147. Asoca, Antón de, 19, 20, 21, 26, 31, 211, 213, 214, 216, 219, 220; esc. de Los Realejos y sus términos, 18, 210, 217, 218, 221, 222, 223, 224, 225; hermano de Lope de Asoca, 212. Asoca, Juan de, regidor, 218, 221, 222, 224, 225, 226. Asoca, Simón, esc. mayor del Concejo, 11, 217, 221, 222, 225, 226, 228, 229, 231, 232, 236, 237, 238, 239, Asoca Recalde, Lope de, regidor, 12,

18, 19, 212, 213, 218, 225, 226,

Asueros, término de Portugal, 167.

25, 29, 30, 205, 207.

Audiencia de Canarias o de las Islas,

229, 233, 239.

Avdala, morisco, 135. Avelanes de Çiena, término de Portugal, avezar (enseñar), 151, 161. Avero, villa de Portugal, 167, 168. Ayo, Martín, casa de, 107. Ayora, Beatriz de, 49, 50, 51, 56, 86, 100, 120, 124; viña de, 52. Ayora, Francisco de, mujer de, 56. Ayora, García, 115. Azadilla, La, término de Los Realejos, 94, 138, 153, 177. Véase Alçadilla. azada, 147. azadón, 54. azúcar, 16, 52, 57, 101, 104, 105, 119, 120, 121, 123, 124, 128, 160, 161, 172, 173. azuela, 171. B bachilleres, 95, 197, 199, 207, 219, 225, 226, 229. Baena, Duarte de, 110. Báez, Andrés, 86. Báez, Esteban, 66, 74, 77, 90, 92, 93, 95, 96, 97, 99, 103, 105, 107, 108, 115, 119, 120, 124, 131, 141, 156, 158. Báez, Francisco, 65. Báez, Diego, 110. Báez, Gonzalo, 66, 83, 108; carpintero,

Báez, Esteban, 66, 74, 77, 90, 92, 93, 95, 96, 97, 99, 103, 105, 107, 108, 115, 119, 120, 124, 131, 141, 156, 158. Báez, Francisco, 65. Báez, Diego, 110. Báez, Gonzalo, 66, 83, 108; carpintero, 72, 73, 88. Báez, Jerónimo, portugués, 145. Báez, Jordán, 66, 67, 93. Báez, Juan, 72, 74, 77, 82, 84, 89, 90, 94, 96, 98, 101, 102, 106, 114, 115, 125, 126, 127, 128, 129, 133, 139, 140, 141, 143, 144, 145, 146: hijo de Jordán Báez, 93. Báez, Lope, 81. Báez, Pero o Pedro, 82, 84, 97, 98, 102, 119, 121, 135, 136, 142, 149, 153,

3áez, Pero o Pedro, 82, 84, 97, 98, 102, 119, 121, 135, 136, 142, 149, 153, 160, 161, 163, 164, 167, 176, 177, 178, 181, 182, 185, 186, 187; mayordomo del ingenio, 105, 111, 123, 127.

Bailadero, eras del, 117. ballesta, 111, 113. Ballesteros, Concejo de, 73. baratijas de casa, 107, 111, 112, 113. Barba, Gonzalo, 50, 51. Bárbola, hija de Bartolomé Agosto, 86. berberisca, esclava, 64, 138. barbuzano, leña de, 139. Bermudo, Juan, 78, 79. barcos, 16. bestias, 42, 172; de carga, 87; asnales, barra, 49. 110, 189. barranco, barranquillo, 66, 70, 76, 80, Bibas, Francisco, 157, 166, 176, 178, 182, 184, 185, 186, 188; marido de 102, 112, 162; del Adelantado, 189; de los Canarios, 39; de Hoyos, 117; Elvira Díaz, 163. Bilbao, Sancho de, 156, 157. de Agustín de León, 163; de Francisco de Lora, 91; del Malpaís, 79; Birga, fuente de, 174. de los menores de Martín Cosme, Blas, 66; criado, 109. 78; de la Rambla, 93; entre Los Blas Juan, compañero de Pedro de Realejos, 131. Herrera, 140, 143, 144. barril: de vino, 110; para agua, 147. bodega, 80, 90, 91, 93, 109, 110, 111, barro, 147, 151. 137. Barroso, Francisco, 159. bolsas de mujer, 127, 131. Barroso, Juan, 51, 52, 62, 94, 109, 113, bonete, 199. 114, 116, 119, 135. Bonilla, Alonso, 88. Bastián: letrado, criado de Francisco de Bonilla, Juan de, 138; natural de Tene-Mesa, 68; hijo de Martín Rodríguez, rife, 146. Botaçio, Juan Antonio, 175. 69. botas, 41, 52, 56, 57, 58, 61, 66, 71, 82, Bartolomé, esclavo mulato, 193. becerro, 150, 165. 86, 90, 91, 104, 109, 110, 111, 113, Beatriz: negra, 75; hermana de Pedro 134, 138, 147, 151, 152, 153, 156, Yanes, 77; hija de Alonso Sánchez, 165. 106; esclava morisca, 110. brin (tejido), 127, 131. Beltrán, Francisca, mujer de Alonso Brito, Francisco, alguacil, 27. Sánchez, canario, 106. Buenavista, 10, 42, 87, 88, 129, 144. Beltrán, Juan, 45, 50, 58, 59, 61, 63; bueyes, 43, 50, 51, 68, 77, 81, 84, 110, mercader, 76. 112, 113, 114, 120, 147, 178, 182. Belmonte: aperador de, 88; bachiller, bula, 107. jurado, 207. Burgao, 174. Beloso, Francisco, 157. Burgos, 14. Bello, Hernán o Fernán, 149, 157. burras, borrico, 68, 75, 87, 112, 142, Bello, Pero, 77, 93, 96, 97, 102, 103, 171. 105, 156. Buzelo, Concejo de, 113. Belloso, Gonzalo, 109; sobrino de Gonzalo Yanes de Tigaiga, 110. \mathbf{C} Belloso, Mateos, 130. Benavente, Pedro de, herederos del Comendador, 192, 193. caballo, 44, 68, 97, 99, 100, 103, 104, beneficio parroquial, 16. 112, 119, 125, 126, 142, 149, 175, Benítez, Alonso, alguacil mayor, 50. 183. Benítez, Bartolomé, herederos de, 110. cabeza de denunciación, 25, 32. Benítez, Duarte, 55. Cabeza, Juan, 124. Benítez, Luis, regidor, 238. Cabián, Lucía, 107. Benítez de las Cuevas, Juan, regidor, cabo verde, 68, 187. 218. cabras, cabrillas, cabrito, 42, 44, 66, 77, Benítez del Hoyo, regidor, 235. 78, 85, 87, 88, 89, 106, 145, 146, 179. Benítez Suazo, Juan, esc. púb. de Los

Cabrera, Bartolomé de, 221.

Cabrera de Rojas, Alonso, esc. mayor

del Concejo, 221, 222, 224, 225.

Realejos y sus términos, 26, 27, 28,

31, 226, 227, 228.

Benito, 58.

cantera, 51.

```
cacería, 12, 235.
cahíz, 40, 41, 51, 53, 57, 60, 62, 63, 81,
    84, 101, 112, 113, 118, 124, 143,
    147, 168, 170, 174, 176, 185.
cajas, 86, 107, 111, 112, 113; de pino,
    54; de cedro, 106.
cal, 63, 97, 151, 174.
calabozos, 54.
caldera, 54; de azúcar, 172, 173.
calderero, 71, 95, 102, 114, 115, 123,
    167, 177, 185.
Calderón, Esteban, regidor, 225.
Calderon Hernando, 80, 105; casas de,
    108; herederos de, 116, 122.
Calderón, Francisco, 80, 105.
caldo, de ingenio de azúcar, 173.
calero, 149, 152, 161, 171, 174, 179.
Caleta, La, 68, 174; de Garachico, 54;
    de San Marcos, 54
Calvo, Antón, 149, 153, 157, 158, 166,
    169, 171, 186; zapatero, 152, 155,
    162, 188.
cama, 72, 107, 111, 112, de ropa, 40,
    143.
Camacho, Pedro, 54, 59, 62, 86, 89, 90,
    99, 100, 104, 129, 136, 140, 144,
    161, 162, 183; hermano de Salvador
    Camacho, 75; marido de Isabel Gar-
    cía, 187; natural de Gran Canaria,
    137.
Camacho, Salvador, 75, 88, 122.
camillero, de La Orotava, 111.
caminos, 12, 13, 54, 57, 67, 70, 74, 83,
    89, 153, 162, 175, 183, 233, 234,
    235, 236; de La Orotava, 71, 130,
    174; que va a La Orotava, 116; que
    va al Sauzal, 76; que va a Garachi-
    co, 93; que va a Icod de los Trigos,
    94; que va a Icod de los Vinos, 137;
    que va para la Palma, 171; que va a
    Santa Cruz, 179; que va a cabo
    verde, 187; de La Laguna, 42.
camisas, 65, 107, 130.
campana, 49.
Canaria, islas de, 207. Véase Gran
    Canaria.
canarios, naturales de Gran Canaria, 30,
    40, 42, 89, 114, 129, 134, 148; tie-
    rras de Ios, 58, 99, 135; era de Ios,
    146.
candela, de cera, 112.
Candía, Hernando, pr. 124.
```

```
cantería, 44, 49, 51, 52, 151.
cañamazo, 127, 131.
cañas, cañaverales, 41, 52, 93, 163, 172,
cañaverero, 111, 112, 123, 125.
capa, 110, 152; de londres, 86, 111; de
   contray, 108.
capitán, 218, 239.
capitular, 19, 29, 30.
capotes, 127, 131.
Cardoso, Agustín, 108.
cargas (medida), de leña, 138, 139, 176.
Carlos, Don, Emperador de Romanos,
    Rey de Alemania, 197, 200, 209.
carpinteros, 55, 56, 65, 72, 73, 74, 88,
    91, 104, 113, 141, 147.
carta de alhorría o libertad, 43, 81.
carta de arrendamiento, 40, 50, 66, 67,
    74, 83, 110, 116, 117, 120, 134,
    135, 136, 137, 138, 145, 154, 161,
    164, 165, 170, 171, 174, 177, 179,
    185, 186, 187.
carta de censo, 114, 188.
carta de concierto, 77, 114, 123, 127,
    172, 173.
carta de confirmación, 27, 209, 223,
    225, 226, 227, 229, 230, 239, 240.
carta de donación, 15, 40, 41, 73, 81,
    95, 163.
carta de dote y casamiento, 40, 60, 99,
    143.
carta ejecutoria, 17, 20, 69, 92, 200,
    202, 203, 210, 211, 217, 219, 220.
carta de emplazamiento, 19, 213.
carta para enseñar o avezar un oficio,
    153.
carta de exención, 39.
carta de lasto, 75.
carta de merced, 17, 19, 200, 204.
carta de obligación, 23, 27, 40, 41, 50,
    51, 52, 53, 54, 56, 57, 58, 59, 60,
    61, 62, 63, 64, 65, 66, 71, 80, 82,
    83, 84, 85, 86, 88, 89, 90, 91, 92,
    96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103,
    104, 105, 106, 114, 115, 117, 118,
    119, 120, 121, 122, 123, 124, 125,
    126, 127, 128, 129, 130, 133, 134,
    135, 136, 137, 138, 139, 140, 141,
    142, 143, 144, 145, 146, 147, 149,
    150, 151, 152, 153, 154, 155, 156,
    157, 158, 159, 160, 161, 162, 163,
```

```
164, 166, 167, 168, 169, 170, 172,
                                                 bles de, 110; de gañanía, 120; de
    174, 175, 176, 177, 178, 179, 181,
                                                 purgar, 161; del ayuntamiento, 221.
    182, 183, 184, 185, 186, 188, 221,
                                                 226, 239; casilla de piedra seca, 79.
   223, 228, 231, 240.
                                             Casas, Alonso de las, bachiller, regidor,
carta de partido, 52, 59, 102, 115, 147,
                                                 197.
    171, 188; de a medias, 165, 180.
                                             Casa, Juan de las, 136, 164, 170, 174;
carta de poder, 23, 26, 177, 198, 215,
                                                 natural de Gran Canaria, 146.
   221, 222, 223, 228, 231, 240; espe-
                                             casco de botas, 41, 82, 86, 110, 111,
   cial, 43, 144, 158, 163, 166, 167,
                                                 137, 138, 165; de un cuarto, 112.
    168, 182; general, 27, 40, 43, 62,
                                             Castellano, Jorge, notario del cabildo,
    136, 154, 156, 157, 159, 168, 170,
                                                 221.
    171, 172, 178, 180, 181, 187, 191.
                                             Castilla, 9, 30, 42, 85, 147, 192; mone-
                                                 da de, 80; rey o reyes de, 198, 200,
carta de préstamo de dinero, trigo o cen-
   teno, 28, 50.
                                                 211, 219, 222, 227, 229, 230, 239.
carta de ratificación de arrendamiento,
                                             Castilla, Luis, regidor, 239.
    de traspaso, 73, 118; de escritura,
                                             Castillejo, tierras de, 150.
   41, 118.
                                             Castillo, secretario, 210.
carta de reconocimiento de deuda, 41.
                                             Castillo, Juan del, esc. púb., 95.
carta de renunciación, 24.
                                             Castillo, Pedro del, 20, 214, 216.
carta de seguro o de fianza, 115.
                                             castrado, 170.
carta de suplicación, 204, 206, 225.
                                             Castro, heredad de, 93.
carta de sustitución de poder, 44, 124.
                                             Castro, Diego, 147; hijo de Hernando
carta de testamento: abierto, 40, 67, 73,
                                                 de Castro, 73.
    75, 76, 77, 84, 85, 87, 89, 106, 109,
                                             Castro, Hernando de, 18, 19, 20, 57, 62,
    110, 130; cerrado, 192.
                                                 73, 74, 122, 211, 213, 215, 216,
carta de trabajo asalariado, 40, 44, 51,
    65, 71, 138, 151, 152, 161, 176,
                                             Castro, Jorge de, 90, 101, 104, 128; hijo
    188.
                                                 de Hernando de Castro, 73, 74.
carta de traspaso, 59, 60, 80, 99, 175.
                                             Castro, Juan, 60.
carta de venta, 23, 26, 27, 28, 40, 49,
                                             Castro, Lope de, alguacil, 55.
    50, 51, 54, 56, 57, 59, 61, 66, 74,
                                             Castro, Luis de, 62, 81, 83, 102, 104,
    75, 91, 92, 95, 101, 102, 113, 129,
                                                 105, 115, 118, 122, 129, 134, 135,
    142, 148, 156, 163, 171, 179, 183,
                                                 136, 137, 139, 140, 141, 142, 143,
    185, 187, 221, 231.
                                                 144, 150, 152, 153, 155, 156, 158,
cartas, 32, 33, 41, 197, 198, 199, 201,
                                                 159, 165, 168, 171, 172, 175, 179,
    202, 203, 208, 210, 211, 220, 221,
                                                 183, 184, 185, 186, 208; alguacil de
    223, 225, 226, 228, 229, 230, 231,
                                                 El Realejo, 70, 108, 119, 126; hijo
    240, 241.
                                                 de Hernando de Castro, 74; heredad
Carrasco, Pedro, 83.
                                                 de, 95.
Carrasco Benítez, Pedro, 238.
                                             catalanes, 137; casas de los, 61.
carreta, 147, 171.
                                             Catalina: mujer de Martín Jorge, 54;
Carrillo de Albornoz, Luis, 221.
                                                 hija de Martín Rodríguez, 69; hija
Carrizal, El, viñas en, 87.
                                                 de García Hernández, 86; hija de
Casañas, Pedro de, 238.
                                                 Gonzalo Yanes, 110; corral de, 54;
casas, 16, 39, 40, 42, 49, 50, 51, 56, 57,
                                                 esclava negra, 87; esclava morisca,
    58, 60, 61, 67, 68, 69, 70, 71, 72,
                                                 131; hija de Lucía Hernández, 131.
    73, 79, 80, 87, 88, 90, 94, 101, 102,
                                             casxajal, caxcajal (cascajar), 79, 80.
    103, 106, 107, 108, 109, 112, 116,
                                             Cavala, Domingo, esc. de Cámara de S.
    137, 143, 147, 148, 151, 156, 165,
                                                 M., 217.
    168, 183, 193, 212; pajiza, 54; de
                                             cebada, 44, 51, 53, 54, 55, 57, 58, 60,
    morada, 74, 92, 111, 113, 121, 131;
                                                 68, 71, 75, 84, 85, 86, 93, 95, 103,
    de Vergara, 86; bodega, 93; mue-
                                                 105, 110, 112, 113, 114, 115, 116,
```

```
120, 124, 135, 152, 153, 164, 173,
                                            contador de la Cruzada, 199.
   174, 176, 177, 178, 187.
                                            contino de SS. MM., 69.
cedro, caja de, 106.
                                            contrataciones, 68, 71.
cédula: real, 11, 12, 18, 20, 24, 210,
                                            contrato, 25, 26, 27, 32, 40, 41, 44, 56,
   211, 212, 215, 216, 217, 218, 219,
                                                65, 68, 75, 85, 97, 102, 107, 110,
   220, 232, 233, 234, 235, 236; de
                                                127, 144, 145, 149, 154, 155, 198,
   merced, 18, 19, 20, 212, 213, 214,
                                                199, 202, 210, 221, 222, 223, 228,
   215, 216, 218, 220; de cambio, 193.
                                                231, 236, 239, 240.
                                            contray (tejido), 88, 107, 108.
censo o tributo, 70, 93, 94, 189.
censo de vecinos, 16.
                                            Contreras, Lcdo., 217.
centeno, 28, 68, 71, 110, 113, 114, 115,
                                            Contreras, Pedro de, criado, 241.
    122, 123, 124, 145, 162, 164, 171,
                                            copadas, 49.
    177, 180, 187.
                                            cordellate (tejido), 111.
cera, 16, 86, 112, 197, 228.
                                            Córdoba, Hernando de, 117.
cereales, 10, 11.
                                            cordobanes, 155.
cercados, cercadillos, mojones, 78, 79,
                                            Corporación. Véase Concejo.
    93.
                                            Coronado, Francisco de: esc. de SS.
Cespedes, 110.
                                                MM. y del Concejo, 203; esc. de
                                                SS. MM. y lugarteniente, 204;
Cidro, Cidrón, Grecidón, 148.
clavos, 49.
                                                teniente del esc. del Concejo, 205,
cláusulas dispositivas, 41.
                                                206; regidor, 218, 221, 222, 224,
cláusulas de revocación, 41.
                                                226.
Covarrubias, Lcdo., 217.
                                            Corral, Dr., 201, 202, 210.
cobrador de los diezmos, 10.
                                            corrales, 54, 61, 66, 92, 102, 113, 156,
                                                172, 173, 189.
cochinos, 66, 115, 170, 180.
codicilo, 32, 198, 202, 210, 221, 223,
                                            Corregidores, 200, 211.
    228, 231, 240.
                                            Cosme, María, 89, 100; mujer de Pero
colchón, 60, 86, 107, 112.
                                                Ponce, 99.
coleta (tejido), 127, 131.
                                            Cosme, Martín, 143; tierras y barrancos
colmenas, 42, 87, 112.
                                                de, 78; herederos de, 79.
Comendador, 192, 193.
                                            Cosme, Rodrigo, marido de María
colmeneros, 138, 187, 188.
                                                Cosme, 99.
compañía, 60.
                                            Costa, Esteban, clérigo, 150.
comidas, 77, 115, 145, 180, 183, 188.
                                            costal, 113.
Compostellanus, 199.
                                            Coxo, Rodrigo el, 49, 52, 56, 60, 61, 64,
Concejo, 9, 12, 13, 20, 21, 22, 23 24,
                                                76, 82, 91, 98, 111, 129, 130, 143;
    26, 29, 38, 73, 75, 81, 198, 200,
                                                natural de Gran Canaria, 138; tie-
    202, 203, 205, 206, 207, 208, 209,
                                                rras de, 163.
    210, 215, 218, 219, 220, 221, 222,
                                            Crespo, Pedro: gallego, 192; Gabarro,
    224, 225, 227, 229, 230, 231, 232,
                                                194.
    236, 237, 238, 239, 241.
                                            criados, 19, 68, 72, 80, 84, 96, 101, 109,
confirmación, confirmar, 9, 15, 17, 20,
                                                111, 112, 113, 115, 118, 126, 129,
                                                160, 167, 176, 180, 212, 241.
    21, 22, 24, 28, 30, 31, 205, 207,
    216, 219, 220, 222, 224, 225, 226,
                                            criadores, 66, 78, 179, 180.
    229, 230, 237, 238. Véase carta de
                                            crimen, esc. del, 17, 32, 198, 199, 202,
    confirmación.
                                                203.
conocimiento, 86, 106.
                                            Cruzada, contador de la, 199.
Consejo real, 17, 18, 19, 20, 29, 30,
                                            cuarta de vara, 169, 170, 178, 186.
    197, 200, 201, 202, 203, 206, 211,
                                            cuartillo (medida), 62, 176.
    212, 213, 214, 215, 216, 217, 219,
                                            Cuchillo, el: linderos, 57; riscos del 67;
    220, 223, 226, 227, 229, 230, 239,
                                                heredad del, 93.
    240.
                                            Cuenca, 147.
```

Cuenca, Juan de, 62, 75, 76, 80, 81, 83, 87, 88, 90, 98, 114, 116, 120, 128, 136, 150, 156, 174, 176, 177, 178, 208; sastre, 82, 99, 119. cueros vacunos, 155. cuevas, 40, 75, 76, 106. Culata, La, 10. Cumbres, Juan de las, 56, 59, 60, 62, 63, 66, 75, 77, 82, 83, 86, 90, 91, 95, 96, 99, 100, 102, 104, 105, 115, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 127, 129, 130, 133, 135, 136, 139, 140, 141, 142, 146, 147, 150, 151, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 166, 167, 168, 169, 177, 178, 179, 181, 182, 184, 186; mercader, 176. cuñas, 49. cura, clérigo, presbítero, 12, 54, 67, 69, 72, 73, 75, 77, 82, 83, 85, 86, 87, 88, 100, 102, 106, 107, 109, 111, 112, 130, 150, 151, 192, 199, 203, 210, 235. curar: viñas, 67; caballo, 103; rezocas, 138. curaduría, 118. curtir cueros, 155.

CH

chanciller, canciller, cancillería, 199, 203, 217, 221, 224, 228, 231.

D

Dana, Juan, 53, 59, 63, 64, 104.
Darias, Hernán, 62.
Daute, San Pedro de, 10.
Delgado, hijos menores de, 57.
Delgado, Agustín, 78, 79; sobrino de Agustín de León, 81.
Delgado, Antón, 139, 168, 169; natural de Gran Canaria, 140, 155.
Delgado, Cristóbal, 76, 81, 98, 118,

127, 135, 154, 170, 174, 189; hijo de Cristóbal Delgado, 159; el Viejo, 164; casas de, 74.

Delgado, Francisco, 85, 88, 139, 156, 163, 182; natural de Gran Canaria, 140; yerno de Ana de León, 155.

Delgado, Delgada, Isabel, mujer de Pero Hernández, 42, 85.

Delgado, Delgada, Inés, 89.

Delgado, Juan, 75, 142, 164, 174; hijo de Cristóbal Delgado, 159; hermano de Francisco Delgado, 163.

Delgado, Pedro, 78, 82, 89, 179; el Viejo, 142.

Delguadillo, Lcdo., visitador, 25.

Déniz, Pedro, 136.

denunciación, denuncias, demandas, 25, 26, 189; cabeza de, 239.

derecho, 29, 30, 108, 200, 201, 206, 215, 216, 225, 233, 234, 235; castellano, 9.

derechos, 12, 13, 18, 22, 95, 198, 200, 202, 204, 208, 209, 212, 214, 218, 220, 222, 223, 224, 228, 231, 233, 234, 235, 240; de la pez, 103.

despensas, 172, 173.

Díaz, Alonso, 51, 52, 92, 131; maestro de azúcar, 57, 101, 119, 121, 123; canario, 89; casas y solar de, 143; tierras de, 163.

Díaz Álvaro, 124, 130, 136; tejero, 83, 140, 141, 142, 146; trabajador, 95.

Díaz, Ana, mujer de Agustín de León, 81.

Díaz, Diego, 28, 73, 96, 97, 131, 146,
184; clérigo, presbítero, 67, 82;
cura de Santa Catalina, 87; hijo de
Pedro Yanes del Barranco, 94, 112,
113, 167; casas de, 74, 183.

Díaz Elvira, 163.

Díaz, Francisca, mujer de Alonso Díaz, 131.

Díaz, Francisco, 53, 75; pregonero públ., 108.

Díaz, Gaspar, 57, 58, 61, 62, 71, 74.

Díaz, Gonzalo, 65; herrero, 111, 113; cañaverero, 123.

Díaz, Inés, mujer de Juan Yanes de la Rambla, 124.

Díaz, Isabel: mujer de Juan Yanes, 111, 123; mujer de Juan Yanes, molinero, 122; mujer de Diego Afonso, 153.

Díaz, Jorge, hijo de Pedro Yanes del Barranco, 112, 167.

Díaz, Juan, 117, 119, 172, 185, 238; trabajador, 94; sobrino de Hernando

Álvarez, 113; pr. de causas, 124; clérigo, 151. Díaz, Pero o Pedro, 115, 123, 150, 174, 225; sastre, 97, 120. Díaz, Mari: mujer de Simón Afonso, 92; casas de, 92. Díaz de Cartaya, Alonso, tierras de, Díaz de Jerez, María, 128. Díaz de Trabanco, Pero, herederos de, 113. Diego: blanco, 43; criado, 111. Díez. Véase Díaz. diezmos, 10, 114, 115, 120, 123, 165, 180, 188, 189. dinero, 12, 13, 18, 24, 30, 40, 43, 44, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 81, 97, 108, 110, 111, 119, 124, 130, 139, 140, 141, 142, 144, 147, 150, 151, 152, 153, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 176, 177, 178, 179, 181, 183, 184, 185, 186, 188, 193, 235. doblas, 43, 50, 52, 55, 59, 63, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 81, 86, 87, 89, 90, 91, 92, 83, 97, 98, 100, 101, 102, 103, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 133, 135, 136, 137, 142, 145, 147, 149, 153, 154, 158, 161, 166, 169, 170, 173, 175, 189, 193. Doctores, 60, 201, 202, 203, 217, 218, 221, 224, 228, 239, 241. docena, 155. Domingos, 58; esclavo, 81. Domínguez, Alonso o Afonso, 75, 76, 89, 91. Domínguez, Martín, 120, 133. donación, 191. Donís, Diego, 61. Donís, Fernando, 61. Donís, Francisco, albañil, 60. Donís, Pedro, 106, Doramas, Duramas, de Oramas, Juan, 131, 136, 144, 152, 162, 182. Doramas, Duramas, Francisco, 54, 59, 60, 63, 64, 76, 82, 84, 93, 101, 121, 122, 134, 142, 155, 158, 159, 164,

176, 182, 187, 208; viña de, 130; hijo de Juan Doramas, 136. Doramas, María, mujer de Juan González de Frexenal, 136. dote y casamiento, 60, 68, 99, 108, 113, 143, 193; arras, 113. Duarte, Juan, 110; mayordomo del ingenio del Adelantado, 62. Dueñas, villa de, 203. Dumarán, Martín, receptor de la Santa Cruzada, 124. · \mathbf{E} El Realejo de Taoro, Los Realejos de Taoro, el Realejo de Arriba, El Realejo de Abajo, passim. Emperador, emperatriz, reina, véase Reves, los. Enciso, Juan, contador de la Cruzada, 199. Episcopus Segoviense, 217. eras, 51, 57, 58, 59, 60, 62, 77, 78, 79, 85, 95, 100, 114, 116, 117, 118, 120, 123, 134, 135, 154, 162, 168, 171, 174, 177, 186, 187, 188; de los Canarios, 39, 146; de la Palma, 83. ermitas, 68; de San Juan, 75, 76. Ervás, Diego, Escogido, 105. escardar, 52, 120, 123, 137. escardillos, 171. esclavos, 68, 73, 112, 115, 135, 193; berberiscos, 138; moriscos, 43, 57, 81, 107, 110, 131; moro, 55; negros, 42, 87, 146; prieto, 129; loros, 63. Escobar, Fernando de, portero del cabildo, 207. escoplo, 171. escribanía y escribanos, passim. escrituras, 12, 13, 14, 15, 16, 22, 23, 24, 25, 31, 32, 33, 43, 90, 95, 99, 114, 199, 202, 204, 205, 207, 208, 210, 221, 223, 224, 228, 231, 232, 233, 235, 236, 237, 238, 240. Véase cartas. Escudero, Dr., 203. escumas, 172, 173. Escusa, María de, hija de Juan Vizcaíno, 25.

espada, 42, 89, 90, 111.

Espada, Gonzalo, 65.

Español, Antón, 95. espejo, 49. espuertas, 147. esquilmos, 52, 60, 63, 111, 134, 135, 137, 154, 165. esquilón, 49. estaño, platos de, 107. Esteban, 113, 130; criado, 109. Esteban, Hernando, 164. Estopiñán Cabeza de Vaca, Remón, Lcdo., oidor, Juez de Residencia y Justicia mayor de Tenerife y La Palma, 205, 207, 208. examen, examinar, 9, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 207, 208, 211, 214, 218, 220, 222, 223, 224, 225, 227, 230, 232, 238, 240. examinador, 25, 28. exido, del barranco, 102.

F

faldetas, 107. faldillas, 60, 113; de fustán, 107. fanegas, passim. Faria, Tristán de, 156. faya, leña de, 139. fegandella, 106. Felipa, esclava negra, 146. Felipe II, 18, 30, 211, 218, 219, 222, 227, 229, 230, 239. Felipe, Juan, hijo de Felipe Hernández, natural de Portugal, 73. Felipe Mas, Juan, hijo de Felipe Hernández, natural de Portugal, 73. Felipe, Rodrigo, hijo de Felipe Hernández, natural de Portugal, 73. Felipe, Manuel, hijo de Felipe Hernández, natural de Portugal, 73. Fernando, 51. Fernández, carpintero, 55. Fernández, Alonso, 139. Fernández o Hernández, Antonio, 138. Fernández, Catalina, mujer de Martín Rodríguez, 68, 69. Fernández, Gonzalo, padre de Juan González, 168.

Fernández, Juan: pescador, 141; tierras

Fernández, Nuño, 59, 146, 147.

Fernández, Pero, bachiller. Véase Hernández.

Fernández, Rodrigo, 50, 52.

Fernández, Simón, 141, 170; v.º de La

fiador, 23, 49, 57, 62, 98, 103, 119, 144, 146, 178.

fianza, 22, 77, 208.

Fiesco, Luis, regidor, 225, 227, 239.

Fiesco, Juan, Dr., regidor, 218.

Flandes, paños de, 127.

Fonseca, Bartolomé de, regidor, 218.

Fonte, Andrés, regidor, 218.

Fonte, Antón, regidor, 238.

Francisca: esclava, 68, 73; hija de Lucía Hernández, 131.

frailes: de San Francisco, 68, 69, 85, 88, 130; de Santo Domingo, 76.

Francisco, 50, 57.

frechales, 51.

Freile, Freire, Freyre, Payo, 152, 188. Frejenal, Fresinal, Frexinal, Fernando o Hernando, 50, 52, 53, 54, 55, 62, 63; esc. púb. de El Realejo de Taoro, 15, 31.

Frexenal, Juan de, 134, 135, 136, 144, 145, 146, 159; tierras de, 134.

fresada, 107.

Frías, Catalina de: mujer de Jordán Báez, 67; bodega de, 91.

Frías, Juan de, tierras de, 81.

frutos. Véase esquilmos.

Fuenmayor, Lcdo., 217, 221, 224, 228,

Fuente, Alfonso de la, fray, 69.

Fuentes, Rodrigo de, 67, 72, 82, 90, 98, 99, 100, 101, 121, 122, 124, 128, 138, 142, 150, 157, 160, 175, 208; cuñado de Alonso Sánchez, 106; sacristán, 114.

fuentes, 79, 94, 99; de la Guancha, 57; de Birga, 174.

Funes, Diego de, bachiller, 95.

fustán, 107.

G

gallegos, 98, 192. Gallego, Alonso, 50, 60, 78, 84, 98, 104, 105, 116, 118, 134, 152, 154, 155, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 169, 170, 175, 176, 177, 179, 181, 182, 184, 186, 187.

Gallego, Gonzalo, 103. Gallego, Lope, tierras de, 71.

gallinas, 39, 58, 70, 93, 102, 111, 189.

Gallinato, Lcdo., 225.

ganaderos, 44.

ganados, 16, 39, 76, 78, 88, 115, 124, 146.

gañán, 114.

gañanía, casas de, 120.

Garachico, 12, 13, 70, 73, 74, 93, 107, 129, 146, 234, 235, 236, 238; caleta de, 54; esc. del lugar de, 233.

garañones, 78, 106.

García, Alonso, guanche, 106.

García, Antón, 95.

García, Diego, 86.

García, Francisco, aperador, 106.

García, Gómez, mercader, v.º de La Orotava, 75.

García, Gonzalo, padre de García Hernández, 86.

García, Hernán, 49, 50, 56.

García, Isabel, hija de Pero García, 187.
García, Lucía, cuñada de Pedro Camacho, 75.

García, María, cuñada de Pedro Camacho, 59.

García, Pero, 59; herederos de, 62; natural de Gran Canaria, 187.

García, Ruy: esc. de La Orotava, 17, 175; tierras de, 175.

García de Campo, 93.

García de Estrada, Ruy, esc. de La Orotava y Taoro, 200, 201, 203.

Gaspar, Catalina: hija de Rodrigo el Coxo, 143; madre de Lucía Hernández, 143.

Gibraleón, Manuel de, 108.

Gil, Francisco, 152, 178, 184; esc. púb. de Los Realejos y sus términos, 25, 26, 31, 33, 236, 237, 238, 239, 240.

Gil, Pedro, clérigo cura, 192, 194.

Gil Cidro, Grecidón, Diego, 148.

Gil de Palenzuela, Bartolomé, veinticuatro de la ciudad de Jerez de la Frontera, 192.

Girón, Pedro, Lcdo., 202, 203, 210.

Gobernador, 9, 11, 12, 13, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 29, 30, 70, 93, 108, 118,

191, 192, 197, 200, 203, 208, 211, 218, 219, 221, 222, 224, 225, 226, 229, 232, 233, 234, 235, 236, 238, 239.

Godoy, Antón de, 60, 65.

gomeros, 42, 89.

Gómez, Francisco, 160, 161.

Gómez, Jorge, portugués, 168, 169.

Gómez, Juan, 51, 53, 55, 139, 146; mercader de La Orotava, 77; tierras de, 118; Lcdo., 241. Véase Gómez de Frexenal, Juan.

Gómez, Luisa, mujer de Juan Hernández, 50.

Gómez, Pero, mercader, v.º de la ciudad de La Laguna, 162.

Gómez, Tomé, marinero, v.º de Setúbal, 74.

Gómez de Anaya, Juan, pr. de causas, 157.

Gómez del Castillo, Basilio, 14.

Gómez de Frexenal, Juan, 50, 51, 60, 65, 66, 71, 72, 78, 88, 89, 90, 91, 96, 97, 98, 101, 108, 114, 115, 116, 117, 119, 120, 122, 125, 126, 133, 134, 136, 140, 142, 143, 144, 150, 151, 152, 154, 155, 159, 167, 172, 173, 174, 175, 177, 183, 185; tierras de, 186.

González, 66.

González, Afonso, 124.

González, Alonso, 98, 116, 122, 152, 177; trabajador, 121.

González Antón o Antonio, 51, 65; albañil, 147.

González, Álvaro, 154, 181, 192, 194; Padre, 157.

González, Andrés, 193.

González, Bartolomé, casas de, 111.

González, Bastián, 55, 116, 151, 168, 192, 193; morador en Icod de los Trigos, 68; trabajador, 82.

González, Beatriz, 116; mujer de Pedro Álvarez, 165, 181.

González, Blas, 60, 61, 78, 81, 134, 140, 154, 158, 160, 162, 165, 186, 208; alcalde ordinario, 71, 72, 77, 83, 84, 92, 103, 113, 117, 136.

González, Catalina, 139; criada de Francisco de Lisboa, 109; prieta, criada de Blas González, 160; Zamorana, 181. González, Cristóbal, 116.

González, Diego, 62.

González, Farauste, regador, 182.

González, Felipa, mujer de Pedro Yanes del Barranco, 113, 167.

González, Fernán, 188.

González, Francisco, 119, 188; zapatero, 116; criado de Juan Ramallo, 180; morisco, 183, 189; v.º de Garachico, 238.

González, Gaspar, sastre, 108.

González, Gabriel, 157, 174; entenado de Juan González, 178.

González, Héctor, 79.

González, Isabel, mujer de Simón Luis, 180.

González, Jorge: hermano de María González, 108; trabajador, 188.

González, Juan, 51, 64, 71, 118, 140, 171, 178; zapatero, 53, 56; calderero, 95, 102, 114, 115, 123, 167, 177, 185; criado de Gonzalo Yanes, 109; tierras de, 114; criado de Juan de Ágreda, 129; v.º de Icod de los Trigos, 130; aserrador, 168.

González, Juan Bartolomé, esc. púb. del número de Los Realejos y sus términos, 230.

González, Juana, hija de Juan López,

González, Luis: tabernero,64; el Viejo, 120; verno de María Torres, 162.

González, María: mujer de Rodrigo Hernández, 98; mulata, 106; guancha, casas de, 113.

González, Martín, 113.

González, Melchior, 25.

González, Pero o Pedro, 138, 181, 187; trabajador, 85, 97, 100; canario, 114, 134; canario, v.º de Buenavista, 129; morador en Buenavista, 144.

González, Salvador, 238.

González, Simón, 185; portugués, morador en Icod de los Trigos, 182.

González, Vasco, 69, 70, 72, 82, 168. González de Gallegos, Diego, 162;

alcalde, 205, 206.

González de la Rúa, Pero, 62.

Gonzalo: cura del lugar, 77; hijo de García Hernández, 86.

Gordejuela, Gordojuela, Juan de, hijo de Juan Vizcaíno, 18, 19, 20, 24, 192, 194, 212, 215; regidor, 239.

Graciano, Juan, v.º de Grute, 147.

Gran Canaria, 21, 25, 39, 58, 69, 75, 92, 140, 141, 146, 155, 156, 163, 166, 169, 174, 179, 187, 205, 225; natural de, 41, 43, 61, 136, 137, 138, 139; Obispo de, 44.

Granadilla, escribanía de, 14.

granadillo, 79.

Granda, Francisco de, mercader, 113. granel, 68, 86, 110.

Grimón, Bárbola, hija de Juan Vizcaíno, 25.

Grimón, Francisco, 166.

Grimón, Isabel, hija de Juan Vizcaíno, 25.

Grimón, Jerónimo, 63, 95, 96, 105, 106, 114, 150, 156, 165, 168, 176, 177, 178; alcalde, 155, 174; tierras de, 175.

Grimón, Jorge, 54, 62, 63, 65, 95, 96, 121, 138, 143, 144; mayordomo de la iglesia de Santiago, 53, 55; viña de, 67; tierras de, 120.

Grimón, Malgarida, mujer de Juan Vizcaíno, 25.

Grimón Tomás, 24.

Grute o Griete, ciudad de, 147.

Guadalupe, limosna de, 112.

Guanarteme, Constanza, 75, 76.

Guanarteme, Hernando o Fernando, 75, 81, 131, 145, 149, 158; sepultura de, 106; natural de Gran Canaria, 174.

Guancha, fuente de la, 57.

guanches, 42, 84, 106, 113, 186.

Guarda, Juan de la, 86, 105, 115.

guarda y pastoreo del ganado, 39, 117, 170

guardián del monasterio, 130.

Guardiola, Lcdo. 241.

Guerra, Hernán, v.º de la ciudad de La Laguna, 157.

Guerra, Juana, prieta, 159.

Guerra, Miguel, regidor, 225.

Guevara, Dr., 201, 202, 203.

Gudino, Lope, 57, 58, 60, 74, 77, 82, 100, 102, 103, 104; herrador, 89, 101

Guillén de Castillo, Pablos, 241.

Güímar, pueblo de, 10, 140, 145.

Gutiérrez, Alonso, vive en Moya, isla de Gran Canaria, 75.

Gutiérrez, Alonso, esc. púb. del número de Tenerife, 87, 92, 93, 108, 109, 110.

Gutiérrez, Agustín, est. en Gran Canaria, 166.

Gutiérrez, María, madre de García Hernández, 86.

Gutiérrez, Juan, esc. púb. de Los Realejos y sus términos, 15, 23, 31, 67, 69, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 113, 114, 115, 116, 117, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 133, 134, 136, 137, 191, 207.

H

haciendas, 16, 73, 88, 123, 142, 164, 169, 172; cabezadas de la, 68; de su Señoría, 94; Sres. de la, 112; del Adelantado, 130; de El Realejo, 138.

hacha, 54.

Helipe, Juan, 105; criado de Jerónimo de Grimón, 106.

Hemerando, Lucas de, 237.

Heraso o Eraso, Francisco de, 211; secretario real, 218, 232, 233.

heredamiento, heredad, 61, 66, 67, 68, 69, 70, 78, 92, 92, 93, 94, 95, 102, 136, 142, 167; de viña y arboleda, 52; de viñas, 137; de El Realejo, 138, 161; de Tigaiga, 147; del Adelantado Don Pedro, 189.

Hernández, Alonso, 62, 80, 82, 113; mercader, 56; carpintero, v.º de La Orotava, 91. Véase Fernández, Alonso.

Hernández, Álvaro, 172; criado, 96; trabajador, 102. Véase Fernández, Álvaro.

Hernández, Amador, hijo de Alonso Hernández, 80.

Hernández, Andrés, 58, 154, 164, 165; carpintero, 56, 65.

Hernández, Antonio o Antono, 114, 119, 147, 175, 176; almocrebe, 98; zapatero, 121; obrero, 125.

Hernández, Bartolomé, 99, 100; esc. púb. de Los Realejos y sus términos, 27, 28, 31, 229, 232; hijo de Juan Hernández de la Palma, 133; bienes de, 174.

Hernández, Bastián, 149.

Hernández, Blas, 74, 157. Véase Fernández, Blas.

Hernández, Benito, 69, 70, 93, 180; catalán, 137.

Hernández, Catalina: natural de Gran Canaria, 61; mujer de Martín Royz, 72, 73.

Hernández, Diego, 65, 156, 157; hermano de Duarte Hernández, 109. Véase Fernández.

Hernández, Duarte, 109.

Hernández, Felipe, natural de Portugal, 73.

Hernández, García, 60, 85.

Hernández, Gaspar, 66.

Hernández, Francisco, 64, 82, 160; gomero, 42, 89.

Hernández, Jácome, v.º de La Orotava,

Hernández, Jerónimo, 121.

Hernández, Jorge, 90, 99, 100, 103, 105; pr. de La Palma, 193.

Hernández, Juan, 50, 51, 52, 53, 56, 58; hijo de Alonso Hernández, 83; almocrebe, 108; la mujer de, 113. Véase Fernández, Juan.

Hernández, Juan Bartolomé, esc. púb. de Los Realejos y sus términos, 230, 231. Véase Hernández, Bartolomé.

Hernández, Jusepe, 228.

Hernández, Lope, 91, 113.

Hernández, Lucía: mujer de Rodrigo el Coxo, 130, 138, 143; mujer de Diego de Torres, 169.

Hernández, Luis, 98, 105, 130, 169, 188; casas de, 92, 112; huerta de, 95; carpintero, 104, 147; hijo de Pedro Luis, natural de Gran Canaria, 139; mancebo, trabajador, 145. Véase Fernández, Luis.

Hernández, Marcos, 74; esc. púb. de Los Realejos y sus términos, 28, 31. Véase Rodríguez.

Hernández, María, 136; v.º del Malpaís de Icod, 42; mujer de Blas González, 81; guancha, v.º del Malpaís de Icod, 84.

Hernández, Nuño, 74, 81, 86, 106, 170,208; hijo de Nuño Hernández, 80,83; tierras de, 171.

Hernández, Pero, 42, 72, 85, 88, 103, 105, 166, 167, 179, 187, 191; yerno de Luis de Castro, 104; bachiller, regidor, 197, 207.

Hernández, Rafael, 113; casa de, 50. Hernández, Rodrigo, 49, 50, 78, 79, 80, 83, 87, 90, 116, 117, 118, 140; hijo de Rodrigo el Coxo, 76; hijo de Lucía Hernández, 131; natural de

Gran Canaria, 146.

Hernández, Roque, 64, 65; marido de María González, 106, 108.

Hernández de Barceló, Juan, 66. Hernández Guerra, Lope, esc. p

Hernández Guerra, Lope, esc. púb., 241.

Hernández de Icod, Andrés, 88, 130. Hernández de Liévana, Francisco, Dr. 221, 224, 228.

Hernández Lordelo, Pedro, esc. púb. de la Isla, 227.

Hernández de la Palma, Juan, 71, 95, 98, 103, 116,133, 137, 140, 141, 144, 184, 185.

Hernández Palomero, Andrés, 125.

Hernández de Reina, Pero, Lcdo., Gobernador y juez de Residencia de Tenerife y La Palma, 69, 70.

Hernando, 49.

Herzilla, Fortunius, Dr. 201.

herradores, 89,101, 115, 121, 122, 124, 129.

herramientas, 111.

Herrera, Juan de, jurado, 15, 16, 197.

Herrera, Pedro de, 138, 139, 140, 143, 144, 146; mercader, 125, 127, 128, 129, 130, 133.

Herrero, Bartolomé, 61.

herreros, 54, 111, 113, 128, 156, 157, 181.

herretear cueros, 155.

hierro (marca de ganado), 106.

hierro (metal), 173.

Higa, Higan, 59, 71, 134, 186, 188. higuera, 94.

Hinojosa, Lcdo., 241.

horno, 66, 79, 136, 172, 173.

horquetas, 52.

hortalizas, 102.

Hortís, Ortís, Martín, chanciller, 199, 203.

hospitales, 68; de La Orotava, 73; de los Dolores de La Laguna, 193.

Hoyo, Francisca del, hija de Hernando del Hoyo, 69, 70, 92, 93, 95.

Hoyo, García del, regidor, 238, 239.

Hoyo, Hernando del, de la Cámara del Rey Católico, regidor, 52, 69, 70, 92, 93, 94, 95, 106; tierras de, 74; herederos de, 102, 103, 110.

Hoyo, Martín del, regidor, 239.

Hoyos; barranco de, 117; tierras de los, 171.

huerta, 95, 111, 164.

I

Icod, 78, 175; riscos de, 52; camino que va a, 57; camino de, 94; el Alto, 10, 11, 20, 211, 217, 219, 223, 225, 227, 230; Malpaís de, 69, 84; tierras del Malpaís de, 57; de los Trigos, 39, 58, 68, 69, 83, 94, 96, 97, 99, 100, 104, 112, 115, 116, 117, 121, 126, 130, 133, 135, 141, 145, 154, 159, 171, 174, 179, 180, 182, 185, 187; tierras de Icod de los Trigos, 40, 57, 70, 83, 118; heredad en Icod de los Trigos, 78; de los Vinos, 42, 54, 73, 87, 137, 186.

Icod, Juan de, 85; v.º de Icod de los Vinos, 42, 87; guanche, v.º de Tenerife, 186.

iglesia, 51, 107; del lugar de El Realejo, 111; parroquial, 16; parroquial de Santiago de El Realejo, 106; de Nuestra Señora de Candelaria, 107, 109, 111, 112; de Nuestra Señora de cualquier tierra, 192; de la Concepción, 109; de la Concepción de Santa Cruz, 61; de Santiago en El Realejo, 44, 49, 53, 54, 55, 67, 75, 76, 77, 84, 85, 86, 89, 106, 109, 110, 111, 112; y monasterio de San

Francisco de La Orotava, 111, 112, 130; de San Miguel de los Angeles, 193; de San Sebastián, 109; de Santa Catalina, 68; parroquia de Santa Catalina, 69; de Santa Catalina del Malpaís, 73, 87; calle que va para la, 95.

Illescas, Liescas, Pedro de, 68, 88, 101, 180; tierras de, 179, 187.

incienso, matas de, 93.

Inés, hija de Catalina Yanes, 118.

ingenio, 44, 105, 127, 153, 160, 161, 176, 193; del Sr. Adelantado, 62; de su Señoría, 123; del lugar, 142, 172, 173, 175.

Inquisición, Santa, 124.

Isabel: suegra de Pedro Camacho, 59; esclava lora berberisca, 64; hermana de Pedro Yanes, 77; hija de Lucía Hernández, 131.

Isla de Canaria, 74. Véase Gran Canaria. Isla de Tenerife, passim.

Izquierdo, Francisco, v.º de Güímar, 145.

J

Jacobo, Juan, 68.

Jácome, Felipe, regidor, 238.

Jácome, Melchior, casas de, 113.
jarras, de miel, 117.
jarretas, 90.
Jerez, Leonor, 102, 120, 125, 128.
Jerez de la Frontera, ciudad de, 192.
jergón, 54, 107, 112.
Jiménez, Luis, 152.
jinete, 159.
Jorge, hijo de Pedro Yanes del Barranco, 112, 113.
Jorge, Domingos, trabajador, 138.
Jorge, Martín, mujer de, 54.

Joven, Joves, Jovet, Antonio, 92, 136, 172; regidor, 171; teniente de gobernador, 203; viñas de, 67; tierras de, 78, 154.

Joven, Bartolomé; esc. púb. del número de la Isla, 22, 118, 206; jurado, 225. Joven, Jaime, 206.

Joven, Isabel María; prieta, horra, 119.
Juan, 56, 104; hijo de Martín Rodríguez, 69; hijo de Alonso Sánchez, 106; hijo de Gonzalo Yanes de

Tigaiga, 110; hijo de Juan Yanes, 111; hijo de Catalina Yanes, 118; hijo de Isabel Díaz, 153; criado, esclavo, 112.

Juan Domingo, v.º de Garachico, 238.
Juana: hija de Juan Yanes, 111; hija de Juan Soler, 193; esclava, 115, 116;
Doña, madre del Emperador Carlos, 93, 197, 200.

jubón, 65.

Jufres, bachiller, 199.

jurado, 15, 16, 197, 239.

Júsar, Rodrigo, hijo de Hernando de Castro, 73.

Justicia y Regimiento, 13, 20, 24, 25, 26, 29, 197, 198, 200, 202, 205, 206, 207, 209, 210, 214, 215, 217, 218, 219, 222, 224, 225, 226, 228, 229, 230, 232, 236, 237, 238, 239, 241; Justicia, 104, 213, 216; mayor, 191, 200, 205, 207, 218, 225, 226, 229, 232; de la Isla, 108; a las, 208, 211

Justiniano, Bernardino: regidor, 29, 225, 226, 239; esc. púb. del número de la Isla, 69, 70, 192.

Justiniano, Gaspar, esc. púb. del número de la Isla, 191.

Justiniano, Lucano, 193.

\mathbf{L}

labor de la tierra, de la sementera..., etc, 44, 52, 59, 102, 123, 135, 137, 154.

labradores, 44, 63, 67, 116, 134, 135, 161, 162, 177, 186, 188.

La Gomera, 41, 42, 89.

La Guancha, fuente de, 39.

La Laguna, 76, 86, 89, 103, 152, 156, 162, 189, 193; camino de, 42; ciudad de, 74, 163.

La Orotava, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 71, 75, 76, 77, 84, 85, 86, 88, 91, 92, 100, 111, 112, 113, 116, 130, 136, 144, 145, 151, 152, 165, 168, 169, 174, 175, 197, 198, 201, 202, 233, 234, 235, 236, 238; hospital de, 73.

La Palma, 11, 21, 44, 93, 100, 110, 124, 154, 158, 161, 191, 193, 205, 207,

218, 221, 224, 225, 226, 229, 232, López, 66. López, Alonso, 59; jinete, 159. 236, 239. López Álvaro, mercader, 113. lagar, 80, 102, 137. lana, 107, 112. López, Elvira, 64. Lance, 123, 139. López, Francisca, mujer de Pedro de lanzas, 111. Illescas, 88, 101. látigo, 171. López, Francisco, 78, 79, 151. Laurencio, Juan, 59. López, Gonzalo, 69. López, Juan, 60, 62, 101; refinador, 82, Laurencio, Manuel, 59, 63. lavar la ropa, 188. 98. leche, 78. López, Lorenzo, 224. leguas, 11, 12, 13, 14, 16, 19, 213, 232, López, Miguel, 110; v.º de La Orotava, 233, 234, 235. López, Pero, 60; albañil, v.º de la ciu-Leguino, Lcdo., 203, 210. leña, 139, 172, 173, 176; acarrear, 44; dad de La Laguna, 74. cortar, 138. López de Asoca, Juan, esc. mayor del León, provincia de, 86. Concejo, 18, 218. León, Agustín de, 63, 64, 79, 81, 87, 90, López Barroso, Juan, 18, 19, 211, 213, 99, 100,104, 120, 143, 153, 160, 215, 216. 164, 165, 168, 172, 186, 187, 188; López de Escusa, Pedro, esc. púb. de hijo de Hernando de León, 78; fia-Los Realejos y sus términos, 25, 27, 28, 30, 31, 33, 236, 237; hermanas y dor, 103; tierras y viñas de, 117, 118, 134, 185; tierras y barrancos madre de, 238. de, 163. López de Godoy, Diego, 49, 63, 163. Lora, Francisco de, 134; barranco de, León, Ana de, 155. León, Fernando de, 63, 64, 78; casas y 91. moradas de, 61. Lorenzo de Vilhana o Villana, Gaspar, clérigo, cura de Santa Catalina, 67, León, Francisco de: hermano de Agus-68, 69, 72, 73, 86, 107. tín de León, 78; tierras de, 83. Lorenzo, Juan, 71, 86, 92, 101, 113, León, Juan de, v.º de La Orotava, 84. León, Tomás de, 151, 163, 164, 170. 125, 142, 150, 152, 153, 156, 168, Lercaro o Lezcaro, Francisco, Dr., 241; 185; solar de, 51. teniente de Gobernador, 239. Lorenzo, Julián, regidor, 238. letrado, 68. Lorenzo, Nufro, trabajador, 181. libras (medida), 78, 127, 181; cuarta de, loza, 107. 181. Lucía: hijo de Rodrigo Hernández, 76, libro: de cuenta, 109, 111; capitular, 131; hija de Alonso Sánchez, 106. 197, 224, 239; de Cámara, 214. lugarteniente, 69, 92, 108, 204, 232. Licenciados, 17, 19, 20, 25, 69, 70, 92, Lugo, Francisco de, regidor, 188, 197, 93, 95, 108, 110, 118, 191, 197, 203, 205, 206, 207. 198, 201, 202, 203, 205, 206, 207, Luis, 66; esclavo prieto 129. 208, 213, 214, 217, 218, 221, 224, Luis, Bastián, 74, 91, 97, 152. 225, 226, 228, 229, 231, 241. Luis, Bento, 90, 101, 124, 129. lienzo, 75, 113, 182; ruán, 169. Luis, Diego, trabajador, sobrino de Lisboa, 230, 231. Domingo Martín, 176. Lisboa o Lisbona, Francisco de, 83, 84, Luis, Francisco, 186, 187. 90, 91, 97, 99, 101, 104, 109, 116, Luis, Gaspar, 122, 194. 117, 119, 128, 136, 156, 160, 166, Luis, Juan, 71. 168, 176, 177, 181, 187. Luis, Leonor, mujer de Gonzalo Yanes litigio, 18, 19, 21, 26. de Tigaiga, 110. litigante, 17. Luis, Hernando, 124. lomo, 79, 187; del atajo, 57. Luis, Pero o Pedro, 61, 136, 139, 140.

Luis, Simón, 149, 150; v.º de Icod de los Trigos, 180.

Luisa, hija de Roque Hernández, 107. Luis de Robles, Gaspar, esc. púb. de Los Realejos y sus términos, 27, 28, 31, 229, 230, 232.

LL

Llanos, Tristán de, 193.

Llerena, Alonso de: regidor, 205, 206, 218, 221, 222, 224, 225; el Mozo, 227; teniente de Gobernador, 229. Llerena, Juan de, 58, 62, 66.

M

macho, 97, 105.

Madalena, Juan, 189.

Madalena, Pedro de, 75, 78, 109, 158; natural de Gran Canaria, 136, 139, 141, 163, 166, 174; tierras de, 162.

Madalena, Constanza de, mujer de Pedro Madalena, 163.

madejas de pabilo, 127, 131.

madera, 44, 49, 55; piezas de, 51; leña, 139.

Madrid, 11, 17, 201, 202, 212, 215, 219, 221, 223, 236, 239, 241; villa de, 210, 211, 216.

maestrazgo de Santiago, 85.

Maestrazgo, Francisco, 87.

maestros: de asentar las portadas, 49; de azúcar, 57, 101, 104, 105, 115, 119, 120, 121, 123, 124, 128, 160; que cura, 77; de purgador de azúcar, 161.

majuelos, 93.

Malvaseda, Diego de, 206.

Malpaís, 70, 72, 160, 179; de Santa Catalina, 40, 68, 73, 87, 187; de Icod, 42, 57, 68, 69, 84; barranco del, 79; tierras del, 162; montaña del, 171.

Mançanufio, Diego, padre de Ana Díaz,

mancebo, 145.

mandas. Véase testamentos.

mandamiento, mandato, 27, 28, 30, 39, 58, 69, 70, 92, 93, 108, 205, 237, 238; compulsorio, 121, 191.

manta, 112, 113, 127, 131, 182; sevillana, 60.

mantenimientos, 49, 118.

manto, 60, 107.

Manuel, 109.

manumisión, 43.

maquila, 164.

mar, 9, 80, 93, 111.

maravedís, passim.

marca de animales, 42, 87, 106, 115, 165. Véase hierro.

Marengo, Gregorio, 68.

María: esclava, 68, 81, 138; hermana de Pedro Yanes, 77; Doña, tierras de, tributo de, 103, 137; hija de Gonzalo Yanes de Tigaiga, 110; hija de Juan Yanes, 111; hija de Catalina Yanes, 118.

Marín: alcalde, 219; bachiller, 225.

marineros, 74, 119.

Marquesa, hija de Martín Rodríguez, 69. Márquez, Juan, esc. púb. del número de la Isla, 65.

Martín hijo de Martín Rodríguez, 69.

Martín, Alonso o Afonso, 61, 163, 177; zapatero, 144; aserrador, 145; pegonero, 224.

Martín, Asensio, 101, 140; entenado de Francisco Hernández, 89; hijo de Martín Cosme, 143.

Martín, Benito, 112.

Martín, Blas, de Icod, 87.

Martín, Catalina: madre de Pedro Yanes, 77; mujer de García Hernández, 86.

Martín, Constanza, mujer de Hernando de Armas, 79.

Martín, Cristóbal, 101, 102, 104, 115, 121, 137, 147, 176, 184; sastre, 119, 141, 158.

Martín, Diego, 58, 62, 109, 110, 121, 127; zapatero, 64; zapatero, v.º de Garachico, 107; de Setúbal, 161.

Martín, Domingos, 163, 167. 176.

Martín, Eusebio, 208.

Martín, Francisco, 74, 111, 153, 159; mercader, 57; sastre, 166.

Martín, Gonzalo, 150, 152, 180.

Martín, Juan, 180; v.º de Icod de los Trigos, 83, 118, 126.

Martín, Incienso, 151, 154, 155, 161, 182, 185; tierras de, 186.

Martín, Pero, 82.

Martín, Roque, cuñado de Salvador Camacho, 75.

Martín, Sancho, 181.

Martín, Vicente, 144; v.º de Icod de los Trigos, 104, 121.

Martín de Barrios, Diego, 14.

Martín Castellano, Juan, 152.

Martín Fraile, Juan, v.º de la ciudad de La Laguna, 152.

Martín de Miranda, Diego, 121, 125, 126, 128, 137, 139.

Martínez, Dr., 202.

Martínez, Asensio, 88, 158. Véase Martín, Asensio.

Martínez, Cristóbal. Véase Martín, Cristóbal.

Martínez, Diego, 53, 64. Véase Martín, Diego.

Martínez, Domingas, mujer de Álvaro Pérez, 179.

Martínez, Francisco, mercader, v.º de La Orotava 65. Véase Martín, Francisco.

Martínez, Jorge, mercader, v.º de La Orotava, 103.

Martínez, Juan. Véase Martín, Juan.

Martínez, Roque, 104, 118; fiador, 103. Véase Martín, Roque.

Martínez, Vicente, 77. Véase Martín, Vicente.

Martinus, Dr., 201.

marranas, 66, 170.

Masedo, pr. de causas, 25.

Matanza, La, 81.

Mateos, Pedro, 121; criado de Juan de las Cumbres, 118.

materiales, 49.

Mayor, Catalina, 160; hija de Pedro Mayor, 163.

Mayor, Diego, 183.

Mayor, Hernando, 139.

Mayor, Pedro, 163.

mayordomo: de la iglesia de Santiago, 49, 51, 53, 54, 55; del ingenio y heredamiento de El Realejo 62, 105, 111, 112, 123, 127, 136, 137, 142, 145, 161, 164, 172, 173, 176, 177; del Sr. Obispo de Canaria, 124. medicinas, 77.

medida derecha usada en la Isla, media fanega derecha, 80, 120, 163, 171.

Medina, Cristóbal, 109; v.º de La Orotava, 174.

Medrano, Francisco, 12, 233, 234.

Medrano, Juan de, 12, 226, 231, 234. melero, 128.

melonar, 70.

Mena, Juan de, 60, 63; mercader, 52, 53, 58, 59, 61.

Mena, Martín de, 51.

Méndez, Catalina: mujer de Juan de Icod, 87, 88; casas de, 101.

Méndez, Francisco, 55, 56.

Méndez, Luis, esc. púb. del número de la Isla, 191.

Méndez, Marcos, 238.

Méndez, Pero, 70.

Méndez Barrego o Borrego, Gonzalo, 121, 122.

Merando, Sancho de, 23, 208.

mercaderes, 16, 44, 51, 52, 53, 55, 56, 57, 58, 59, 61, 74, 75, 76, 77, 84, 85, 88, 91, 92, 97, 99, 100, 101, 103, 104, 107, 113, 114, 121, 122, 125, 127, 128, 129, 130, 133, 134, 145, 154, 162, 176.

mercancía, 16, 40, 41, 82, 88, 89, 90, 127.

merced, 18, 21, 23, 28, 38, 51, 81, 198, 199, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 223, 225, 227, 230, 231, 232, 237, 238, 239, 240. Véase carta de merced y cédula de merced.

Mesa, tierras de, 77.

Mesa, Diego, tierras de, 70.

Mesa, Francisco de, 51, 52, 53, 57, 64, 68, 70, 103; alcalde, 61, 62; heredad de, 93; casas de, 108; viña de, 137; morador en La Orotava, 144.

Mesa, Juan, regidor, 238.

miel, 16, 117.

mieles de caña, 172, 173.

Miguel, hijo de Juan Yanes, 111.

Miranda, Lcdo., 191.

misas y treintanarios. Véase testamentos.

molienda, moler, moliende y corriente, 164, 172, 173. Molina y Salazar, Luis de, secretario del Rey, 241. molino: piedras de, 111; del lugar, 112; de abajo, 164. molinero, 110, 122, 138, 164. monasterio: de San Francisco, 16, 61, 86, 111, 112; de N. Sra. de los Angeles, 68; de la Isla, 107; guardián del, 130; de Santo Domingo, 193. moneda usual y corriente de Tenerife, moneda de la Isla o de las islas, moneda de Canaria, 49, 51, 52, 53, 54, 56, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 71, 74, 75, 80, 81, 82, 83, 88, 89 90, 91, 92, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 114, 115, 117, 118, 121, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 133, 135, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 188; de buena, 76; usual en Castilla, 80, 92. moneda de Portugal, 109; buena, 113. Monesterio, Alonso: esc. púb. de Los Realejos y sus términos, 15, 22, 23, 31, 75, 81, 91, 93, 97, 99, 100, 105, 107, 111, 114, 115, 120, 121, 122, 131, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 145, 146, 147, 149, 151, 152, 153, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 166, 167, 168, 169, 172, 180, 183, 204, 205, 207, 209, 210; mayordomo del heredamiento de El Realejo, 161, 164, 176, 177. montaña, montañeta, monte, 40, 57, 79, 134, 135, 139, 171, 174, 175, 178, 186; de la Matanza, 81. Montes Claros, término de El Realejo, 171. Montijo, villa de, 85, 86. Montoya, 210. moradores, 10, 11, 67, 68, 73, 115, 135, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 144,

154, 156, 159, 160, 168, 171, 174, 179, 182, 185. Moreno, Hernán, 49; albañil, 52, 53. Moreno de León, Lázaro, Gobernador y Justicia mayor de Tenerife y La Palma, 11, 229, 232, 233, 234, 236. morisco, 183, 189; esclavo cristiano, 43, 81; esclavo, 57, 131, 135. Morono, 145. moros. 55. Morquecho, Pedro, bachiller, alcalde mayor, 226. Mortagua, Juan de, 183. mosto, 103, 165. Moya, isla de Gran Canaria, 75. Moya, María de, 79, 83, 99, 116, 117; mujer de Hernando de León, 78; tierras de, 118, 154, 185, 186; herederos de, 171. mozos, 40, 115, 143, 180. mulatos, 106, 193.

N

naturales: de Gran Canaria, 61, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 146, 163, 166, 169, 174, 179, 187; de las Islas, 39, 43; de Montijo, 85; de Portugal, 73; de Tenerife, 50, 146. Navarro, 53. navíos, 16, 27, 145, 230. negros, 75, 87, 146, 193. Véase esclavos. Nicolás, 49. Niebla, Marina, 90. nieve, nevar, 13, 234, 235, 236. Nortosa, porto de la, 168. notario del cabildo, 221. novenas, 112. novillas, 165. Nuestra Señora, iglesia de, 192. Nuestra Señora de los Angeles, monasterio franciscano de (en la Caleta, lugar de San Pedro), 68. Nuestra Señora de Cabo Espichel, 76. Nuestra Señora de Santa María de Candelaria, 68, 73, 76, 77, 78, 111, 193; iglesia de, 107, 109, 112. Nuestra Señora Santa María de la Con-

cepción, 75, 76, 77, 86, 88, 107,

111, 112, 130; iglesia de, 61, 109.

Nuestra Señora Santa María de los Dolores, 112; hospital de, 193. Nuestra Señora de Encarnación, 130. Nuestra Señora Santa María, 86. Nuestra Señora de Los Remedios, 68; de La ciudad de La Laguna, 193. Nuestra Señora del Rosario, 85. Nuestra Señora de El Realejo, 87. Nufro, trabajador, criado de Jerónimo Grimón, 176. Núñez, Francisco, 109, 113, 145; v.º de La Orotava, 71; mercader, 114. Núñez, Héctor, 71. Núñez, Jorge, 114, 146; mercader, v.º de La Orotava, 145. Núñez, Juan, 238. Núñez, Pero o Pedro, 69, 73, 75, 76, 87; labrador, 63. Núñez, Rodrigo, esc. de Los Realejos y sus términos, 15, 17, 22, 23, 31, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 209.

0

obrero, 125.

Ocaña, 17, 199. oficiales, 65; de albañiles, 49, 151. ofrendas, Véase testamentos. oidores, 69, 92, 200, 205, 207, 229. Ocial de Vergara, Jorge de: canciller, chanciller, 217, 221, 241; chanciller mayor, canciller mayor, 224, 228; registrador, 230, 231, 241. Olivares, Melchor, v.º de Garachico, 238. Olivera, Olyveyra, Gonzalo, Gonçallo, 118, 124, 125, 144, 145. Oramas, Juan de, 144. Véase Doramas. orchillero, 153, 161, 170, 179. orden de Santiago, 86. Ortiz, Francisco, albañil, 49, 52. Otalora, Juan, 71; alguacil mayor, 69. ovejas, 42, 87.

Obispo de Canaria, renta del, 44, 124.

P

Pacheco, Alonso, alcalde mayor, 27. Pacho, Juan, 111.

Padilla, Juana, mujer de Pedro Soler, 192, 194. Páez, Jusepe de, 228. paja, 51, 53, 57, 59, 60, 62, 64, 66, 112, 187. pajar, 120. palas, 171. Palencia, Juan de, v.º de Garachico, 238. Palenzuela, Lorenzo de, 111, 174, 175; regidor, 172, 173, 205, 206. Palma, camino que va para la, 171. Palma, Francisco de la, mayordomo del Obispo, 124. Palmar, El, de Buenavista, 87. palmos (medida), 147. palo blanco, madera de, 139. Palomino, Andrés, 139. pan (cereales), 16, 50, 59, 70, 81, 116, 117, 118, 120, 123, 124, 133, 162, 164, 177; tierras de, 93, 101, 143. paño, 50, 60, 65, 76, 82, 83, 87, 113, 157, 160; de pared pintado, 107; pintado de Flandes, 127; pintado, 131; de londres, 41, 113, 158; de londres villaje, 164, 184; perpiñán, 184; de la tierra, 82, 87, 187; villaje, 41, 176, 177, 178, 179, 181, 182, 186; avl, 41, 169, 170; de lana avl, papeles, 28, 197, 226, 229, 232; del oficio de esc., 27; pliego, 192. partido y conveniencia, 59, 61, 102, 147, 175, 188; de a medias, 165, 180. partidores, 78. parral, parras, 40, 52, 70, 93, 94, 143. parva trillada, 112. Pascual, Juan de, natural de Gran Canaria, 169. Payva, 76. Payva, Álvaro, 71, 83. Payva, Jerónimo de, 96, 152. Payva, Gonzalo, 113. Payva, Lorenzo, 74, 103, 104, 124, 178. Pedro, 54; esclavo, 57, 68; criado de Juan de Cuenca, 80. pegujal, 77. peltre, 107.

Pelambres, Los, tierra en, 168.

Península Ibérica, reinos de, 39.

pelambre, 155.

Peña, Juan de Ia, 197. peña tajada, 79. peones, 71, 123. Perera, Juan: criado, 111; trabajador, 119. Perera, Vasco, 92, 97, 125. Pérez, 52. Pérez, Afonso, 111, 126. Pérez, Alonso, 152. Pérez Álvaro, 52, 57, 58, 87, 101, 117, 162, 180, 187; v.º de Icod de los Trigos, 96, 97, 133; morador en Icod de los Trigos, 179; herrero, 156, 161. Pérez, Amador, hijo de Gonzalo Pérez, Pérez, Andrea, 157; trabajador, 176; morador en Icod de los Trigos, 115. Pérez, Andrés, 183. Pérez, Antonio, Antón, 180, albañil, 151. Pérez, Bastián, 51, 100; trabajador, 166. Pérez, Blas, 150, 180; trabajador, 178. Pérez, Blanca, mujer de Francisco Hernández, natural de Portugal, 73. Pérez Diego, 178; portugués, v.º de la villa de Vejo, 182. Pérez, Domingo, 81, 96, 99, 103, 109, 115, 116, 120, 149, 152, 153, 166, 176, 178; labrador, 67. Pérez, Esteban, 118. Pérez, Francisco, 98, 104, 105, 117, 118, 121, 130, 148, 179, 180, 208; morador en Garachico, 73; melero, 128; colmenero, 138, 187, 188; aserrador, 145. Pérez, Gómez, hermano de Juan Yanes, 111.Pérez, Gonzalo, 26, 55, 57, 64, 100, 103, 106, 111, 112, 113, 138, 167, 168, 176; tierra de, 50. Pérez, Gregorio, 167; molinero, 164. Pérez, Hernán, 86, 97. Pérez, Jorge, 160, 168, 172, 178. Pérez, Juan, 122, 127, 138, 162, 167; compañero de Pedro Yanes, 77; mercader, v.º de La Palma, 100; camillero, 111; herrador, 115; zapatero, 119, 123, 125, 133, 140, carpintero, 141; trabajador, 152, 176, 183; orchillero, 153, 161, 170, 179. Pérez, Manuel, 162, 178, 179, 181; trabajador, 110.

Pérez, María, hija de Pedro Yanes del Barranco, 113. Pérez, Melchior, 178. Pérez, de Cabrejas, Diego, regidor, 229. Pérez de Cabrejas, Francisco, regidor, 239. Pérez de Cabrejas, Gonzalo, regidor, 239. Pérez de Cabrera, Juan, v.º de Cuenca, 147. Pérez de Merando o Mirando, Juan, 134, 193; tierras de, 186, 188. Pérez de Salamanca, Pero, 201; pr., 17. Pérez de Vitoria, Juan, jurado, 239. pescadores, 141. petición de licencia, 155. petición, 17, 18, 19, 20, 21, 29, 30, 121, 198, 199, 200, 203, 204, 205, 206, 208, 209, 212, 213, 214, 215, 216, 222, 227, 230, 237, 239. pez, 50, 103, 153. Picazo, Juan, 113. picheles, 107. piedras, 44, 49, 79, 94, 147, 151; de mondurán, 49; de cal, 97, 174; de molino, 111; blancas, 112. pies (medida), 149, 189. piezas: de cantería, 52; de tapicería, 127, 131. pila, 110. Pinelo, Silvestre, Micer, 68. pino blanco de clavo, 54. Piomontés o Piamontés, Segundo, esc. de El Realejo de Taoro, 14, 15, 23, 30, 31, 49. Píriz, Francisco, 141. planas de papel, 192. plantilla, 21, 22. platos de estaño, 107. Plaza, Lcdo., Gobernador y Justicia mayor de Tenerife y La Palma, 191. pleitos, 17, 18, 19, 20, 21, 30, 32, 40, 59, 78, 81, 99, 103, 108, 115, 117, 136, 172, 182, 187, 191, 200, 201, 203, 208, 210, 211, 213, 214, 215, 216, 217, 220. pliego, Véase papel. población, poblar, pueblo, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 21, 38, 39, 43, 44, 212, 214, 215, 223, 227, 230, 233, 234, 235, 236.

pobres del hospital de Nuestra Señora de los Dolores, 193. puertas, 55, 94, 109. podar, 52, 61, 102, 123, 137. puertos, 16, 145. poderes, 198, 215, 220, 223, 240. Puerto de la Cruz, 16. podón, 54. purgar, casa de, 160. Polanco, Lcdo., 199, 210. purgador de azúcar, 44, 161. pomas, 131. Ponce, Pero, 78, 88, 92, 99, 101, 103, 105, 121, 122, 126, 141, 143, 146, Q 149, 157, 159, 162, 172, 174, 176, 181, 183, 208; teniente de alguacil, quesos, 40, 41, 78, 98. 93. Ponferrada, v.º de La Palma, 154. Ponte, Aponte, Bartolomé, regidor, 238. Ponte, Cristóbal de, regidor, 225. Ponte, Pedro, de, regidor, 218. chico, 238. portacarta, 127, 131. portada, 49, 147; de cantería, 151. portero de cabildo, 207. R Portugal, 73, 113, 135, 167, 168, 182. portugués, 145, 153, 167, 168, 169, Rabelo, Lanzarote, 208. 182; mozo, 75. racionero, 10. posada, 207. posesión, 24, 32, 79, 80, 92, 93, 94, 95, 108, 109, 156, 202, 213, 214, 215, 141, 154, 171. 216, 220. pragmática, 29, 96, 200. pregón, 108. barranco de, 93. pregonero, 19,108, 212. preseas de casa, 143. presilla, 41, 176. préstamo, 53, 65, 109, 119, 120, 124, cejo, 241. 137, 142, 154, 168, 181, 188. prieto: esclavo, 129, 135; mujer, 159, 160. Príncipe, 229, 231. prisión, 97. privilegio, 9, 25, 30, 38, 199, 204, 206, raso, 107. 207, 209, 220, 222, 223, 224, 225, rastrojos, 115. 227, 230, 238, 239, 240. proceso, 19, 28, 32, 108, 198, 200, 201, 208, 216. Véase pleitos. procurador, 17, 19, 20, 25, 83, 116, 124, 147, 156, 157, 163, 193. productos de la tierra, 16. provisión: real, 22, 24, 29, 197, 199, 201, 204, 206, 208, 211, 214, 216, 186, 193, 217, 218, 219, 221, 222, 224, 225, 226, 228, 229, 230, 231, 232, 239, 241; de la Audiencia de Canaria, 30; sobrecartada, 200; ejecutoria, 200, 203.

puercas, puercos, 66, 68, 115, 171, 180.

quintal, 50, 66, 98, 103, 153, 173. Quiteria, ahijada de Martín Rodríguez, Quiñones, Álvaro de, esc., v.º de Gara-

Ramallo, Juan, 76, 133, 142, 180, 182; morador en Icod de los Trigos, 135, Rambla, La, 137; de los Canarios, 39; de los Caballos, 52, 61, 69, 70, 92; Ramírez, Hernán, v.º de La Orotava, Ramos, Hernando, esc. mayor del Con-Ramos, Lorenzo, 91, 153, 156, 157, 162, 163, 164, 166, 168, 169, 170, 177, 182, 183, 184, 194; el Viejo, 155; el Mozo, 155; el Padre, 192. Raposo, Diego, mercader, 113.

reales, 42, 51, 52, 62, 64, 68, 73, 75, 76, 77, 78, 83, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 99, 106, 107, 109, 111, 112, 113, 119, 121, 122, 123, 124, 127, 129, 130, 135, 139, 147, 151, 153, 162, 168, 169, 170, 172, 173, 176, 178, 179, 181, 182, 183, 184, 185,

receptor de la Santa Inquisición, 124. recibimiento, recibir al oficio de esc., 20, 27, 28, 29, 30, 31, 197, 204, 211, 214, 217, 218, 219, 220, 221,

```
227, 228, 229, 230, 231, 232, 233,
   222, 224, 226, 228, 232, 236, 237,
   238, 240, 241.
                                                234, 235, 236, 237, 238, 239, 241.
                                            Riberos, Amaro, 169.
recurso, 20.
redención de cautivos. Véase testamen-
                                            Riego, Domingo do, 184.
                                            Riquel, Diego, pr. de causas, v.º de la
refinador, 82, 98.
                                                ciudad de La Laguna, 25, 163.
refinados, azúcares, 172, 173.
                                            riscos, 79; de Icod, 52; del Cuchillo, 67;
                                                de la mar, 93.
regar, 52, 63, 102, 137.
regadores, 146, 181, 182.
                                            Rizo (Riço), Doménigo, 136, 161, 177,
regidor, 12, 13, 16, 18, 19, 29, 30, 70,
                                                178; regidor, 164, 203, 205, 206.
    164, 171, 172, 173, 188, 197, 198,
                                            Roberto, Marco, 193.
    203, 204, 205, 206, 207, 218, 221,
                                            Roca, Francisco de la, 74, 75, 80, 81.
    224, 225, 226, 229, 235, 236, 237,
                                            Rodrigo, 65; casa de, 57; esclavo, 68.
    238, 239.
                                            Rodríguez, 57.
                                            Rodríguez, Águeda, 100, 154; mujer de
régimen dotal, 40.
Regla, Juan de, casa de, 68.
                                                Bartolomé Hernández, 99.
Reina, Lcdo., 92, 93. Véase Hernández
                                            Rodríguez, Alonso, 82, 119, 124, 126,
    de Reina, Pero.
                                                139, 141, 142, 143, 144, 145, 146,
Reinaldos, Lcdo., regidor, 225, 226.
                                                151, 167; cañaverero, 125.
rejas, 171.
                                            Rodríguez, Amador, 174.
relaciones matrimoniales, 40.
                                            Rodríguez, Antonio o Antón, 110, 113;
remate, 108.
                                                v.º de Morono, 145; tabernero, 153,
renunciación de escribanía, renuncia de
                                                181.
    empleos, renunciar, 15, 21, 22, 24,
                                            Rodríguez, Cristóbal, 74, 81, 82, 86,
    25, 26, 27, 28, 30, 203, 204, 205,
                                                118, 119, 120, 129.
    206, 209, 210, 219, 221, 222, 223,
                                            Rodríguez, Francisco, 90, 91, 145, 157,
    224, 225, 227, 228, 229, 230, 231,
                                                176, 208; tonelero, 81, 119, 125,
    237, 238, 239, 240, 241.
                                                184; zapatero, 97; hijo de Rodrigo
renta, de bienes, del Obispo, de tierras,
                                                Hernández, natural de Gran Cana-
    etc., 39, 44, 59, 63, 66, 67, 74, 80,
                                                ria, 140; v.º de La Orotava, 168.
    83, 84, 85, 87, 88, 89, 92, 93, 94,
                                             Rodríguez, Gaspar; trabajador, 80;
    95, 103, 110, 113, 116, 117, 118,
                                                cuñado de Luis Hernández, 145.
    120, 122, 124, 133, 134, 135, 136,
                                            Rodríguez, Gil, 57.
    137, 138, 142, 145, 146, 154, 161,
                                            Rodríguez, Gonzalo, 60.
    162, 164, 165, 167, 168, 170, 171,
                                            Rodríguez, Hernán, maestro de azúcar,
    172, 174, 175, 177, 179, 186, 187,
                                                160.
    193, 200.
                                            Rodríguez, Juan, 60, 135, 238; tierras
                                                de, 154, 186; trabajador, 172.
repartimiento, 40, 76.
reses, 165, 180.
                                             Rodríguez, Manuel, 54.
respumas, 172, 173.
                                             Rodríguez, Marcos, esc. de Los Reale-
retención del oficio de escribanía, 22,
                                                jos y sus términos, 29, 30, 193.
    204, 205, 206, 222.
                                                Véase Hernández, Marcos.
                                             Rodríguez, Martín, 67, 69, 70, 115.
revocación, revocar, sobreseimiento,
    sobreseer, 19, 200, 212, 213, 214.
                                             Rodríguez, Pero, 123, 124.
                                             Rodríguez Gudino, Lope, 60. Véase
rezocas, 138.
Reyes, Los, Rey, Reina, S.M., SS.MM.,
                                                Gudino, Lope.
    Monarcas, 9, 11, 13, 15, 16, 17, 18,
                                             Rodríguez Sarmiento, Lucas, esc. púb.
    21, 22, 24, 25, 28, 29, 30, 33, 38,
                                                del número de la Isla, 24.
    39, 58, 69, 192, 197, 198, 199, 200,
                                             Rojas, Andrés de, 27, 28; alguacil de
    201, 203, 204, 205, 206, 207, 208,
                                                Los Realejos, 238.
    209, 210, 211, 215, 216, 217, 218,
                                             Rojas, Francisco, 224.
    219, 221, 222, 223, 224, 225, 226,
                                             Román, Juan, 149.
```

Romero, Diego, 101, 106, 107, 147, 157; hijo de Francisco Romero, 88, 89, 90, 91, 96, 97, 98, 105; marido de Catalina Mayor, 163.

Romero, Francisco, 66, 86, 88, 89, 90, 91, 96, 97, 98, 105, 111, 123, 131, 134, 136, 142, 155, 172, 208; el Mozo, 75; el Viejo, 106; tierras de, 178.

Romero, Hernando, 106.

Romero, Juan, 49, 83, 172; mercader,

Ronquillo, Lcdo., alcalde de la Corte, 17, 198.

ropa, 40, 41, 44, 51, 52, 53, 54, 55, 59, 68, 80, 82, 83, 84, 86, 88, 90, 91, 92, 96, 97, 98, 101, 102, 103, 104, 105, 110, 111, 113, 115, 117, 118, 119, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 133, 136, 137, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 146, 147, 152, 155, 156, 157, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 176; de vestir, 85, 112; lavar la, 188.

roque, 81.

Royz, Antonio, 145. Véase Rodríguez, Antonio.

Royz, Ruiz, Martín, 69, 72; v.º del Malpaís, 73.

rozadera, 171.

ruán (tejido), 41, 127, 131, 170; lienzo de, 169.

Ruiz, Alonso, Lcdo., teniente de Gobernador, 19, 213, 218.

Ruiz, Bastián, tierras de, 120.

Ruiz, Francisco, 69, 92, 93, 134, 135, 137, 156, 182.

Ruiz, Juan, 157, 165.

Ruiz, Sebastián, esc. de La Orotava, 15, 145.

Ruiz, Royz, Vicente, 69.

S

sábanas, 60, 86, 107, 112. sabina, 79. saca (permiso de exportación), 57, 66, 124. sacar piedra, 151.

sacristán, 107, 114.

Sáez de Gordejuela o Gordojuela, Juan, esc. púb. de Los Realejos y sus términos, 26, 31, 239, 240, 241. saíto, 60, 107.

sal, 113.

salarios, 12, 13, 44, 161, 176, 198, 202, 209, 220, 223, 228, 231, 233, 234, 235, 240.

Salamanca, Francisco de, 55, 56, 59. salero, 107.

Salvador, Juan, 153, 157, 171; morador en Tigaiga, 155; v.º de Garachico,

San Cristóbal, ciudad de, 9, 10, 13, 17, 18, 197, 198, 200, 203, 205, 206, 207, 214, 217, 218, 221, 222, 224, 225, 226, 227, 229, 232, 236, 239, 241.

Samarinas, racionero, 10.

San Francisco, 193; monasterio de, 16, 61, 111; hábito de, 67, 68; Orden de, 69; frailes de, 88; de La Laguna, 89; iglesia de, 130.

San Juan, 10, 20, 76, 77, 87, 217; de la Rambla, 11, 225; ermita de, 75; del Malpaís, 107; término de, 211, 219, 223, 227, 230.

San Lorenzo, 229, 231.

San Marcos, 73; iglesia de; de Icod, 87. San Martín, Íñigo de, 61.

San Miguel de los Ángeles, iglesia de, 197, 203, 205, 206.

San Pedro, lugar de, 68.

San Sebastián, 75, 76, 77, 86, 107, 109, 111, 112, 130.

Sánchez, Alonso, canario, 42, 106.

Sánchez, Benito, 141.

Sánchez, Catalina; mujer de Francisco Hernández, 89; mujer de Martín Cosme, 143.

Sánchez, Diego, esc. púb., 103.

Sánchez, Lázaro, 222.

Sánchez, Juan, 50, 53, 54, 59, 63, 64, 66; canario, solar y casa de, 168.

Sánchez, Rodrigo, 61.

Sánchez Estopiñán, Pedro, 193.

Sánchez de la Tienda, Alonso: solar de, 50; tierras de, 150.

Sangre de N. Sr., cofradía de la, 86.

Santa Catalina del Malpaís, 67, 72, 73, 77, 106, 174, 179, 187; iglesia, 68, 87; parroquia de, 69.

138;

Santa Cruz, Lcdo., 108; teniente de 200, 204, 206, 207, 208, 209, 211, Gobernador, 118, 197. 213, 214, 220, 223, 227, 230, 240. Santa Cruz de Tenerife, 32, 40, 61. Serrano, Juan, 191. Santa María, cerca de, 111, 200, 208. Setúbal, 74, villa de, 145. Santander, Sebastián de, 19, 213, 215, Sevilla, 193, 230. 216; pr. de Juan Vizcaíno, 20. sierra, 171. Santiago, 27, 73, 76, 77, 87; iglesia de, signo notarial, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 44, 49, 53, 54, 55, 67, 75, 84, 85, 199, 202, 206, 210, 218, 221, 223, 224, 228, 231, 240, 241. 86, 88, 106, 111, 112; obra de, 63; de El Realejo, 107, 109, 110, 130. sillero, 129. Santiago, Lcdo., 201, 202. simiente, 59, 114, 123, 188. Santiago, Pedro de, 82, 128. Simón, 109. Santo Domingo: frailes de, 76; de La Sobranis, Pedro de, mercader, 52. Laguna, 193. sobrecarta, 20, 201, 214, 215. Santos Evangelios, 200, 208. sogas, 49, 147. sarga, 127, 131. Socarrás, Gabriel, herederos de, 193. Sarmiento, Diego de, 105. solar, 49, 50, 51, 54, 74, 95, 108 143, sarmientos, 70, 93, 94. 148, 179, 189. sastre, 82, 97, 99, 100, 108, 119, 120, soldada, 180. 141, 158, 166. Soler, Gaspar, 192, 236; hermano de Satauços, término de Portugal, 167. Juan Soler, 193, 194; regidor, 235. Sauzal, El. 76. Soler, Juan, 192, 193, 194. sayo, 86, 107, 108, 111; de londres, 110. Soler, Miguel, 193. Soler, Pedro, 13; regidor, 12, 229; padre sayón de contray, 88. Sebastián, criado de Domingo Yanes, 96. de Juan Soler, 192, 193, 194. secretario, 210, 218, 221, 222, 224, 228, Solórzano, tierras de, 84, 85. sombreretes, 127, 131. 232, 241. segar, siega, 71, 123; la sementera, 44, Soria, Gaspar de, regidor, 239. 153. Soria, Pedro, regidor, 226. Segura, Juan de, 96. Sotomayor, Lcdo., 110. sello: real, 197, 203, 222, 226, 228, Suárez, Andrés, 238. 229, 239; de placa, 199, 203, 217; Suárez, Diego, 139, 143, 144, 146, 151, de cancillería, 228. 155, 156, 157, 158, 162, 163, 174, sembradura, sembrar, 40, 42, 44, 59, 63, 183, 184, 185, 187, 191; mayordo-64, 71, 75, 76, 77, 78, 81, 85, 87, 94, mo de Doménigo Rizo, 136; mayor-95, 101, 114, 116, 123, 124, 134, domo de los Sres., 137, 145; mayor-135, 138, 143, 152, 154, 163, 171, domo de la hacienda, 172, 174, 177, 179, 185, 187, 188. mayordomo del ingenio, 142. sementera, 44, 50, 59, 60, 63, 64, 65, Suárez, Francisco, regidor, 238. 68, 71, 83, 84, 95, 103, 105, 114, Suárez de Figueroa, Lorenzo, regidor, 123, 124, 135, 153, 172, 188. 238. semillas, 124, 177. Suárez Gallinato, Juan, regidor, 218. Senis, Rodrigo, 52. suplicación, suplicar, súplica, 22, 24, sentencia, 17, 108, 199, 201, 202, 203, 30, 199, 201, 205, 216, 218, 220,

210, 216.

mento. sequero, tierras de, 40.

sepelio y exequias, 41, 42. Véase testa-

servicios, servir, 9, 12, 13, 32, 38, 40, 43, 44, 65, 68, 73, 75, 77, 80, 81, 87, 109, 110, 111, 138, 142, 145,

160, 161, 163, 188, 192, 198, 199,

Т

taberneros, 64, 111, 134, 153, 181. tabicana, 55.

222, 224, 230, 237, 238.

sustento, 26, 100.

```
tablas, 49.
                                             tiña (tiñoso), 129.
tablazón, 55.
                                             tirantes, 51.
                                             títulos, 15, 17, 19, 20, 23, 32, 33, 51,
Taganana, pueblo de, 10.
                                                 81, 95, 210, 211, 213, 225, 226,
tallas, 51.
tanque, 10, 80, 99.
                                                 230, 239, 240, 241; de escs., 14,
Taoro, 14; término de, 66, 67.
                                                 202, 209, 222; del oficio, 215, 220,
tapia, 147, 151, 156.
                                                 223, 227; de la escribanía de Los
                                                 Realejos, 229; de merced, 76.
tapicería, 127, 131.
tarea, 172, 173, 175.
                                             Tomás, Juan, Lcdo., 221, 224, 228, 231.
                                             tonelero, 81, 119, 125, 184.
tazmías, 10, 11.
taza de plata, 112.
                                             Torres, mercader, 107.
tazón de plata, 111.
                                             Torres, María, 162; mujer de Luis de
tejar, 136.
                                                 Castro, 171.
tejas, 84, 119, 136, 168, 176.
                                             Torres, Diego, 75, 131, 169.
tejeros, 83, 140, 141, 142, 146.
                                             Torres Rodrigo, 85.
tejidos, telas, 41, 44.
                                             Torres, Salvador, 185; hijo de Lucía
templar azúcares, 161.
                                                 Hernández, 169.
Tenerife, isla de, passim.
                                             tostón, 75, 86, 90, 107, 111, 145.
                                             tozas para tallas, 51.
tenientes, 19, 29, 69, 93, 108, 118, 197,
    203, 205, 206, 218, 229, 239.
                                             trabajador, 80, 81, 82, 85, 94, 95, 97,
tenderos, 90.
                                                 98, 102, 103, 110, 113, 119, 121,
terciopelo, 107.
                                                 138, 145, 152, 153, 166, 169, 170,
terreros, 173.
                                                 172, 175, 176, 178, 181, 182, 183,
testamento, 13, 32, 42, 43, 69, 72, 113,
                                                 188.
    202, 208, 210, 221, 222, 223, 228,
                                             trabajo, trabajar, 18, 43, 49, 55, 71, 73,
    235, 236, 240; abierto y cerrado, 23,
                                                 170, 173, 188, 198; compañeros de,
    26, 27, 28, 41; cláusula de, 61, 74,
                                                 41: libre asalariado, 44.
    78; cerrado, 40. Véase carta de tes-
                                             Traslatadero, término de, 93.
    tamento.
                                             Trevino, Juan de, 91, 105; sastre, v.º de
tierras, 49, 59, 60, 63, 65, 66, 67, 68,
                                                 La Orotava, 100.
    69, 70, 71, 74, 76, 77, 78, 79, 80,
                                             Triana, 113.
    81, 83, 84, 85, 87, 93, 94, 99, 100,
                                             tribunal examinador, 29.
    101, 112, 114, 116, 117, 118, 120,
                                             tributarios, 69, 70, 95.
    122, 124, 130, 134, 135, 136, 142,
                                             tributos, 32, 39, 58, 68, 69, 70, 92, 93,
    143, 147, 150, 153, 154, 156, 161,
                                                 94, 100, 102, 103, 111, 114, 115,
    168, 172, 174, 175, 177, 178, 179,
                                                  137, 156, 162, 183, 189, 193.
    180, 185, 186, 187, 188, 189, 192;
                                             trigo, 28, 39, 41, 51, 53, 54, 55, 56, 58,
    de los Canarios, 39; de pan llevar,
                                                 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68,
                                                 69, 70, 75, 76, 77, 80, 82, 83, 84,
    50; renta de, 51; de los herederos de
    Hernando del Hoyo, 52; del Malpaís
                                                 86, 93, 96, 100, 104, 105, 106, 110,
    de Icod, 57; en Icod de los Trigos,
                                                  111, 112, 113, 114, 115, 117, 118,
    57; de los herederos de Pero García,
                                                  120, 121, 123, 124, 125, 128, 129,
                                                  133, 134, 135, 138, 142, 146, 147,
    62; de Doña María Abarca, 95, 103,
    105; de Yanes, 123; de sequero,
                                                  149, 150, 153, 154, 161, 162, 164,
    138; de Juan de Vergara, 139; del
                                                  166, 168, 170, 171, 172, 173, 174,
                                                  175, 176, 177, 178, 180, 181, 182,
    Adelantado, 148; del Malpaís, 162;
                                                  183, 184, 185, 186, 188, 193;
    de El Realejo, 163, de sembradura,
    171.
                                                  macho, 187.
Tigaiga, Tihaiga, 93, 94, 109, 110, 112,
                                             trilla, trillar, 123, 150, 186, 187, 188.
    147, 155.
                                             Trujillo, Cristóbal de, regidor, 221, 224,
Tijarafe, (La Palma), 193.
tijeras, 51.
                                             Trujillo, Pedro, regidor, 218.
```

Trujillo de la Coba, regidor, 226, 239. Tuerto, Pedro, criado, 111. tutela, 118. tutor, tutriz, 73, 107, 110, 118.

U

Uberón, tierras en la labor de, 168. utillaje, 40. uvas, 52, 56, 58, 61, 66.

V

vaca, 150.

Vaca, Luis, Rvdo. Sr. Obispo de Canaria, 124.

Váez, Diego, 109.

Váez, Jerónimo, cura, 67.

Váez, Juan, 67, 208.

Váez, Pero, 208.

Valcárcel, Cristóbal de, Lcdo., regidor, 203, 207.

Valcárcel, Francisco de, capitán alférez general perpetuo con voto de regidor, 218, 239.

Valentín, Gonzalo, 154.

Valverde, Juan de, regidor, 218, 221. 224.

Valladolid, 24.

Vallejo, Antón de, esc. mayor del Concejo, 75, 81, 197, 203, 204, 205, 206, 207, 208.

vara, 60, 87, 111, 113, 127, 157, 158, 160, 164, 165, 167, 169, 170, 176, 177, 181, 182, 186.

vasar, 107.

vasija, 80.

Vázquez, Juana, mujer de Pedro Álvarez, natural, 50.

Vázquez, Rodrigo, Lcdo., 231.

Vázquez de Arce, Rodrigo, Lcdo., 217, 241.

Vázquez de Molina, Juan, secretario de SS.MM., 188, 209, 210.

Vázquez de Nava, Alonso o Álvaro, regidor, 218, 225, 226, 239.

Vázquez de Salazar, Juan, secretario de S. M., 221, 222, 224, 228, 231.

veinticuatro de Jerez de la Frontera, 192.

Vejo, villa do, 182.

Vega, Rodrigo de la Vega, 61.

veintenes, 76.

Velázquez, Alonso, solar de, 49, 51.

Velázquez, Luis, esc. de El Realejo, 15, 23, 31

Vendaval, Jorge, 95.

vendedor ambulante, 44.

vendimia, 52.

venta. Véase pregón.

ventanas, 49, 147; de asiento, 151.

Vera, Juan de, 75, 80, 99.

Vera, Pedro de, 21.

Vera, Martín de, hermano de María de Moya, 78.

Verdugo, Lcdo., 95.

Vergara: granel de, 86; aperador, 106; herederos de, 165, 174, 178.

Vergara, Juan de, 60, 62, 75, 76, 114; tierras de, 71, 115, 116, 139; viña de, 74; v.º de La Orotava, 86; herederos de, 171.

Vergara, Martín de, 203, 210.

Vergara, Pedro de, 108; regidor, 197, 218.

verracos, 115, 180.

Vertiende, villa de, 181.

vestidos, 40, 65, 77, 143.

veterinario, oficio de, 44.

viajes, 12.

vicario, 107.

Vicente, hijo de Catalina Yanes, 118.

Villaflor, 11, 12, 13, 14, 20, 211, 217, 223, 227, 230, 232, 233, 234, 235, 236.

Villanueva de To..., Concejo de Ballesteros, 73.

vinos, 16, 41, 52, 56, 66, 67, 71, 86, 91, 102, 104, 109, 137, 138, 165, 193; mosto, 58, 61; loca para, 68; botas de, 111, 113, 134, 151, 152, 153, 156.

Viña, Juan de, Gobernador y Justicia mayor de Tenerife y La Palma, 226.

viñas, 40, 44, 52, 61, 67, 70, 74, 78, 79, 87, 93, 94, 99, 102, 111, 116, 117, 123, 130, 131, 137, 147, 165, 168, 174; del barranco, 112; del heredamiento, 164.

visitador, 25, 26.

Vitoria, Juan de, esc. de Cámara de SS.MM., 203.

Vizcaína, Ana, beata, hija de Juan Vizcaíno, 25.

Vizcaíno, Marina, mujer de Hernando Vizcaíno, 75.

Vizcaíno, Francisco, 88.

Vizcaíno, Juan, esc. púb. de Los Realejos y sus términos, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 29, 30, 31, 33, 64, 95, 110, 149, 150, 151, 154, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 191, 192, 206, 207, 208, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 219, 220; mujer e hijas de, 237, 238, 239.

Vizcaíno, Pedro, 75.

Y

Yanes, Alonso, 117; v.º de La Orotava, 84.

Yanes, Afonso, 62, 117; v.º de La Orotava, 92; trabajador, 182.

Yanes, Álvaro, casa y solar de, 49.

Yanes Basco, herrero, 54.

Yanes, Blas, herrador, 121, 122, 124, 129.

Yanes, Catalina, mujer de Esteban Pérez, 118.

Yanes, Diego, 91, 186.

Yanes, Francisco, 50, 53, 58, 59, 60, 75, 114, 116; hermano de Pedro Yanes, 76; tierras de, 123; v.º y morador de Icod de los Trigos, 145, 174; labrador, 186; trabajador, 169.

Yanes, Gonzalo (Gonzalianes), 65, 69, 77, 87, 93, 94, 101, 108, 109, 130, 153, 154, 186, 208; criado, 68, 187; morador en Icod de los Trigos, criado, 68; gallego, 98; hija de, 113; criado de Martín Rodríguez, 115; aserrador, v.º de Garachico, 129; labrador, v.º de Icod de los Trigos, 116, 117, 135; herrero, 157, 181; morador en Icod de los Trigos, 185.

Yanes, Fernando o Hernando (Fernandianes), 53, 55, 62, 64, 124, 128, 152, 208; mercader, 74, 84, 85, 88, 92, 97, 99, 101, 103, 104, 115, 121, 122, 123, 125, 126, 127, 129, 134;

casas de, 112; yerno de Pedro Yanes del Barranco, 113; trabajador, 81, 176.

Yanes, Juan, 56, 63, 69, 70, 72, 93, 129, 171, 172; yerno de Juan González, calderero, 71, 123; criado de Alonso Yanes, v.º de La Orotava, 84; molinero, 110, 122; tío de Felipa González, 113; carpintero, 113; marinero, 119, 122; albañil, 119; herrero, 128; mujer de Juan Yanes, molinero, 138; regador, 146; zapatero, 183.

Yanes, Pedro, 83, 94, 142, 152, 177; criado de Martín Royz, 72; trabajador, 73, 95, 102, 113, 153, 170, 176; hijo de Juan Báez, 77; almocrebe, 100; criado de Juan Martín, 126; hermano de Juan Yanes, 172; criado de Domingo Martín, 176; morador en Icod de los trigos, 182.

Yanes, Rodrigo, 57, 115; yerno de Hernando de Castro, 62; v.º de Icod de los Trigos, 73.

Yanes del Barranco, Hernando, Hernandianes o Fernandianes, 77, 94, 110, 111, 117, 177.

Yanes del Barranco, Pedro, 94, 106, 112, 113, 167, 177, 187.

Yanes de Céspedes, Diego, contino de SS.MM., marido de Francisca del Hoyo, 69, 70, 92, 93, 94, 95, 96.

Yanes de Céspedes, Francisco, 70.

Yanes de Évora, Rodrigo, 169.

Yanes de la Rambla, Juan, 124.

Yanes de Tigaiga, Gonzalo, 109, 110, 147, 161, 171, 185.

yegua, 68. yugos, 171.

Z

zafra, 160.

zambras, 29.

Zamora, tierras de, 124.

Zamora, Juan de, 50; sastre, 61; tierras de, 134, 186.

zamorana, 181.

zapatos, 42, 89.

zapateros, 53, 56, 64, 72, 73, 97, 107, 116, 119, 121, 123, 125, 133, 140, 144, 152, 155, 162, 183, 188.

zarza, 135.





